BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

SECCION CORTES GENERALES

VI LEGISLATURA

Serie A:
ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

1 de junio de 1998

Núm. 214

ÍNDICE

Páginas

Competencias en relación con otros órganos e instituciones

TRIBUNAL DE CUENTAS

251/000047 (CD)
771/000045 (S) Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid), ejercicios 1991, 1992 y 1993, así como Informe correspondiente 2

251/000048 (CD)
771/000046 (S) Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de fiscalización del organismo autónomo Parque Móvil Ministerial, ejercicio 1994, así como Informe correspondiente 81

COMPETENCIAS EN RELACIÓN CON OTROS ÓRGANOS E INSTITUCIONES

TRIBUNAL DE CUENTAS

251/000047 (CD)
771/000045 (S)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Sección Cortes Generales, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid), ejercicios 1991, 1992 y 1993 (núm. expte. Congreso: 251/000047, núm. expte. Senado: 771/000045), así como el Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de abril de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde.**

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA (MADRID), EJERCICIOS 1991, 1992 Y 1993 (NÚM. EXPTE. CONGRESO: 251/000047, NÚM. EXPTE. SENADO: 771/000045), EN SU SESIÓN DEL DÍA 31 DE MARZO DE 1998

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 31 de marzo de 1998, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid), ejercicios 1991, 1992 y 1993,

ACUERDA

1. La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, a la vista del informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid) ejercicios 1991, 1992 y 1993, acuerda instar al Ayuntamiento de Majadahonda a que dé estricto cumplimiento a las recomendaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas.

2. Que el Tribunal de Cuentas remita a las Cortes Generales un informe que ponga de manifiesto si las irregularidades detectadas en aquellos años han sido o no subsanadas en la actualidad.

3. La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas considera necesario que se remitan al Ayuntamiento de Majadahonda la totalidad de recomendaciones del Tribunal de Cuentas con la finalidad de proseguir en la línea de subsanar deficiencias e irregularidades, ya iniciada.

4. La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, insta al Tribunal de Cuentas para que en el ámbito de su competencia, requiera al Ayuntamiento de Majadahonda para que cumpla con todas y cada una de las recomendaciones señaladas en el informe de fiscalización de los ejercicios 1991 a 1993.

A la vista de las manifestaciones del señor Presidente del Tribunal de Cuentas de que el Fiscal de dicho Tribunal ha solicitado el traslado de alguno de los hechos a la sección de enjuiciamiento, así como que también ha pedido sobre alguna de ellos la correspondiente apertura de pieza separada, la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas insta al Tribunal de Cuentas a que mantenga puntualmente informada a la Comisión del desarrollo de estas actuaciones.

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas insta al Tribunal de Cuentas a que profundice en lo que se manifiesta en el informe de fiscalización punto 5.5 operaciones de Tesorería, apartado b), página 66: «En el ejercicio 1991 se contabilizan operaciones ficticias...».

Palacio del Congreso de los Diputados, 31 de marzo de 1998.—El Presidente, **Josep Sánchez i Llibre.**—El Secretario primero, **José Acosta Cubero.**

INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA (MADRID)

(EJERCICIOS 1991 A 1993)

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14.1 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en sesión de 24 de julio de 1997, el informe de fiscalización del Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid), ejercicios 1991, 1992 y 1993. Asimismo, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento, ha acordado su elevación a las Cortes Generales, para su tramitación parlamentaria, y al Pleno de la Corporación Local correspondiente.

ABREVIATURAS

BNP: Banque Nationale de París.
CAM: Comunidad Autónoma de Madrid.
EMTAMSA: Empresa Mixta de Tráfico y Aparcamientos de Majadahonda, S. A.
INEM: Instituto Nacional de Empleo.
IVIMA: Instituto para la Vivienda de Madrid.
IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
LCE: Decreto 923/1965, de 8 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado.
LFTCu: Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

LHL: Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

LOTCu: Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

LRBRL: Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

MUNPAL: Mutualidad Nacional de Previsión de Funcionarios de la Administración Local.

PAMMASA: Sociedad Mercantil Patrimonio Municipal de Majadahonda, S. A.

PCAG: Pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado.

PCAGEST: Pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de estudios y servicios técnicos.

RGCE: Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación del Estado.

RBEL: Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

RFHN: Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

ROF: Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

SICAL: Sistema de Información Contable para la Administración Local, aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990.

TRRL: Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

TRLSOU: Real Decreto Ley 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

VIAP: Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto.

ÍNDICE

	Páginas
1. INTRODUCCIÓN	4
1.1. Objetivos y alcance de la fiscalización	4
1.2. Marco legal	6
1.3. Limitaciones a la fiscalización	6
1.4. Trámite de alegaciones	7
2. SISTEMA CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS	7
2.1. Sistema contable	7
2.2. Rendición de cuentas	8
3. CONTROL INTERNO	8
3.1. Contabilidad	8
3.2. Ingresos	9
3.3. Imnovilizado	10
3.4. Deudores	10
3.5. Tesorería	10
4. PRESUPUESTOS	11
4.1. Modificaciones Presupuestarias	12
4.2. Ejecución y liquidación de los presupuestos	13
5. ESTADOS FINANCIEROS	21
5.1. Inmovilizado	21
5.2. Deudores	22
5.3. Tesorería	24
5.4. Préstamos	25
5.5. Operaciones de Tesorería	26
5.6. Acreedores	26

Páginas

6. SOCIEDADES MERCANTILES 27

6.1. Sociedad mercantil Patrimonio Municipal de Majadahonda, S. A. (PAMMASA) 27

7. ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANISMO 28

7.1. Actuaciones urbanísticas 29
7.2. Control y disciplina urbanísticos 29

8. CONTRATACIÓN 29

8.1. Construcción de edificio destinado a Auditorio y Conservatorio, 1.ª y 2.ª fases 31
8.2. Reforma y ampliación del Ayuntamiento, 2.ª fase 33
8.3. Construcción de piscina cubierta y reforma y ampliación del polideportivo «Huerta Vieja» y venta de parcela municipal 35
8.4. Construcción del campo de fútbol «Cerro del Espino» 36
8.5. Análisis de la relación existente entre los contratos de construcción de piscina cubierta y reforma y ampliación del polideportivo «Huerta Vieja» y venta de parcela municipal y construcción de las obras de campo de fútbol «Cerro del Espino» 38
8.6. Servicios de colaboración en la gestión y defensa de los tributos y precios públicos 38

9. CONCLUSIONES 40

9.1. Sobre el control interno y el sistema contable 40
9.2. Sobre el incumplimiento de normas legales 41
9.3. Sobre la representatividad de las cuentas 42
9.4. Sobre la contratación 43

10. RECOMENDACIONES 44

10.1. Sobre el sistema de control interno 44
10.2. Sobre la representatividad de las cuentas 44
10.3. Sobre la contratación 45

ANEXOS 45

1. **INTRODUCCIÓN**

1.1. **Objetivos y alcance de la fiscalización**

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en sesión de 21 de septiembre de 1994, acordó incluir en su programa de actuaciones la fiscalización de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Majadahonda (en lo sucesivo: Ayuntamiento, Entidad o Corporación) durante los ejercicios 1991, 1992 y 1993.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCu), en la fiscalización se han fijado los siguientes objetivos:

a) La verificación de la fiabilidad de los registros y estados contables y si éstos representan la situación y las variaciones económico-patrimoniales del Ayuntamiento.

b) La comprobación de que la gestión de la Corporación se ha realizado de conformidad con la normativa de aplicación.

c) El análisis del grado de implantación, a partir del ejercicio 1992, de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local (ICAL), aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990.

d) El análisis de algunos aspectos de la actividad económico-financiera de los Organismos autónomos y Sociedades mercantiles dependientes del Ayuntamiento.

El Municipio de Majadahonda está situado en la Comunidad de Madrid y su término municipal tiene una superficie de 37,8 km^2. Por su población ocupa el decimosexto lugar entre los 179 de la Provincia, y la evolución de aquélla en el período fiscalizado fue la siguiente:

POBLACIÓN DE DERECHO A 1 DE ENERO		
1991	1992	1993
33.475	34.256	35.900

La densidad de población del Municipio se situó entre 885 y 950 hab./km^2, cifras muy superiores a la media nacional (en torno a los 79 hab./km^2) y su actividad económica está basada fundamentalmente en el sector servicios, complementada con la industria manufacturera y la construcción.

Durante los ejercicios fiscalizados, la Corporación careció de un reglamento orgánico sobre la composición y funcionamiento de sus órganos de gestión, potestad reglamentaria y de organización prevista en los artículos 4.1.a) y 47.3.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y 4.1.a) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF)[1], si bien, en concordancia con lo establecido en el artículo 35 del mencionado ROF, tenía constituidos los siguientes órganos necesarios:

a) El Alcalde, puesto ocupado por el mismo titular durante los tres ejercicios fiscalizados.

b) El Pleno, integrado por 21 Concejales y cuya composición se modificó el 15 de junio de 1991 como consecuencia de los resultados de las elecciones locales de 26 de mayo de dicho año.

c) La Comisión de Gobierno, formada por el Alcalde y los seis Tenientes de Alcalde, número máximo conforme a lo dispuesto en el artículo 52.2 del ROF.

Como órganos complementarios, previstos en el artículo 119 del ROF, han funcionado diversas Comisiones Informativas, que han variado tanto en su composición (entre cuatro y diez miembros). Entre estas Comisiones destacan, por su relación con la actividad económico-financiera, las siguientes:

— Régimen Interior y Personal.
— Hacienda y Economía.
— Bienestar Social, Sanidad y Consumo.
— Cultura, Deportes, Juventud y Educación.
— Urbanismo, Medio Ambiente, Mantenimiento y Obras.

El Ayuntamiento tiene constituida, asimismo, la Comisión Especial de Cuentas, prevista en el artículo 127 del ROF y formada durante el período fiscalizado por el Alcalde y 6 Concejales.

La Corporación aplicó durante el período fiscalizado las directrices de un documento sobre reorganización del Ayuntamiento, aprobado por el Pleno de 29 de junio de 1992, que distinguía los organigramas de las distintas Concejalías, en número de 17, y señalaba las unidades administrativas adscritas a las mismas. Las atribuciones delegadas en los Concejales comprendían, entre otras, la gestión de los servicios, incluyendo la facultad de proponer gastos hasta 250.000 pesetas en el caso de Concejales miembros de la Comisión de Gobierno y hasta 100.000 pesetas para el resto de los Concejales Delegados.

La Corporación prestó todos los servicios enumerados en el artículo 26 de la LRBRL, con excepción del mercado y el matadero. El servicio de prevención y extinción de incendios y el de tratamiento de residuos corrió a cargo de la Comunidad de Madrid, y el abastecimiento domiciliario de agua potable se realizó por el Canal de Isabel II, Empresa dependiente de la Comunidad de Madrid.

El Ayuntamiento realizó además, con carácter voluntario, optativo o complementario, los servicios correspondientes a la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas (Policía Local), educación, cultura, construcción y alquiler de viviendas, sanidad y otros servicios sociales. Asimismo, mediante gestión indirecta se prestaron los servicios de retirada de vehículos de las vías públicas y el de recogida de basuras y limpieza viaria.

Durante el período fiscalizado dependieron del Ayuntamiento los siguientes Organismos autónomos:

— Patronato de Sanidad y Consumo.
— Patronato de Cultura.
— Patronato de Juventud.
— Patronato de Deportes.

Aunque cada uno de estos Patronatos dispuso de presupuesto independiente, su gestión económico-financiera se integró y confundió con la del propio Ayuntamiento, con lo que en la práctica funcionaron como servicios de la propia Corporación, por lo que los resultados de la fiscalización de dichos Patronatos se presentan en este Informe de forma conjunta con los del Ayuntamiento.

Durante el período fiscalizado el Ayuntamiento participó, además, en los siguientes Entes:

— Sociedad mercantil Patrimonio Municipal de Majadahonda, S. A. (PAMMASA), constituida en 1992 y cuyo capital social pertenecía en su totalidad al Ayuntamiento.

— Empresa Mixta de Tráfico y Aparcamientos de Majadahonda, S. A. (EMTAMSA), constituida en 1993 y de la que el Ayuntamiento ostentaba la titularidad del 30% de su capital social.

La plantilla de personal del Ayuntamiento se incrementó un 4% en el período fiscalizado, al pasar de 312 puestos en 1991 a 326 en 1993, y su nivel de ocupación aumentó un 5%, pasando de 275 a 290 empleados efectivos en los ejercicios fiscalizados.

Los presupuestos definitivos de gastos alcanzaron en 1991, excluidas Resultas, 3.416 millones de pesetas y experimentaron un incremento del 9% en el año 1992 (3.728 millones de pesetas), situándose en 1993 en una cifra muy similar a la de 1991 (3.434 millones de pesetas).

[1] Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

1.2. **Marco legal**

La legislación que regula la actividad económico-financiera, presupuestaria y contable del Ayuntamiento en el período fiscalizado se contiene fundamentalmente en las siguientes disposiciones:

— Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
— Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
— Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (LHL).
— Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales anexa al Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, aplicable hasta el 31 de diciembre de 1991.
— Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, aprobada por Decreto 2260/1969 de 24 de julio.
— Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local (ICAL), que entró en vigor el 1 de enero de 1992.
— Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de mayo de 1991, por la que se aprueban instrucciones para la apertura de la contabilidad en el nuevo sistema de información contable para la Administración Local.
— Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1989, sobre estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.
— Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla, en materia de presupuestos, el Capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.
— Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
— Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL).
— Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.
— Decreto 923/1965, de 8 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado (LCE) y Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE).

1.3. **Limitaciones a la fiscalización**

Los trabajos de fiscalización han estado condicionados por las siguientes limitaciones, carencias de documentos o retrasos en su entrega:

a) La entrega de los documentos y libros de contabilidad por parte del Interventor del Ayuntamiento se realizó con un considerable retraso y con frecuencia incompleta. Además, un mismo registro de contabilidad han sido objeto de sucesivas entregas, en algunos casos con alteraciones respecto a los anteriores.

b) El Ayuntamiento no había elaborado, a la fecha de inicio de los trabajos (6 de junio de 1995), ninguno de los estados contables que deben conformar la Cuenta General de los ejercicios 1992 y 1993, con la excepción del estado de ejecución del presupuesto corriente del primero de dichos ejercicios. Esta situación fue debida a que durante este período no se aplicó el principio contable de registro, lo que originó que una parte de las operaciones no se anotaran en libros y, además, a que no se había procedido al cierre de la contabilidad de ambos ejercicios, por lo que la fiscalización ha tenido que realizarse sobre las operaciones contabilizadas a dicha fecha, a pesar de las incoherencias, deficiencias y carencias documentales que se señalan en este y sucesivos apartados y teniendo en cuenta, asimismo, que después de la mencionada fecha se han registrado operaciones que han modificado sensiblemente las cuentas analizadas.

c) Durante la fiscalización no se dispuso del balance de situación a 1 de enero de 1992, inicial del sistema contable a implantar en dicho ejercicio y exigido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de mayo de 1991, por la que se regula el procedimiento de apertura de libros de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local (ICAL).

d) Los saldos de deudores y acreedores no están soportados por las correspondientes relaciones nominales. Asimismo, una gran parte de los proveedores y acreedores no ha dado respuesta a la circularización realizada por el Tribunal, lo que dificulta el seguimiento de dichas cuentas.

e) La Cuenta de Tesorería del ejercicio 1991 ha sido elaborada con significativas deficiencias, siendo especialmente destacable el hecho de que la misma no incluya la clasificación del presupuesto por capítulos y artículos ni la relación de data, según las previsiones de la Circular de 1 de diciembre de 1958, del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Entidades Locales.

f) Los libros de contabilidad no incluyen todos los ingresos y pagos realizados en los ejercicios anteriores a 1993, por lo que han tenido que realizarse continuas conciliaciones bancarias de saldos con antigüedad incluso superior a cinco años, que no siempre responden a cargos y abonos identificables en los extractos bancarios. Además, durante los ejercicios fiscalizados se anotan ingresos que no implican un incremento de efectivo.

g) Las unidades administrativas del Ayuntamiento no disponían, durante las labores de fiscalización, de todos los extractos bancarios de las cuentas corrientes abiertas en entidades financieras. Además, la relación de aquéllas facilitada por el Ayuntamiento no es coincidente con la que se deduce de la contabilidad, por lo que no puede concluirse que los saldos y movimientos que figuran en los libros y en las Actas de arqueo reflejen fielmente las disponibilidades reales de efectivo y sus variaciones.

h) Una gran parte de las modificaciones presupuestarias no aparece soportada con el correspondiente expediente en el que se incluyan los documentos acreditativos de su tramitación. Asimismo, en las modificaciones que dispo-

nen de expediente, éste no se ajusta a lo establecido en el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, al no incluir aquél una memoria justificativa de la necesidad de la modificación presupuestaria, no indicar la modalidad de ésta ni los medios financieros que han de sufragarla.

i) El Ayuntamiento no ha entregado al Tribunal de Cuentas diversos expedientes de ingreso y gasto, cuya relevancia cuantitativa se concreta en los apartados correspondientes del presente Informe.

1.4. **Trámite de alegaciones**

En cumplimiento del artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu), los resultados de las actuaciones practicadas fueron remitidos, el día 21 de mayo de 1997, al Alcalde del Ayuntamiento, confiriéndole un plazo de quince días para que alegara y presentara los documentos y justificaciones que estimase pertinentes. El Alcalde ha presentado, con fecha 9 de junio de 1997 y dentro del plazo señalado, las correspondientes alegaciones, que se han complementado con dos escritos de fechas 13 y 17 de junio de 1997, documentos todos ellos que se incorporan al presente Informe en virtud de lo señalado en el apartado 4.º del mencionado artículo 44 de la LFTCu.

En relación con el contenido de estas alegaciones y su tratamiento, con independencia de las aclaraciones y puntualizaciones que en cada caso figuran en el Informe, con carácter general es preciso señalar lo siguiente:

a) En los casos en que se ha modificado, total o parcialmente, el contenido del Informe, se indica expresamente este hecho en nota a pie de página.

b) En los supuestos en que en virtud de las alegaciones se ha considerado necesario formular alguna matización, ésta se presenta en nota a pie de página.

c) Salvo los casos concretos que lo requieran, en el Informe no se realizan valoraciones acerca de las alegaciones que:

— Confirman deficiencias o irregularidades señaladas en aquél.

— Plantean criterios u opiniones sin soporte documental alguno.

— No rebaten el contenido del Informe pero dan explicaciones o justificaciones de las actuaciones del Ayuntamiento.

— Se refieren a hechos o a actuaciones posteriores al cierre de los ejercicios fiscalizados e incluso a la conclusión de las verificaciones del Tribunal, pero que no modifican los resultados de la fiscalización referentes a dichos ejercicios.

2. **SISTEMA CONTABLE Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

2.1. **Sistema contable**

El sistema contable del Ayuntamiento durante el ejercicio 1991 se ajustó a la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales anexa al Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952. A partir de 1992, la Entidad procedió a implantar la Instrucción de Contabilidad para a la Administración Local (ICAL), aprobada por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990.

Con independencia de la dualidad de sistemas contables señalada anteriormente, el Ayuntamiento no aplicó, durante los períodos de vigencia de cada uno de aquéllos, criterios y principios uniformes y continuados y careció de controles previamente definidos, lo que condiciona la fiabilidad de los registros y la representatividad de las cuentas, destacándose, en particular, las siguientes irregularidades:

— Durante una gran parte del período fiscalizado no se ha aplicado el principio de registro de las operaciones de relevancia económico-financiera, lo que ha determinado que la contabilidad haya sido sucesivamente reconstruida con posterioridad a la efectiva realización de los hechos económicos, fundamentalmente mediante múltiples y sucesivas conciliaciones entre los datos reflejados en libros y los contenidos en los extractos de movimientos remitidos por las entidades financieras.

— A la conclusión de los trabajos de fiscalización no se había procedido al cierre de la contabilidad de los ejercicios 1992 y 1993, con la única excepción del estado de ejecución del presupuesto corriente de 1992. Este hecho ha provocado que la Corporación continuase realizando operaciones de regularización, traspasos y ajustes que afectan a presupuestos cerrados y a operaciones de carácter no presupuestario en ambos ejercicios y a presupuesto corriente para el ejercicio 1993, dado que el sistema informático implantado permite incorporar a la contabilidad cualquier asiento retrotrayéndolo a la fecha en la que aquél debió registrarse, con independencia del momento en que el mismo se lleve a efecto.

— La Corporación no ha confeccionado, en el plazo previsto legalmente, el balance de situación referido a 1 de enero de 1992, inicial del sistema contable a implantar en dicho ejercicio y en el que deberían integrarse la totalidad de los saldos de las cuentas anuales al cierre del ejercicio 1991, exigido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de mayo de 1991, que regula el procedimiento de apertura de la ICAL. Con posterioridad a la conclusión de los trabajos de fiscalización, los responsables de la Entidad han entregado al Tribunal de Cuentas diversos estados entre los que se encuentra el balance de situación mencionado anteriormente, confeccionado en fecha muy alejada a la de referencia.

Asimismo, en los libros de contabilidad abiertos en el ejercicio 1992 para la implantación de la ICAL y previstos en la misma se observan las siguientes irregularidades:

a) En el Diario general de operaciones no figuran los asientos que reflejen los saldos iniciales de las diversas rúbricas del inmovilizado ni los de las cuentas representativas de las deudas a largo plazo.

b) El saldo de tesorería que aparece en el Acta de arqueo a 31 de diciembre de 1991, coincidente en su cuan-

tía con el inicial a 1 de enero de 1992 del Libro Mayor de cuentas, supera en 1.072.799 pesetas al que se refleja en el Diario general de operaciones.

c) No se ha procedido a la apertura del Libro de Inventarios y Balances, debido, como se ha señalado anteriormente, a la inexistencia a la fecha prevista legalmente del balance de situación a 1 de enero de 1992.

d) El «Libro Mayor de conceptos del presupuesto de gastos, agrupación de presupuestos cerrados» presenta un saldo acreedor inicial a 1 de enero de 1992 inferior en 906.099.465 pesetas al que refleja la liquidación de presupuesto de 1991. Igualmente, el «Libro Mayor de conceptos del presupuesto de ingresos, agrupación de presupuestos cerrados» refleja a 1 de enero de 1992 un saldo deudor inferior en 1.603.085.701 pesetas al que aparece en la liquidación de presupuesto de 1991. No obstante, el «Estado de ejecución de resultas de ingresos y gastos de 1991 y anteriores», elaborado por la Corporación en el ejercicio 1992, recoge los saldos deudores y acreedores por los mencionados saldos, lo que pone de manifiesto que los diversos estados contables no han sido elaborados tomando como inexcusable punto de origen los correspondientes libros.

e) En el Diario general de operaciones abierto para cada uno de los Patronatos, configurados bajo la modalidad de Organismos autónomos, no se registran los saldos de las cuentas de inmovilizado a 1 de enero de 1992. Asimismo, el importe de la Cuenta de Tesorería que figura en el referido Diario no es coincidente, en ningún caso, con el reflejado en el Acta de arqueo a 31 de diciembre de 1991 ni con el que figura en el Libro Mayor.

f) Los saldos de derechos pendientes de cobro a 1 de enero de 1992 que se reflejan en el Diario general de operaciones del Organismo autónomo «Patronato de Cultura» (40.220.000 pesetas) no coinciden con los del Libro Mayor de conceptos presupuestarios (40.000.000 de pesetas).

2.2. **Rendición de cuentas**

En la elaboración, presentación, aprobación y rendición de las cuentas y documentación complementaria, la Corporación ha incurrido en las siguientes deficiencias e irregularidades:

a) La Cuenta General de Presupuestos y la Cuenta de Administración del Patrimonio del ejercicio 1991 fueron elaboradas por la Intervención en 1994, informadas por el Interventor los días 8 y 11 de mayo de 1995 y aprobadas por el Pleno de la Corporación en sesión de 11 de mayo de 1995, junto con las Cuentas Generales de los ejercicios 1987 a 1990, antes de su exposición al público, por lo que estas cuentas se han elaborado y rendido en fechas muy posteriores a las previstas en el artículo 193 de la LHL (con una demora media de tres años)[2].

b) Las Cuentas de Tesorería y de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP) del ejercicio 1991 no cumplen todos los requisitos exigidos en el artículo 461 del TRRL, puesto que, por una parte, en las mismas no consta la fecha de su rendición, la firma del Tesorero, la propuesta de aprobación del Alcalde y el informe previo del Interventor ni, por otra, han sido aprobadas por el Pleno de la Corporación. Además, la Cuenta de Tesorería ha sido elaborada con significativas carencias, en particular por no incluir la clasificación del presupuesto por capítulos y artículos ni la relación de data, conforme establece la Circular del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Entidades Locales de 1 de diciembre de 1958.

c) La Cuenta General de los ejercicios 1992 y 1993 no ha sido formada por la Intervención, aprobada por el Pleno ni rendida al Tribunal de Cuentas, con lo que se incumplen las Reglas 408 y siguientes de la ICAL. Por otra parte, de los estados y cuentas que debe confeccionar el Ayuntamiento y sus Organismos autónomos, previstos en el artículo 190.2 de la LHL y en la Regla 416 de dicha Instrucción, únicamente se ha elaborado la liquidación del presupuesto del ejercicio 1992, aprobada por Decreto del Alcalde de 8 de febrero de 1995. Por ello, la Corporación no ha formado ni rendido el balance de situación, la cuenta de resultados, el cuadro de financiación anual, el estado demostrativo de los derechos a cobrar y obligaciones a pagar procedentes de presupuestos cerrados, el estado de los compromisos de gasto adquiridos con cargo a ejercicios futuros, el estado de tesorería y el estado de la deuda. Asimismo, la Corporación no ha rendido los anexos a los estados anuales relacionados en la Regla 425 de la mencionada Instrucción de Contabilidad, así como el balance de situación a 1 de enero de 1992 ni el estado de conciliación necesario para su elaboración, documentos exigidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de mayo de 1991[3].

3. **CONTROL INTERNO**

La Corporación careció, en los tres ejercicios fiscalizados, de procedimientos normalizados reguladores del funcionamiento e interrelación de sus diferentes unidades, si bien en la misma se constituyeron todos los órganos necesarios previstos en el artículo 35 del ROF. Asimismo, su organización administrativa y el sistema de control interno presentaban, entre otras, las siguientes deficiencias y debilidades, que en algunos casos son contrarias a disposiciones legales[4]:

3.1. **Contabilidad**

a) La gestión económico-financiera y subsiguiente contabilización de las operaciones de los Patronatos mu-

[2] Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

[3] En relación con el contenido de las alegaciones, indicando que todas las cuentas y documentos relacionados en este apartado ya han sido formados por la Intervención, aprobados por el pleno y rendidos al Tribunal de Cuentas, es preciso señalar que dichos trámites se han realizado con posterioridad a la conclusión de los trabajos de fiscalización.

[4] Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

nicipales, configurados jurídicamente como Organismos autónomos, se realizó conjuntamente con la del propio Ayuntamiento, aunque cada uno de aquéllos dispuso de presupuesto independiente.

b) Los registros de contabilidad del ejercicio 1991 se han elaborado por procedimientos informáticos, careciendo en su mayor parte de la diligencia de apertura y de las firmas y sellos correspondientes[5]. Asimismo, las Actas de arqueo no están firmadas por el Alcalde Presidente y por el Depositario, dos de los tres claveros que establece la Regla 62.6 de la Instrucción de Contabilidad anexa al Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Los registros de contabilidad de los ejercicios 1992 y 1993 presentan las mismas irregularidades que los del ejercicio anterior, en cuanto a falta de diligencia, firmas y sellos, y además en el ejercicio 1993 se encuentran incompletos en cuanto al registro de operaciones, por cuanto en el Diario general no se registran movimientos a partir del día 22 de diciembre, en el Mayor no figuran los posteriores al 14 de diciembre en la cuenta «Acreedores por pagos ordenados», el Mayor de conceptos del presupuesto de gastos no incluye partidas del Capítulo 1 «Gastos de personal» y el Mayor de conceptos del presupuesto de ingresos no refleja los movimientos correspondientes a los Patronatos de Sanidad y Consumo y Juventud.

c) No se ha aplicado el principio de registro, en particular durante el ejercicio 1993, por lo que diversos ingresos y gastos realizados en el mismo no figuran anotados en todos los libros de contabilidad ni reflejados en los estados anuales.

d) En el registro contable de algunas operaciones se aplica el principio de caja frente al legalmente exigido de devengo.

e) Se han confeccionado simultáneamente dos libros de caja, uno manual elaborado por el Tesorero y otro informatizado llevado en la Intervención, que difieren en su contenido; así, en el primero, que no recoge la totalidad de los pagos e ingresos realizados y no enlaza con las Actas de arqueo, registra, sin embargo, pagos realizados por la Corporación y no contabilizados en el Libro de la Intervención.

f) La Entidad careció del Libro de Inventarios y Balances previsto en la Regla 63 de la Instrucción de Contabilidad anexa al Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, así como de los libros auxiliares de arqueos diario, registro general de expedientes fallidos, registro general de expedientes de adjudicación de fincas a la Hacienda Local y auxiliar de efectos, exigidos todos ellos en las Reglas 66 y 69 de la citada Instrucción.

g) La Corporación no dispone en sus Dependencias de algunos mandamientos de pago (en número de 63) e ingreso (en número de 251) del ejercicio 1991, cuantías que se elevan a 76 y 397, respectivamente, si se incluyen los de los Patronatos dependientes del Ayuntamiento.

h) Algunos ingresos y gastos carecen de la necesaria justificación, ésta es insuficiente o presenta diversas irregularidades, incluyéndose las deficiencias más relevantes en los apartados específicos de este Informe.

i) El Ayuntamiento no dispone de una relación nominal de acreedores que sustente los importes pendientes de pago. Además, el saldo de estas cuentas difiere de las deudas efectivas de la Corporación al no incluirse en contabilidad diversas obligaciones sin consignación presupuestaria ni la totalidad de los pagos pendientes a proveedores, según se deduce de los resultados de la circularización a algunos de éstos.

3.2. **Ingresos**

a) En la contabilización de los ingresos presupuestarios no se utiliza un procedimiento uniforme; así, operaciones de idéntica naturaleza se registran en 1991 en partidas presupuestarias distintas, en otros casos se reconocen derechos sin soporte documental y en otros, por el contrario, no se registran en contabilidad todos los ingresos generados.

b) El registro de las operaciones se ha realizado con importantes retrasos, lo que ha originado que en ocasiones aquéllas se imputen a ejercicios posteriores al de la generación del derecho y su cobro efectivo, existiendo a la conclusión de los trabajos de fiscalización un considerable importe de ingresos en cuentas restringidas de recaudación pendientes de aplicación a presupuesto.

c) Los ingresos patrimoniales se contabilizan sin contraído previo, por lo que no puede determinarse con exactitud si los recursos que aparecen anotados en libros y reflejados en cuentas se corresponden con los rendimientos reales derivados del patrimonio municipal.

d) La aprobación de determinados padrones fiscales se produjo con posterioridad a la publicidad de los mismos e incluso después del cierre del período de cobro voluntario para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y Licencia Fiscal en el ejercicio 1991.

e) Se utilizan incorrectamente los procedimientos de apremio al no expedirse las certificaciones de descubierto dentro del plazo establecido legalmente, pudiendo transcurrir, en algunos casos, varios años hasta la iniciación de aquél.

f) Los ingresos en las cuentas bancarias restringidas para el abono de la recaudación por los distintos procedimientos se contabilizan, con carácter provisional, en la rúbrica de «Ingresos pendientes de aplicación en cuentas restringidas de recaudación» de forma conjunta y mensualmente, con lo que se incumple lo establecido en las reglas 169 y 170 de la Instrucción de Contabilidad de 17 de julio de 1990, tanto en la periodicidad que debe ser diaria, como en su globalidad, por cuanto dicha Instrucción exige que se registren por separado en función de la modalidad de realización del ingreso. No obstante, como ya se indica a lo largo del Informe, en el ejercicio 1993 existen importantes ingresos pendientes de aplicación definitiva y no contabilizados presupuestariamente.

g) Diversos expedientes de ingreso carecen, según se señala en el apartado específico de este Informe, de de-

[5] En relación con el contenido de las alegaciones en el sentido de que los registros de contabilidad de 1992 y 1993 que ya obran en poder del Tribunal están diligenciados, firmados y sellados, es preciso señalar que éstos han sido entregados una vez concluidas las labores de fiscalización y han sido elaborados en fechas muy posteriores —con una demora de hasta cuatro años— a las que se refieren los mismos.

terminados requisitos materiales y formales en su acreditación.

h) Los registros de contabilidad del Ayuntamiento no concuerdan con los datos que aparecen en las Cuentas de Recaudación rendidas por el Recaudador de determinados tributos. Además, una parte de dichas Cuentas no ha sido aprobada por el Ayuntamiento.

3.3. **Inmovilizado**

a) La Corporación dispone de un Inventario de bienes único, por lo que no se han elaborado Inventarios diferenciados para cada uno de los Organismos autónomos (Patronatos) constituidos por la Entidad[6].

b) En general, no existe reflejo contable de las variaciones patrimoniales que no tuvieron incidencia directa en la Tesorería municipal[7].

c) Con carácter general no se tramitan expedientes de contratación para la adquisición de suministros. Además, no existen procedimientos establecidos para el control y seguimiento de las adquisiciones realizadas por los distintos servicios, lo que dificulta el conocimiento y reflejo patrimonial de los bienes muebles.

d) La Corporación no tiene constituido el Patrimonio Municipal del Suelo separado de los restantes bienes municipales, según lo regulado en el artículo 276 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLSOU), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio. Igualmente, no ha constituido el Registro de Solares y Terrenos sin urbanizar, establecido en el artículo 230 del citado TRLSOU.

3.4. **Deudores**

a) Hasta finales del ejercicio 1992, en el Ayuntamiento no se habían establecido procedimientos para la tramitación de las bajas por anulación de derechos, lo que ha originado la acumulación de saldos de dudoso cobro. Igualmente la ineficaz utilización de los procedimientos de apremio originó un elevado volumen de deudores en período voluntario que pudieran estar incursos en los supuestos legales de prescripción.

b) Las cuentas del Recaudador Ejecutivo no han sido aprobadas desde la adjudicación del contrato a aquél en 1985, con excepción de las correspondientes a los ejercicios 1989 y 1990, que fueron aprobadas simultáneamente por la Comisión de Gobierno de 25 de enero de 1993. Esta deficiencia ha privado a la Corporación de un instrumento necesario para el seguimiento y gestión de los derechos procedentes de ejercicios cerrados[8].

c) En el análisis efectuado sobre la ejecución de los derechos pendientes de cobro en el período fiscalizado, se deduce:

— La existencia de cargos duplicados por valores de ejercicios cerrados por la incorrecta contabilización de rectificaciones a los saldos iniciales de cada ejercicio.

— La incorrecta imputación a presupuestos cerrados de liquidaciones practicadas en el ejercicio en vigor.

— La duplicidad en la contabilización de bajas por anulación y a su vez la falta de anotación contable de bajas aprobadas por la Corporación.

— La escasa fiabilidad de que los derechos reconocidos sean en todo caso exigibles y de que los cobros contabilizados se correspondan con recursos efectivamente recaudados.

3.5. **Tesorería**

a) Durante el período fiscalizado los ámbitos de actuación de los departamentos de Tesorería e Intervención no estuvieron claramente diferenciados en sus funciones y responsabilidades.

b) La Corporación no ha efectuado arqueos periódicos, por lo que las correspondientes Actas carecen de fiabilidad al no incluir la totalidad de los movimientos de tesorería ni sus disponibilidades, puesto que se basan en documentos contables elaborados a partir de los distintos registros de la Intervención, por lo que las mismas están afectadas de las mismas carencias, deficiencias e irregularidades que aquéllos. Asimismo, al no haberse procedido al cierre de la contabilidad de los ejercicios 1992 y 1993, los datos para la confección de las Actas de arqueo de dichos años han sido sucesivamente modificados y, a medida que se incorporan nuevas anotaciones a los registros contables, se originan Actas de arqueo distintas para una misma fecha. Además, las Actas de arqueo presentan, en general, numerosas deficiencias formales, tales como la falta de firma por los responsables municipales, fechas erróneas o ausencia de las mismas, falta de detalle sobre la distribución de los saldos en entidades financieras o caja, ausencia de extractos bancarios y documentos de conciliación y falta de enlace entre los saldos salientes y entrantes en los distintos ejercicios.

c) Los extractos bancarios de las cuentas corrientes del Ayuntamiento y sus Organismos autónomos (Patronatos) se recibieron en la Tesorería en el año 1991 y en la Intervención en los años 1992 y 1993, no disponiéndose de un sistema adecuado de control y archivo de los mismos, lo que ha originado que dichos extractos se hayan extraviado en algunos casos y, en consecuencia, no hayan podido ser analizados en las labores de fiscalización.

d) El Ayuntamiento no conoce la totalidad de las cuentas que mantenía abiertas, así como sus fechas de apertura y cancelación, en su caso.

e) Los Patronatos, constituidos como Organismos Autónomos con personalidad jurídica propia, no han dispuesto de cuentas abiertas en entidades financieras diferenciadas de las de la propia Corporación.

f) La Corporación no ha efectuado un adecuado seguimiento y control de los movimientos de efectivo realizados durante el período fiscalizado, como lo demuestran los siguientes hechos:

[6] Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.
[7] Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.
[8] Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

— Los movimientos de fondos del Ayuntamiento y de sus Organismos autónomos se realizan de forma conjunta, a través de las cuentas abiertas en entidades financieras a nombre de la Corporación, con independencia de que a efectos contables se diferencien los saldos.

— El Libro de bancos disponible se aperturó el 1 de enero de 1991, con los saldos reales de las cuentas abiertas en las entidades financieras, resultando un importe neto inferior en 72.632.044 pesetas, al obtenido de los registros contables, diferencia que fue compensada con un asiento en una cuenta denominada «Movimientos pendientes de aplicación». Esta diferencia, motivada por ingresos y pagos efectuados con anterioridad al año 1991 y no registrados contablemente, se redujo a 31 de diciembre de 1991 a 22.674.521 pesetas, cifra que no ha sido modificada hasta el 6 de junio de 1995, fecha de inicio de la fiscalización.

— En el Libro de bancos figuran registradas otras cuentas no bancarias y de carácter ficticio por diferencias no conciliadas, que ascienden a 438.472 pesetas, que no han sido modificadas en el período fiscalizado.

— Analizada una muestra de partidas de conciliación realizada por la Corporación, relativas al asiento en contabilidad de pagos e ingresos que figuran registrados en bancos y no en contabilidad, se observan las incidencias siguientes:

* En el documento de pago no consta la intervención ni la orden de pago y además no se acompaña la documentación acreditativa del gasto ni la justificación del pago.
* En la fecha de realización efectiva del pago, que no estaba reconocida la obligación, se confeccionó otro mandamiento, que posteriormente se anula y que no se corresponde con el que se contabiliza en la regularización.
* Como consecuencia de lo anterior, los pagos se aplican al presupuesto corriente, haciendo mención el propio Interventor, incluso por escrito, de que no existía consignación presupuestaria en el momento del pago.
* El importe de la partida de conciliación no se corresponde con un cargo específico en bancos, sino que se fracciona en varios e incluso se contabiliza en distintos ejercicios.
* En el registro de los ingresos se observan las mismas deficiencias que se citan anteriormente para los gastos.

4. PRESUPUESTOS[9]

La elaboración, tramitación y aprobación de los presupuestos de los tres ejercicios fiscalizados, que se realizó de forma conjunta y en un único expediente para el presupuesto de la Entidad y el de sus Organismos autónomos, no se han ajustado, en el cumplimiento de los plazos, a lo dispuesto en los artículos 112.4 de la LRBRL y 150.2 de la LHL, lo que, en definitiva, ha originado que aquéllos fueran aprobados durante el período de su vigencia y muy avanzado el mismo (en los meses de septiembre para 1991, mayo para 1992 y julio para 1993). Por otra parte, los expedientes de tramitación de los presupuestos presentan las siguientes deficiencias y carencias de documentos:

a) La liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, así como el avance de la del corriente, documentos exigidos en el artículo 18.1.b) del Real Decreto 500/1990, se presentan, para todos los ejercicios fiscalizados, de forma incompleta, al no figurar en aquéllos todas las fases de ejecución del presupuesto, adoptando incluso, en cada uno de los ejercicios, distintos criterios en la elaboración de ambos documentos.

b) Los créditos del presupuesto aprobado inicialmente para el ejercicio 1991 difieren, tanto en su cuantía como en su contenido, respecto al presupuesto definitivo, superando aquéllos a éstos en 86.000.000 de pesetas. Esta diferencia se debe a dos informes emitidos por el Interventor en relación con el presupuesto aprobado y en los que pone de manifiesto hechos que debería haber señalado en su informe al proyecto de presupuesto. En concreto, manifiesta la improcedencia de contratar un préstamo (inicialmente previsto por 150.000.000 de pesetas) por superar el límite legal establecido (5% de los ingresos liquidados por operaciones corrientes en el presupuesto de 1990) y de incluir en el presupuesto de la Entidad obligaciones reconocidas por los Patronatos municipales (Organismos autónomos) sin consignación presupuestaria, hecho este último que afecta a la estructura y contenido del presupuesto pero no a su importe total.

c) En los presupuestos de los ejercicios 1991 y 1992 se incorporan obligaciones reconocidas sin consignación presupuestaria correspondientes a ejercicios anteriores por importes de 281.725.000 y 38.705.000 pesetas, respectivamente, de las que 56.735.000 pesetas en 1991 y 17.075.000 pesetas en 1992 se refieren a gastos imputables a los Organismos autónomos (Patronatos municipales).

d) El presupuesto aprobado inicialmente para el ejercicio 1992 difiere en su contenido, en los créditos afectos al Capítulo 2 (Gastos en bienes corrientes y servicios) y al Capítulo 4 (Transferencias corrientes), del definitivamente aprobado y, aun cuando no se altera el total presupuestado, no consta en el expediente acuerdo del Pleno a este respecto. Asimismo, en cuanto al estado de ingresos, tanto de la Corporación como de los Patronatos municipales, no figura su importe ni en el Acta de aprobación definitiva ni en su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», aun cuando en el Acta de aprobación inicial se desagregaba el del Ayuntamiento por una parte y, por otra, el de los Patronatos municipales de forma conjunta.

e) Del presupuesto de 1993, aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de 15 de febrero de 1993, no consta su importe y contenido ni en el Acta de aprobación ni en la publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid». En este sentido, la publicación definitiva del mismo, el 1 de septiembre de 1993, incluye un resumen por capítulos que difiere en su estructura con los datos que constan en el proyecto de presupuesto incorporado al expediente.

f) En los expedientes de presupuestos de los tres ejercicios fiscalizados se incluye el anexo de inversiones

[9] Las liquidaciones de los presupuestos del Ayuntamiento y de sus Organismos autónomos, según la clasificación económica, se incluyen en el anexo 1.

previsto en el artículo 19 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que sin embargo para el ejercicio 1991 no recoge la vinculación de los créditos asignados a los proyectos de inversión ni el tipo de financiación en el ejercicio 1992, no determinando si aquéllos se financian con recursos generales o con ingresos afectados.

En cuanto a su evolución, el incremento del presupuesto inicial respecto al del ejercicio anterior, excluidas Resultas y la Agrupación de presupuestos cerrados, fue del 28% en 1992 y del 7% en 1993. Estas variaciones estuvieron motivadas principalmente, en los gastos, por el aumento de los Capítulos 1 (Gastos de personal) y 7 (Transferencias de capital), y en los ingresos por el incremento de los Capítulos 5 (Ingresos patrimoniales) y 9 (Pasivos financieros) en 1992, y del Capítulo 6 (Enajenación de inversiones reales) en 1993.

4.1. **Modificaciones presupuestarias**

Las modificaciones del presupuesto de gastos incrementaron los créditos iniciales de los ejercicios 1991 y 1992 en un 32% y 12%, respectivamente, y minoraron los del ejercicio 1993 en un 3%, afectando prácticamente a todos los capítulos, aunque cuantitativamente los más representativos son el 2 (Gastos en bienes corrientes y servicios), 6 (Inversiones reales) y 9 (Pasivos financieros).

Los expedientes de tramitación de las modificaciones de crédito de los tres ejercicios fiscalizados incluyen las correspondientes a la propia Entidad Local y las de sus Organismos autónomos. Dichos expedientes no se ajustan, en todos los casos, a lo establecido en el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en cuanto que aquéllos no incorporan una memoria justificativa de la necesidad de su incoación, no indican el tipo de modificación (crédito extraordinario, suplemento de crédito, etc.) ni los medios o recursos que han de financiarla. Asimismo, en ningún expediente consta el certificado del Secretario en el que se acredite que no se han presentado reclamaciones a las modificaciones propuestas y aprobadas.

Por otra parte, en relación con las ampliaciones de crédito, las Bases de ejecución de los presupuestos incumplen el artículo 39 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, al no relacionar expresa y taxativamente las partidas de gastos ampliables. Asimismo, los expedientes no incluyen la justificación de la efectividad de los recursos afectados.

Además de lo señalado en los párrafos anteriores, en algunas modificaciones concretas se observan las siguientes irregularidades:

a) Los créditos iniciales del presupuesto de gastos de 1991 se han incrementado en 818.431.116 pesetas, de las que únicamente 334.690.463 pesetas (el 41%) se tramitaron a través de un expediente. Las restantes 483.740.653 pesetas corresponden a ampliaciones de crédito, de las que 449.000.000 de pesetas (el 93%) se refieren al Capítulo 9 (Pasivos financieros) y en concepto de amortización de deudas preexistentes por operaciones de tesorería.

b) En el ejercicio 1992 los créditos iniciales se han incrementado en 406.323.137 pesetas, de las que únicamente se han tramitado los correspondientes expedientes por 46.472.000 pesetas (el 11%). La diferencia entre ambos importes se debe a la incorporación, a través de los Capítulos 7 y 9, de remanentes de crédito para gastos con financiación afectada.

Por otra parte, en el segundo expediente de modificación de este ejercicio, financiado mediante transferencias de crédito, se incrementó el crédito inicial de la partida 0110.913.02 que ya había sido objeto de minoración en el primer expediente, no pudiendo verificarse si se han vulnerado las limitaciones que el artículo 161 de la LHL contempla para las transferencias de crédito, al no constar en el primer expediente si la minoración se ha producido por anulación o mediante transferencia de crédito.

c) Los créditos iniciales del ejercicio 1993 se han disminuido en 105.265.000 pesetas, que se acreditan mediante dos expedientes y en los que nuevamente se minoran créditos en el segundo expediente, mediante transferencia de créditos, que habían sido incrementados en el primero, y se aumentan otros que a su vez fueron minorados, según el siguiente detalle:

— En la aplicación 1110.226.02, con unos créditos iniciales de 10.000.000 de pesetas, en un primer expediente, aprobado el 8 de noviembre de 1993, se minoran créditos por 9.000.000 de pesetas, sin que conste si se trata de bajas por anulación o transferencias de crédito, mientras que en el segundo expediente, aprobado el 28 de diciembre de 1993, la misma aplicación se incrementa por transferencias en 1.500.000 pesetas, por lo que no puede verificarse si se han vulnerado los límites señalados en el artículo 161 de la LHL.

— En sentido contrario, los créditos de determinadas aplicaciones presupuestarias aumentan a través del primer expediente y posteriormente, en un segundo expediente, son objeto de minoración, incumpliendo lo establecido en el artículo 161 de la LHL, al afectar las transferencias a créditos extraordinarios concedidos durante el ejercicio y minorar créditos que han sido incrementados mediante suplementos, siendo el detalle de estas modificaciones el siguiente:

APLICACIÓN	MODIFICACIÓN	IMPORTE (en ptas.)
0110.310.01	1º expediente	45.000.000
	2º expediente	(1.000.000)
1210.623.00	1º expediente	2.000.000
	2º expediente	(3.600.000)
1210.625.00	1º expediente	3.600.000
	2º expediente	(300.000)
1110.625.00	1º expediente	100.000
	2º expediente	(90.000)
1212.625.00	1º expediente	1.000.000
	2º expediente	(500.000)

4.2. **Ejecución y liquidación de los presupuestos**[10]

Los resultados que figuran en las liquidaciones de los presupuestos de los ejercicios 1991 y 1992, así como en el estado de ejecución del presupuesto del ejercicio 1993, confeccionado a 6 de junio de 1995 (fecha de inicio de la fiscalización) y no aprobado formalmente, son los siguientes:

(Importes en ptas.)

	1991	1992	1993
Derechos reconocidos (a)	2.477.386.507	3.116.279.465	2.468.085.137
Obligaciones reconocidas (b)	2.733.500.662	3.467.064.120	2.768.320.445
Resultado presupuestario (a-b)	**(256.114.155)**	**(350.784.655)**	**(300.235.308)**

Las magnitudes presupuestarias han evolucionado durante los tres ejercicios fiscalizados de la siguiente manera:

a) El aumento del 26% en los derechos reconocidos en el ejercicio 1992 respecto a 1991 es debido fundamentalmente a las variaciones de los Capítulos 5 (Ingresos patrimoniales) y 9 (Pasivos financieros), en tanto que la disminución del 21% en el ejercicio 1993 respecto a 1992 corresponde básicamente al Capítulo 9 (Pasivos financieros), en el que no se liquidaron ingresos. Estas variaciones de signo contrario en 1992 y 1993 motivaron que los derechos liquidados en el último ejercicio permaneciesen prácticamente invariables respecto al inicial del período.

b) Las obligaciones reconocidas presentaron una evolución similar a la de los derechos, aumentando en un 27% en 1992 respecto a 1991 y disminuyendo en un 20% en 1993 en relación con el año 1992, estando motivadas estas variaciones, fundamentalmente, por la evolución del Capítulo 6 (Inversiones reales) que se incrementó en 843.074.182 pesetas en 1992 y se minoró en 775.439.503 pesetas en 1993.

c) El grado de ejecución del presupuesto de ingresos (relación entre derechos reconocidos y previsiones definitivas) alcanzó el 76% en 1991, el 84% en 1992 y el 72% en 1993. Si se analiza esta ejecución según la clasificación económica, destaca el bajo nivel del Capítulo 2 (Impuestos indirectos) que se situó para dichos ejercicios en el 39, 23 y 31%, respectivamente.

d) La recaudación líquida de los derechos reconocidos experimentó una tendencia decreciente, pasando del 88% en 1991 al 78% en 1992 y al 66% en 1993. No obstante, hay que señalar que en este último ejercicio no se ha incorporado al presupuesto la totalidad del importe de la recaudación ingresada en las cuentas restringidas, según se indica en el epígrafe específico del presente Informe referente al análisis de la ejecución del presupuesto de ingresos.

e) El grado de ejecución del presupuesto de gastos (relación entre obligaciones reconocidas y créditos definitivos) varió del 80% en 1991 al 93% en 1992 y al 81% en 1993, estando especialmente afectado por el bajo nivel en la ejecución de las inversiones en 1991 y 1993, que fue del 47 y 41%, respectivamente.

f) Las obligaciones reconocidas pendientes de pago disminuyeron en el último de los ejercicios fiscalizados (31% en 1991, 36% en 1992 y 25% en 1993), y ello a pesar del bajo nivel de pago del Capítulo 6 (Inversiones reales). Asimismo, las obligaciones reconocidas por el Capítulo 2 (Gastos en bienes corrientes y servicios) en los tres ejercicios presentaron un nivel de pago inferior al 50%.

g) En Resultas de ingresos y gastos del ejercicio 1991, cuya previsión definitiva representó el 45 y el 42% del presupuesto total, el grado de ejecución fue del 64% y 52%, respectivamente, y su nivel de cobro y pago del 19% y 56%. Por lo que respecta a la Agrupación de presupuestos cerrados de los años 1992 y 1993, no ha sido posible obtener los correlativos índices, por no haber facilitado el Ayuntamiento, pese a su reiterada solicitud, los documentos adecuados que permitan calcular aquéllos con un mínimo grado de fiabilidad.

4.2.1. ***Ingresos***[11]

Los derechos reconocidos en cada ejercicio, excluidas Resultas en 1991 y la Agrupación de presupuestos cerrados en 1992 y 1993, presentaron la siguiente evolución:

	DERECHOS RECONOCIDOS	VARIACIÓN
1991	2.477.386.507	-
1992	3.116.279.465	26
1993	2.468.085.137	(0,4)

El detalle por capítulo de la clasificación económica del presupuesto de ingresos es el siguiente:

CAPÍTULOS	1991		1992		1993	
	Ptas.	%	Ptas.	%	Ptas.	%
OPERACIONES CORRIENTES	**1.589.657.286**	**64**	**1.748.013.369**	**56**	**2.177.037.489**	**88**
1. Impuestos directos	634.638.187	26	678.948.539	22	852.334.494	34
2. Impuestos indirectos	140.817.648	6	87.789.958	3	91.923.340	4
3. Tasas y otros ingresos	301.647.207	12	224.349.750	7	471.528.819	19
4. Transferencias corrientes	490.839.804	19	599.023.089	19	587.889.948	24
5. Ingresos patrimoniales	21.714.440	1	157.902.033	5	173.360.888	7
OPERACIONES DE CAPITAL	**368.039.829**	**15**	**374.361.572**	**12**	**291.047.648**	**12**
6. Enajenación de inversiones reales	74.565.552	3	112.417.438	4	165.000.000	7
7. Transferencias de capital	293.474.277	12	261.944.134	8	126.047.648	5
OPERACIONES FINANCIERAS	**519.689.392**	**21**	**993.904.524**	**32**	-	-
8. Activos financieros	5.593.916	-	-	-	-	-
9. Pasivos financieros	514.095.476	21	993.904.524	32	-	-
TOTALES	**2.477.386.507**	**100**	**3.116.279.465**	**100**	**2.468.085.137**	**100**

Los resultados del análisis de cada uno de los distintos capítulos de dicha clasificación económica se sintetizan en los siguientes apartados.

[10] En el anexo 2 se incluye la evolución de los derechos y obligaciones reconocidos.

[11] En el anexo 3 se incluyen los conceptos de cada uno de los capítulos del presupuesto de ingresos y su evolución en el período.

4.2.1.1. *Operaciones corrientes*

A) ***Ingresos tributarios***

Los derechos reconocidos por los Capítulos 1 (Impuestos directos), 2 (Impuestos indirectos) y 3 (Tasas y otros ingresos) representaron en su conjunto, respecto a la totalidad de los ingresos, el 44%, 32% y 57% en 1991, 1992 y 1993, respectivamente, y los recursos que figuran en cada uno de los mismos son los siguientes:

CAPÍTULOS	1991		1992		1993	
	Ptas.	%	Ptas.	%	Ptas.	%
1. Impuestos directos	**643.638.187**	**59**	**678.948.539**	**68**	**852.334.494**	**60**
Impuesto sobre Bienes Inmuebles (rústica)	365.447	-	388.234	-	677.134	-
Impuesto sobre Bienes Inmuebles (urbana)	533.831.678	50	454.968.611	46	521.048.530	37
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	1.482.973	-	131.034.945	13	163.519.067	12
Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos	13.264.449	1	20.817.892	2	32.084.671	2
Impuesto sobre Actividades Económicas	85.693.640	8	71.708.767	7	135.005.092	9
Impuestos directos extinguidos	--	-	30.090	-	--	-
2. Impuestos indirectos	**140.817.648**	**13**	**87.789.958**	**9**	**91.923.340**	**7**
Cotos de caza y pesca	30.090	-	--	-	--	-
Impuesto sobre Circulación de Vehículos	120.115.653	11	--	-	--	-
Impuesto sobre la publicidad	79.590	-	--	-	--	-
Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras	20.592.315	2	87.789.958	9	91.923.340	67
3. Tasas y otros ingresos	**301.647.207**	**28**	**224.349.750**	**23**	**471.528.819**	**33**
Tasas	174.411.543	16	72.504.845	7	73.281.348	5
Precios públicos por prestación de servicios	5.682.400	1	4.349.480	1	1.034.400	-
Precios públicos por aprovechamiento de terrenos	84.705.746	8	85.239.822	9	73.950.781	5
Contribuciones especiales	-	-	-	-	-63.528	-
Reintegros	5.466.897	1	565.124	-	5.571.137	1
Otros ingresos	31.380.621	2	61.690.479	6	317.754.681	22
TOTALES	**1.077.103.042**	**100**	**991.088.247**	**100**	**1.415.786.653**	**100**

En el ejercicio 1991 el Ayuntamiento adecuó sus recursos tributarios al sistema impositivo previsto en la LHL; no obstante, aquél se inició aplicando la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 14 de noviembre de 1979, por la que se establecía la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, implantando, a lo largo del mismo, la nueva estructura presupuestaria aprobada por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1989, concordante con los principios regulados en la mencionada LHL y en ejecución del mandato de su disposición transitoria novena. El solapamiento de ambas estructuras ha originado, entre otras deficiencias, las siguientes:

a) Un mismo tipo de ingreso se aplicó indistintamente a partidas presupuestarias diversas e incluso a capítulos de la clasificación económica diferentes en los siguientes casos:

— Los recursos afectos al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se registraron como un impuesto indirecto (Capítulo 2, concepto 291.01) y como un impuesto directo (Capítulo 1, concepto 113.00).

— El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se consideró como una Tasa (Capítulo 3, concepto 326.01) o como un impuesto indirecto (Capítulo 2, concepto 282.00).

— La Tasa por prestación de servicios urbanísticos se imputó, dentro del Capítulo 3, a dos conceptos diferentes, en concreto los números 321.01 y 312.00.

— El precio público por exhibición de anuncios se registró como un impuesto indirecto (Capítulo 2, concepto 291.02) y como una Tasa (Capítulo 3, concepto 350.12).

b) Un mismo concepto presupuestario, en concreto el 321.01 de los previstos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 14 de noviembre de 1979, incluye dos ingresos tributarios diferentes: la Tasa por expedición de documentos administrativos y la Tasa por prestación de servicios urbanísticos.

Las variaciones de algunos de estos tributos se debieron a las siguientes causas:

a) La disminución de los derechos reconocidos por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana en el ejercicio 1992 fue debida al importante volumen de liquidaciones directas practicadas por altas en 1991 (95 millones de pesetas), que no se incorporaron al padrón del ejercicio siguiente.

b) El aumento de los derechos reconocidos por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en los ejercicios 1992 y 1993 fue debido a que en el ejercicio 1991 la mayor parte de los ingresos por dicho tributo se incluye en el Capítulo 3, y más concretamente en la Tasa por prestación de servicios urbanísticos.

c) La disminución de los derechos liquidados en la mayor parte de las tasas y en los precios públicos en 1993 fue debida al deficiente sistema contable de este ejercicio, que, como se señala en el apartado específico de este Informe, originó, entre otros aspectos, la permanente reconstrucción de la contabilidad y la continua regularización de operaciones, que conllevó que los derechos contraídos y recaudados de figuras tributarias con reconocimiento previo a su recaudación se registrasen de forma simultánea.

d) El importante aumento en el ejercicio 1993 del Capítulo 3 (Tasas y otros ingresos) en concepto de «Otros ingresos» estuvo motivado por la inclusión de 252.663.750 pesetas en concepto de «Convenios urbanísticos» por el aprovechamiento medio de suelo.

El grado de recaudación de los ingresos tributarios se situó en el 76, 80 y 55%, respectivamente, para los ejercicios 1991, 1992 y 1993. El bajo nivel del ejercicio 1993 fue debido a la existencia de cuantiosos ingresos recaudados y no aplicados a presupuesto a la fecha de elaboración del estado correspondiente a dicho ejercicio, lo que pone de manifiesto la escasa fiabilidad de los derechos pendientes de cobro reflejados en los estados de ejecución del presupuesto. Así, al cierre de los trabajos de fiscalización estaban pendientes de aplicación presupuestaria los ingresos en las cuentas restringidas de ingresos de dicho ejercicio que se relacionan a continuación:

— Cuentas números 2022 del Banco Bilbao-Vizcaya y 349.49 de Caja de Madrid, por los ingresos del cuarto trimestre del año 1993, por importes de 46.126.943 y 3.597.254 pesetas, respectivamente.

— Cuenta número 2022 del Banco Bilbao-Vizcaya, por un ingreso realizado en enero de 1993 por importe de 646.167 pesetas.

— Cuenta número 34005 de Banque Nationale de París, por 38.238.158 pesetas por los ingresos obtenidos

a través de una empresa externa colaboradora en tareas recaudatorias.

— Cuenta número 5624.35 de Caja de Madrid, por la totalidad de los ingresos recaudados, por un importe total de 153.620.521 pesetas.

— Cuenta número 4.00.2655 del Banco MAPFRE, por los ingresos obtenidos por un cargo por domiciliaciones por 107.287.314 pesetas.

B) ***Transferencias corrientes***

Los derechos reconocidos por el Capítulo 4 en cada uno de los ejercicios fiscalizados corresponden a los siguientes tipos de recursos:

	1991		1992		1993	
	Ptas.	%	Ptas.	%	Ptas.	%
Participación en los Tributos del Estado-Fondo Nacional de Cooperación Municipal	445.106.804	91	504.594.610	84	510.044.266	87
Comunidad de Madrid	36.904.000	7	54.502.276	9	13.815.914	2
Instituto Nacional de Empleo (INEM)	-		23.765.956	4	57.399.768	10
Otros	8.829.000	2	16.160.247	3	6.630.000	1
TOTALES	**490.839.804**	**100**	**599.023.089**	**100**	**587.889.948**	**100**

Estos ingresos se contabilizan, en su mayor parte, sin contraído previo y en la fecha del cobro efectivo, lo que justifica que las cantidades pendientes de cobro hayan sido muy reducidas (tan sólo entre el 2 y el 5% de los derechos reconocidos).

Los recursos procedentes de la Comunidad de Madrid que se consignan en las liquidaciones de los presupuestos no se corresponden con los fondos efectivos devengados, al concurrir las siguientes deficiencias en la contabilización de algunas partidas:

— Figuran registrados derechos pendientes de cobro del ejercicio 1991 por 23.260.164 pesetas (el 63% del total) que no están acreditados por documento alguno que especifique la pertinencia del derecho ni su naturaleza. En sentido contrario, en dicho ejercicio no se contabiliza el ingreso efectivo de 836.000 pesetas en concepto de subvención para gastos de mantenimiento, anotándose aquél en 1992 en la Agrupación de presupuestos cerrados de 1991.

— De los ingresos percibidos en el ejercicio 1992 se imputa a presupuestos cerrados (ejercicio 1991) la cantidad de 19.580.082 pesetas, con cargo al pendiente de cobro que se había generado en ese ejercicio.

— De los ingresos percibidos en 1993 estaban pendientes de aplicar a presupuesto 41.805.598 pesetas, de las cuales 28.031.979 pesetas corresponden al presupuesto del propio Ayuntamiento y el resto a sus Organismos autónomos (Patronatos). Estos importes figuran contabilizados en rúbricas de conceptos no presupuestarios.

Por otra parte, la Consejería de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid concedió al Ayuntamiento subvenciones para equipamiento e inversiones por 500.000 pesetas en 1992 y 3.446.000 pesetas en 1993, que no fueron efectivamente transferidas al no justificar el Ayuntamiento el gasto correspondiente.

C) ***Ingresos patrimoniales***

Los derechos reconocidos en el Capítulo 5 en cada uno de los ejercicios fiscalizados fueron los siguientes:

	1991		1992		1993	
	Ptas.	%	Ptas.	%	Ptas.	%
Intereses bancarios	7.060.065	33	8.393.463	5	5.420.750	3
Concesiones administrativas	14.654.375	67	149.508.570	95	5.540.138	3
Convenios urbanísticos	--	-	--	-	160.000.000	92
Alquileres de fincas urbanas	--	-	--	-	2.400.000	2
TOTALES	**21.714.440**	**100**	**157.902.033**	**100**	**173.360.888**	**100**

En el análisis de las partidas que configuran estos ingresos se constata lo siguiente:

a) El reconocimiento de los derechos se realiza, en su práctica totalidad, sin contraído previo y la mayor parte de los ingresos corresponden a concesiones administrativas de las que se desconocen las condiciones contractuales, por lo que no es posible evaluar si los recursos registrados en libros reflejan todos los derechos exigibles anualmente por la Corporación por este concepto.

b) En el ejercicio 1992 los mayores importes se corresponden con la contraprestación inherente a la concesión del derecho de uso privativo de terrenos de dominio público en favor de una empresa por 125.377.000 pesetas, en virtud del acuerdo del Pleno de la Corporación de 27 de enero de 1992, y 160.000.000 de pesetas en 1993 en concepto de trasvase de edificabilidad de dos parcelas, según el convenio suscrito por el Ayuntamiento con una empresa radicada en el término municipal; este último debería haberse contabilizado en el Capítulo 3 como «Otros ingresos», al no tratarse de un recurso patrimonial.

c) Entre los bienes destinados a fines productivos, la Corporación es propietaria de unas viviendas sociales cuya gestión del cobro de los alquileres fue encomendada a la Sociedad mercantil «Patrimonio Municipal de Majadahonda, S. A. (PAMMASA)», percibiendo ésta un porcentaje sobre los importes facturados. El Ayuntamiento no ha reflejado en su contabilidad ningún recurso por este concepto, aun cuando entre los ingresos de PAMMASA de 1993 aparecen registradas 79.143 pesetas por la prestación de los citados servicios y, además, la mencionada Sociedad refleja como saldos extracontables, por facturación a nombre del Ayuntamiento, un importe de 364.882 pesetas.

d) En el presupuesto del ejercicio 1993 no se reconocen derechos por diversas concesiones administrativas —en parques y otras— y en ninguno de los ejercicios fiscalizados los derivados de la adjudicación en el año 1991 de la «Explotación del bar del Polideportivo Príncipe Felipe». No obstante, no ha sido posible cuantificar estos derechos al no disponer de las condiciones económicas acordadas para las citadas concesiones.

4.2.1.2. *Operaciones de capital*

Los derechos reconocidos por cada uno de los conceptos que integran los Capítulos 6 y 7 han sido los siguientes:

CAPÍTULOS/CONCEPTOS	1991 Ptas.	%	1992 Ptas.	%	1993 Ptas.	%
6. Enajenación de inversiones reales	74.565.552	20	112.417.438	30	165.000.000	57
- Enajenación de solares	47.136.980	13	73.959.733	20	165.000.000	57
- IVA repercutido Viviendas sociales	27.428.572	7	--	-	--	-
- Comp. aprovechamiento medio	--	-	38.457.705	10	--	-
7. Transferencias de capital	293.474.277	80	261.944.134	70	126.047.648	43
- Estado	287.000.000	78	10.000.000	3	--	-
- Comunidad de Madrid	6.474.277	2	251.944.134	67	126.047.648	43
TOTALES	368.039.829	100	374.361.572	100	291.047.648	100

La incidencia de estos Capítulos respecto a los ingresos totales ha sido del 15% en 1991 y del 12% en 1992 y 1993 y su nivel de cobro varió en el Capítulo 6 del 77% en 1991 al 100% en 1992 y nulo en 1993, mientras que en el Capítulo 7 aquél ascendió al 100% en 1991, al 66% en 1992 y al 93% en 1993.

En la liquidación de los presupuestos no se reflejan la totalidad de los derechos reconocidos en concepto de operaciones de capital, según se deduce de los siguientes hechos:

a) El Capítulo 6 del ejercicio 1991 no incluye la enajenación de un solar por 162.000.000 de pesetas, en su integridad pendientes de cobro a 31 de diciembre de 1993; sin embargo, se reconocen derechos por 17.357.143 pesetas en concepto del IVA repercutido por dicha enajenación.

b) En 1992 no se contabiliza la venta de doce locales comerciales propiedad del Ayuntamiento, por un precio de 173.350.127 pesetas.

c) En el ejercicio 1993 el Capítulo 7 no incluye, entre las transferencias de capital de la Comunidad de Madrid, 7.500.000 pesetas, que se contabilizan como ingresos pendientes de aplicación. Además, en la información remitida al Tribunal de Cuentas por la Consejería de Medio Ambiente de dicha Comunidad en respuesta a la circularización realizada se consignan entre las transferencias de capital aprobadas y otorgadas al Ayuntamiento dos por 1.881.906 pesetas y 4.900.000 pesetas, cuyo reconocimiento de derechos y el simultáneo o posterior ingreso no figuran en los registros contables de la Corporación.

4.2.1.3. *Operaciones financieras*

Los derechos reconocidos por los Capítulos 8 y 9 en cada uno de los ejercicios fiscalizados fueron los siguientes:

CAPÍTULOS/CONCEPTOS	1991 Ptas.	%	1992 Ptas.	%	1993 Ptas.	%
8. Activos financieros	5.593.916	1	--	-	--	-
- Reintegros anticipos personal	5.130.480	1		-		-
- Reintegros de depósitos	463.436	-		-		
9. Pasivos financieros	514.095.476	99	993.904.524	100	--	-
- Préstamos a corto plazo	449.000.000	86	--			
- Préstamos a medio plazo	64.000.000	13	--			
- Préstamos a largo plazo	1.095.476	-	993.904.524	100		
TOTALES	519.689.392	100	993.904.524	100	--	-

Los préstamos a medio y largo plazo formalizados en el período fiscalizado fueron catorce, uno en el año 1991 y trece en 1992, y su inclusión en la liquidación de los presupuestos presenta las siguientes anomalías:

— De un préstamo suscrito en 1992 por importe de 61.700.000 pesetas se incluyeron indebidamente en la liquidación del presupuesto de 1991 derechos por 1.095.476 pesetas, que a su vez fueron ingresadas en 1992 a través de la Agrupación de presupuestos cerrados (ejercicio 1991).

— De los préstamos contabilizados en 1992 (993.904.524 pesetas), se han registrado derechos por valor de 377.199.995 pesetas que no fueron efectivamente ingresados en la tesorería del Ayuntamiento durante el ejercicio, por lo que se contraviene lo establecido en la Regla 237 de la Instrucción de Contabilidad de 17 de julio de 1990, que indica que este tipo de operaciones se registrará cuando el producto de las mismas haya sido ingresado en la tesorería de la Entidad.

La carga financiera presentó la siguiente evolución en el período fiscalizado:

AÑO	CARGA FINANCIERA (En ptas.)	% S/ RECURSOS
1991	123.331.879	9,6
1992	149.211.027	8,9
1993	270.835.626	16,2

La carga financiera no superó en ningún ejercicio el 25% previsto como límite máximo para no requerir autorización del Ministerio de Economía y Hacienda, exigida en el párrafo 3.º del artículo 54 de la LHL; no obstante, en el cálculo de dicha carga financiera no se han incluido los intereses que el Ayuntamiento ha abonado por las operaciones de tesorería concertadas que, según se señala en el apartado específico de este Informe, en su práctica totalidad constituyen auténticos préstamos a largo plazo. Además, la mayoría de los préstamos concertados en 1992 lo han sido con un período de carencia, circunstancia que en ejercicios futuros provocará un significativo incremento de la carga financiera.

4.2.1.4. *Mandamientos de ingreso*[12]

Las principales irregularidades en la acreditación documental de los ingresos, deducidas del análisis de una muestra de 150 mandamientos por un importe de 647.874.171 pesetas, se sintetizan en los siguientes apartados:

a) El 38% de los mandamientos —en número de 57 y cuyo importe (323.184.338 pesetas) equivale al 50% del total— no está firmado por el Interventor, y el 57%

[12] El anexo 4 incluye los mandamientos de ingreso analizados y las deficiencias en su acreditación.

de los mismos (en número de 86), que ascienden a 572.780.490 (el 88% del total), no está firmado por el Tesorero.

b) El 15% de los mandamientos no se ajusta a las prescripciones establecidas en la Instrucción de Contabilidad vigente, puesto que el documento que obra en el expediente únicamente es la carta de pago del Tesorero del Ayuntamiento y no el mandamiento propiamente dicho. Esta incidencia es prácticamente nula en el ejercicio 1993.

c) El 19% de los mandamientos (28 expedientes por importe de 121.282.156 pesetas), que corresponden en exclusiva al ejercicio 1993, no aparece registrado en el Diario general de operaciones ni en el Mayor de cuentas.

El análisis de los mandamientos de ingreso se ha visto limitado al no haber entregado el Ayuntamiento el 12% de los expedientes (en número de 18), por un importe de 67.791.198 pesetas, debido, según manifestación expresa de los responsables municipales, al extravío de los mismos. Este hecho tiene una especial incidencia en el año 1991, puesto que los mandamientos no entregados representan el 20% de la muestra de ese ejercicio.

4.2.2. *Recaudación*[13]

Se ha realizado a través de la Tesorería Municipal para todos los ingresos en período voluntario y mediante gestión indirecta a través de Recaudador para los ingresos en fase ejecutiva. Además, los fondos recaudados han sido ingresados en la propia Tesorería del Ayuntamiento o en entidades financieras colaboradoras.

En relación con la gestión indirecta mediante Recaudador, las cuentas rendidas por éste en cada uno de los ejercicios fiscalizados así como sus estados y justificantes son concordantes con lo preceptuado en la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, aprobada por Decreto 2260/1969, de 24 de julio, siendo los valores gestionados en el período los siguientes:

(Importes en ptas.)

	1991	1992	1993
Cargos Brutos (a)	371.780.831	464.555.685	439.142.676
Bajas (b)	--	46.458.872	1.431.590
Cargos Líquidos (a-b)	**371.780.831**	**418.096.813**	**437.711.086**
Recaudación	93.574.816	97.069.685	88.154.632
% de recaudación s/ cargos líquidos	25	23	20

Del análisis del proceso recaudatorio y del contenido de estas cuentas se deduce lo siguiente[14]:

a) De los valores gestionados en el período, los cargos brutos del propio ejercicio fueron del 43% en 1991, 40% en 1992 y 27% en 1993, correspondiendo el resto a cargos pendientes de ejercicios anteriores.

b) En general, existen discrepancias entre los registros de contabilidad del Ayuntamiento por cargos al Recaudador y los pliegos de cargo recogidos en las cuentas de Recaudación, que se deben a diferencias de periodificación y, en otros casos, a aplicaciones de los ingresos por el Recaudador a conceptos presupuestarios distintos a los realizados por el Ayuntamiento.

c) Existen las siguientes diferencias entre los libros de contabilidad del Ayuntamiento y las Cuentas de Recaudación:

— La Corporación registró en 1991 ingresos por 7.033.839 pesetas que corresponden a la gestión recaudatoria del ejercicio 1990 y como tales se encuentran reflejados en las Cuentas de Recaudación de los años 1989-1990. Por el contrario, el Ayuntamiento no contabilizó ingresos por 417.399 pesetas que sí figuran en las Cuentas de Recaudación de 1991.

— La Corporación no contabilizó en 1992 ingresos por 288.687 pesetas que están incluidos en las Cuentas de Recaudación de ese ejercicio, mientras que el pendiente de aplicación de cuentas restringidas de la Recaudación Ejecutiva asciende, a 31 de diciembre de 1992, a 177.675 pesetas, resultando así una diferencia entre ambos registros de 111.012 pesetas. Asimismo, en la cuenta del Mayor de conceptos no presupuestarios «Recargos CAM sobre Licencias Fiscales» figuran menores ingresos por 183.648 pesetas respecto a los que aparecen en el Libro auxiliar de Recaudación.

d) En los libros de contabilidad del Ayuntamiento no figuran contabilizadas las bajas aprobadas e incluidas en las Cuentas de Recaudación de los ejercicios 1992 y 1993, por importes de 46.458.872 y 1.431.590 pesetas, respectivamente. Por el contrario, en el ejercicio 1993, el Mayor de conceptos del presupuesto de ingresos recoge una baja en Recaudación Ejecutiva, en concepto de «Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos-1985» por reposición a voluntaria, por importe de 2.144.045 pesetas que no figura incluida en las Cuentas de Recaudación.

En cuanto a la tramitación y aprobación de las Cuentas de Recaudación es de destacar que aun cuando el Recaudador ha rendido las de todos los ejercicios desde la adjudicación del contrato en 1986, la Corporación no ha aprobado aquéllas, salvo la de los ejercicios 1989-1990 que se tramitaron conjuntamente y fueron aprobadas por Acuerdo de la Comisión de Gobierno de 25 de enero de 1993. No obstante, a propuesta del Interventor dicha cuenta fue aprobada sin incluir las bajas que figuraban en la misma por 137.906.970 pesetas, de las que 82.689.557 pesetas estaban aprobadas por la Corporación y el resto se encontraban pendientes de dicha aprobación.

Las Cuentas de los ejercicios 1991 y 1992 se rindieron el 8 de febrero de 1993 y las del 1993 el 18 de enero de 1994, habiéndose tramitado todas ellas en un único expediente, que a la fecha de realización de la fiscalización no había sido concluido ni aprobado por estar pendiente de emitir el informe del Interventor, a pesar de los informes favorables de la Comisión liquidadora y del Tesorero.

13 El anexo 5 incluye las Cuentas de Recaudación.

14 Apartado modificado como consecuencia de las alegaciones.

4.2.3. ***Gastos***

La evolución de las obligaciones reconocidas en el período fiscalizado, excluidas Resultas en 1991 y la Agrupación de presupuestos cerrados en 1992 y 1993[15], es la siguiente:

AÑO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (En ptas.)	VARIACIÓN S/ 1991 (%)
1991	2.733.500.662	--
1992	3.467.064.120	27
1993	2.768.320.445	1

El desglose de los gastos en función de la clasificación económica del presupuesto es el siguiente:

CAPÍTULOS	1991		1992		1993	
	Ptas.	%	Ptas.	%	Ptas.	%
OPERACIONES CORRIENTES	**1.832.000.164**	**67**	**2.015.185.627**	**58**	**2.100.332.473**	**76**
1. Gastos de personal	650.735.736	24	905.968.504	26	990.567.482	36
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	750.131.758	27	676.828.106	19	573.024.672	21
3. Intereses	107.179.848	4	161.178.649	5	242.752.633	9
4. Transferencias corrientes	323.952.822	12	271.210.368	8	293.987.686	11
OPERACIONES DE CAPITAL	**341.706.733**	**13**	**1.368.266.096**	**39**	**544.261.412**	**20**
6. Inversiones reales	341.706.733	13	1.184.780.915	34	409.341.412	15
7. Transferencias de capital	--		183.485.181	5	134.920.000	5
OPERACIONES FINANCIERAS	**559.793.765**	**20**	**83.612.397**	**3**	**123.726.560**	**4**
8. Activos financieros	30.655.416	1	10.000.000	1	--	
9. Pasivos financieros	529.138.349	19	73.612.397	2	123.726.560	4
TOTALES	**2.733.500.662**	**100**	**3.467.064.120**	**100**	**2.768.320.445**	**100**

Las conclusiones más relevantes obtenidas del análisis de la liquidación de los presupuestos de gastos se sintetizan en los siguientes epígrafes.

4.2.3.1. *Operaciones corrientes*

A) ***Personal***

El Capítulo 1 representa entre el 24 y el 36% de las obligaciones reconocidas, con un aumento en el período del 52%, debido en su mayor parte (un 39%) al incremento de 1992 respecto al ejercicio precedente. Esta significativa variación en el ejercicio 1992 estuvo motivada, principalmente, por el incremento de 115.127.509 pesetas, correspondientes al 95% del gasto en concepto de «Cuotas sociales», al registrarse de forma conjunta, en el presupuesto ordinario, los gastos de Seguridad Social y de la Mutualidad de Previsión de Funcionarios de la Administración Local (MUNPAL) de la propia Corporación y de los Organismos autónomos (Patronatos). Esta situación continuó durante el ejercicio 1993.

La plantilla de personal del Ayuntamiento en los ejercicios fiscalizados presentó la siguiente estructura y evolución:

	1991		1992		1993	
	PLANTILLA	PUESTOS OCUPADOS	PLANTILLA	PUESTOS OCUPADOS	PLANTILLA	PUESTOS OCUPADOS
Personal funcionario	72	63	78	63	80	69
Personal laboral	240	212	258	220	246	221
TOTALES	**312**	**275**	**336**	**283**	**326**	**290**

En la gestión de personal se ha incurrido en las siguientes deficiencias e irregularidades:

— El Ayuntamiento no dispuso, durante los tres ejercicios fiscalizados, de la Relación de Puestos de Trabajo exigida en el artículo 16 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas urgentes para la reforma de la Función Pública.

— La Oferta de Empleo Público del año 1992 fue aprobada con tres meses de retraso respecto al plazo límite establecido en el artículo 128 del TRRL, sin que conste realizada la del año 1993, a pesar de lo cual se convocaron 29 plazas a cubrir mediante promoción interna (12 de personal funcionario y 17 de personal laboral). Asimismo, las Ofertas de Empleo Público de los años 1991 y 1992 fueron publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» con un retraso de 4 y 3 meses, respectivamente, sobre el plazo señalado en el mencionado artículo 128 del TRRL.

— Los expedientes de personal no incluyen todos los documentos administrativos inherentes a las relaciones de la Entidad con sus funcionarios o trabajadores. Asimismo, no constan los datos individuales, número de registro de personal, fotocopia del Documento Nacional de Identidad, fotocopia de los títulos académicos y situación familiar a efectos de retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

En la elaboración de nóminas y operaciones asociadas a retribuciones de personal se han incurrido en las siguientes deficiencias e irregularidades, obtenidas de la revisión de los pagos de dos mensualidades (una ordinaria, correspondiente al mes de abril de 1991, y otra con paga extraordinaria, del mes de diciembre de 1992):

a) Las retribuciones que figuran en las nóminas del mes de abril de 1991 no han sido objeto de actualización, puesto que se corresponden, respecto a las cuantías de cada uno de sus conceptos, con los importes previstos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio anterior.

b) Los anticipos de remuneraciones reintegrables a fin de cada mes se contabilizan en el Capítulo 1, en distintas partidas, minorando posteriormente en la nómina estos importes en sus correspondientes conceptos. Asimismo, los anticipos concedidos por plazo superior (máximo 24 meses, sin intereses) se contabilizan en el Capítulo 8, aunque sin diferenciar, en algunos casos, entre el presupuesto de los Organismos autónomos (Patronatos) y el del propio Ayuntamiento. Además, estos anticipos se amparan en el convenio suscrito entre la Corporación y el personal, que prevé la concesión de préstamos a reinte-

[15] Los datos de la liquidación del presupuesto del ejercicio 1993 se refieren, como reiteradamente se señala en este Informe, al cierre de dicha liquidación a 6 junio de 1995.

grar en un plazo máximo de 24 meses. Dicho acuerdo es contrario al artículo 3 del Real Decreto-Ley 263/1929, por cuanto éste indica que dichas operaciones deberán devolverse, como máximo, a los 14 meses de su concesión.

c) En la nómina del ejercicio 1992, tanto de los funcionarios como del personal laboral, se incluyen diversos conceptos retributivos que no se corresponden con los previstos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Así, de los 332 trabajadores de la nómina del mes de diciembre, 302 perciben una retribución extraordinaria por un importe total de 27.884.730 pesetas, mientras que 248 cobran, además, un denominado «Complemento paga extra» por un total de 24.119.095 pesetas, 71 una retribución en concepto de «Diferencia complemento paga», por una cifra total de 671.772 pesetas, y a un trabajador se le abonan 71.213 pesetas en concepto de «Complemento paga extra adicional». Asimismo, 197 trabajadores perciben un «Complemento de antigüedad» por un importe global de 1.472.673 pesetas, en tanto que a 187 se les satisfacen, globalmente, 1.464.513 pesetas en concepto de «Diferencia complemento antigüedad». Estas retribuciones están reguladas en el Convenio Colectivo del personal para 1992/1995, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de 29 de junio de 1992.

d) En el análisis de los mandamientos de pago correspondientes a «Gastos de representación» del ejercicio 1991 se observa lo siguiente:

— El registro contable de los mandamientos se realiza con fecha muy posterior a su pago (en algunos casos con una demora de hasta 12 meses).

— Los mandamientos no incluyen los documentos justificativos del cobro por el interesado y la subsiguiente acreditación de la aplicación de fondos.

— Diversos mandamientos carecen de fecha y en otros se hace referencia a la existencia de reparos del Interventor que no se acompañan.

La fiscalización de estos gastos se ha visto parcialmente limitada al no haber entregado los responsables municipales al Tribunal de Cuentas, a pesar de su reiterada reclamación, el mandamiento número 3894 de fecha 21-12-1991, realizado con cargo a la partida 1100.012.91, en concepto de «Gastos Representaciones 1989 Órganos de Gobierno», por un importe de 1.261.704 pesetas.

e) En el ejercicio 1992 el Ayuntamiento concedió compatibilidad para el ejercicio de otra actividad al Arquitecto, al Oficial Jefe de la Policía Local y al Jefe de Negociado de Inventario de Bienes y Patrimonio, percibiendo cada uno de aquéllos en concepto de complemento específico importes superiores al 30% de su retribución básica, límite máximo que permite la compatibilidad, vulnerando por ello el artículo 34 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

En el registro contable y justificación de los pagos a la Hacienda Pública, Seguridad Social y MUNPAL se han incurrido en las siguientes deficiencias:

— El Ayuntamiento confeccionó en el ejercicio 1991 un único Libro de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto (VIAP), y dentro de éste de las mismas rúbricas para registrar las retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), MUNPAL y Seguridad Social de los trabajadores del Ayuntamiento y de los distintos Organismos autónomos (Patronatos).

— Aun cuando la Corporación elaboró en los ejercicios 1992 y 1993 distintos Libros Mayores de conceptos no presupuestarios para anotar las retenciones de IRPF y Seguridad Social de los empleados de la propia Corporación y de los Organismos autónomos (Patronatos), todos los pagos se contabilizaron a través del Libro del Ayuntamiento; sin embargo, los ingresos inherentes a aquéllos se registraron tanto en los Libros de la Corporación como en los de los distintos Organismos autónomos (Patronatos).

B) ***Gastos en bienes corrientes y servicios***

Las obligaciones reconocidas con cargo al Capítulo 2 representaron, respectivamente, el 27, 19 y 20%, del total del presupuesto de los ejercicios 1991, 1992 y 1993, siendo los conceptos de gasto más importantes los correspondientes a festejos y los contratos de prestación de servicios, limpieza viaria, recogida de basura y limpieza, calefacción y ventilación-educación, que representaron entre el 32 y el 40% del total del Capítulo.

Los créditos iniciales de este Capítulo en los presupuestos de gastos de los años 1991 y 1992 se encuentran incrementados por el reconocimiento de obligaciones sin consignación presupuestaria de ejercicios anteriores en un 30 y 3%, respectivamente. En el ejercicio 1991, de los importes presupuestados por estas obligaciones, únicamente se liquidaron el 80% de los mismos, que representaron el 22% del total del Capítulo, y se pagaron en un 50%. En el ejercicio 1992 no se ha podido realizar el seguimiento de su ejecución, debido a que estas obligaciones no figuran registradas de forma desagregada en la liquidación del presupuesto.

El nivel de pago de los gastos en bienes corrientes y servicios ha sido muy escaso, ya que tan sólo alcanzó entre el 43 y el 50% de las obligaciones reconocidas.

C) ***Transferencias corrientes***

Las obligaciones reconocidas con cargo al Capítulo 4 durante el período fiscalizado representaron entre el 8 y el 12% del presupuesto de gastos, alcanzando su nivel de pago el 64, 54 y 94%, respectivamente, del total en los ejercicios 1991, 1992 y 1993. Estas transferencias fueron destinadas, principalmente, a los Organismos autónomos configurados como Patronatos y, en menor cuantía, a ayudas a empresas e instituciones radicadas en el término municipal.

Las principales deficiencias e irregularidades en la ejecución presupuestaria del Capítulo 4 han sido las siguientes:

a) La Corporación no dispuso, en ninguno de los ejercicios fiscalizados, de un procedimiento normalizado

de otorgamiento de subvenciones en el que se establezcan los criterios de concesión y seguimiento de las mismas, a excepción de las entregadas por el Organismo autónomo Patronato de Deportes en concepto de ayudas a las entidades deportivas y del Organismo autónomo Patronato de Cultura en lo referente a las subvenciones a asociaciones culturales.

b) En los correspondientes expedientes no se acredita que el otorgamiento de las subvenciones haya sido realizado con sujeción a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, si bien las transferencias efectivas a las instituciones deportivas fueron giradas con posterioridad a la justificación del gasto financiado con la subvención.

c) En el ejercicio 1991 se reconocen indebidamente obligaciones por 25.499.689 pesetas en concepto de subvenciones a empresas, cuando la justificación del gasto se corresponde con abonos de ayudas de asistencia sanitaria y social al colectivo de pensionistas, sin que en el expediente de concesión conste regulación específica de estas ayudas.

d) Las subvenciones a familias e instituciones otorgadas en 1992 y 1993 se destinaron a ayudas para asistencia social y benéfica, a instituciones deportivas, al transporte en favor de pensionistas y becas de educación especial en diferentes colegios y guarderías. No obstante, entre los gastos de esta naturaleza se incluyen 897.000 pesetas en 1992 y 735.000 pesetas en 1993, que corresponden a comidas ofrecidas por el Presidente de la Corporación a la tercera edad en su fiesta anual, por lo que estas operaciones deberían figurar en el Capítulo 2.

4.2.3.2. *Operaciones de capital*

Las obligaciones reconocidas con cargo a los créditos definitivos del Capítulo 6 representaron el 13, 34 y 15%, respectivamente, en los tres ejercicios fiscalizados, ocupando el primer lugar en el año 1992. En el análisis de estas inversiones se constata lo siguiente:

a) Las obligaciones reconocidas en los ejercicios 1991 y 1993 únicamente ascienden al 47 y 41%, respectivamente, de los importes presupuestados, lo que indica una inadecuada previsión o ejecución presupuestarias.

b) Estos gastos presentan unas cuantías pendientes de pago elevadas al cierre de cada ejercicio, en especial en 1992 y 1993 (el 49 y el 74%, respectivamente, de las obligaciones reconocidas).

4.2.3.3. *Mandamientos de pago*

4.2.3.3.1. Mandamientos de pago en firme[16]

Las principales deficiencias observadas en el análisis de una muestra de 75 mandamientos de pago, por importe de 156.379.069 pesetas, se sintetizan en los apartados siguientes[17]:

a) Con carácter general, en los mandamientos a través de bancos se realizan pagos de diversas operaciones en una transferencia única, lo que dificulta su seguimiento y control

b) Los vales de gasto, que se aprueban por Decreto y que éste supone la autorización de aquél, tienen fecha posterior a la que figura en la factura, lo que implica que el gasto se efectuó con anterioridad a su aprobación.

c) Durante todos los ejercicios fiscalizados, y en particular en 1991 y 1992, los números que figuran en los mandamientos no coinciden con los de contabilidad ni en algunos casos con los de la partida presupuestaria, lo que pone de manifiesto la no concordancia entre las fechas de emisión del mandamiento y de su registro contable, debido fundamentalmente a la reconstrucción de que ha sido objeto la contabilidad de esos años, como reiteradamente se señala en este Informe.

d) El 38% de los gastos del ejercicio 1993, por importe de 20.886.229 pesetas, se han imputado incorrectamente al mismo, ya que corresponden a operaciones del año 1992, para las cuales no se había emitido el correspondiente mandamiento ni se habían pagado ni contabilizado.

e) En diecisiete mandamientos, por importe de 32.206.524 pesetas, no consta la fecha de aprobación del gasto[18].

f) En un mandamiento, por importe de 2.982.192 pesetas, no se acompañan justificantes suficientes.

g) Se han cometido errores de cálculo en seis mandamientos, estos últimos por un montante global de 8.338.916 pesetas.

h) Quince mandamientos, por un importe de 39.719.591 pesetas, se contabilizan en ejercicio económico distinto al de su realización.

i) En dieciséis mandamientos, por importe de 18.439.362 pesetas, la fecha de aprobación del gasto es posterior a la de la factura que los acredita.

4.2.3.3.2. Mandamientos de pago a justificar[19]

En el análisis de una muestra de 30 mandamientos de pago a justificar se han observado las siguientes anomalías[20]:

a) En el expediente de un mandamiento, por importe de 500.000 pesetas, no se unen justificantes suficien-

[16] El anexo 6 incluye la relación de mandamientos de pago en firme analizados y las deficiencias de los mismos.

[17] Apartado modificado como consecuencia de las alegaciones.

[18] En relación con el contenido de las alegaciones es preciso señalar que en los restantes mandamientos consta la fecha de dicha aprobación, sin que esta omisión se subsane, en los 17 de referencia, incluyendo dicha fecha en otro documento alternativo. Además, aunque a los solos efectos de control y contabilización, resulta imprescindible que en cualquier documento aparezca la fecha de la resolución que lo origina.

[19] El anexo 7 incluye la relación de mandamientos de pago a justificar y las deficiencias de los mismos.

[20] Apartado modificado como consecuencia de las alegaciones.

tes[21]. Asimismo, en dos mandamientos, por importe conjunto de 1.082.325 pesetas, los justificantes remitidos en el trámite de alegaciones presentan diversas deficiencias (facturas sin fecha y sin número, exclusión del IVA, ...), y en uno, por importe de 450.000 pesetas, solamente se acreditan 325.000.

b) Un mandamiento, por 450.000 pesetas, se aplica a ejercicio económico distinto al de su realización.

La fiscalización del Tribunal de Cuentas se ha visto parcialmente limitada por no haber entregado los responsables municipales los siguientes mandamientos de pago, a pesar de su reiterada reclamación:

— El mandamiento número 3650-0 del año 1991, por gastos diversos por 250.000 pesetas, siendo su perceptor el Depositario municipal.

— Los mandamientos del año 1993 números «P 293000506» por 80.000 pesetas y «P 29300507» por 65.000 pesetas, que, según manifiestan los responsables municipales, no han sido pagados, indicando, además, en el trámite de alegaciones, que ambas operaciones han sido anuladas.

5. ESTADOS FINANCIEROS

La Corporación no ha elaborado el balance de situación a 1 de enero de 1992, inicial del sistema contable previsto en la Instrucción de Contabilidad de 17 de julio de 1990 y exigido en la orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de mayo de 1991, por la que se dictan normas para el traspaso de la información del sistema contable vigente hasta el ejercicio 1991 y el implantado por la mencionada Instrucción. Además, no se han confeccionado los balances de situación al 31 de diciembre de 1992 y 31 de diciembre de 1993, de obligatoria cumplimentación a tenor de lo señalado en la Regla 416 de la indicada Instrucción de Contabilidad. Por ello, para analizar las cuentas que configuran dichos balances se han utilizado, en su caso, otros estados, documentos, justificantes y antecedentes.

Asimismo, para los ejercicios 1992 y 1993 no ha confeccionado el estado demostrativo de los derechos a cobrar y obligaciones a pagar procedentes de presupuestos cerrados, teniendo en cuenta que la contabilidad de estos últimos no estaba cerrada en la fecha de la fiscalización. Como documentos alternativos de análisis los responsables de la Entidad entregaron al Tribunal de Cuentas los denominados «Estados de ejecución de resultas de ingresos y gastos», que recogen la situación de los saldos a esa fecha y que, si se tiene en cuenta que no se había procedido al cierre de la contabilidad, son susceptibles de continuas variaciones según se produzcan nuevas anotaciones contables. Esta circunstancia incide aún más sobre el ejercicio 1993, puesto que los movimientos de regularización que afectan a partidas del ejercicio 1992 hacen variar de manera continua los saldos iniciales de dicho ejercicio.

5.1. Inmovilizado

El Inventario de bienes vigente en el período fiscalizado fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión de 24 de mayo de 1991, constando, asimismo, aprobadas las respectivas rectificaciones al cierre de los ejercicios 1991, 1992 y 1993. La composición del Inventario es la siguiente:

(Importes en ptas.)

	24/5/1991	31/12/1991	31/12/1992	31/12/1993
Bienes inmuebles	1.749.226.894	2.482.146.111	2.525.322.984	2.781.723.870
Bienes muebles	43.720.803	52.168.142	63.316.485	86.632.320
Bienes revertibles	107.253.445	107.253.445	107.253.445	107.253.445
Vehículos	21.883.292	37.419.492	40.448.332	40.448.332
TOTALES	**1.922.084.434**	**2.678.987.190**	**2.736.341.246**	**3.016.057.967**

Las principales deficiencias e irregularidades del Inventario de bienes son las siguientes:

a) En relación con los bienes inmuebles[22]:

— A 31 de diciembre de 1993, el 16% de las fincas urbanas inventariadas, en concreto 32 de las 196, se encontraban pendientes de inscripción en el Registro de la Propiedad; 36 no disponen de escritura pública y en 76 no consta su valoración económica[23].

— El 50% de las fincas rústicas inventariadas (7 de 14) no están inscritas en el Registro de la Propiedad y 9 carecen de escritura pública[24].

b) De los 31 vehículos inventariados sólo 12 presentan valoración económica y en algunos casos no se concreta su fecha de adquisición.

En cuanto a las rectificaciones del Inventario aprobadas en el período, las principales modificaciones se produjeron en los bienes inmuebles de naturaleza urbana, que registraron las siguientes altas:

	1991		1992		1993	
	Nº	Valoración (En ptas.)	Nº	Valoración (En ptas.)	Nº	Valoración (En ptas.)
Solares y parcelas	30	8.035.500	5	50.510.000	20	192.510.000
Edificaciones de nueva planta	99	722.693.517	2	166.017.000	3	267.242.886
Instalaciones	3	14.447.090	-	-	-	-

Respecto a estas modificaciones es preciso señalar lo siguiente:

a) En relación con los solares y parcelas:

— De las 30 nuevas inscripciones en solares en 1991, 28 se corresponden con adquisiciones de años an-

[21] Aunque en las alegaciones se indica que el reintegro de dicho mandamiento no justificado se ha realizado el 9 de junio de 1997, el Ayuntamiento no ha remitido al Tribunal documento alguno que acredite que aquél se ha producido.

[22] Apartado modificado como consecuencia de las alegaciones, suprimiéndose del mismo el párrafo b) del Proyecto de Informe.

[23] Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

[24] Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

teriores y no recogidas en el Inventario aprobado inicialmente; 26 están pendientes de inscripción en el Registro de la Propiedad y sólo 3 presentan valoración económica.

— De los 5 solares incorporados al Inventario en 1992, uno se corresponde con una adquisición anterior al año 1991, mientras que los otros 4 están pendientes de inscripción en el Registro de la Propiedad.

— De los 20 nuevos solares incluidos en Inventario en 1993, en sólo 3 figura su valoración económica y 5 están pendientes de inscripción en el Registro de la Propiedad.

b) Respecto a las edificaciones de nueva planta:

— Las 99 edificaciones de nueva planta (82 viviendas, 12 locales y 5 garajes), registradas en el Inventario en 1991 y adjudicada su construcción el 8 de abril de dicho año, fueron dadas de alta en aquél tomando como soporte la escritura de declaración de obra nueva en construcción, realizada el 19 de diciembre de 1991 y de división horizontal, efectuada el 23 de diciembre de 1991.

— Las 2 edificaciones del ejercicio 1992 y las 3 del ejercicio 1993 están pendientes de inscripción en el Registro de la Propiedad.

Las bajas de bienes inmuebles urbanos fueron las siguientes:

	1991		1992		1993	
	Nº	Valoración (En ptas.)	Nº	Valoración (En ptas.)	Nº	Valoración (En ptas.)
Solares y parcelas	-	-	9	[25]	4	203.352.000
Edificaciones y otras construcciones	1	25.200.000	12	173.350.127	-	-

Entre estas bajas se incluye la venta de 12 locales comerciales, cuyos ingresos se destinaron a la financiación de 82 viviendas de carácter social. A la fecha de la fiscalización no habían sido registrados en contabilidad ni los gastos ni los ingresos generados en la construcción de estas viviendas.

La rectificación del Inventario municipal a 31 de diciembre de 1993 no registró los valores mobiliarios propiedad de la Corporación y que se corresponden, al menos, con el 100% del capital social de la Sociedad mercantil Patrimonio Municipal de Majadahonda, S. A. (PAMMASA), con un valor nominal de 10.000.000 de pesetas, íntegramente desembolsadas en la fecha de la constitución de aquélla en 1992, ni 4.500.000 pesetas por la suscripción del 30% del capital social de la Empresa Mixta de Tráfico y Aparcamientos de Majadahonda, S. A. (EMTAMSA), constituida en 1993.

Por otra parte, las Cuentas de Administración del Patrimonio del ejercicio 1991 fueron rendidas de forma separada para el propio Ayuntamiento y los Patronatos y aprobadas por el Pleno de la Corporación el 11 de mayo de 1995. Su detalle es el siguiente:

(Importes en ptas.)

	SALDOS A 1/1/1991	ALTAS	BAJAS	SALDOS A 31/12/1991
Bienes inmuebles	2.394.075.801	64.323.015	-	2.458.398.816
Bienes muebles	190.182.650	11.120.382	-	201.303.032
Bienes histórico-artísticos	65.000	-	-	65.000
Vehículos	55.813.480	7.666.600	-	63.480.080
TOTAL	**2.640.136.931**	**83.109.997**	-	**2.723.246.928**

En la elaboración de esta Cuenta se ha seguido el criterio de caja, incorporando a la misma como valor de los bienes solamente los pagos contabilizados a través del Capítulo 6 (Inversiones reales) y del Capítulo 2, artículo 27 (Mobiliario y equipos de oficina y otro material inventariable). Por ello, aquélla no incluye las adquisiciones realizadas en el ejercicio y pendientes de pago a 31 de diciembre de 1991, que ascienden a 61.040.701 pesetas. Además, tampoco se ha cumplido, en todos los casos, el mencionado criterio de caja, puesto que no se han incluido en la misma los pagos realizados en 1991, aplicados al Capítulo 6 del presupuesto corriente (Inversiones reales) por 286.034.000 pesetas, y en la compra de bienes corrientes y servicios de carácter inventariable (Capítulo 2) por 6.681.416 pesetas.

Por otra parte, un solar enajenado en la Urbanización Los Robles, que en el presupuesto de ingresos originó recursos por 57.208.409 pesetas, no ha sido dado de baja en la Cuenta de Administración del Patrimonio, ni tampoco otro solar vendido en el Tejar por 162.000.000 de pesetas.

Del contraste de la información que figura en la Cuenta de Administración del Patrimonio con la que se deduce del Inventario de bienes, cerrados ambos a 31 de diciembre de 1991, se deducen las siguientes diferencias:

a) En bienes inmuebles la Cuenta no recoge los elementos incluidos en Inventario sin valoración económica; sin embargo, aquélla refleja 13 inmuebles urbanos que importan un total de 125.875.714 pesetas y que no aparecen identificados en el Inventario al 31 de diciembre de 1991.

b) En vehículos solamente se incluyen en la Cuenta 27 de los 31 registrados en el Inventario, valorados según el precio de adquisición en 60.475.956 pesetas. Además, figuran 6 elementos no recogidos en el Inventario, por un total de 2.446.043 pesetas.

5.2. **Deudores**

La evolución de los derechos pendientes de cobro en el período fiscalizado[26], clasificados según el año de procedencia, fue la siguiente:

[25] Los elementos que causan baja no aparecen valorados económicamente en el Inventario.

[26] Para los ejercicios 1992 y 1993, el saldo de deudores se corresponde con el que figura en cuentas a la fecha del inicio de los trabajos de fiscalización (6 de junio de 1995), teniendo en cuenta que en aquélla no se había procedido al cierre de la contabilidad.

(Importes en ptas.)

AÑO DE PROCEDENCIA	31/12/1990	31/12/1991	31/12/1992	31/12/1993
1980	1.133.365	1.133.365	1.133.365	1.133.365
1982	12.102.497	12.102.497	12.102.497	12.102.497
1983	9.189.092	9.189.092	9.189.092	9.189.092
1984	19.233.664	19.237.894	19.124.842	19.124.842
1985	359.305.835	325.837.766	307.360.385	304.819.308
1986	242.961.232	219.209.005	218.733.365	214.415.502
1987	403.411.651	237.759.276	178.611.168	176.985.851
1988	266.183.269	250.339.743	245.699.164	239.941.729
1989	171.414.802	141.680.715	135.116.326	132.707.237
1990		173.147.584	135.847.768	115.330.481
1991			184.594.944	170.663.892
1992				323.888.122
Total ejercicios cerrados	**1.484.935.407**	**1.389.636.937**	**1.447.512.916**	**1.720.301.918**
Total ejercicio corriente	**1.067.858.143**	**303.246.249**	**680.288.690**	**836.639.565**
TOTALES	**2.552.793.550**	**1.692.883.186**	**2.127.801.606**	**2.556.941.483**

Los derechos pendientes de cobro al cierre del período fiscalizado (2.556.941.483 pesetas) presentan una variación muy escasa respecto al inicio de aquél (2.552.793.550 pesetas), si bien difieren en su estructura y composición, ya que mientras al comienzo de aquél el pendiente de cobro de ejercicios anteriores representaba el 58% del total, a 31 de diciembre de 1993 se incrementó hasta el 67%. Por otra parte, del análisis de la estructura de los derechos pendientes de cobro se deducen, como más relevantes, los siguientes hechos:

a) Las partidas procedentes de los ejercicios 1980 a 1983 no experimentaron alteraciones durante el período fiscalizado, mientras que aquéllas que procedían de 1984 no fueron objeto de regularización en los ejercicios 1992 y 1993, que, como reiteradamente se ha señalado, permanecían abiertos al inicio de la fiscalización.

b) El 71% del saldo a 31 de diciembre de cada uno de los tres ejercicios fiscalizados está constituido por derechos con una antigüedad superior a dos años, lo que denota una deficiente gestión recaudatoria.

c) El 83% del saldo total por deudores de presupuestos cerrados a 31 de diciembre de 1993 corresponde a ingresos de origen tributario, de los que 671.676.282 pesetas (el 47%) tienen una antigüedad superior a cinco años por lo que, de conformidad con lo señalado en los artículos 64 de la Ley General Tributaria y 59 del Reglamento General de Recaudación pudieran estar prescritos y, en consecuencia, deberían ser dados de baja tras la tramitación del correspondiente expediente. El detalle de estos saldos, clasificados por antigüedad y Capítulos del presupuesto, es el siguiente:

(Importes en ptas.)

CAPÍTULOS	HASTA 2 AÑOS	DE 2 A 5 AÑOS	MÁS DE 5 AÑOS	TOTAL	%
1. Impuestos directos	160.627.435	339.331.189	465.531.317	965.489.941	56
2. Impuestos indirectos	36.234.681	69.661.985	104.239.739	210.136.405	13
3. Tasas y otros ingresos	69.107.839	74.401.137	101.905.226	245.414.202	14
4. Transf. corrientes	2.844.082	- -	- -	2.844.082	- -
5. Ingr. patrimoniales	2.555.753	- -	9.600.000	12.155.753	1
6. Enaj. inv. reales	17.357.143	- -	- -	17.357.143	1
7. Transf. de capital	- -	- -	- -	- -	- -
8. Activos financieros	3.625.086	4.585.136	14.429.006	22.639.228	1
9. Pasivos financieros	202.199.995	- -	42.065.169	244.265.164	14
TOTAL	**494.552.014**	**487.979.447**	**737.770.457**	**1.720.301.918**	**100**
% Antigüedad	**29**	**28**	**43**	**100**	

d) La recaudación de los derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores (14% en 1991, 13% en 1992 y 19% en 1993) fue muy inferior a la de los derechos reconocidos en el ejercicio corriente (88, 78, 66%, respectivamente, para aquellos ejercicios). Asimismo, es de destacar lo siguiente:

— De los derechos contabilizados únicamente han sido dictadas providencias de apremio y cargadas al Recaudador ejecutivo el 37% en 1991, el 40% en 1992 y el 34% en 1993. No obstante, hay que señalar que estos porcentajes se obtienen de los datos de la contabilidad municipal, que presenta importantes diferencias con los registros del Recaudador Ejecutivo en cuanto a los derechos pendientes de cobro que se encuentran en fase ejecutiva, según se deduce del análisis del siguiente cuadro:

(Importes en ptas.)

	1991	1992	1993
Contabilidad de la Corporación	513.961.101	577.452.717	640.635.400
Recaudador Ejecutivo	278.206.015	321.027.128	349.556.454
Diferencias	**235.755.086**	**256.425.589**	**291.078.946**

— La eficacia recaudatoria es ligeramente superior para los valores en período voluntario que para los que se encuentran en fase ejecutiva y esta última presenta un paulatino descenso; no obstante, la mayor parte de los ingresos recaudados en período voluntario en los tres ejercicios fiscalizados se corresponde con derechos reconocidos en el último ejercicio, e incluso en 1991 con valores liquidados en el propio ejercicio e imputados incorrectamente a presupuestos cerrados.

— En cuanto a la eficacia recaudatoria, tanto en período voluntario como en fase ejecutiva, para valores con antigüedad superior a cinco años, es prácticamente nula.

— De los derechos que se contabilizan como contraídos entre los ejercicios 1980 a 1986, 94.935.450 pesetas, figuran registradas con la anotación de «Baja provisional», sin que a lo largo del período hayan sufrido variación alguna, concentrándose el 95% de este importe en el ejercicio 1985.

e) Los derechos reconocidos pendientes de cobro de ejercicios anteriores han sido objeto de rectificación mediante altas, bajas y anulaciones que, en conjunto, han variado su saldo en los siguientes importes:

AÑO	VARIACIÓN (En ptas.)
1991	(943.264.773)
1992	(24.353.795)
1993	79.237

Estas modificaciones se desglosan en los siguientes apartados:

Ejercicio 1991:

— Rectificación negativa de derechos reconocidos en concepto de «Depuración de saldos», que corresponden a contraídos no exigibles, básicamente en los Capítulos 6, 7 y 8, por un importe conjunto de 793.194.522 pesetas.
— Rectificación por variación en la situación de cobro de los recibos, que se contabiliza incorrectamente (duplicidad de cargos), produciendo un aumento ficticio de los derechos pendientes de cobro por 10.117.461 pesetas.
— Bajas de derechos por anulación de liquidaciones por 214.238.935 pesetas y por devoluciones de ingresos con cargo a presupuestos cerrados por 7.789.718 pesetas.
— Incremento de los derechos reconocidos, por nuevas liquidaciones practicadas por 61.082.087 pesetas, contraviniendo lo dispuesto en la Regla 58 de la Instrucción de Contabilidad anexa al Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952 y desvirtuando la información sobre la antigüedad de los saldos contables.
— Modificaciones sin reflejo contable, tanto positivas (761.028 pesetas) como negativas (2.174 pesetas).

Ejercicio 1992:

— Anulación de derechos por exceso de contraído por 11.335.107 pesetas.
— Anulación de derechos por bajas aprobadas por la Corporación por 13.018.688 pesetas. Asimismo, existen anulaciones aprobadas pendientes de contabilizar al cierre de la fiscalización por una cuantía de al menos 141.541.576 pesetas.
— Se han realizado rectificaciones por «Redistribución de saldos» y variación en la situación de cobro de los recibos, de ejecutiva a voluntaria y viceversa, por un importe de 125.651.111 pesetas, que no producen modificación efectiva en los saldos deudores al compensarse los aumentos con las disminuciones.

Ejercicio 1993:

— Rectificación positiva de derechos por 4.797.677 pesetas, que compensa una baja por la misma cuantía que se había contabilizado indebidamente en el ejercicio 1992. Asimismo, se realizan rectificaciones por variación en la situación de cobro de los recibos por importe de 115.018.903 pesetas, que no producen modificación de los saldos deudores.
— Anulación de derechos indebidamente reconocidos por 2.450.769 pesetas, y anulación por bajas aprobadas por la Corporación por 2.267.671 pesetas, que representan una mínima parte de las efectivamente aprobadas.

De todo lo anterior se concluye que los derechos que figuran como pendientes de cobro al cierre de cada uno de los ejercicios fiscalizados no representan fielmente, ni en el detalle de su antigüedad ni en sus cuantías, los derechos exigibles por la Corporación.

5.3. **Tesorería**

Las disponibilidades líquidas de tesorería que figuran en las Actas de arqueo a 31 de diciembre de cada uno de los ejercicios fiscalizados, diferenciando las correspondientes a la Entidad y a los distintos Organismos autónomos configurados como Patronatos, ascendieron a las siguientes cuantías:

(Importes en ptas.)

	31/12/1990	31/12/1991	31/12/1992	31/12/1993
Ayuntamiento	334.322.652	157.982.479	279.471.076	9.949.528
Patronato de Sanidad y Consumo	1.440.475	--	1.737.952	(10.520.581)
Patronato de Deportes	13.745.066	--	2.279.888	(1.534.412)
Patronato de Cultura	4.805.958	--	300.861	(11.600.218)
Patronato de Juventud	842.566	--	480.003	(15.778.719)
TOTALES	**355.156.717**	**157.982.479**	**284.269.780**	**(29.484.402)**

No obstante, el hecho de no haber dispuesto, durante las actuaciones fiscalizadoras, de una contabilidad cerrada para los ejercicios 1992 y 1993, impide verificar si los importes incluidos en las Actas de arqueo se corresponden con las existencias reales en tesorería, con independencia de que del análisis de dichas Actas y de otros documentos se deduzcan, entre otras, las siguientes deficiencias, desajustes e irregularidades:

a) El Ayuntamiento ha sobrevalorado en 257.729.632 pesetas las existencias de tesorería a 1 de enero de 1991, inicio del período fiscalizado, que equivalen al 72% del importe que figura en el Acta de arqueo (355.156.717 pesetas), al incluir en la misma como disponibilidades líquidas las cuantías y por los conceptos siguientes:

— 184.659.116 pesetas, correspondientes a saldos disponibles de cuentas de crédito en entidades financieras.
— 73.070.516 pesetas, en concepto de diferencia entre cobros y pagos a través de cuentas corrientes en entidades financieras, no contabilizados en ambos casos en los libros del Ayuntamiento aunque han sido efectivamente cargados y abonados en dichas cuentas corrientes bancarias.

b) A 31 de diciembre de 1991, el Ayuntamiento ha sobrevalorado en 33.829.024 pesetas el efectivo de tesorería por los siguientes conceptos:

— Ingresos abonados en cuentas corrientes bancarias y no reflejados en los registros de contabilidad: 10.814.403 pesetas.
— Pagos contabilizados por el Ayuntamiento que no figuran cargados en cuenta corriente: 71.443 pesetas.
— Pagos cargados en cuenta corriente y que no han sido contabilizados por el Ayuntamiento: 21.600.377 pesetas.
— Ingresos contabilizados por el Ayuntamiento y que no aparecen cargados en los extractos de la correspondiente cuenta corriente: 1.500 pesetas.
— Diferencias entre pagos y cobros de ejercicios anteriores a 1991, que figuran cargados o abonados en los extractos de la cuenta corriente y que no aparecen registrados en contabilidad: 23.112.993 pesetas.

c) El saldo que figura en la Acta de arqueo a 31 de diciembre de 1992 (284.269.780 pesetas) supera en 55.865 pesetas al que se consigna en el libro de bancos, afectando esta diferencia a varias entidades financieras. Asimismo, de las conciliaciones realizadas por el Tribunal se deduce que el saldo real de las disponibilidades en entidades financieras a dicha fecha es de 187.226.384 pesetas, estando por tanto sobrevalorado en el Acta de arqueo en 97.043.396 pesetas.

d) Las existencias de tesorería en el ejercicio 1993 que figuran en cuentas presentan saldos negativos, debido a la falta de contabilización de numerosos pagos e ingresos y a la no inclusión de los saldos de ejercicios anteriores pendientes de regularizar, por lo que dichos importes no son representativos de la situación de la tesorería del Ayuntamiento.

5.4. **Préstamos**[27]

El Ayuntamiento no ha elaborado el Estado de la deuda de los ejercicios 1992 y 1993, por lo que el análisis de la evolución de los pasivos por créditos se ha realizado a través de los datos reflejados en las liquidaciones de los presupuestos de los tres ejercicios fiscalizados, de la Cuenta de Administración del Patrimonio del año 1991, de los documentos contables que soportan los cobros y pagos, así como del contraste de la contabilidad municipal con la información suministrada por las entidades financieras en respuesta a la circularización realizada al efecto. Las deficiencias más relevantes se sintetizan en los párrafos siguientes:

a) La Cuenta de Administración del Patrimonio del ejercicio 1991 no refleja el endeudamiento real de la Corporación, en lo relativo a sus saldos iniciales, variaciones del ejercicio y saldos finales, al presentar las siguientes irregularidades:

— Según las verificaciones realizadas por el Tribunal sobre las pólizas correspondientes y tras las pertinentes amortizaciones, la deuda a 1 de enero de 1991 reflejada en la Cuenta (736.899.161 pesetas) es inferior en 92.658.113 pesetas a la efectivamente existente a esa fecha, que asciende a 829.557.274 pesetas.

— El importe de las amortizaciones reflejado en la Cuenta asciende a 55.241.602 pesetas, mientras que el que aparece en la liquidación del presupuesto es de 80.138.349 pesetas. No obstante, esta última cifra tampoco representa la amortización efectiva realizada, puesto que una parte de la correspondiente a varios préstamos (3.734.660 pesetas), pagada en 1990, se contabiliza con cargo al ejercicio 1991, al no existir en el año 1990 consignación presupuestaria suficiente, por lo que las amortizaciones imputables al ejercicio 1991 ascenderían a 76.403.689 pesetas.

— La Cuenta no incluye los aumentos del pasivo por créditos concertados en el ejercicio, que ascendieron a 65.416.137 pesetas.

En consecuencia, la deuda viva a 31 de diciembre de 1991 que figura en la Cuenta de Administración de Patrimonio (681.657.559 pesetas) deberá elevarse hasta 818.569.722 pesetas, resultante del endeudamiento real a 1 de enero de 1991 (829.557.274 pesetas) y de los incrementos de pasivo no contabilizados (65.416.137 pesetas), deducidas las amortizaciones efectivas (76.403.689 pesetas).

b) En el ejercicio 1992 el Ayuntamiento incluye como incremento del pasivo en el Capítulo 9 de la Liquidación del presupuesto de ingresos 38.000.000 de pesetas en concepto de la aplicación a presupuesto de parte de un préstamo del Instituto para la Vivienda de Madrid (IVIMA), importe que ya había sido ingresado en ejercicios anteriores a 1991 e incluido en la Cuenta de VIAP y no reflejado en la Cuenta de Administración del Patrimonio. No obstante, este importe ya se había tomado en cuenta en el cálculo para determinar la deuda viva a 1 de enero de 1991, ya que la registrada por la Corporación era de 370.105.624 pesetas, y la efectivamente existente a 31 de diciembre de 1990 de 424.778.382 pesetas, por lo que permanece sin reconocerse por el Ayuntamiento una deuda por valor de 16.672.758 pesetas.

Por todo lo anterior, la deuda contabilizada a 31 de diciembre de 1992 (1.304.364.557 pesetas) ascendería a 1.362.757.381 pesetas, cifra que se obtiene del saldo acreedor a 31 de diciembre de 1991, ajustado de acuerdo con lo señalado anteriormente (818.569.722 pesetas), incrementado con las nuevas operaciones efectivamente concertadas (617.800.005 pesetas) y restadas las amortizaciones efectivas de 1992 (73.612.346 pesetas).

c) En la liquidación del presupuesto del ejercicio 1993 no se incluyen 99.976.953 pesetas en concepto de saldo dispuesto en el ejercicio de la cuenta de crédito número 4355 del Banque Nationale de París (BNP), por lo que el incremento del pasivo por estas operaciones ascendería a 274.976.953 pesetas, cifra superior a la contabilizada (175.000.000 de pesetas). Asimismo, se imputan indebidamente como intereses (Capítulo 3) un importe de 1.150.931 pesetas, que se corresponden con un pago por amortización (Capítulo 9) de la deuda existente con La Caixa por el préstamo número 301434256-91, por lo que la amortización efectiva alcanzaría 124.877.457 pesetas, en contraposición a la cifra contabilizada (123.726.526 pesetas)[28].

Por todo ello, la deuda contabilizada a 31 de diciembre de 1993 (1.355.637.997 pesetas) es inferior en 157.218.880 pesetas, al endeudamiento efectivo (1.512.856.877 pesetas), obtenido del saldo acreedor a 31 de diciembre de 1992, cuantificado anteriormente (1.362.757.381 pesetas), incrementado con las nuevas operaciones efectivamente suscritas en 1993 (274.976.953 pesetas) y minorado con las amortizaciones efectivas realizadas (124.877.457 pesetas).

[27] En el anexo 8 se relacionan los préstamos concertados vigentes a 31 de diciembre de 1993.

[28] De este importe se han deducido 34 pesetas de gastos de correo, incluidas por la Corporación indebidamente como amortizaciones

5.5. **Operaciones de tesorería**[29]

Las operaciones de tesorería formalizadas en 1991, 1992 y 1993 ascendieron, respectivamente, a 449.000.000, 564.000.000 y 580.000.000 pesetas, y su finalidad no ha sido, en todos los casos, la de atender necesidades transitorias de financiación, sino que se han utilizado para cancelar operaciones anteriores, convirtiéndose de facto en préstamos a largo plazo y vulnerando las restricciones que al respecto señala el artículo 180.1 de la LHL.

La concertación de las operaciones de tesorería para el ejercicio 1993 se aprobó por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 27 de septiembre de dicho año. La propuesta de resolución incluía tres operaciones por importe de 100.000.000 de pesetas cada una, a contratar a partir del mes de octubre. A su vez dicha propuesta facultaba al Alcalde para renovar dos operaciones, una de 200.000.000 de pesetas y de vencimiento en diciembre del 1993, y otra de 80.000.000 de pesetas y vencimiento en enero de 1994. Sin embargo, el acuerdo de aprobación difiere de la mencionada propuesta ya que únicamente incluye las tres primeras operaciones, por un importe total de 300.000.000 de pesetas, a pesar de lo cual las efectivamente formalizadas ascendieron a 580.000.000 de pesetas, sin que conste ulterior acuerdo de modificación del inicial y que diese cobertura a la aprobación de los restantes 280.000.000 de pesetas.

En el registro contable de las operaciones de tesorería no se ha seguido un criterio uniforme, destacándose al respecto las siguientes irregularidades:

a) En el ejercicio 1990, previo al período fiscalizado, se reconocieron derechos y cobros por la totalidad de la operación de tesorería concertada (259.600.000 pesetas), cuando los derechos efectivamente generados en favor del Ayuntamiento fueron menores. En correlación con ello, en dicho ejercicio se reconocieron obligaciones por un montante igual a los derechos, permaneciendo pendientes de pago en su totalidad. Ambas operaciones han originado que la tesorería esté sobrevalorada por el saldo no dispuesto, que ascendió a 184.659.116 pesetas.

b) En el ejercicio 1991 se contabilizan operaciones ficticias al considerar como derechos reconocidos y cobros líquidos la totalidad del crédito o préstamo concertado, y como obligaciones reconocidas un importe idéntico al anterior, si bien como pago de obligaciones solamente se considera la cuantía del crédito no dispuesto. Este sistema desvirtúa el saldo de tesorería, al figurar cobros no realizados, obligaciones inexistentes y pagos no efectuados por el importe no dispuesto.

c) Para los ejercicios 1992 y 1993, de acuerdo con la Regla 244 de la Instrucción de Contabilidad de 17 de julio de 1990, las operaciones de tesorería tendrán la consideración de no presupuestarias. No obstante, el saldo pendiente de pago a 31 de diciembre de 1992 (462.951.966 pesetas) no ha sido traspasado al ejercicio 1993, figurando por dicho concepto en contabilidad solamente 116.271.097 pesetas, cuando la deuda por operaciones de tesorería a 31 de diciembre de 1993 ascendía a 579.223.063 pesetas.

5.6. **Acreedores**

La evolución de las obligaciones pendientes de pago en el período fiscalizado[30], clasificadas según el año de procedencia, fue la siguiente:

(Importes en ptas.)

AÑO	31/12/1990	31/12/1991	31/12/1992	31/12/1993
1982	2.782.957	- -	- -	- -
1983	6.615.699	1.623.535	1.623.535	1.623.535
1984	4.056.388	424.073	424.073	424.073
1985	5.181.694	175.339	175.339	175.339
1986	94.512.072	68.419.471	68.196.815	67.405.816
1987	172.522.138	134.089.880	123.782.541	122.104.170
1988	132.082.468	45.314.186	41.725.026	41.725.026
1989	226.566.668	95.240.682	83.570.295	81.301.103
1990	- -	232.760.600	161.867.455	134.817.200
1991	- -	- -	218.310.937	189.812.864
1992	- -	- -	- -	638.167.434
Total ejercicios cerrados	**644.320.084**	**578.047.766**	**699.676.016**	**1.277.556.560**
Total ejercicio corriente	**1.854.939.178**	**843.994.147**	**1.234.921.302**	**691.423.788**
Total Ejercicio	**2.499.259.262**	**1.422.041.913**	**1.934.597.318**	**1.968.980.348**

Las obligaciones pendientes de pago que figuran en cuentas al cierre del período fiscalizado (1.968.980.348 pesetas) son inferiores respecto a las del inicio de aquél (2.499.259.262 pesetas), si bien es de destacar que los saldos contables a 31 de diciembre de 1990 no se corresponden con las obligaciones reales pendientes de pago, como puede deducirse del hecho de que en 1991 se anularon obligaciones por 1.189.123.352 pesetas (el 48% del total) en concepto de «Depuración de saldos» y que realmente corresponden a obligaciones no exigibles. Esta anulación minora saldos de todos los ejercicios pero afecta en particular a los de 1990 (el 86% del total). Por ello, el incremento real de las obligaciones totales pendientes de pago en el período ha sido del 50%, y el aumento del pendiente de pago de ejercicios cerrados del 169%. Del análisis de estas obligaciones se destaca, además, lo siguiente:

a) Las partidas pendientes de pago procedentes de los ejercicios 1982 a 1985 permanecen inalterables durante el período fiscalizado, ya que las minoraciones que se producen en el año 1991 se deben a las bajas de las obligaciones señaladas anteriormente.

b) El pendiente de pago a 31 de diciembre de cada ejercicio está constituido por obligaciones con una antigüedad de más de dos años en el 43% de los saldos de 1991, en el 46% de los de 1992 y en el 35% de los de 1993, si bien, respecto a este último ejercicio es preciso tener en cuenta que la contabilidad no está cerrada y que

[29] En los anexos 8 y 9 se relacionan las operaciones de tesorería concertadas, vigentes a 31 de diciembre de 1993.

[30] Para los ejercicios 1992 y 1993, el saldo de acreedores se corresponde con el que figura en cuentas a la fecha de inicio de los trabajos de fiscalización (6 de junio de 1995), teniendo en cuenta que en aquélla no se había procedido al cierre de la contabilidad.

a la fecha de la fiscalización permanecían operaciones pendientes de registrar en libros.

c) Un 74% del saldo total de acreedores de presupuestos cerrados a 31 de diciembre de 1993 corresponde a los Capítulos 2 (Compra de bienes corrientes y servicios) y 6 (Inversiones reales), de los que 191.732.933 pesetas (el 20%) presentan una antigüedad superior a cinco años y pudieran ser objeto de prescripción. El detalle por antigüedad y capítulos es el siguiente:

(Importes en ptas.)

CAPÍTULO	HASTA 2 AÑOS	2 A 5 AÑOS	MÁS DE 5 AÑOS	TOTAL	%
1. Gastos de personal	1.903.206	14.425.810	-	16.329.016	1
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	298.849.693	153.832.136	34.976.822	487.658.651	38
3. Gastos financieros	5.944.249	11.101.525	-	17.045.774	1
4. Transferencias corrientes	117.889.986	9.385.346	-	127.275.332	10
6. Inversiones reales	231.800.983	63.242.327	156.756.111	451.799.421	36
7. Transferencias de capital	171.592.181	-	-	171.592.181	14
9. Variación pasivos financ.	-	5.856.185	-	5.856.185	-
TOTAL	**827.980.298**	**257.843.329**	**191.732.933**	**1.277.556.560**	**100**
% Antigüedad	**65**	**20**	**15**	**100**	

d) El nivel de pago de las obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados disminuye progresivamente a lo largo del período (56% en 1991, 51% en 1992 y 34% en 1993), siendo en todos los casos inferior a los pagos líquidos de las obligaciones del ejercicio corriente (69, 64 y 75%, respectivamente, para aquellos años).

e) La fiabilidad de los saldos acreedores de la Corporación se encuentra condicionada, entre otras, por las siguientes deficiencias e irregularidades:

— El Ayuntamiento registró en el Capítulo 6 (Inversiones reales) una deuda pendiente de pago, a 31 de diciembre de 1993, con la Empresa Auxini por 100.185.790 pesetas. Dicho importe debería haber sido objeto de regularización contable a aquella fecha por haberse cancelado con anterioridad mediante dos pagos por un importe conjunto de 15.000.000 de pesetas en 1991 y 58.222.804 pesetas en 1992, en ambos casos no reflejados en contabilidad, y por la anulación de 26.962.986 pesetas como consecuencia del convenio suscrito en 1991 entre el Ayuntamiento y dicha Empresa.

— La relación de acreedores a 31 de diciembre no es nominativa y en el año 1991 incluye, además de las obligaciones exigibles, los compromisos de gastos adquiridos.

— La existencia de obligaciones de pago sin consignación presupuestaria que se van incorporando a través del presupuesto del ejercicio corriente.

Asimismo, en la circularización realizada a proveedores y acreedores, de los que solamente ha dado respuesta el 47%, únicamente en un caso coinciden el saldo de las cuentas con la información suministrada por aquéllos. Las diferencias más significativas son las siguientes:

— La Empresa Construcciones y Gestión de Servicios, S. A. (CGS) comunica que las deudas del Ayuntamiento a 31 de diciembre de 1993 ascienden a 145.044.558 pesetas, mientras que los registros municipales únicamente reflejan 80.576.671 pesetas. La diferencia entre ambas cifras (64.467.887 pesetas) corresponde a gastos aprobados por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento durante el ejercicio 1994, sin que conste fehacientemente si éstos han sido registrados en cuentas.

— La Empresa Tecnología Auxiliar de Computadoras S. A. (TAXCOM, S. A.) notifica al Tribunal que la deuda del Ayuntamiento a 31 de diciembre de 1993 asciende a 1.046.540 pesetas, que se corresponden con tres facturas de las que la Corporación solamente registra dos por valor de 643.183 pesetas.

— La Empresa DRUPAA, S. A., señala como deuda pendiente 9.772.839 pesetas y la Corporación refleja únicamente un pendiente de pago de 4.419.620 pesetas.

— La Empresa Servicio Técnico de Limpiezas Industriales Miguel Arias, S. L. (STLIMA, S. L.), concesionaria del servicio de alcantarillado, declara un pendiente de cobro a 31 de diciembre de 1993 de 20.420.104 pesetas, extremo que no ha sido posible verificar debido, por una parte, a que en la información suministrada por la Empresa se indican facturas en las que no consta la fecha, y por otra, a que el Ayuntamiento contabiliza estos gastos conjuntamente con otros, al confeccionar la correspondiente relación de acreedores por partidas y no nominativa.

Por otra parte, el estado de ejecución de los presupuestos de ejercicios cerrados, elaborado por el Ayuntamiento para el año 1993, incluye los importes pendientes de pago correspondientes al ejercicio 1992 y anteriores y no los del propio 1993, por lo que en determinados casos no ha sido posible conciliar saldos.

6. SOCIEDADES MERCANTILES[31]

6.1. Sociedad mercantil Patrimonio Municipal de Majadahonda, S. A. (PAMMASA)

Se constituyó el 8 de mayo de 1992, con un capital inicial de 10.000.000 de pesetas íntegramente suscrito y desembolsado por el Ayuntamiento de Majadahonda, siendo su objeto social la promoción, gestión y ejecución de actividades urbanísticas dentro del término municipal.

En el examen de las cuentas rendidas y de la gestión de su actividad económico-financiera de los ejercicios 1992 y 1993 se observan, como más destacables las siguientes deficiencias:

a) Las cuentas anuales de todos los ejercicios fiscalizados fueron aprobadas por la Junta General de la Sociedad dentro de los plazos legalmente establecidos y según lo previsto en los artículos 95 y 212 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas; no obstante, dichas cuentas están pendientes de aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, debido a que la Corporación no ha elaborado la Cuenta General de cada uno de aquellos ejercicios.

[31] El anexo 10 incluye el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias de la Sociedad Municipal Patrimonio Municipal de Majadahonda, S. A. (PAMMASA)

b) El preceptivo Informe de control financiero sobre las cuentas de la Sociedad, exigido en el artículo 201 de la LHL, fue emitido por el Interventor con fecha 8 de mayo de 1996 para las cuentas del ejercicio 1992, y el 7 de junio de 1995 respecto a las cuentas de 1993, en ambos casos con un considerable retraso (entre uno y tres años) respecto a la rendición de las cuentas por la Sociedad.

c) El Director económico-administrativo de la Sociedad compatibilizó este cargo con el de Secretario del Consejo de Administración y con el de empleado laboral fijo del Ayuntamiento. Fue contratado a tiempo parcial y por lanzamiento de nueva actividad el 3 de noviembre de 1992, por una duración de un año y un período de prueba de 6 meses, habiéndose prorrogado posteriormente el contrato por un período total de 12 meses, por lo que el mismo debería haber concluido el 2 de noviembre de 1994; pese a lo cual, a la fecha de la realización de la fiscalización (un año después de la finalización del contrato) seguía ostentando el cargo el mismo titular. Por otra parte, la compatibilidad que con fecha 16 de noviembre de 1992 concedió el Ayuntamiento a este trabajador para el desempeño de dichas funciones señalaba que aquélla se otorgaba para suscribir un contrato laboral a tiempo parcial (25 horas semanales) y por duración determinada (seis meses). No consta si se ha producido otro acuerdo posterior que ratificase tal reconocimiento.

d) En el desarrollo de su gestión (construcción de 75 viviendas en régimen de alquiler, garajes, locales y oficinas sobre parcelas de propiedad municipal), la Sociedad formalizó, por acuerdo de su Consejo de Administración de 17 de diciembre de 1992, un contrato de arrendamiento de servicios con la empresa Servicios y Viviendas para Jóvenes, S. L. (SVJ, S. L.), para el desarrollo de la promoción de las antedichas viviendas. Los servicios contratados con la empresa comprendían los aspectos de dirección y servicios de carácter jurídico, técnico, administrativo, económico y fiscal, y como contraprestación la Sociedad abonará el 8% del coste total de cada vivienda de la promoción más las cantidades causadas por suplidos.

En el ejercicio 1993, el único pago que consta realizado a la empresa SVJ, S. L., asciende solamente a un importe de 577.895 pesetas.

e) En cuanto a los resultados de la gestión de PAMMASA, se observan importantes desviaciones entre los importes reflejados en sus estados de previsión y los efectivamente realizados, que se sintetizan en el cuadro siguiente:

(Importes en ptas.)

	1992		1993	
	PREVISIONES	REALIZADOS	PREVISIONES	REALIZADOS
Ingresos Explotación	33.220.000	6.818.637	273.747.569	27.851.481
Resultados del ejercicio	4.500.000	(481.306)	35.252	(1.904.076)
Aumento de Inmovilizado	2.500.000	7.158.278	475.483.757	404.589.022
Aumento del capital circulante	12.250.000	2.360.416	421.890.426	15.685.547

El aumento del inmovilizado estuvo motivado, en un 98%, por la cesión de terrenos realizada por el Ayuntamiento a la Sociedad, por un valor registrado por ésta de 396.690.000 pesetas, aun cuando en el Ayuntamiento causaron baja por importe de 203.352.000 pesetas.

Entre las previsiones de la Sociedad para el ejercicio 1993 figuraba percibir subvenciones por valor de 454.924.957 pesetas, de las que 204.180.000 procederían del Ayuntamiento y el resto del Estado y de la Comunidad de Madrid. No obstante, las subvenciones recibidas, a través del Ayuntamiento, solamente fueron dos y otorgadas por el Instituto Nacional de Empleo (INEM) y de la Comunidad de Madrid, por unos importes de 19.419.094 y 6.000.000 de pesetas, respectivamente, que figuran en el pasivo del balance como ingresos a distribuir en varios ejercicios. En relación con la primera subvención, la Corporación únicamente registra como obligaciones reconocidas y pendientes de pago a PAMMASA 9.421.858 pesetas, y como importe pagado 3.797.783 pesetas, cifras que totalizan un importe de 13.219.641 pesetas. Sin embargo, la Sociedad contabiliza en el pasivo el importe total de la subvención concedida y en el activo la diferencia no percibida (16.138.241 pesetas).

En los dos ejercicios la Sociedad presenta déficit de explotación, en parte compensado mediante ingresos financieros.

7. ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANISMO

El Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) existente en el Municipio en el período fiscalizado data del año 1984 y fue realizado conforme al Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Este PGOU fue aprobado por Orden de 20 de enero de 1984 de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda de la Comunidad de Madrid y publicado el 26 de enero del mismo año. El PGOU distribuye el suelo del territorio municipal según el siguiente detalle:

	HECTÁREAS	%
Suelo urbano	458	12
Suelo urbanizable programado	18	0,5
Suelo urbanizable no programado	132	3,5
Suma	**608**	**16**
Suelo no urbanizable	3.172	84
TOTAL	**3.780**	**100**

La superficie del suelo urbanizable programado y no programado se distribuye, según zonas de la forma siguiente (en hectáreas):

	SUELO URBANIZABLE	
	PROGRAMADO	NO PROGRAMADO
Zona residencial	13	109
Zona industrial	5	23
TOTAL	**18**	**132**

El programa de actuación previsto en el Plan cifra las actuaciones en dos grandes grupos de inversión, equipamiento e infraestructura, y comprende para su ejecución un período de 8 años.

En cuanto a su coste de realización se cifra en 2.391 millones de pesetas, del que un 29% sería financiado por la Corporación. Asimismo, el estudio económico-financiero concluye que las actuaciones programadas por el Plan, cuya ejecución se asigna al Ayuntamiento, exigen una inversión (unos 85 millones de pesetas de media anual) que encaja claramente con la capacidad inversora municipal.

No ha sido posible verificar, por falta de antecedentes, el grado de cumplimiento del Plan.

7.1. **Actuaciones urbanísticas**

Las actuaciones realizadas en desarrollo del PGOU en los tres ejercicios fiscalizados han sido las siguientes:

a) Programas de Actuación Urbanística (PAU): las unidades de suelo urbanizable no programado ejecutadas mediante dichos Programas han sido las denominadas en el Plan como «SUNP-F) Huerta Vieja», en 1992, «SUNP-A) Valle del Arcipreste» y «SUNP-E) Cerro de la Mina», en 1993.

b) Planes Parciales: se han formulado dos en el año 1991: «Sector I La Granadilla» y «Sector III Gran Vía», y en los años 1992 y 1993 los subsiguientes a los Programas de Actuación Urbanística.

c) Estudios de detalle: se han realizado tres, uno en cada ejercicio fiscalizado.

Estas actuaciones urbanísticas se han llevado a cabo a través de diversos proyectos de urbanización, en número de 8, y en 2 proyectos de reparcelación.

No se ha podido determinar el nivel de desarrollo de las actuaciones ni su aprobación definitiva, al no facilitar la Corporación detalle de las mismas.

7.2. **Control y disciplina urbanísticos**

El control de la edificación y el cumplimiento de la normativa urbanística se realiza básicamente a través de la concesión de licencias de obras y de la inspección urbanística, ejercitadas por el Servicio de urbanismo y el Servicio de obras, licencia y disciplina urbanística.

7.2.1. ***Licencias de obras***

Los ingresos obtenidos por licencias de obras e Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras han sido los siguientes:

(Importes en ptas.)

AÑO	PREVISIÓN DEFINITIVA	DERECHOS RECONOCIDOS	COBROS REALIZADOS
1991	365.500.000	168.729.108	164.239.879
1992	458.735.000	130.242.576	105.999.190
1993	329.000.000	143.201.468	123.914.847

La Corporación dispone de un Libro-registro de licencias, comprensivo de todo el proceso desde la solicitud hasta la concesión. De la muestra de 18 expedientes no han sido facilitados los correspondientes al ejercicio 1991, que se corresponden con las licencias de mayor cuantía, ni los números 15/1991 y 16/1993. De la revisión de los expedientes seleccionados cabe destacar lo siguiente:

a) El tiempo transcurrido desde la presentación de la solicitud hasta su concesión varía sensiblemente en los distintos expedientes, desde 9 días hasta 5 meses, siendo el plazo medio de un mes y medio.

b) El plazo transcurrido desde la terminación de la obra hasta la presentación de la solicitud de alta en el Catastro Inmobiliario para la incorporación de la obra nueva al padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) es, por término medio, de 2 meses. Únicamente en un expediente no consta la solicitud y en dos no se dispone de la fecha de terminación de la obra.

c) La liquidación de la tasa se realiza por los servicios económicos municipales y el pago se efectúa con posterioridad a la notificación del acuerdo de concesión de la licencia, siendo el tipo aplicado el 3,2% en los tres ejercicios fiscalizados.

7.2.2. ***Inspección urbanística***

La Corporación lleva un registro de infracciones urbanísticas, aunque el del ejercicio 1991 no ha sido facilitado al Tribunal de Cuentas. Asimismo, para los ejercicios 1992 y 1993 se seleccionó una muestra de expedientes, que igualmente no han sido entregados por los responsables municipales y que se corresponden con los números siguientes: 27/92, 96/92, 97/92, 107/92, 56/93, 112/93, 116/93 y 140/93.

De la información obtenida de los libros se puede deducir que la mayoría de los expedientes abiertos se ha referido a infracciones en materia de licencias de apertura, actividades molestas y obras menores sin licencia. Dichos expedientes han sido iniciados a instancias de terceros, aunque en algunos casos la primera actuación se ha realizado por la Policía Municipal o por los Servicios Técnicos del propio Ayuntamiento.

8. **CONTRATACIÓN**

Este apartado incluye el análisis de los contratos adjudicados por el Ayuntamiento durante el período fiscalizado (ejercicios 1991 a 1993), así como las actuaciones posteriores que constituyen una continuidad en la ejecución de aquéllos. Estos contratos, en cuanto a su número, forma de adjudicación e importe se reseñan en el cuadro siguiente:

(Importes en ptas.)

AÑO	TIPO DE CONTRATO	RELACIÓN DE CONTRATOS Nº	ADJUDICACIÓN S	C	CD	IMPORTE	MUESTRA ANALIZADA[32] Nº	ADJUDICACIÓN S	C	CD	IMPORTE
1991	Obras	14	-	-	14	576.179.942	2	-	-	2	253.579.234
	Servicios	3	-	-	3	15.157.200	-	-	-	-	-
	Suministros	1	-	-	1	18.294.142	1	-	-	1	18.294.142
	Asist. Técnica	8	-	-	8	16.988.345	-	-	-	-	-
	Patrimonial	1	-	1	-	125.377.000	1	-	1	-	125.377.000
	Otros	3	-	-	3	6.351.888	-	-	-	-	-
	Total	**30**	**-**	**1**	**29**	**758.348.517**	**4**	**-**	**1**	**3**	**397.250.376**
1992	Obras	19	1	-	18	805.198.271	3	1	-	2	635.788.143
	Servicios	5	-	3	2	16.160.000	-	-	-	-	-
	Suministros	3	-	-	3	15.655.592	1	-	-	1	13.085.000
	Asist. Técnica	12	-	3	9	188.392.410	3	-	2	1	131.434.998
	Patrimonial	1	1	-	-	432.250.000	1	1	-	-	432.250.000
	Otros	2	-	-	2	7.314.844	-	-	-	-	-
	Total	**42**	**2**	**6**	**34**	**1.464.971.117**	**8**	**2**	**2**	**4**	**1.212.558.141**
1993	Obras	20	1	-	19	591.434.821	2	-	-	2	298.034.499
	Servicios	4	-	2	2	11.354.000	-	-	-	-	-
	Suministros	2	-	1	1	10.219.210	1	-	1	-	8.986.100
	Asist. Técnica	9	-	1	8	67.688.450	1	-	-	1	39.500.000
	Patrimonial	1	1	-	-	20.200.000	-	-	-	-	-
	Otros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Total	**36**	**2**	**4**	**30**	**700.896.481**	**4**	**-**	**1**	**3**	**346.520.599**
Total	Obras	53	2	-	51	1.972.813.034	7	1	-	6	1.187.401.876
	Servicios	12	-	5	7	42.671.200	-	-	-	-	-
	Suministros	6	-	1	5	44.168.944	3	-	1	2	40.365.242
	Asist. Técnica	29	-	4	25	273.069.205	4	-	2	2	170.934.998
	Patrimonial	3	2	1	-	577.827.000	2	1	1	-	557.627.000
	Otros	5	-	-	5	13.666.732	-	-	-	-	-
	Total	**108**	**4**	**11**	**93**	**2.924.216.115**	**16**	**2**	**4**	**10**	**1.956.329.116**

S: subasta C: concurso CD: contratación directa

Los datos más significativos que se deducen del cuadro anterior son los siguientes:

a) La muestra analizada representa el 14% sobre el total de los contratos y el 67% de su importe, abarcando los distintos tipos de éstos y formas de adjudicación.

b) La contratación en el citado período se ha centrado, esencialmente, sobre ejecución de obras y prestación de asistencia técnica, siendo de destacar la escasa contratación de suministros, que representan el 5% del número total de los celebrados.

c) El procedimiento de adjudicación utilizado ha sido, fundamentalmente, la contratación directa, que representa el 86% del total de los contratos celebrados. Es de destacar, asimismo, que se adjudican mediante este sistema el 96% de los contratos de obras y el 86% de los de asistencia técnica.

En los expedientes analizados se han observado irregularidades de carácter general en todo tipo de contratos y específicas en algunos de ellos, que por su relevancia se expondrán en el apartado correspondiente a cada uno de aquéllos en los que se han detectado. Entre las irregularidades generales se destacan las siguientes:

1.ª En la mayoría de los expedientes no consta documento que acredite la existencia de consignación presupuestaria para la cobertura del gasto, procediéndose, no obstante, a su aprobación y adjudicación.

2.ª La aprobación y posterior adjudicación de la mayor parte de los expedientes se realiza mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno actuando por delegación de la Alcaldía, por lo que aquéllas podrían estar incursas en causa de invalidez, dado que la competencia corresponde al Pleno por razón de la cuantía o la materia (gastos que superan el ejercicio presupuestario, exigen créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual o carecen de consignación presupuestaria), de conformidad con lo establecido en los artículos 22 de la LRBRL, 23 del TRRL y 198 de la LHL. Asimismo, teniendo en cuenta la existencia de una delegación genérica del Pleno en la Comisión de Gobierno en materia de contratación, el hecho de que la Comisión de Gobierno apruebe el expediente y adjudique por delegación de la Alcaldía y no del Pleno lleva a presumir que el único objetivo de tal actuación es evitar el dictamen de las Comisiones Informativas en las que están proporcionalmente representados todos los grupos políticos y, por tanto, eludir la correspondiente información a aquéllos, infringiéndose los artículos 123.1 y 126 del ROF[33].

3.ª Respecto al procedimiento de adjudicación, se acude indiscriminadamente a la contratación directa sin justificación alguna o con fundamento en razones de urgencia, desvirtuadas posteriormente por la dilación en la ejecución del contrato, vulnerándose lo establecido en el artículo 120 del TRRL[34].

4.ª En los expedientes de obras examinados se han detectado, de forma genérica, las siguientes anomalías:

a) Se producen fraccionamientos injustificados del objeto de los contratos mediante divisiones en fases que exclusivamente constituyen, a efectos de ejecución, el reparto de los distintos capítulos del proyecto global y, por tanto, sin cumplirse los requisitos exigidos para aquéllos en el artículo 59 del Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE).

b) Los proyectos no son revisados, antes de su aprobación, por la Oficina de Supervisión de Proyectos o ser-

[32] Los datos relativos a la muestra analizada de este cuadro se refieren exclusivamente a contratos incluidos en la relación facilitada por el Ayuntamiento, si bien el anexo 11, comprensivo de los contratos examinados, incluye, además, 3 modificaciones por importe total de 184.182.570 pesetas, producidas por vía de hecho en los contratos de obras, y un adicional, tramitado en 1994 para la terminación de las obras contratadas en 1992, por importe de 130.148.724 pesetas. El tribunal de Cuentas ha reclasificado los contratos examinados de acuerdo con su tipología.

[33] En relación con el contenido de las alegaciones es preciso señalar que los expedientes de obras que señala el Ayuntamiento como aprobados y adjudicados por la Comisión de Gobierno lo han sido por delegación de la Alcaldía y no del Pleno, al que legalmente corresponde la contratación de estas obras. Estos expedientes no han sido sometidos a dictamen de las Comisiones Informativas, trámite preceptivo para los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando ésta actúa con competencias delegadas por aquél, por lo que, al no producirse este trámite intermedio, en ningún caso puede asumirse, como indican las alegaciones, que haya existido un error material en el acta al indicar ésta incorrectamente el órgano del que procedía la delegación.

[34] No puede asumirse el contenido de las alegaciones justificando la contratación directa por razones de urgencia por la inclusión de las obras o expedientes en el Plan Cuatrienal de la Comunidad de Madrid, por los siguientes motivos:

— Dicho Plan abarcaba el período de 1988 a 1991, tiempo suficiente para que el Ayuntamiento hubiera planificado y contratado las inversiones contenidas en él.

— Las obras no eran de reconocida urgencia, como se demuestra por el hecho de la demora generalizada en los plazos de terminación de las mismas.

— El retraso en la ejecución del mencionado Plan Cuatrienal podría haber originado, como mucho, la tramitación urgente de los expedientes, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 del TRRL y 26 de la LCE.

vicios técnicos que cumplan esta función, infringiéndose lo establecido en los artículos 76 y 78 del RGCE[35].

c) Los proyectos se acompañan de estudios de Seguridad e Higiene en el Trabajo globales y no adaptados a las fases en que aquéllos se fraccionan, procediéndose a prorratear su importe entre las certificaciones correspondientes a cada una de las fases[36].

d) Los pliegos de condiciones económico-administrativas que rigen los contratos adolecen de irregularidades tales como[37]:

— Fijar la fianza definitiva en el 4% del presupuesto de adjudicación en lugar del de licitación, como exigen los artículos 350 y 351 del RGCE[38].

— Eximir al Director facultativo de las obras de cualquier responsabilidad generada por las modificaciones del proyecto, en contra de lo establecido en el artículo 154 del RGCE.

— Vulnerar lo establecido en los artículos 47 de la Ley de Contratos del Estado (LCE) y 144 del RGCE, al fijar como plazo para el pago de las certificaciones y, en su caso, devengo del interés de demora, tres meses desde la aprobación de las mismas y no desde su expedición.

e) No constan efectuados ni formalizados en el Acta correspondiente los replanteos previos, vulnerándose lo establecido en los artículos 24 de la LCE y 81 del RGCE.

f) Con carácter general, los proyectos aprobados inicialmente no se corresponden con los ejecutados, como consecuencia de modificaciones, denominadas indistintamente reformados, adicionales y complementarios que, en la mayoría de los casos, implican una alteración sustancial del objeto del contrato que hubiera aconsejado su resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del RGCE.

5.ª La mayor parte de los contratos de asistencia técnica se califican erróneamente como contratos de gestión de servicios públicos, no resultan justificados en cuanto a la necesidad de su celebración y, además, su adjudicación y ejecución se realizan al margen de los pliegos de condiciones.

6.ª En los expedientes de los contratos de suministros se produce, a efectos de su adjudicación, una sistemática vulneración de los principios de publicidad y concurrencia, una inexistencia de control interno al no emitirse el correspondiente Informe de la Intervención y la ausencia en el Inventario de bienes de las consecuentes inscripciones. Concretamente es de destacar la adquisición de varios vehículos en la que se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento legal establecido.

En relación con estas irregularidades hay que destacar un incorrecto cumplimiento de sus funciones por el Secretario y el Interventor de la Corporación, al no emitir informes que pongan de manifiesto las mismas, de conformidad con los artículos 92 de la LRBRL, 113 del TRRL, 194 y siguientes de la LHL, y 2, 3 y 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional (RFHN).

En cuanto a las irregularidades específicas de algunos contratos, se sintetizan en los siguientes apartados:

8.1. **Construcción de edificio destinado a Auditorio y Conservatorio, 1.ª y 2.ª fases**

Las incidencias observadas en este expediente se producen en todas las fases contractuales desde la aprobación del proyecto hasta la adjudicación de su tercer adicional, que, a la fecha de cierre de la fiscalización, continúa en ejecución. Tales incidencias, que se exponen a continuación, afectan al plazo de ejecución, al importe resultante del conjunto de las obras y a las empresas adjudicatarias.

8.1.1. ***Proyecto***

Inicialmente se presenta un proyecto por importe de 196.185.824 pesetas, que, por razones que no constan en el expediente, no se llega a aprobar, presentándose y aprobándose en su lugar, por Acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 14 de octubre de 1991, otro por superior importe (242.736.581 pesetas), injustificadamente fraccionado en dos fases que no se refieren a obras completas susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente. Esta irregularidad se confirma por los dos hechos siguientes:

a) La aprobación del modificado de la 1.ª fase, que calcula el incremento producido por éste unificando las dos fases y reconociendo, por tanto, un solo contrato, a efectos de no superar el 20% del precio, límite que hubiera exigido informe del Consejo de Estado.

b) La expedición de las seis primeras certificaciones de obra con base en el presupuesto conjunto y no en el individual relativo a cada fase.

8.1.2. ***Adjudicación***

La elección de la contratación directa como forma de adjudicación de este contrato vulnera los principios de publicidad y concurrencia al resultar desvirtuada la urgencia —fundamento de aquélla— por las siguientes razones:

---

[35] A pesar de lo señalado en alegaciones, en los expedientes no consta informe de los servicios técnicos municipales sobre los proyectos que se someten a la aprobación de los órganos de contratación.

[36] Las alegaciones formuladas no guardan relación con la deficiencia señalada.

[37] Como consecuencia de las alegaciones, en este apartado se ha suprimido el párrafo referente a la publicación de los pliegos de condiciones a efectos de reclamaciones.

[38] No puede asumirse el contenido de las alegaciones, puesto que el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales dispone que la garantía definitiva se fijará mediante aplicación de los siguientes porcentajes a las diferentes escalas del presupuesto:

— Hasta 1 millón de pesetas, entre el 4% y el 6%.
— Por la cantidad que supere el millón de pesetas y hasta 5 millones, el 3%.
— Hasta 10 millones de pesetas, del 2% al 3% de dicha cantidad sobre 5 millones de pesetas.
— En lo que rebase la cifra de 10 millones de pesetas, del 1% al 2%.

a) No se acreditan necesidades apremiantes que demanden una pronta ejecución de las obras, como exige el artículo 120.1.2.º del TRRL[39].

b) El propio documento de formalización del contrato establece un plazo de ejecución superior al ofertado por el adjudicatario.

c) El plazo de ejecución se ha ido incrementando de hecho hasta el punto de que, al término de la fiscalización por el Tribunal de Cuentas (finales de septiembre de 1996), las obras están sin finalizar[40].

Además, la adjudicación se efectúa a una Sociedad de Responsabilidad Limitada que cuenta con un reducido capital social —2.000.000 de pesetas—, empresa que finalmente deja sin concluir las obras, como se señala más adelante.

8.1.3. ***Ejecución***

8.1.3.1. *Modificaciones*

Las modificaciones que se han producido en esta obra se recogen en el anexo 12, figurando un resumen de las mismas, a efectos de cuantificación global del gasto, en el cuadro siguiente:

(Importes en ptas.)

Expedientes	Importe adjudicación (Inicial)	Variaciones		Importe adjudicación (final)
		Adicionales	Reformados	
1ª FASE	87.034.946	66.131.767	54.816.088	207.982.801
2ª FASE	149.645.226	292.954.004	(7.406.360)	435.192.870
TOTAL	236.680.172	359.085.771	47.409.728	643.175.671

En relación con estos datos y del análisis de los expedientes se deduce un incremento del gasto de las obras del 172% del inicial, como consecuencia de sucesivas modificaciones y proyectos adicionales, cuyas principales anomalías son las siguientes:

a) Se producen por vía de hecho sin la tramitación legal establecida en los artículos 150 y siguientes del RGCE y cláusulas 59 y siguientes del Pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado (PCAG), aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre[41].

b) No se fundamentan en razones de interés público o necesidades técnicas imprevistas, sino que son consecuencia de falta de planificación e imprevisiones en la redacción de los proyectos, incorrecto e injustificado fraccionamiento de las obras y falta de ejecución de las unidades de obra proyectadas inicialmente.

La realización de las modificaciones con tales anomalías hubiera conllevado la exigencia de las responsabilidades previstas en los artículos 154 y 155 del RGCE y, en su caso, la resolución del contrato, por tratarse de alteraciones sustanciales del proyecto inicial, al amparo de lo establecido en los artículos 157.2 y 161 del RGCE.

8.1.3.2. *Certificaciones*

La presunción de certeza de la obra ejecutada que conlleva toda certificación resulta en este caso desvirtuada, puesto que unidades de obra certificadas como ejecutadas se eliminan totalmente en la liquidación final, según consta en el anexo 13 de este Informe[42].

8.1.3.3. *Especial referencia al proyecto adicional número 3, 2.ª fase*

Este expediente, por importe de 130.441.971 pesetas de presupuesto de licitación, aunque adjudicado en 1994, ha sido objeto de análisis por haber sido tramitado para la finalización de las obras contratadas en 1992. Concretamente, este proyecto adicional, que surge por la imposibilidad de terminación de las obras iniciales por parte de la empresa adjudicataria (ECYP, S. L.), incluye los siguientes capítulos del proyecto primitivo: XVI (aparatos sanitarios), XIX (protección de incendios), XXII (acondicionamiento acústico), XXIII (amueblamiento y decoración) y XXIV (iluminación).

Las irregularidades detectadas han sido las siguientes:

a) Se procede a la recepción y liquidación de las obras ejecutadas por la empresa ECYP, S. L., dejando estas obras pendientes de ejecutar[43].

b) El proyecto resulta contradictorio con el objetivo indicado anteriormente, al no incluir la totalidad de las obras que faltan por ejecutar, sin que conste la realización de las unidades restantes.

c) Los criterios seguidos por los servicios técnicos en su informe-propuesta para la adjudicación del concurso no coinciden con los contenidos en el pliego de condiciones técnicas ya que:

— El pliego de condiciones técnicas señala que serán criterios para la adjudicación del contrato, entre otros, el precio y el aplazamiento del pago. Además esta última condición vulnera el artículo 12 de la LCE.

— El informe-propuesta indica textualmente que «no constituye un elemento esencial de la adjudicación el precio, sino la empresa idónea que con sus medios técnicos y personales se adapte a la obra ya realizada y pueda culminar con éxito la prolongación de su instalación y en definitiva su terminación», lo que implica la considera-

[39] Respecto al contenido de las alegaciones, son de aplicación las consideraciones expuestas en relación con el apartado 8.3.a).

[40] En el trámite de alegaciones, el Ayuntamiento remite el acta de recepción provisional de las obras, realizada el 6 de mayo de 1997, una vez concluidas las labores de fiscalización.

[41] En relación con el contenido de las alegaciones es preciso señalar que las modificaciones producidas se realizan sin la tramitación legal exigida: propuesta del Director, audiencia del contratista, informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, fiscalización del gasto, aprobación de la modificación y formalización en documento administrativo.

[42] No puede asumirse el contenido de las alegaciones, puesto que las certificaciones solamente deben contener la parte de la obra ejecutada mensualmente, no pudiendo incluir aquéllas cantidad mayor ni inferior de la efectivamente realizada durante dicho período.

[43] Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

ción de criterios subjetivos y, en consecuencia, la predeterminación de la empresa adjudicataria.

d) La adjudicación de este proyecto a la empresa CIGSA, S. A., resulta injustificada por los siguientes motivos:

— La empresa no acredita poseer la clasificación empresarial necesaria para la ejecución de la obra ni consta poder bastanteado de su representante[44].
— La oferta económica del adjudicatario es la más alta de todas las presentadas y el plazo de ejecución (6 meses) excede del fijado en la cláusula 15 del pliego de condiciones técnicas (4 meses), además de ser superior al de las otras dos propuestas.
— Asimismo, las específicas razones determinadas en los informes técnicos para la elección de esta empresa presentan, a su vez, dos anomalías fundamentales:

* Considerar incluidos en la oferta económica los honorarios técnicos, cuando aquélla expresamente no los integra y en el Acta de apertura de plicas tampoco se incluyen.
* Considerar conveniente la oferta financiera presentada, consistente en el pago de certificaciones por compensación de deudas con el GRUPO CIGSA, S. A., empresa constituida el 29 de diciembre de 1989 con personalidad jurídica distinta e independiente de la adjudicataria inicial, que no constituye sujeto del contrato y, por tanto, no queda justificada esta forma de pago al no haberse acreditado documentalmente una cesión de créditos entre ambas empresas.

e) Se ha incumplido el plazo de ejecución de este proyecto por los siguientes motivos[45]:

— La primera certificación, correspondiente al 38% del importe total de la obra, se expide 5 meses después del plazo previsto para la terminación de la misma.
— La segunda certificación se redacta con fecha 17 de abril de 1997, según acredita el Ayuntamiento en el trámite de alegaciones, habiendo transcurrido casi 2 años desde la emisión de la anterior.
— La recepción provisional de las obras se realiza con fecha 6 de mayo de 1997 según consta en el Acta remitida por el Ayuntamiento en el trámite de alegaciones.

Sin embargo, el Ayuntamiento, en lugar de proceder a la imposición de penalidades al contratista, exigencia de responsabilidades (artículos 154 y 155 del RGCE) e incluso a la resolución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del RGCE y cláusula 18 del pliego de condiciones técnicas, prevé, mediante convenio de 14 de junio de 1996, autorizar la cesión y posterior subcontratación de las obras, sin cumplir los requisitos establecidos en los artículos 58 y 59 de la LCE y 182 y 185 del RGCE, por no disponer la empresa cesionaria de la clasificación exigida y por autorizarse a su vez la subcontratación excediendo la obra pendiente de ejecutar del 50% del presupuesto total[46].

8.2. **Reforma y ampliación del Ayuntamiento, 2.ª fase**

Este contrato tiene su origen en un proyecto único, aprobado el 1 de agosto de 1991, que ha sido objeto de un fraccionamiento injustificado en dos fases: la primera con un presupuesto de licitación de 89.741.938 pesetas, parcialmente subvencionada por la Comunidad de Madrid a través del Plan Cuatrienal de Inversiones 1988-1991, y la segunda, con un presupuesto de licitación de 179.291.946 pesetas y adjudicada por 166.544.288 pesetas, se resume en el cuadro siguiente, a efectos de las modificaciones producidas en su ejecución:

(Importes en ptas.)

Expedientes	Importe adjudicación (inicial)	Variaciones		Importe adjudicación (final)
		Adicionales	Reformados	
2ª FASE (INICIAL)	166.544.288			
2ª FASE (REFORMADO)			32.068.904 *	
ADICIONAL		44.563.022		
TOTAL	166.544.288	44.563.022	32.068.904	243.176.214

* Reajuste de IVA incluido

Según estos datos, se ha producido un incremento en el importe de las obras de un 46% respecto al inicial.

Las anomalías producidas a lo largo del procedimiento contractual se ponen de manifiesto en los subapartados siguientes.

8.2.1. ***Proyecto***

El fraccionamiento injustificado de la obra, a consecuencia de la división del presupuesto único inicial en el sentido expuesto anteriormente, se confirma con posterioridad con la tramitación del proyecto reformado de la 2.ª fase. Así, por una parte, en la Memoria se admite que las modificaciones habidas en la 1.ª fase repercuten en alteraciones sustanciales del proyecto inicial de esta 2.ª fase, resultando obligada su reelaboración; y, por otra, el presupuesto incluye una partida alzada referida a trabajos efectuados en la 1.ª fase. Estas circunstancias evidencian la unidad fáctica de ambas fases y la improcedencia del fraccionamiento inicial.

La falta de planificación temporal de la obra se pone de manifiesto con la significativa contradicción en el proyecto entre el plazo de ejecución de la obra fijado en el pliego de condiciones técnicas (quince meses) y el que figura en el programa de trabajo (nueve meses).

8.2.2. ***Ejecución***

a) Las obras se inician a los cuatro meses de aprobación del expediente, lo que desvirtúa la urgencia como justificación para acudir a la contratación directa.

---

44 No puede asumirse el contenido de las alegaciones, por cuanto en el expediente no consta certificado del Secretario de la Corporación acreditativo de los extremos reflejados en aquéllas.

45 Apartado modificado como consecuencia de las alegaciones.

46 La cesión y subcontratación previstas en el convenio de 14 de junio de 1994 no han llegado a producirse, según señala y documenta el Ayuntamiento en el trámite de alegaciones, mediante la presentación de la segunda certificación de las obras y del acta de recepción provisional.

b) Se realizan modificaciones de hecho al proyecto inicial sin la tramitación del correspondiente expediente regulado en los artículos 50 de la LCE, 150 del RGCE y cláusula 59 del PCAG, que se recogen en las certificaciones emitidas desde el segundo mes de ejecución, mediante la aplicación de «precios contradictorios» que no han sido aprobados previamente. Hasta la aprobación del proyecto reformado que los recoge y autoriza más de ocho meses después, la obra así modificada supone un importe total de ejecución material de 62.789.043 pesetas (equivalentes al 52% del total certificado)[47]. Estas modificaciones no autorizadas deberían haber originado la exigencia de las responsabilidades previstas en el artículo 155 del RGCE.

c) La ejecución del proyecto adicional se realiza sin que conste la preceptiva autorización del órgano de contratación, al aprobarse el proyecto y la certificación de obras conjuntamente.

d) Se produce un incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la empresa adjudicataria, hecho que motiva la orden dada por la Alcaldía para la intervención del Servicio Municipal de Mantenimiento en la terminación de las obras de instalación eléctrica, ante el significativo retraso en la entrega de la obra. Este incumplimiento debería haber ocasionado la imposición de penalidades previstas en el artículo 138 del RGCE, la valoración de las obras realizadas por el Ayuntamiento a través del servicio municipal y la modificación del proyecto suprimiendo las unidades realizadas por éste, actuaciones que sin embargo no consta se hayan producido, lo que pone de manifiesto, una vez más, la falta de control municipal sobre las obras[48].

e) Las certificaciones de obra presentan múltiples deficiencias entre las que destacan:

— La inclusión improcedente en algunas certificaciones —las números 8 y 9— de unidades de obra, por importe de hasta 17.048.374 pesetas de ejecución material, relativas a la «Casa anexa» que, según informe del Arquitecto técnico director, no corresponden al objeto del contrato para la ejecución de esta 2.ª fase, siendo recogidas con posterioridad en la Memoria del proyecto reformado, según señala el Ayuntamiento en el trámite de alegaciones[49].

— La inclusión en la certificación número 9, además de lo señalado anteriormente, de materiales acopiados que no son avalados, a pesar de las propuestas realizadas en este sentido por el director de la obra y el técnico municipal, incumpliéndose lo dispuesto en el artículo 143 del RGCE y en la cláusula 54 del PCAG.

— La expedición de algunas certificaciones —las números 4 a 9, 11 y 12— sin que se justifiquen las mediciones de unidades de obra en las correspondientes relaciones valoradas, vulnerando la cláusula 46 del PCAG. Este hecho es significativo, en particular, en las certificaciones números 4 a 8, al no acreditarse las unidades de obra ejecutadas respecto a los capítulos XI a XIII y valorarse hasta un importe de 28.346.898 pesetas de ejecución material, con base exclusivamente en porcentajes sobre el total de los respectivos capítulos del presupuesto.

— La emisión de la certificación número 13 con fecha posterior a su aprobación, hecho que pone de manifiesto el descontrol municipal y, sobre todo, el desconocimiento del expediente por parte del órgano que aprobó la certificación.

— La ya mencionada inclusión en las certificaciones números 2 a 10 de precios contradictorios no aprobados.

— La desaparición en la liquidación de unidades de obra cuya ejecución se ha acreditado en certificaciones anteriormente emitidas, conforme se señala en el anexo 14, circunstancia que desvirtúa la presunción de certeza de la obra ejecutada, que debe producirse en toda certificación de obra[50].

Además, en el pago de estas certificaciones se producen las siguientes irregularidades:

* En el abono de las certificaciones números 1 a 3 no se aplica el tipo de IVA vigente en el momento del pago (15%), sino el de la fecha de su emisión (13%)[51].

* El abono de la certificación número 13 se realiza incumpliendo el acuerdo de la Comisión de Gobierno de 30 de junio de 1993, que retenía su pago, sin que se justifiquen las circunstancias que motivan dicha actuación.

f) Se realiza la recepción provisional de las obras sin que estén totalmente terminadas, habiéndose emitido con posterioridad una certificación por importe de 3.665.415 pesetas, no constando la recepción provisional de los trabajos pendientes ni la recepción definitiva de la totalidad de las obras.

---

[47] La alegación no rebate el contenido del Informe por las siguientes razones:

— Los precios contradictorios aprobados con la numeración del 1 al 12 no figuran en las certificaciones de las obras de la 2.ª fase de rehabilitación del Ayuntamiento.

— Los precios contradictorios números 13 al 17 y 48 al 54 han sido aprobados con posterioridad a las certificaciones que los incluyen.

— Existen 116 precios contradictorios aplicados en certificaciones, cuya aprobación no consta, que se recogen con posterioridad en el proyecto reformado.

[48] No puede asumirse el contenido de las alegaciones, por cuanto la certificación número 13 (7.822.341 pesetas), cuyo pago, según se señala por el Ayuntamiento, se retiene para afrontar el coste de la instalación, se abona con posterioridad, como se indica en el apartado 8.2.2.e) del Informe, sin que se justifiquen las circunstancias que motivan tal actuación.

[49] Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

[50] No puede asumirse el contenido de las alegaciones en el sentido de que la desaparición en la liquidación de unidades de obra, cuya ejecución se ha acreditado en certificaciones anteriormente emitidas, sea consecuencia de un error material, porque esta anomalía se produce en casi todos los expedientes de obra analizados y no se han realizado en ninguno de ellos las oportunas rectificaciones. Además, las consideraciones que se formulan en alegaciones ponen de manifiesto la errónea interpretación del Ayuntamiento sobre los abonos a buena cuenta de las certificaciones, al considerarlos exclusivamente como anticipos en sentido estricto o adelantos de algo no ejecutado, en vez de tener en cuenta, como se ha señalado anteriormente, que la certificación sólo puede contener la parte de la obra ejecutada mensualmente, es decir, debe responder a una realidad material y verdadera de la obra efectivamente realizada.

[51] No puede asumirse el contenido de las alegaciones en el sentido de justificar la actuación de la Corporación en una Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que, de conformidad con la práctica unanimidad doctrinal, no puede sentar jurisprudencia sobre el caso en cuestión.

8.3. **Construcción de piscina cubierta y reforma y ampliación del polideportivo «Huerta Vieja» y venta de parcela municipal**

Inicialmente se aprueba, por una parte, el expediente para la contratación de las obras de piscina cubierta y reforma y ampliación del polideportivo, mediante subasta con admisión previa, que posteriormente se sustituye por el sistema de concurso, por un importe total de 425.633.350 pesetas y, por otra, el expediente para la enajenación del solar municipal SUP-B Cerro del Aire, manzana número 10, valorado según informe del Arquitecto Municipal en 429.950.000 pesetas, sin que se justifiquen las razones de su enajenación y su necesidad de venta para los fines del servicio público.

Posteriormente, en virtud del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 30 de noviembre de 1992, por motivos de urgencia, se resuelve unificar ambos expedientes y contratar conjuntamente la enajenación del solar municipal y la ejecución de la obra, si bien esta última sobre la base de un presupuesto rectificado del anterior por importe de 421.100.566 pesetas, financiándose dicha ejecución, ante la falta de consignación presupuestaria, mediante compensación con el importe de la venta.

Aprobado el expediente de contratación se propone, como sistema de licitación, la subasta, en la que se valorarán las ofertas al alza respecto al solar y a la baja respecto a la obra. La empresa adjudicataria oferta 432.250.000 pesetas por el solar y 397.856.222 pesetas por la obra, resultando una diferencia a favor del Ayuntamiento que debería ser aplicada. según la cláusula 7 del pliego de condiciones, a otras inversiones del Ayuntamiento (nueva sede de la policía local, campo de fútbol, infraestructuras varias y otras). Posteriormente, la Comisión de Gobierno acuerda destinar la citada diferencia únicamente al campo de fútbol, acuerdo que, sin embargo, resulta incumplido como se expone más adelante.

Las anomalías producidas a lo largo del procedimiento contractual se ponen de manifiesto en los subapartados siguientes:

8.3.1. ***Actuaciones preparatorias***

a) En el proyecto de obras que sirve de base para la adjudicación no se incluye el estudio de Seguridad e Higiene en el Trabajo como Capítulo independiente del presupuesto, incumpliéndose lo dispuesto en el Real Decreto 555/1986, de 21 de febrero.

b) En el presupuesto de licitación se incluyen los honorarios técnicos, con lo que se vulnera el artículo 68 del RGCE, pudiendo, en consecuencia, resultar condicionada la dirección de la obra a la voluntad del contratista ejecutor que ha de satisfacer aquéllos.

c) La improcedencia de la concatenación en un único expediente de dos contratos de naturaleza jurídica diferente —patrimonial y de obras— se deduce de las siguientes circunstancias:

— La urgencia aducida como único motivo para esta tramitación conjunta queda desvirtuada al iniciarse las obras transcurridos casi cinco meses desde su adjudicación.

— Se genera un exceso de financiación en la ejecución de las obras al realizarse ésta por dos vías:

* Compensación de su importe total con el de la venta del terreno.
* Subvención de 150.000.000 de pesetas de la Comunidad de Madrid con cargo al Plan Cuatrienal de Inversiones.

— Se vulnera el principio de libre concurrencia al limitarse el acceso a la adquisición del solar únicamente en favor de empresas debidamente clasificadas para la ejecución de las obras.

— El sistema de valoración de ofertas —obras a la baja y venta solar al alza— impide al Ayuntamiento obtener un mejor rendimiento de la enajenación, como se acredita por el hecho de existir una oferta en la que se valora el solar en 8.250.000 pesetas más que en la presentada por el adjudicatario.

8.3.2. ***Adjudicación, formalización y ejecución***

a) El adjudicatario incumple la cláusula 22.9 del pliego de condiciones al no presentar en la Caja municipal aval bancario por el importe total de su oferta por el solar[52].

b) La formalización del contrato se realiza transcurridos diez meses desde la iniciación de las obras y tan sólo dos meses antes de la recepción de las mismas, incumpliéndose lo dispuesto en los artículos 39 de la LCE y 120 del RGCE. Además, se formaliza estando aprobado y en ejecución un proyecto modificado de las obras, sin que se refleje documentalmente dicha modificación.

c) Con anterioridad a la comprobación del replanteo, y por consiguiente antes de que se inicien las obras, se aprueba el proyecto modificado por importe de 323.619.637 pesetas. Esta modificación, que supone una disminución del 23% del proyecto objeto de la licitación —susceptible de haber producido la resolución del contrato—, presenta las siguientes irregularidades:

— Su justificación para «abaratar la cimentación del proyecto tomando como base el estudio geotécnico efectuado en la parcela» no responde a las causas señaladas en los artículos 149 y 150 del RGCE para admitir las modificaciones del proyecto de obras —necesidades nuevas

[52] Las alegaciones no desvirtúan la deficiencia señalada en el Informe, ya que el aval depositado el 20 de abril de 1993 —según carta de pago número 393000265— corresponde a la fianza definitiva prevista en la cláusula 22.9 del pliego de condiciones, por importe de 30.000.000 de pesetas, sin que el adjudicatario haya presentado en la Caja Municipal el aval bancario, exigido en la misma cláusula, por el importe total de su oferta por el solar. De hecho, en el expediente se incluye escrito del Ayuntamiento, de 16 de marzo de 1994, por el que se reclama al adjudicatario la presentación de dicho aval, sin que conste su acreditación.

o causas técnicas imprevistas al tiempo de elaborar el proyecto, que surjan durante la ejecución del contrato—, sino a imprevisiones en la redacción del proyecto y falta de control de los técnicos municipales.

— Alguno de los precios de las unidades de obra comprendidas en la contrata que se aplican en el proyecto modificado difieren de los que figuran en el proyecto inicial, lo que demuestra, una vez más, la falta de control de los técnicos municipales sobre los proyectos presentados[53].

— No se ha aplicado a esta modificación la baja de adjudicación del proyecto inicial, lo que ha supuesto el consiguiente perjuicio a los fondos públicos por un importe de 17.863.491 pesetas[54].

d) Las cuatro primeras certificaciones de obra se aplican a ejercicios presupuestarios anteriores, infringiéndose el principio de imputación temporal exigido en el artículo 144.b) de la LHL, que señala que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán las obligaciones reconocidas durante el mismo.

8.4. **Construcción del campo de fútbol «Cerro del Espino»**

Para el examen de este expediente contractual se ha partido de la premisa de su relación —a efectos de financiación y determinación del adjudicatario— con el relativo a la «Construcción de piscina cubierta y reforma y ampliación del polideportivo y venta de parcela municipal», lo que ha aconsejado la incorporación en este informe de un epígrafe en el que específicamente se reseñan los efectos de esta interconexión.

Asimismo, y antes de proceder al análisis de este expediente, es necesario resaltar la existencia de disparidades y contradicciones en los proyectos técnicos presentados, que dificultan su seguimiento, a efectos de delimitar los objetivos que se pretenden, forma de cumplirlos y veracidad de su cumplimiento, además de revelar una falta de rigor en el control interno de la gestión efectuado por el Ayuntamiento.

En el siguiente cuadro se recogen los distintos proyectos aprobados que, directa o indirectamente, integran este expediente contractual.

(Importes en ptas.)

Expedientes	Importe adjudicación (Inicial)	Variaciones		Importe adjudicación (final)
		Adicionales	Reformados	
PROYECTO INICIAL	208.717.000			
REGULARIZADO			(32.948.082)	
MODIFICADO REGULARIZADO			34.967.100	
COMPLEMENTARIO REGULARIZADO			35.112.123	
SUBTOTAL	208.717.000		37.131.141	245.848.141
COMPLEMENTARIO-DEMOLICIÓN		7.983.510		7.983.510
PROYECTO URBANIZACIÓN	81.020.145			81.020.145
PROYECTO INSTALACIONES	36.101.003			36.101.003
TOTAL	325.838.148	7.983.510	37.131.141	370.952.799

Partiendo de los datos indicados, se exponen a continuación, siguiendo un orden cronológico, las circunstancias producidas en estas obras, desde su primera proyección hasta su recepción, indicándose en cada caso las irregularidades observadas.

8.4.1. ***Proyección inicial de las obras***

Con fecha 5 de abril de 1993, se redacta un proyecto técnico fraccionado en tres fases, correspondientes a los tres objetivos de las obras —construcción de un estadio de fútbol, de una escuela de fútbol y de pistas de atletismo y campo de rugby— con un presupuesto de 350.590.061 pesetas, que, por causas que no constan en el expediente, no resulta aprobado.

Con posterioridad, el 12 de julio de 1993, se aprueba otro proyecto —fraccionado injustificadamente en dos fases, constituidas por una simple distribución de capítulos entre ellas— con un presupuesto de licitación de 264.681.658 pesetas y cuyas principales particularidades son las siguientes:

— Existe una contradicción intrínseca en este proyecto, pues si bien la propuesta de aprobación, la aprobación misma y el resumen final del presupuesto lo consideran fraccionado en dos fases, el presupuesto desglosado detalla las unidades de obra distribuidas en tres fases.

— Los objetivos de este proyecto coinciden con los del presentado inicialmente hasta el punto de ser idénticas las unidades de obra previstas en uno y en otro. Sin embargo, la disminución de su importe, respecto al anterior, se debe a una minoración de los precios unitarios fijados para aquéllas.

8.4.2. ***Adjudicación***

La ejecución del proyecto aprobado se adjudica el 30 de julio de 1993, por importe de 208.717.000 pesetas, mediante contratación directa por razones de urgencia, justificándose la selección de la empresa CGS, S. A., por la posibilidad de financiar las obras con la compensación de la deuda que dicha empresa tiene con el Ayuntamiento, como se explicará más adelante.

8.4.3. ***Alteración posterior del objeto del contrato***

El 25 de febrero de 1994, transcurridos casi siete meses desde la adjudicación, se procede a la comprobación

---

53 No puede asumirse el contenido de las alegaciones en el sentido de justificar que los precios que se aplican al proyecto modificado difieren de los que figuran en el proyecto inicial para conseguir un abaratamiento de los mismos, puesto que dicha circunstancia no se produce en todos los casos; así, la partida número 10.07, que pasa de 714.120 pesetas a 1.344.200, y la 10.18, que pasa de 83.025 pesetas a 104.477.

54 Respecto al contenido de las alegaciones es preciso señalar lo siguiente:

— El presupuesto de licitación que figuraba en la cláusula 20 del pliego de condiciones, por 421.100.566 pesetas, incluía honorarios y estudio de Seguridad e Higiene en el Trabajo, habiéndose adjudicado con un coeficiente de baja del 0,055199032.

— El proyecto reformado se aprueba por 323.619.637 pesetas, incluyendo como el inicial, que sirvió de presupuesto de licitación, honorarios y estudio de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

— El Ayuntamiento no ha aplicado la baja de licitación producida al proyecto reformado por la errónea interpretación de considerar como tal la minoración de aquél.

del replanteo, donde se pone de manifiesto la imposibilidad de ocupación de los terrenos necesarios para la total consecución de los objetivos previstos, que por ello se reducen, exclusivamente, a la construcción del campo de fútbol y sus anexos. Dicha circunstancia, al constituir una alteración sustancial del proyecto, hubiera aconsejado la resolución del contrato, de conformidad con los artículos 52 de la LCE y 157 del RGCE. Sin embargo, las obras comienzan a ejecutarse sin haberse modificado el proyecto, excluyendo «de facto» la ejecución correspondiente al resto de los objetivos previstos.

8.4.4. *Ejecución de las obras*

En la misma fecha de la comprobación del replanteo se aprueba un «proyecto complementario de demolición del antiguo campo de fútbol» por importe de 7.983.510 pesetas (incluidos honorarios), sin que conste justificada la no integración del mismo —como actuaciones preparatorias de la ejecución— en el proyecto aprobado, acreditándose su realización mediante una única certificación.

Paralelamente, comienza la ejecución de las obras, deduciéndose de las cinco certificaciones que se expiden entre marzo y julio de 1994 las siguientes irregularidades:

a) Las unidades de obra que se certifican como ejecutadas no se corresponden con las previstas en el proyecto aprobado, sino con el inicialmente presentado y no aprobado e incluso en relación con éste se producen alteraciones[55] por aumento o disminución de aquéllas[56].

b) Los precios unitarios aplicados a las unidades de obra en tales certificaciones no son los previstos en el proyecto aprobado sino los superiores fijados en el anterior no aprobado. Dicha irregularidad supone que el valor de lo certificado excede injustificadamente en 20.934.039 pesetas respecto al que hubiera correspondido de conformidad con lo adjudicado, vulnerándose lo establecido en los artículos 47 de la LCE y 142 del RGCE. A pesar de estas irregularidades, los servicios técnicos municipales conformaron las certificaciones, lo que pone de manifiesto la supervisión irregular de las obras ejecutadas.

c) Posteriormente, con fecha 1 de febrero de 1995 —casi un año después de la comprobación del replanteo y comienzo de las obras— se presenta un proyecto modificado del inicial, por importe de 264.202.155 pesetas, adaptado al único objetivo subsistente: construcción del campo de fútbol. Este proyecto, si bien no resulta aprobado por causas que no constan en el expediente, sirve de base para la redacción y posterior aprobación, el 14 de febrero de 1995, de tres proyectos derivados de él, denominados «Regularizado del proyecto inicial», «Modificado del Regularizado» y «Complementario del Regularizado» y con un importe resultante de 245.848.141 pesetas, cuya independencia no queda justificada al recoger las mismas unidades de obra previstas en aquél.

Los tres proyectos aprobados difieren sustancialmente del inicialmente adjudicado al eliminar partidas o capítulos completos, sustituir, aumentar o disminuir unidades de obra y efectuar actualizaciones de precios previstos en aquél. Además, es de destacar que el coste de las obras se incrementa en 37.131.141 pesetas, aun cuando los objetivos inicialmente previstos se reducen.

d) Las certificaciones acreditativas de la ejecución de los tres proyectos aprobados presentan las siguientes anomalías:

— Las certificaciones números 6, 7 y 8 (de liquidación) se refieren a la ejecución de unidades de obra previstas en el proyecto «Modificado del Regularizado», sin que mantengan una coherencia y coordinación con las cinco primeras certificaciones de obra expedidas, al no tener una continuidad en el tiempo —entre la emisión de la número 5 y la 6 transcurren más de siete meses— ni en concepto con ellas[57].

— La ejecución del proyecto «Complementario del Regularizado» se acredita mediante certificaciones independientes, lo cual no resulta congruente, pese a su denominación, con su naturaleza de proyecto derivado de otro anterior.

Por todo lo anteriormente expuesto no puede deducirse lo realmente ejecutado.

8.4.5. *Recepción de las obras*

Con fecha 22 de junio de 1995 se procede a la recepción provisional de las obras, lo que pone de manifiesto el incumplimiento del plazo del contrato, por causas que no constan en el expediente, ya que, iniciándose la ejecución de aquéllas el 25 de febrero de 1994 y habiéndose fijado su plazo de ejecución en nueve meses, la terminación y recepción de las obras se produce a los dieciocho meses de su comienzo. Dicha dilación desvirtúa la urgencia declarada para la adjudicación del contrato.

Asimismo, en el Acta de recepción provisional, se manifiesta la existencia de deficiencias en la ejecución que deben ser subsanadas, sin que a la fecha de terminación de la fiscalización conste dicha subsanación ni la recepción definitiva de las obras.

8.4.6. *Honorarios técnicos*

a) La redacción y dirección de los proyectos no se ha contratado de conformidad con lo dispuesto para los contratos de asistencia técnica en el Decreto 1005/1974, de 4 de abril, y no existiendo expediente de contratación con-

[55] En el anexo 14 se detallan las alteraciones producidas en las certificaciones.

[56] En identidad con el contenido de las deficiencias y con las alegaciones, son de aplicación cuantas consideraciones se han señalado respecto a las certificaciones de obra en los apartados 8.1.3.2 y 8.2.2.e).

[57] Por identidad de contenido entre ambas deficiencias y las alegaciones, son de aplicación a este caso cuantas consideraciones se han señalado respecto a las certificaciones de obra en los apartados 8.1.3.2, 8.2.2.e) y 8.4.4.a).

forme a dicho Decreto no consta justificada la necesidad de acudir a técnicos ajenos a la Corporación ni determinadas las condiciones —entre ellas la fijación de las tarifas a aplicar— para la prestación de aquélla[58].

b) Partiendo de la premisa anterior, con excepción del «Proyecto complementario de demolición del antiguo campo de fútbol», ningún proyecto incluye en su importe el abono de los honorarios; sin embargo, los mismos figuran en las cinco primeras certificaciones y en la de liquidación[59].

8.5. **Análisis de la relación existente entre los contratos de construcción de piscina cubierta y reforma y ampliación del polideportivo «Huerta Vieja» y venta de parcela municipal y construcción de las obras del campo de fútbol «Cerro del Espino»**

Como se ha indicado anteriormente, la relación existente entre ambos contratos surge como consecuencia de la compensación de gastos e ingresos derivada del primero y los efectos que aquélla produce en la financiación y determinación del adjudicatario del segundo contrato, conforme se detalla a continuación:

a) La obra de construcción de la piscina cubierta y reforma y ampliación del polideportivo «Huerta Vieja» se financia por la compensación con los ingresos obtenidos por la venta de la parcela municipal «SUP-B-Cerro del Aire», habiéndose tramitado para ello un único expediente, adjudicado por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 15 de marzo de 1993 a la empresa CGS, S. A. Del importe de la adjudicación —432.250.000 pesetas por el solar y 397.856.222 pesetas por la ejecución de la obra—, resulta una diferencia a favor del Ayuntamiento de 34.393.778 pesetas, que debería ser aplicada, según la cláusula 7 del pliego de cláusulas administrativas de este contrato, a otras inversiones municipales (nueva sede de la policía local, campo de fútbol, infraestructuras varias y otras).

b) El 30 de julio de 1993 se acuerda lo siguiente:

— La adjudicación de la obra del campo de fútbol «Cerro del Espino» en la cantidad de 208.717.000 pesetas.

— La modificación del proyecto de «Huerta Vieja» con un importe resultante de 323.619.637 pesetas. A esta cifra debería haberse aplicado la baja de adjudicación del proyecto inicial —un coeficiente del 0,055199032— (cuantificado por ello en 17.863.491 pesetas), en virtud de lo cual hubiera resultado una cantidad de 305.756.146 pesetas, lo que a su vez hubiera supuesto una diferencia a favor del Ayuntamiento de 126.493.854 pesetas, resultante de la adjudicación del solar (432.250.000 pesetas), y del precio de adjudicación de obra, señalada anteriormente (305.756.146 pesetas).

— La aplicación íntegra a la financiación de la obra del campo de fútbol «Cerro del Espino» de la diferencia resultante a favor del Ayuntamiento.

c) No obstante lo anterior, según la documentación facilitada relativa a la compensación de ingresos y gastos efectuada a la empresa CGS, S. A., el importe de la venta del solar, que asciende a 432.250.000 pesetas, ha sido aplicado a los siguientes conceptos (en pesetas):

1. Polideportivo y Piscina «Huerta Vieja»: 339.991.662.

1.1. Piscina: 323.619.637.
1.2. Gradas e iluminación pistas de tenis: 16.372.025.

2. Campo de fútbol «Cerro del Espino»: 91.739.074.

2.1. Estadio de fútbol: 83.755.564.
2.2. Demolición estadio: 7.983.510.

3. Trabajos Centro Juvenil Príncipe de Asturias: 519.264.

TOTAL: 432.250.000.

d) Por todo ello, se ha procedido a una compensación indebida de 18.382.755 pesetas por los siguientes conceptos:

— 17.863.491 pesetas por no haber aplicado al proyecto modificado del polideportivo y piscina de Huerta Vieja la baja de adjudicación del proyecto inicial, con el consiguiente perjuicio a los fondos municipales.

— 519.264 pesetas por financiación improcedente de los trabajos correspondientes al Centro Juvenil Príncipe de Asturias, los cuales, según informe del Interventor de 6 de septiembre de 1994, no aparecen detallados y además no estaban incluidos en la afectación realizada por Acuerdo de 30 de julio de 1993.

Asimismo, esta compensación no está fundamentada por existir un exceso de financiación al haberse percibido de la Comunidad de Madrid una subvención de 150.000.000 de pesetas. para la ejecución de las obras del Polideportivo y Piscina «Huerta Vieja», sin que conste la aplicación de la misma a los fines para los que fue otorgada.

8.6. **Servicios de colaboración en la gestión y defensa de los tributos y precios públicos**

Las irregularidades observadas en la tramitación de este contrato son las siguientes:

8.6.1. ***Actuaciones preparatorias***

En este contrato no se han llevado a cabo actuaciones preparatorias propiamente dichas, conforme dispone el Decreto 1005/1974, de 4 de abril, que regula los contratos de asistencia técnica, ya que la aprobación del expediente y la adjudicación se realizan en un mismo acto y las propuestas de las empresas son anteriores a la iniciación de aquél. Además, el pliego de condiciones técnicas elaborado en mayo de 1993 transcribe literalmente las cláusulas establecidas en la propuesta presentada por el

[58] Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.
[59] Apartado modificado como consecuencia de las alegaciones.

adjudicatario, que es del mes de marzo anterior. Además de esta consideración, las anomalías que se presentan en esta fase contractual se señalan a continuación:

a) Los pliegos de condiciones económico-administrativas y técnicas incumplen lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 1005/1974, de 4 de abril, debido a que:

— El objeto sobre el que ha de versar la asistencia es indeterminado ya que no se define claramente en qué consisten las prestaciones a realizar ni se concretan las condiciones de su ejecución y la forma de su acreditación.
— No se señalan los plazos de realización de determinadas prestaciones específicas.
— No indican el presupuesto de gasto máximo o indicativo; sin embargo inmediatamente después de la aprobación del expediente, y en idénticas condiciones económicas que las establecidas en los pliegos, se realiza una estimación del mismo para el cálculo de la fianza.
— Exigen clasificación empresarial aunque no especifican cuál es la adecuada.

b) El precio del contrato —15% sobre la liquidación de las deudas tributarias practicadas como consecuencia de la labor investigadora y comprobadora, y 5% de los restantes ingresos tributarios y precios públicos recaudados en período voluntario— no resulta justificado, pues no se ha motivado en el expediente la adecuada correspondencia entre los porcentajes a percibir por el adjudicatario —y la base de su cálculo— y la importancia real de las prestaciones a realizar.

8.6.2. *Selección, adjudicación y formalización*

a) En la contratación directa de esta asistencia se han infringido los principios de concurrencia e igualdad, al haberse producido una predeterminación del adjudicatario, teniendo en cuenta lo siguiente:

— No se ha consultado al menos a tres empresas capacitadas con anterioridad a la adjudicación.
— La documentación y propuesta aportadas en el expediente, correspondiente al único no adjudicatario, difieren sustancialmente del planteamiento de la asistencia técnica prevista en los pliegos. A pesar de ello, el informe técnico que sirve de base para proceder a la adjudicación, también anterior a la aprobación de los pliegos, compara esta propuesta con la del adjudicatario.

b) El adjudicatario no ha presentado formalmente oferta y la documentación acreditativa de su personalidad, y la de su capacidad técnica, económica y financiera la entrega con posterioridad a la adjudicación y, además, con las siguientes deficiencias:

— La Sociedad —de Responsabilidad Limitada— carece de personalidad jurídica, al no estar inscrita en el Registro Mercantil en el momento de la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de 17 de julio de 1953, sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada[60].
— La clasificación presentada es otorgada más de tres meses después de la adjudicación y además es insuficiente, ya que, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 24 de noviembre de 1982, para la anualidad media del contrato —según el presupuesto estimativo fijado por el Ayuntamiento para el cálculo de la fianza— correspondería la categoría c) y no la a) que es la que posee el adjudicatario.
— Uno de los socios de la empresa adjudicataria es el Recaudador ejecutivo del Ayuntamiento —contratado administrativamente en enero de 1986, a pesar de que la LRBRL de 1985 en su Disposición Transitoria Octava prohibía la celebración de contratos de colaboración temporal en régimen de derecho administrativo y, además, había derogado el texto articulado y refundido de la Ley de Régimen Local, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, en cuyo artículo 735 se contemplaba el arriendo de servicios de administración y cobranza—, circunstancia que debía haber ocasionado, cuando menos, un pronunciamiento expreso del Secretario de la Corporación sobre la compatibilidad de ambas actividades.

Todas estas cuestiones, unidas a que la adjudicación se ha realizado por órgano incompetente —ya que al existir reparo de la Intervención por insuficiencia de crédito para atender el pago de todas las obligaciones del nuevo contrato correspondería haberla realizado al Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198.2.a) de la LHL—, podrían hacer incurrir este contrato en causa de invalidez, según lo dispuesto en los artículos 9 de la LCE, 23 del RGCE y 62 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común[61].

8.6.3. *Ejecución*

a) La prestación contratada se inicia con anterioridad a la presentación por el adjudicatario de la documentación acreditativa de su personalidad y de su capacidad técnica.
b) La valoración y abono de los trabajos realizados se ha efectuado incumpliendo lo dispuesto en las cláusulas 33 y 37 del Pliego de cláusulas administrativas gene-

---

[60] No puede asumirse el contenido de las alegaciones por las siguientes razones:

— El Acuerdo de la Comisión de Gobierno de 3 de junio de 1993 adjudica la prestación del servicio condicionando la formalización del contrato a la presentación de los documentos señalados en el artículo 8 del Pliego de Condiciones, entre ellos la escritura de constitución de la Sociedad debidamente inscrita.
— El documento de 17 de mayo de 1994, que el Ayuntamiento identifica en las alegaciones como solicitud de inscripción, se refiere a la reserva temporal de denominación, mientras que el artículo 377 del Real Decreto 1597/1989, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, distingue expresamente entre dicha reserva y la inscripción de la Sociedad o Entidad.

[61] En relación con el contenido de las alegaciones es preciso señalar que consta en el expediente informe del Interventor, de fecha 31 de mayo de 1993, en el que se indica textualmente la deficiencia apuntada.

rales para la contratación de estudios y servicios técnicos (PCAGEST), aprobado por Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 8 de marzo de 1972, al haberse omitido la redacción por parte del director del servicio de las relaciones valoradas y de las correspondientes certificaciones justificativas de las prestaciones realizadas.

c) Las relaciones valoradas y las certificaciones justificativas omitidas se han sustituido por la admisión de las facturas presentadas directamente por el adjudicatario, sin que el director del servicio comprobara la efectiva realización de la prestación, produciéndose, en consecuencia, un deficiente control de la ejecución del contrato, que se deduce de las siguientes anomalías detectadas:

— La aprobación de algunas facturas —las cuatro primeras y la correspondiente a la prórroga— como entregas o anticipos a cuenta, sin que se constaten previamente las prestaciones realizadas así como su valoración.

— La inclusión en la facturación de trabajos efectuados en mayo de 1993, que no proceden por ser anteriores a la fecha de adjudicación del contrato.

— Los pagos efectivos de las tres primeras facturas y del 80% del importe de los trabajos de la prórroga —que asciende a 9.902.919 pesetas—, sin que se acredite la realización de las prestaciones, sin conformar aquéllas y sin que se hubiera prestado la correspondiente garantía al ser abonos a cuenta, forma de pago que, además, no estaba prevista en el contrato.

— La continuación de la prestación del servicio con prórroga concedida fuera de plazo de vigencia del contrato y, posteriormente, mediante adjudicaciones por Acuerdo de 10 de mayo de 1994 de trabajos puntuales una vez que éstos se han realizado, variando el objeto de la prestación y la forma de pago, omitiéndose el procedimiento adecuado que hubiera sido el reconocimiento extrajudicial de créditos por parte del Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50.12 del ROF y 23.1.e) del TRRL.

— Más de la tercera parte de los justificantes de las facturas correspondientes a los trabajos puntuales adjudicados por el Acuerdo de la Comisión de Gobierno de 10 de mayo de 1994, a pesar de contar con la conformidad del director de la asistencia técnica, presentan anomalías tales como no figurar en las liquidaciones o notificaciones efectuadas el número de la liquidación o su importe, o ambos a la vez, o incluir conceptos no procedentes.

Estas circunstancias se corroboran con el Informe emitido por el Interventor municipal, de fecha 1 de julio de 1994, en el que se señala, después de que ya se había producido el pago del contrato originario y su prórroga —por importe total de 32.552.667 pesetas—, que «no se sabía lo que se estaba realizando» y reclama la apertura o instrucción de un expediente para concretar los incumplimientos del contrato. Con fecha 16 de julio de 1994, el Jefe de Coordinación e Inspección Tributaria propone a la Alcaldía la resolución de la discrepancia formulada por el Interventor en función de los informes emitidos el 7 y 27 de junio de 1994 por los Jefes de Rentas y Coordinación Tributaria, discrepancia sobre la que no se pronuncia la Corporación hasta el 5 de junio de 1997, es decir, en fecha posterior al envío a la Corporación del Anteproyecto de Informe de fiscalización[62].

No obstante, a pesar de no haber sido resuelta la discrepancia anteriormente señalada, a partir del 19 de julio de 1994, se efectúan nuevos pagos a la empresa adjudicataria en las mismas condiciones que los anteriormente realizados[63].

De todo lo anteriormente expuesto se deduce una falta de control y vigilancia del Ayuntamiento sobre la realización de este contrato, y, en consecuencia, una deficiente gestión de esta Entidad al no haber exigido, en su caso, las responsabilidades derivadas del incumplimiento del contrato, tanto al director del servicio como a la empresa adjudicataria.

9. CONCLUSIONES

9.1. Sobre el control interno y el sistema contable

La inexistencia de un reglamento específico de régimen interior, regulador de los procedimientos y de las interrelaciones entre las diversas unidades del Ayuntamiento, así como la falta de la ineludible fiscalización sistemática previa y posterior por parte de la Intervención del Ayuntamiento, originaron a lo largo de los ejercicios fiscalizados diversas deficiencias e irregularidades, destacándose en particular las siguientes:

1.ª El Ayuntamiento careció de un sistema contable uniforme, continuado y de controles previamente definidos, circunstancias que repercuten negativamente en la fiabilidad de los registros de contabilidad y en la representatividad de las cuentas anuales.

2.ª No se ha aplicado el principio de registro de diversas operaciones económicas y financieras realizadas en el período, por lo que una parte de aquéllas no figuran agotadas en todos los libros de contabilidad ni reflejadas en los estados anuales.

3.ª En la contabilización de algunas operaciones se aplica el principio de caja frente al legalmente exigido de devengo.

4.ª Los libros de contabilidad carecen de las oportunas diligencias, firmas y sellos. Además, los de los ejercicios 1992 y 1993 se encuentran incompletos al no incluir la totalidad de movimientos y operaciones. Asimismo, las Actas de arqueo no están firmadas por el Alcalde y por el Depositario, dos de los tres claveros que establece la Regla 62.6 de la Instrucción de Contabilidad anexa al Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, aplicable en el ejercicio 1991.

5.ª La gestión económico-financiera de los Patronatos municipales se realizó de forma conjunta con la propia de la Corporación, circunstancia que contradice el régimen jurídico de aquéllos, que estaban configurados como Organismos autónomos y, en consecuencia, con presupuesto independiente.

---

62 Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

63 Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

6.ª Algunas operaciones de ingresos y gastos carecen de la necesaria justificación, en otros casos ésta es insuficiente y en otros presenta diversas irregularidades, siendo de destacar, en particular, que del propio Ayuntamiento no han sido entregados al Tribunal de Cuentas 63 mandamientos de pago y 251 mandamientos de ingreso, y respecto a las operaciones de los Patronatos, 13 mandamientos de pago y 146 de ingreso[64].

7.ª Los saldos de deudores y acreedores no están soportados con las correspondientes relaciones nominales.

8.ª En la gestión de los ingresos se incurren en las siguientes deficiencias:

a) El registro de las operaciones se realiza con importantes retrasos, imputándose en ocasiones a ejercicios posteriores al de la generación del derecho y cobro efectivo. Por otra parte, en algunos casos se reconocen derechos sin soporte documental y, en otros, múltiples ingresos ya recaudados están pendientes de aplicación a presupuesto.

b) Los padrones fiscales no han sido aprobados en tiempo y forma, produciéndose aquélla con posterioridad a la publicidad de los mismos e incluso tras el cierre del período de cobranza voluntaria.

c) Las certificaciones de descubierto se expiden fuera del plazo establecido, transcurriendo en algunos casos varios años hasta que se inicia el procedimiento de apremio.

d) Las Cuentas de Recaudación no coinciden con los datos que se deducen de los registros municipales, existiendo diferencias tanto en la periodificación de los cargos como en la imputación a los diversos conceptos presupuestarios.

e) Los derechos pendientes de cobro presentan duplicidad tanto en los cargos de valores, por la incorrecta contabilización de las rectificaciones, como en el registro de las bajas por anulación y falta de anotación contable de las aprobadas por la Corporación.

9.ª El Ayuntamiento careció de procedimientos normalizados para la compra, recepción, conservación y baja de los bienes de inmovilizado, cuyas variaciones no aparecen registradas, en su totalidad, en el Inventario Municipal.

10.ª El Inventario de bienes es único para la Corporación y los distintos Patronatos y parte de los bienes inmuebles contenidos en el mismo se encuentran sin la oportuna valoración económica y pendientes de inscripción en el Registro de la Propiedad[65].

11.ª En los movimientos asociados a la tesorería, la Corporación ha incurrido en las siguientes deficiencias e irregularidades:

a) Las Actas de arqueo se elaboraron tomando como única referencia los distintos registros de contabilidad, por lo que las mismas no resultan de la realización de arqueos periódicos. Además, estas Actas presentan numerosas deficiencias de carácter formal.

b) No existe un adecuado control y seguimiento de las cuentas bancarias abiertas por la Corporación en entidades financieras ni de los extractos bancarios de las mismas.

c) Los Patronatos, configurados bajo la modalidad de Organismos autónomos, no han dispuesto de cuentas corrientes bancarias propias y diferenciadas de las del Ayuntamiento, realizando sus operaciones de tesorería de forma conjunta con las de la Corporación.

d) Existen diferencias entre los saldos efectivos disponibles en las cuentas corrientes y los obtenidos de los registros municipales, que tienen su origen, en su mayor parte, en movimientos de ejercicios anteriores al período fiscalizado. Dichas diferencias se cifraban, a 1 de enero de 1991, en 73.070.516, cuantía que ha sido sensiblemente disminuida a la fecha de cierre de los trabajos de fiscalización, que se elevaron a 23.112.993 pesetas, como consecuencia de las conciliaciones y ajustes realizados.

9.2. **Sobre el incumplimiento de normas legales**

1.ª El Ayuntamiento no ha elaborado el balance de situación referido a 1 de enero de 1992 exigido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de mayo de 1991, que regula el procedimiento de apertura de los libros previstos en la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de julio de 1990.

2.ª La Cuenta General de Presupuestos y la Cuenta de Administración del Patrimonio del ejercicio 1991 han sido elaboradas y rendidas con un retraso de tres años respecto a la fecha prevista en el artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y han sido publicadas con posterioridad a su aprobación por el Pleno. Igualmente, las Cuentas de Tesorería y de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto del mismo ejercicio no cumplen los requisitos exigidos en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, no se ajustan, en su estructura y elaboración, a la Circular del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Entidades Locales de 1 de diciembre de 1958, ni han sido aprobadas por el Pleno de la Corporación.

3.ª La Cuenta General de los ejercicios 1992 y 1993 no ha sido formada por la Intervención, aprobada por el Pleno, ni rendida al Tribunal de Cuentas, incumpliendo así las Reglas 408 y siguientes de la Instrucción de Contabilidad aprobada por Orden de 17 de julio de 1990 y el artículo 34 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas. Por otra parte, de los estados y cuentas que debe confeccionar el Ayuntamiento y sus Organismos autónomos, previstos en el artículo 190.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la Regla 416 de la Instrucción de Contabilidad, únicamente se ha elaborado la liquidación del presupuesto del ejercicio 1992, aprobada por Decreto del Alcalde de 8 de febrero de 1995, con un significativo retraso.

---

[64] En relación con el contenido de las alegaciones en el sentido de que los documentos extraviados se encuentran en las dependencias municipales, hay que indicar que las alegaciones no incorporan ninguno de los mandamientos a que se hace referencia en el Informe, que tampoco han sido entregados en las labores de fiscalización.

[65] Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

4.ª La Entidad careció, en 1991, del Libro de Inventarios y Balances, previsto en la Regla 63 de la Instrucción de Contabilidad anexa al Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, así como de los libros auxiliares de arqueos diario, registro general de expedientes fallidos, registro general de expedientes de adjudicación de fincas a la Hacienda Local y auxiliar de efectos, exigidos en las Reglas 66 y 69 de la citada Instrucción.

5.ª El Ayuntamiento ha incumplido diversas normas que afectan especialmente a la elaboración, aprobación, liquidación y ejecución del presupuesto, destacándose las siguientes:

a) La aprobación de los presupuestos en los tres ejercicios se ha realizado una vez iniciado el ejercicio de su vigencia.

b) Los expedientes de los presupuestos incluyen de forma incompleta la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, así como el avance de la del corriente, documentos exigidos en el artículo 18.1.b) del Real Decreto 500/1990.

c) Los expedientes de tramitación de las modificaciones de crédito incumplen lo establecido en el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en cuanto que aquéllos no incorporan una memoria justificativa de la necesidad de su incoación, no indican el tipo de modificación, ni los medios o recursos que han de financiarla.

d) Las Bases de ejecución de los presupuestos incumplen el artículo 39 del Real Decreto 500/1990, al no relacionar expresa y taxativamente las partidas presupuestarias ampliables.

e) Las transferencias de crédito incumplen lo establecido en el artículo 161 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, al afectar a créditos extraordinarios concedidos durante el ejercicio y minorar créditos que previamente habían sido incrementados mediante suplementos.

6.ª En la gestión de personal el Ayuntamiento ha incurrido en diversas deficiencias e irregularidades, siendo de destacar las siguientes:

a) En ninguno de los ejercicios fiscalizados se ha dispuesto de la Relación de Puestos de Trabajo, exigida en el artículo 16 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas urgentes para la reforma de la Función Pública.

b) La Oferta de Empleo Público de 1992 se aprobó fuera del plazo establecido legalmente y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» se produjo, al igual que en el ejercicio 1991, fuera del plazo legal. En el ejercicio 1993 no se aprobó la Oferta de Empleo Público.

c) Los expedientes de personal no incluyen todos los documentos referentes a las relaciones de la Corporación con cada uno de sus funcionarios o trabajadores.

d) Las retribuciones del ejercicio 1992 incluyen diversos conceptos que perciben la mayoría de los trabajadores que no se corresponden con los establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

e) Se ha concedido compatibilidad al Arquitecto, al Oficial Jefe de la Policía Local y al Jefe de Negociado de Inventario de Bienes y Patrimonio aún cuando estos perciben un complemento específico que supera el límite máximo que permite la compatibilidad.

7.ª En diversos mandamientos de pago —en firme y a justificar— no se unen justificantes de la operación o éstos son insuficientes, no consta la fecha de aprobación del gasto o se aplican a partida presupuestaria inadecuada o a un ejercicio económico distinto al de su realización[66].

9.3. **Sobre la representatividad de las cuentas**

La fiabilidad y representatividad de las cuentas anuales está condicionada por las siguientes deficiencias e irregularidades:

1.ª La Corporación no ha contabilizado en sus presupuestos la totalidad de los derechos reconocidos ni los ingresos efectivamente recaudados, siendo de destacar, entre otros, los siguientes:

a) Se encuentran pendientes de aplicación presupuestaria ingresos recaudados y depositados en cuentas restringidas por un importe de 349.516.357 pesetas.

b) En algunas rúbricas de conceptos no presupuestarios aparecen contabilizados diversos recursos procedentes de la Comunidad de Madrid, en concepto de subvenciones corrientes, por 41.805.598 pesetas, de las cuales 28.031.979 pesetas. corresponden al presupuesto del propio Ayuntamiento y el resto a sus Organismos autónomos (Patronatos).

c) En ningún ejercicio se registran ingresos derivados de la adjudicación en el año 1991 de la «Explotación del bar del Polideportivo Príncipe Felipe». Igualmente, en el año 1993 no se reconocen derechos por diversas concesiones administrativas —en parques y otras.

d) En el capítulo 6 (Enajenación de inversiones) no se incluye la venta de un solar por valor de 162.000.000 de pesetas, y la de doce locales comerciales por importe de 173.350.127 pesetas[67].

e) Figuran contabilizados como ingresos pendientes de aplicación, recursos procedentes de la Comunidad de Madrid, en concepto de transferencias de capital por 7.500.000 pesetas. Por otra parte, transferencias remitidas por la misma Institución, por importe de 6.781.906 pesetas, no aparecen reconocidas en contabilidad ni interesadas en las cuentas corrientes de la Corporación.

2.ª De los préstamos contabilizados en 1992 (993.904.524 pesetas), se han registrado derechos por valor de 377.199.995 pesetas que no fueron efectivamente ingresados en la tesorería del Ayuntamiento durante el ejercicio.

3.ª Las cuentas de Recaudación rendidas por el Recaudador presentan las siguientes diferencias respecto a los registros municipales:

---

[66] Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

[67] En relación con el contenido de las alegaciones es preciso señalar que la contabilización a la que se alude en aquéllas se produjo en el mes de mayo de 1994, es decir, con posterioridad al último ejercicio fiscalizado.

a) En las Cuentas de Recaudación de los ejercicios 1991 y 1992 figuran contabilizados ingresos por 417.399 y 288.687 pesetas, respectivamente, que no figuran en los registros municipales.

b) Las Cuentas de Recaudación de los ejercicios 1992 y 1993 reflejan bajas aprobadas por la Corporación por importes de 46.458.872 y 1.431.590 pesetas, respectivamente, que no figuran contabilizadas en los libros del Ayuntamiento.

c) El libro Mayor de conceptos de presupuestos de ingresos recoge una baja en Recaudación ejecutiva, en concepto de «Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos-1985» por reposición a voluntaria, por importe de 2.144.045 pesetas, que no figura incluida en las Cuentas de Recaudación.

4.ª La Cuenta de Administración del Patrimonio del ejercicio 1991 no recoge todos los bienes inventariables propiedad de la Corporación, en particular los siguientes:

a) No incluye adquisiciones realizadas en el ejercicio 1991 y pendientes de pago a 31 de diciembre, por importe de 61.040.701 pesetas.

b) No figuran incluidos pagos realizados en el ejercicio en concepto de inversiones (Capítulo 6), por 286.034.000 pesetas, y de compras de bienes corrientes y de servicios de carácter inventariable (Capítulo 2), por 6.681.416 pesetas.

c) En la Cuenta no ha causado baja la venta de un solar en la Urbanización Los Robles por 57.208.409 pesetas, y de otro solar en el Tejar por 162.000.000 de pesetas.

5.ª Los derechos que figuran como pendientes de cobro al cierre de cada uno de los ejercicios fiscalizados no representan fielmente, ni en el detalle de su antigüedad ni en sus cuantías, los derechos exigibles por la Corporación, al presentar entre otras las siguientes irregularidades:

a) En los tres ejercicios fiscalizados han sido objeto de rectificación mediante altas, bajas y anulaciones que han variado su saldo.

b) De las bajas aprobadas por la Corporación, únicamente han sido contabilizadas una mínima parte de ellas, existiendo anulaciones aprobadas pendientes de contabilizar al cierre de la fiscalización por una cuantía de al menos 141.541.576 pesetas.

c) Se han realizado sucesivas rectificaciones por variación en la situación de cobro de los recibos, de ejecutiva a voluntaria y viceversa, que en ocasiones han producido una duplicidad en los cargos y que, en cualquier caso, desvirtúan la situación real de dichos recibos. En este sentido, existen en los tres ejercicios importantes diferencias entre la contabilidad municipal y la del Recaudador en cuanto al importe de los derechos pendientes de cobro en vía ejecutiva, que en todos los casos es superior en los registros municipales en las siguientes cuantías: en 1991 asciende a 235.755.086 pesetas, en 1992 a 256.425.589 pesetas, y en 1993 a 291.078.946 pesetas.

d) El 47% (671.676.282 pesetas) del saldo total por deudores de presupuestos cerrados a 31 de diciembre de 1993 tiene una antigüedad superior a cinco años por lo que, de conformidad con lo señalado en los artículos 64 de la Ley General Tributaria y 59 del Reglamento General de Recaudación, pudieran estar prescritos y, en consecuencia, deberían ser dados de baja tras la tramitación del correspondiente expediente.

e) Existen diversas cuantías de ingresos recaudados que están pendientes de aplicación presupuestaria, y como tales figuran incluidos entre los saldos deudores de la Corporación.

6.ª Las Actas de Arqueo no reflejan las existencias reales en la tesorería municipal a la fecha de su confección, al concurrir en las mismas las siguientes irregularidades:

a) El acta de 31 de diciembre de 1990 se encuentra sobrevalorada en 257.729.632 pesetas, debido a la inclusión en la misma de saldos disponibles de cuentas de crédito y a la falta de registro en contabilidad de ingresos y pagos realizados con anterioridad a esa fecha.

b) Las Actas a 31 de diciembre de 1991 y 1992 están sobrevaloradas en 33.829.024 y 97.043.396 pesetas, respectivamente, debido a la falta de conciliación entre los asientos contables y los extractos bancarios, al registrarse pagos e ingresos en bancos que no figuran en contabilidad y viceversa.

c) El acta a 31 de diciembre de 1993 refleja saldos negativos al no incluir los importes de ejercicios anteriores y no incluir algunas operaciones de efectivo.

7.ª La deuda viva de la Corporación por operaciones de crédito a 31 de diciembre de 1993 asciende a 1.512.856.877 pesetas, mientras que la que se deduce de la Cuenta de Administración del Patrimonio del ejercicio 1991, actualizada con los aumentos y disminuciones registrados en la liquidación del presupuesto de cada ejercicio, sería de 1.355.637.997 pesetas, cifra inferior a la real en 157.218.880 pesetas.

8.ª La deuda por operaciones de tesorería (que tienen el carácter de no presupuestarias, de conformidad con la Instrucción de Contabilidad de 17 de julio de 1990) asciende a 31 de diciembre de 1993 a 579.223.063 pesetas, mientras que el importe reflejado en contabilidad solamente asciende a 116.271.097 pesetas, debido a la no inclusión en la misma del saldo pendiente de pago a 31 de diciembre de 1992, que ascendía a 462.951.966 pesetas.

9.ª La fiabilidad de los saldos acreedores está condicionada por la falta de una relación nominal, la no inclusión de obligaciones pendientes de pago sin la correspondiente consignación presupuestaria y la no contabilización del pago de algunas obligaciones. Asimismo, la deuda con diversas empresas que han dado respuesta a la circularización realizada no concuerda con la registrada en la contabilidad municipal.

9.4. **Sobre la contratación**

La contratación en el período fiscalizado se ha realizado de forma anómala, con vulneración, en la tramitación de los expedientes, de la legislación vigente, desta-

cándose, en particular, las siguientes deficiencias e irregularidades:

1.ª La frecuente utilización de la contratación directa, que se ha utilizado como procedimiento de adjudicación en el 86% del conjunto de los contratos celebrados, en el 96% de los de obras y el 86% de los de asistencia técnica.

2.ª La aprobación y posterior adjudicación de la mayor parte de los expedientes por órgano incompetente, por lo que podrían estar incursos en causa de invalidez.

3.ª La absoluta falta de control interno en la gestión de los expedientes desde su aprobación hasta su ejecución, siendo especialmente significativo el incorrecto cumplimiento de sus funciones por el Secretario, el Interventor y los técnicos municipales.

4.ª Los fraccionamientos injustificados de los proyectos de obras y la realización de continuas modificaciones sobre los mismos, que constituyen alteraciones sustanciales de los iniciales, sin que se proceda a la resolución de los contratos o exigencia, en su caso, de las correspondientes responsabilidades a sus autores.

5.ª La eliminación en las liquidaciones de algunos contratos de unidades de obra certificadas como ejecutadas, desvirtuando, por ello, la presunción de certeza que conlleva toda certificación.

6.ª Los cargos improcedentes efectuados en el contrato de construcción campo de fútbol «Cerro del Espino», por importe de 20.934.039 pesetas, y la compensación indebida realizada en el expediente de «Construcción de piscina cubierta» y reforma y ampliación del polideportivo «Huerta Vieja» y «Venta de parcela municipal» por importe de 18.382.755 pesetas[68].

7.ª El pago de los servicios de colaboración en la gestión y defensa de los tributos y precios públicos sin controlar la ejecución del contrato.

10. **RECOMENDACIONES**

Si bien durante las labores de fiscalización se ha constatado que el Ayuntamiento ha subsanado, con posterioridad al cierre de los ejercicios fiscalizados o a la conclusión de dichas labores, algunas de las deficiencias e irregularidades señaladas en el presente Informe, se recomiendan las siguientes actuaciones:

10.1. **Sobre el sistema de control interno**

1.ª La Corporación deberá arbitrar las medidas tendentes a una mejora de su organización, en particular en lo concerniente a las unidades encargadas de la contabilidad, control interno y tesorería, dotándose con ello de un instrumento de información en el ámbito económico-financiero imprescindible para la más eficaz toma de decisiones, tanto en el orden político como en el de gestión.

2.ª Para el cumplimiento de sus fines, la Corporación deberá dotarse de procedimientos adecuados que le permitan asegurar el control de las operaciones que realiza, posibilitar la interrelación entre los diferentes servicios y crear el sistema de archivo de documentación y formación de expedientes.

3.ª El Ayuntamiento deberá establecer procedimientos normalizados para la concesión de subvenciones, señalando los requisitos que deberán reunir los perceptores, el órgano que interviene en su concesión así como el control y la justificación exigible a los beneficiarios.

4.ª El Ayuntamiento deberá establecer planes y procedimientos para la adquisición, control y baja de los bienes de inmovilizado.

5.ª El registro de las operaciones deberá cumplir los principios de inmediatez, anotando aquéllas en la fecha de su realización y acreditando las mismas con los correspondientes documentos y justificantes.

6.ª Para que el funcionamiento de los diversos Patronatos se ajuste a su naturaleza jurídica de Organismos autónomos, la gestión, contabilidad, tesorería y organización deberá separarse de la del propio Ayuntamiento,

Por otra parte, la Corporación deberá establecer las oportunas medidas para que su actuación se adecue a las disposiciones legales, subsanando las irregularidades puestas de manifiesto en el presente Informe y, en particular, las siguientes:

1.ª Los presupuestos anuales deberán aprobarse antes del inicio del ejercicio económico al que se refieran. Además, los expedientes de aquéllos deberán incluir todos los documentos requeridos en la legislación de aplicación. Asimismo, la aprobación de la liquidación de los presupuestos deberá realizarse en los plazos exigidos legalmente.

2.ª Todas las modificaciones presupuestarias deberán instrumentalizarse a través del correspondiente expediente, indicando la figura modificativa a que se refieren y los recursos que la financian. Por otra parte, no deberán incrementarse las partidas del presupuesto que previamente hayan sido objeto de minoración.

3.ª En lo referente a la gestión de personal y sus retribuciones, la Corporación deberá:

a) Aprobar, para todos los ejercicios, la Oferta de Empleo Público en los plazos y con las condiciones señaladas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas urgentes de reforma de la función pública.

b) Elaborar los Convenios Colectivos del personal, ajustando las retribuciones económicas a la legislación vigente.

10.2. **Sobre la representatividad de las cuentas**

1.ª En el registro de las operaciones, la Corporación deberá utilizar los principios contables generales, en particular:

a) De devengo, anotando aquéllas en la fecha de la contracción efectiva de los derechos y obligaciones económicos inherentes.

b) De especificidad y uniformidad, consignando las operaciones en las cuentas y en los epígrafes que correspondan a su denominación y características.

[68] Párrafo modificado como consecuencia de las alegaciones.

c) De universalidad, anotando la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de titularidad de la Corporación, bien estén en su posesión o se hallen cedidos a terceros, en cuyo caso deberá reflejarse esta circunstancia.

d) De unidad del presupuesto, incluyendo en aquél todas las operaciones de su naturaleza.

2.ª La Corporación deberá proceder a la elaboración de un Inventario de los bienes de titularidad municipal, adecuadamente detallado y valorado, que especifique los de uso general y los cedidos a terceros. Dicho inventario deberá servir de base para la determinación de los saldos de las cuentas de inmovilizado.

3.ª Para conocer y cuantificar de forma exacta sus derechos y obligaciones económicos, la Corporación deberá proceder a la formación y depuración de la Agrupación de ejercicios cerrados de ingresos y gastos, evaluar la posibilidad de cobro o pago en función de la antigüedad y prescripción y elaborar la correspondiente relación nominal de deudores y acreedores.

4.ª El Ayuntamiento deberá registrar en los libros de contabilidad la totalidad de saldos acreedores de los préstamos concertados en entidades financieras de los que es titular.

5.ª Para una más eficaz gestión recaudatoria, la Corporación deberá:

a) Utilizar las vías de apremio para todos los supuestos previstos legalmente.

b) Establecer mecanismos de control interno para las relaciones entre el Ayuntamiento y los órganos encargados de la recaudación.

6.ª La Corporación deberá arbitrar los procedimientos para que los movimientos de todas sus cuentas bancarias se reflejen en los libros de contabilidad y, consecuentemente, los saldos de todas aquéllas figuren en los estados contables.

10.3. **Sobre la contratación**

La Corporación debería proceder a:

1.ª La licitación pública de las contrataciones, utilizando como sistemas preferentes de adjudicación la subasta y el concurso, para garantizar los principios de publicidad, transparencia y concurrencia que deben presidir toda contratación administrativa.

2.ª Revisar y, en cuanto sea legalmente posible, subsanar los actos y acuerdos relativos a la aprobación de los expedientes y adjudicación de los contratos que pudieran estar incursos en supuestos de invalidez absoluta o relativa, con arreglo a la normativa procedimental y contencioso-administrativa.

3.ª Controlar y vigilar las ejecuciones de los contratos, exigiendo, cuando proceda, las correspondientes responsabilidades por incumplimiento de los mismos.

Madrid, 24 de julio de 1997.

ANEXOS

1.1. Liquidación del Presupuesto de Ingresos en 1991
1.2. Liquidación del Presupuesto de Gastos en 1991
1.3. Liquidación del Presupuesto de Ingresos en 1992
1.4. Liquidación del Presupuesto de Gastos en 1992
1.5. Liquidación del Presupuesto de Ingresos en 1993
1.6. Liquidación del Presupuesto de Gastos en 1993

PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA

1.7. Liquidación del Presupuesto de Ingresos en 1991
1.8. Liquidación del Presupuesto de Gastos en 1991
1.9. Liquidación del Presupuesto de Ingresos en 1992
1.10. Liquidación del Presupuesto de Gastos en 1992
1.11. Liquidación del Presupuesto de Ingresos en 1993
1.12. Liquidación del Presupuesto de Gastos en 1993

PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

1.13. Liquidación del Presupuesto de Ingresos en 1991
1.14. Liquidación del Presupuesto de Gastos en 1991
1.15. Liquidación del Presupuesto de Ingresos en 1992
1.16. Liquidación del Presupuesto de Gastos en 1992
1.17. Liquidación del Presupuesto de Ingresos en 1993
1.18. Liquidación del Presupuesto de Gastos en 1993

PATRONATO MUNICIPAL DE JUVENTUD

1.19. Liquidación del Presupuesto de Ingresos en 1991
1.20. Liquidación del Presupuesto de Gastos en 1991
1.21. Liquidación del Presupuesto de Ingresos en 1992
1.22. Liquidación del Presupuesto de Gastos en 1992
1.23. Liquidación del Presupuesto de Ingresos en 1993
1.24. Liquidación del Presupuesto de Gastos en 1993

PATRONATO MUNICIPAL DE SANIDAD

1.25. Liquidación del Presupuesto de Ingresos en 1991
1.26. Liquidación del Presupuesto de Gastos en 1991
1.27. Liquidación del Presupuesto de Ingresos en 1992
1.28. Liquidación del Presupuesto de Gastos en 1992
1.29. Liquidación del Presupuesto de Ingresos en 1993
1.30. Liquidación del Presupuesto de Gastos en 1993

2. Evolución Presupuestaria
3. Ingresos Liquidados en el período

4.1. Deficiencias de los documentos de ingreso
4 2. Muestra de documentos de Ingreso ejercicio 1991
4.3. Muestra de documentos de ingreso ejercicio 1992
4.4. Muestra de documentos de ingreso ejercicio 1993

5. Cuentas de recaudación del Agente Ejecutivo

6.1. Deficiencias de mandamientos de pago en firme
6.2. Muestra de mandamientos de pago

7. Muestra de mandamientos de pago a justificar
8. Evolución de pasivos por créditos de terceros
9. Evolución de pasivos por operaciones de tesorería

10.1. Estudio comparativo del balance de situación de PAMMASA
10.2. Estudio comparativo de la cuenta de pérdidas y ganancias de PAMMASA

11. Contratos examinados
12. Modificaciones realizadas en «Construcción de edificio destinado a auditorio y conservatorio, 1.ª y 2.ª Fases»
13. Alteraciones en las certificaciones acreditativas de obra ejecutada
14. Alteraciones en las certificaciones acreditativas de obra ejecutada.

ANEXO 1.1

CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid)

PERÍODO FISCALIZADO: 1991-1993

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 1991

CAPITULOS	PREVISIONES INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	PREVISIONES DEFINITIVAS (3)=(1)+/-(2)	DERECHOS RECONOCIDOS (4)	% EPI	% GEI	RECAUDACION LIQUIDA (5)	% NRI	PENDIENTE DE COBRO (6)=(4)-(5)
0 Resultas	2.654.608.857		2.654.608.857	1.711.344.084	41	64	321.707.147	19	1.389.636.937
OPERACIONES CORRIENTES(1/5)									
1 Impuestos directos	831.985.000		831.985.000	634.638.187	15	76	467.721.781	74	166.916.406
2 Impuestos indirectos	359.500.000		359.500.000	140.817.648	3	39	99.983.038	71	40.834.610
3 Tasas y otros	163.500.000	-7.823.763	155.676.237	301.647.207	7	194	253.650.842	84	47.996.365
4 Transferencias corrientes	624.270.000	21.483.000	645.753.000	490.839.804	12	76	466.532.340	95	24.307.464
5 Ingresos patrimoniales	8.010.000		8.010.000	21.714.440	1	271	20.700.741	95	1.013.699
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)									
6 Enaj.Inversiones reales	20.000	72.193.480	72.213.480	74.565.552	2	103	57.208.409	77	17.357.143
7 Transferencias de capital	143.510.000	262.600.483	406.110.483	293.474.277	7	72	293.474.277	100	0
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)									
8 Activos financeros	15.000	5.593.916	5.608.916	5.593.916	0	100	1.868.830	33	3.725.086
9 Pasivos financieros	467.040.000	312.800.000	779.840.000	514.095.476	12	66	513.000.000	100	1.095.476
TOTAL INGRESOS(0/9)	5.252.458.857	666.847.116	5.919.305.973	4.188.730.591	100	71	2.495.847.405	60	1.692.883.186

EPI=Porcentaje de derechos reconocidos de cada capítulo sobre el total
GEI=Grado de ejecución o relación de los derechos reconocidos sobre las previsiones definitivas.
NRI=Grado de recaudación respecto a los derechos reconocidos

ANEXO 1.2

CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid)

PERÍODO FISCALIZADO: 1991-1993

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1991

CAPITULOS	CREDITOS INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	CREDITOS DEFINITIVOS (3)=(1)+/-(2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (4)	% EPG	% GEG	PAGOS LIQUIDOS (5)	% NPG	PENDIENTE DE PAGO (6)=(4)-(5)
0 Resultas	2.499.259.262		2.499.259.262	1.310.135.910	32	52	732.088.144	56	578.047.766
OPERACIONES CORRIENTES(1/4)									
1 Retribuciones personal	694.155.000	832.000	694.987.000	650.735.736	16	94	641.197.197	99	9.538.539
2 Compra bienes ctes.y servic.	671.345.000	193.777.237	865.122.237	750.131.758	19	87	323.599.464	43	426.532.294
3 Intereses	131.180.000	2.600.000	133.780.000	107.179.848	3	80	98.353.720	92	8.826.128
4 Transferencias corrientes	436.545.000	-12.721.000	423.824.000	323.952.822	8	76	206.355.103	64	117.597.719
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)									
6 Inversiones reales	572.750.000	147.287.463	720.037.463	341.706.733	8	47	287.272.836	84	54.433.897
7 Transferencias de capital	0		0	0	0	0	0	0	0
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)									
8 Activos financieros	5.000	30.655.416	30.660.416	30.655.416	1	100	30.655.416	100	0
9 Pasivos financieros	91.870.000	456.000.000	547.870.000	529.138.349	13	97	302.072.779	57	227.065.570
TOTAL GASTOS(0/9)	5.097.109.262	818.431.116	5.915.540.378	4.043.636.572	100	68	2.621.594.659	65	1.422.041.913

SITUACION ECONOMICA	SUPERAVIT INICIAL	MODIFICACIONES	SUPERAVIT FINAL	SUPERAVIT DEFINITIVO			MOVIMIENTO DE FONDOS		DEUDORES/ ACREDORES
Ingresos	5.252.458.857	666.847.116	5.919.305.973	4.188.730.591	100	71	2.495.847.405	60	1.692.883.186
Gastos	5.097.109.262	818.431.116	5.915.540.378	4.043.636.572	100	68	2.621.594.659	65	1.422.041.913
TOTAL	155.349.595	-151.584.000	3.765.595	145.094.019			-125.747.254		270.841.273

EPG=Porcentaje de Obligaciones reconocidas en cada capítulo sobre el total.

GEG=Grado de ejecución de las obligaciones reconocidas sobre lo créditos definitivos.

NPG=Porcentaje de pagos respecto a las obligaciones reconocidas

ANEXO 1.3

CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid)

PERÍODO FISCALIZADO: 1991-1993

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 1992

CAPITULOS	PREVISIONES INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	PREVISIONES DEFINITIVAS (3)=(1)+/-(2)	DERECHOS RECONOCIDOS (4)	% EPI	% GEI	RECAUDACION LIQUIDA (5)	% NRI	PENDIENTE DE COBRO (6)=(4)-(5)
OPERACIONES CORRIENTES(1/5)									
1 Impuestos directos	793.965.000		793.965.000	678.948.539	22	86	542.384.406	80	136.564.133
2 Impuestos indirectos	383.735.000		383.735.000	87.789.958	3	23	70.904.632	81	16.885.326
3 Tasas y otros	240.415.000		240.415.000	224.349.750	7	93	178.326.595	79	46.023.155
4 Transferencias corrientes	639.460.000	6.500.000	645.960.000	599.023.089	19	93	587.140.111	98	11.882.978
5 Ingresos patrimoniales	273.005.000		273.005.000	157.902.033	5	58	155.346.280	98	2.555.753
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)									
6 Enaj.Inversiones reales	36.815.000	80.457.000	117.272.000	112.417.438	4	96	112.417.438	100	0
7 Transferencias de capital	140.030.000	140.066.613	280.096.613	261.944.134	8	94	172.766.784	66	89.177.350
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)									
8 Activos financeros	15.000		15.000	0	0	0	0	0	0
9 Pasivos financeros	814.770.000	179.299.524	994.069.524	993.904.524	32	100	616.704.529	62	377.199.995
TOTAL INGRESOS(0/9)	3.322.210.000	406.323.137	3.728.533.137	3.116.279.465	100	84	2.435.990.775	78	680.288.690

EPI=Porcentaje de derechos reconocidos por cada capítulo sobre el total.

GEI=Grado de ejecución o relación de los derechos reconocidos sobre las previsiones definitivas.

NRI=Grado de recaudación respecto a los derechos reconocidos.

ANEXO 1.4

CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid)

PERÍODO FISCALIZADO: 1991-1993

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1992

CAPITULOS	CREDITOS INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	CREDITOS DEFINITIVOS (3)=(1)+/-(2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (4)	% EPG	% GEG	PAGOS LIQUIDOS (5)	% NPG	PENDIENTE DE PAGO (6)=(4)-(5)
OPERACIONES CORRIENTES(1/4)									
1 Retribuciones personal	971.370.000	-43.443.000	927.927.000	905.968.504	26	98	901.559.147	100	4.409.357
2 Compra bienes ctes. y servic.	613.980.000	123.710.000	737.690.000	676.828.106	20	92	329.933.329	49	346.894.777
3 Intereses	225.850.000	-51.000.000	174.850.000	161.178.649	5	92	154.074.430	96	7.104.219
4 Transferencias corrientes	289.755.000	42.705.000	332.460.000	271.210.368	8	82	145.251.142	54	125.959.226
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)									
6 Inversiones reales	794.900.000	463.051.137	1.257.951.137	1.184.780.915	34	94	605.819.373	51	578.961.542
7 Transferencias de capital	289.095.000	-105.600.000	183.495.000	183.485.181	5	100	11.893.000	6	171.592.181
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)									
8 Activos financieros	34.005.000		34.005.000	10.000.000	0	29	10.000.000	100	0
9 Pasivos financeros	103.255.000	-23.100.000	80.155.000	73.612.397	2	92	73.612.397	100	0
TOTAL GASTOS(0/9)	3.322.210.000	406.323.137	3.728.533.137	3.467.064.120	100	93	2.232.142.818	64	1.234.921.302

SITUACION ECONOMICA	SUPERAVIT INICIAL	MODIFICACIONES	SUPERAVIT FINAL	SUPERAVIT DEFINITIVO			MOVIMIENTO DE FONDOS		DEUDORES/ ACREDORES
Ingresos	3.322.210.000	406.323.137	3.728.533.137	3.116.279.465	100	84	2.435.990.775	78	680.288.690
Gastos	3.322.210.000	406.323.137	3.728.533.137	3.467.064.120	100	93	2.232.142.818	64	1.234.921.302
TOTAL	0	0	0	-350.784.655			203.847.957		-554.632.612

EPG=Porcentaje de obligaciones reconocidas por cada capítulo sobre el total.

GEG=Grado de ejecución de las obligaciones reconocidas sobre los creditos definitivos.

NPG=Porcentaje de pagos respecto a las obligaciones reconocidas

ANEXO 1.5

CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid)

PERÍODO FISCALIZADO: 1991-1993

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 1993 (1)

CAPITULOS	PREVISIONES INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	PREVISIONES DEFINITIVAS (3)=(1)+/-(2)	DERECHOS RECONOCIDOS (4)	% EPI	% GEI	RECAUDACION LIQUIDA (5)	% NRI	PENDIENTE DE COBRO (6)=(4)-(5)
OPERACIONES CORRIENTES(1/5)									
1 Impuestos directos	851.115.000		851.115.000	852.334.494	35	100	342.365.508	40	509.968.986
2 Impuestos indirectos	300.000.000		300.000.000	91.923.340	4	31	72.636.719	79	19.286.621
3 Tasas y otros	257.580.000	-14.200.000	243.380.000	471.528.819	19	194	360.043.311	76	111.485.508
4 Transferencias corrientes	682.215.000		682.215.000	587.889.948	24	86	565.764.487	96	22.125.461
5 Ingresos patrimoniales	430.045.000	52.000.000	482.045.000	173.360.888	7	36	173.360.888	100	0
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)									
6 Enaj.inversiones reales	849.010.000	-194.000.000	655.010.000	165.000.000	7	25	0	0	165.000.000
7 Transferencias de capital	169.525.000	50.935.000	220.460.000	126.047.648	5	57	117.274.659	93	8.772.989
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)									
8 Activos financieros	30.000		30.000	0	0	0	0	0	0
9 Pasivos financeros	50.000		50.000	0	0	0	0	0	0
TOTAL INGRESOS(0/9)	3.539.570.000	-105.265.000	3.434.305.000	2.468.085.137	100	72	1.631.445.572	66	836.639.565

EPI=Porcentaje de derechos reconocidos por cada capítulo sobre el total.

GEI=Grado de ejecución o relación de los derechos reconocidos sobre las previsiones definitivas.

NRI=Grado de recaudación respecto a los derechos reconocidos.

(1) Estado confeccionado al 6.6.1995, fecha en la que la Contabilidad del ejercicio no está cerrada

ANEXO 1.6

CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid)

PERÍODO FISCALIZADO: 1991-1993

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1993 (1)

CAPITULOS	CREDITOS INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	CREDITOS DEFINITIVOS (3)=(1)+/-(2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (4)	% EPG	% GEG	PAGOS LIQUIDOS (5)	% NPG	PENDIENTE DE PAGO (6)=(4)-(5)
OPERACIONES CORRIENTES(1/4)									
1 Retribuciones personal	1.036.735.000	-31.000.000	1.005.735.000	990.567.482	36	98	984.396.583	99	6.170.899
2 Compra bienes crtes. y serv.	580.960.000	21.935.000	602.895.000	573.024.672	21	95	288.411.457	50	284.613.215
3 Intereses	235.000.000	22.000.000	257.000.000	242.752.633	9	94	235.401.811	97	7.350.822
4 Transferencias corrientes	289.970.000	14.000.000	303.970.000	293.987.686	11	97	277.260.037	94	16.727.649
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)									
6 Inversiones reales	604.815.000	395.000.000	999.815.000	409.341.412	15	41	106.590.213	26	302.751.199
7 Transferencias de capital	643.920.000	-509.000.000	134.920.000	134.920.000	5	100	61.109.996	45	73.810.004
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)									
8 Activos financeros	5.000		5.000	0	0	0	0		0
9 Pasivos financeros	148.165.000	-18.200.000	129.965.000	123.726.560	4	95	123.726.560	100	0
TOTAL GASTOS(0/9)	3.539.570.000	-105.265.000	3.434.305.000	2.768.320.445	100	81	2.076.896.657	75	691.423.788

SITUACION ECONOMICA	SUPERAVIT INICIAL	MODIFICACIONES	SUPERAVIT FINAL	SUPERAVIT DEFINITIVO			MOVIMIENTO DE FONDOS		DEUDORES/ ACREDORES
Ingresos	3.539.570.000	-105.265.000	3.434.305.000	2.468.085.137	100	72	1.631.445.572	66	836.639.565
Gastos	3.539.570.000	-105.265.000	3.434.305.000	2.768.320.445	100	81	2.076.896.657	75	691.423.788
TOTAL	0	0	0	-300.235.308			-445.451.085		145.215.777

EPG=Porcentaje de obligaciones reconocidas por cada capítulo sobre el total.

GEG=Grado de ejecución de las obligaciones reconocidas sobre los créditos definitivos

NPG=Porcentaje de pagos respecto a las obligaciones reconocidas

(1) Estado confeccionado al 6.6.1995, fecha en la que la Contabilidad del ejercicio no está cerrada

ANEXO 1.7

CORPORACIÓN: Patronato Municipal de Cultura (Ayuntamiento de Majadahonda)

PERÍODO FISCALIZADO: 1991-1993

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 1.991

CAPITULOS	PREVISIONES INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	PREVISIONES DEFINITIVAS (3)=(1)+/-(2)	DERECHOS RECONOCIDOS (4)	% EPI	% GEI	RECAUDACION LIQUIDA (5)	% NRI	PENDIENTE DE COBRO (6)=(4)-(5)
0 Resultas	46.208.008		46.208.008	46.210.258	24	100	45.990.258	100	220.000
OPERACIONES CORRIENTES(1/5)									
1 Impuestos directos	0		0	0	0	0	0		0
2 Impuestos indirectos	0		0	0	0	0	0	0	0
3 Tasas y otros	24.010.000		24.010.000	28.339.307	14	118	25.431.138	90	2.908.169
4 Transferencias corrientes	147.025.000	3.758.000	150.783.000	121.619.606	62	81	81.619.606	67	40.000.000
5 Ingresos patrimoniales	5.000		5.000	0	0	0	0	0	0
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)									
6 Enaj.inversiones reales	0		0	0	0	0	0	0	0
7 Transferencias de capital	0		0	0	0	0	0	0	0
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)									
8 Activos financeros	0		0	0	0	0	0	0	0
9 Pasivos financeros	0		0	0	0	0	0	0	0
TOTAL INGRESOS(0/9)	217.248.008	3.758.000	221.006.008	196.169.171	100	89	153.041.002	78	43.128.169

EPI=Porcentaje de derechos reconocidos por cada capítulo sobre el total.

GEI=Grado de ejecución o relación de los derechos reconocidos sobre las previsiones definitivas.

NRI=Grado de recaudación respecto a los derechos reconocidos

ANEXO 1.8

CORPORACIÓN: Patronato Municipal de Cultura (Ayuntamiento de Majadahonda)

PERÍODO FISCALIZADO: 1991-1993

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1.991

CAPITULOS	CREDITOS INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	CREDITOS DEFINITIVOS (3)=(1)+/-(2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (4)	% EPG	% GEG	PAGOS LIQUIDOS (5)	% NPG	PENDIENTE DE PAGO (6)=(4)-(5)
0 Resultas	45.125.960		45.125.960	25.720.413	13	57	18.043.995	70	7.676.418
OPERACIONES CORRIENTES(1/4)									
1 Retribuciones personal	87.940.000	-1.000.000	86.940.000	85.955.721	44	99	85.801.932	100	153.789
2 Compra bienes ctes. y serv.	81.950.000	6.990.000	88.940.000	84.415.147	43	95	49.195.075	58	35.220.072
3 Intereses	0		0	0	0	0	0	0	0
4 Transferencias corrientes	1.150.000	-1.150.000	0	0	0	0	0	0	0
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)									
6 Inversiones reales	0		0	0	0	0	0	0	0
7 Transferencias de capital	0		0	0	0	0	0	0	0
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)									
8 Activos financeros	0		0	0	0	0	0	0	0
9 Pasivos financieros	0		0	0	0	0	0	0	0
TOTAL GASTOS(0/9)	216.165.960	4.840.000	221.005.960	196.091.281	100	89	153.041.002	78	43.050.279

SITUACION ECONOMICA	SUPERAVIT INICIAL	MODIFICACIONES	SUPERAVIT FINAL	SUPERAVIT DEFINITIVO			MOVIMIENTO DE FONDOS		DEUDORES/ ACREDORES
Ingresos	217.248.008	3.758.000	221.006.008	196.169.171	100	89	153.041.002	78	43.128.169
Gastos	216.165.960	4.840.000	221.005.960	196.091.281	100	89	153.041.002	78	43.050.279
TOTAL	1.082.048	-1.082.000	48	77.890			0		77.890

EPG=Porcentaje de obligaciones reconocidas por cada capítulo sobre el total.

GEG=Grado de ejecución de las obligaciones reconocidas sobre los créditos definitivos.

NPG=Porcentaje de pagos respecto a las obligaciones reconocidas.

ANEXO 1.9

CORPORACIÓN: Patronato Municipal de Cultura (Ayuntamiento de Majadahonda)

PERÍODO FISCALIZADO: 1991-1993

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 1992

CAPITULOS	PREVISIONES INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	PREVISIONES DEFINITIVAS (3)=(1)+/-(2)	DERECHOS RECONOCIDOS (4)	% EPI	% GEI	RECAUDACION LIQUIDA (5)	% NRI	PENDIENTE DE COBRO (6)=(4)-(5)
OPERACIONES CORRIENTES(1/5)									
1 Impuestos directos	0		0	0	0	0	0		0
2 Impuestos indirectos	0		0	0	0	0	0	0	0
3 Tasas y otros	20.430.000		20.430.000	29.810.538	24	146	29.810.538	100	0
4 Transferencias corrientes	103.070.000	15.000.000	118.070.000	96.631.576	76	82	43.153.290	45	53.478.286
5 Ingresos patrimoniales	5.000		5.000	0	0	0	0	0	0
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)									
6 Enaj.inversiones reales	0		0	0	0	0	0	0	0
7 Transferencias de capital	0		0	0	0	0	0	0	0
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)									
8 Activos financeros	0		0	0	0	0	0	0	0
9 Pasivos financeros	0		0	0	0	0	0	0	0
TOTAL INGRESOS(0/9)	123.505.000	15.000.000	138.505.000	126.442.114	100	91	72.963.828	58	53.478.286

EPI=Porcentaje de derechos reconocidos por cada capítulo sobre el total.

GEI=Grado de ejecución o relación de los derechos reconocidos sobre las previsiones definitivas.

NRI=Grado de recaudación respecto a los derechos reconocidos

ANEXO 1.10

CORPORACIÓN: Patronato Municipal de Cultura (Ayuntamiento de Majadahonda)

PERÍODO FISCALIZADO: 1991-1993

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1992

CAPITULOS	CREDITOS INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	CREDITOS DEFINITIVOS (3)=(1)+/-(2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (4)	% EPG	% GEG	PAGOS LIQUIDOS (5)	% NPG	PENDIENTE DE PAGO (6)=(4)-(5)
OPERACIONES CORRIENTES(1/4)									
1 Retribuciones personal	63.670.000	-5.000.000	58.670.000	57.741.598	45	98	57.600.951	100	140.647
2 Compra bienes ctes. y serv.	59.830.000	20.000.000	79.830.000	69.311.413	55	87	33.049.125	48	36.262.288
3 Intereses	0		0	0	0	0	0	0	0
4 Transferencias corrientes	5.000		5.000	0	0	0	0	0	0
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)									
6 Inversiones reales	0		0	0	0	0	0	0	0
7 Transferencias de capital	0		0	0	0	0	0	0	0
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)									
8 Activos financieros	0		0	0	0	0	0	0	0
9 Pasivos financieros	0		0	0	0	0	0	0	0
TOTAL GASTOS(0/9)	123.505.000	15.000.000	138.505.000	127.053.011	100	92	90.650.076	71	36.402.935

SITUACION ECONOMICA	SUPERAVIT INICIAL	MODIFICACIONES	SUPERAVIT FINAL	SUPERAVIT DEFINITIVO			MOVIMIENTO DE FONDOS		DEUDORES/ ACREDORES
Ingresos	123.505.000	15.000.000	138.505.000	126.442.114	100	91	72.963.828	58	53.478.286
Gastos	123.505.000	15.000.000	138.505.000	127.053.011	100	92	90.650.076	71	36.402.935
TOTAL	0	0	0	-610.897			-17.686.248		17.075.351

EPG=Porcentaje de obligaciones reconocidas por cada capítulo sobre el total.

GEG=Grado de ejecución de las obligaciones reconocidas sobre los créditos definitivos.

NPG=Porcentaje de pagos respecto a las obligaciones reconocidas

ANEXO 1.11

CORPORACIÓN: Patronato Municipal de Cultura (Ayuntamiento de Majadahonda)

PERÍODO FISCALIZADO: 1991-1993

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 1993 (1)

CAPITULOS	PREVISIONES INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	PREVISIONES DEFINITIVAS (3)=(1)+/-(2)	DERECHOS RECONOCIDOS (4)	% EPI	% GEI	RECAUDACION LIQUIDA (5)	% NRI	PENDIENTE DE COBRO (6)=(4)-(5)
OPERACIONES CORRIENTES(1/5)									
1 Impuestos directos	0		0	0	0	0	0		0
2 Impuestos indirectos	0		0	0	0	0	0	0	0
3 Tasas y otros	19.180.000		19.180.000	15.188.010	20	79	1.041.598	7	14.146.412
4 Transferencias corrientes	94.370.000	800.000	95.170.000	61.729.545	80	65	61.729.545	100	0
5 Ingresos patrimoniales	5.000		5.000	36.138	0	0	36.138	0	0
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)									
6 Enaj.inversiones reales	0		0	0	0	0	0	0	0
7 Transferencias de capital	20.000	3.000.000	3.020.000	0	0	0	0	0	0
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)									
8 Activos financeros	0		0	0	0	0	0	0	0
9 Pasivos financieros	0		0	0	0	0	0	0	0
TOTAL INGRESOS(0/9)	113.575.000	3.800.000	117.375.000	76.953.693	100	66	62.807.281	82	14.146.412

EPI=Porcentaje de cada capítulo sobre el total de ingresos

GEI=Grado de ejecución o relación de los derechos liquidados sobre los presupuestados

NRI=Grado de recaudación respecto a los derechos liquidados

(1) Estado confeccionado al 6.6.1995, fecha en la que la Contabilidad del ejercicio no está cerrada.

ANEXO 1.12

CORPORACIÓN: Patronato Municipal de Cultura (Ayuntamiento de Majadahonda)

PERÍODO FISCALIZADO: 1991-1993

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1993 (1)

CAPITULOS	CREDITOS INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	CREDITOS DEFINITIVOS (3)=(1)+/-(2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (4)	% EPG	% GEG	PAGOS LIQUIDOS (5)	% NPG	PENDIENTE DE PAGO (6)=(4)-(5)
OPERACIONES CORRIENTES(1/4)									
1 Retribucinoes personal	68.355.000	1.200.000	69.555.000	68.515.047	62	99	60.604.137	88	7.910.910
2 Compra bienes ctes. y serv.	42.700.000	1.600.000	44.300.000	40.312.522	36	91	25.903.249	64	14.409.273
3 Intereses	0	500.000	500.000	151.370	0	0	151.370	0	0
4 Transferencias corrientes	2.500.000	-2.500.000	0	0	0	0	0	0	0
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)									
6 Inversiones reales	20.000	3.000.000	3.020.000	2.187.307	2	0	48.128	0	2.139.179
7 Transferencias de capital	0		0	0	0	0	0	0	0
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)									
8 Activos financieros	0		0	0	0	0	0	0	0
9 Pasivos financieros	0		0	0	0	0	0	0	0
TOTAL GASTOS(0/9)	113.575.000	3.800.000	117.375.000	111.166.246	100	95	86.706.884	78	24.459.362

SITUACION ECONOMICA	SUPERAVIT INICIAL	MODIFICACIONES	SUPERAVIT FINAL	SUPERAVIT DEFINITIVO			MOVIMIENTO DE FONDOS		DEUDORES/ ACREDORES
Ingresos	113.575.000	3.800.000	117.375.000	76.953.693	100	66	62.807.281	82	14.146.412
Gastos	113.575.000	3.800.000	117.375.000	111.166.246	100	95	86.706.884	78	24.459.362
TOTAL	0	0	0	-34.212.553			-23.899.603		-10.312.950

EPG=Porcentaje de obligaciones reconocidas por cada capítulo sobre el total.

GEG=Grado de ejecución de las obligaciones reconocidas sobre los créditos definitivos.

NPG=Porcentaje de pagos respecto a las obligaciones reconocidas

(1) Estado confeccionado al 6.6.1995, fecha en la que la Contabilidad del ejercicio no está cerrada.

ANEXO 1.13

CORPORACIÓN: Patronato Municipal de Deportes (Ayuntamiento de Majadahonda)

PERÍODO FISCALIZADO: 1991-1993

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 1.991

CAPITULOS	PREVISIONES INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	PREVISIONES DEFINITIVAS (3)=(1)+/-(2)	DERECHOS RECONOCIDOS (4)	% EPI	% GEI	RECAUDACION LIQUIDA (5)	% NRI	PENDIENTE DE COBRO (6)=(4)-(5)
0 Resultas	53.245.066		53.245.066	53.245.066	33	100	53.245.066	100	0
OPERACIONES CORRIENTES(1/5)									
1 Impuestos directos	0		0	0	0	0	0		0
2 Impuestos indirectos	0		0	0	0	0	0	0	0
3 Tasas y otros	22.360.000		22.360.000	17.736.448	11	79	17.736.448	100	0
4 Transferencias corrientes	118.825.000	1.600.000	120.425.000	92.548.032	57	77	59.548.032	64	33.000.000
5 Ingresos patrimoniales	0		0	0	0	0	0	0	0
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)									
6 Enaj.inversiones reales	0		0	0	0	0	0	0	0
7 Transferencias de capital	0		0	0	0	0	0	0	0
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)									
8 Activos financieros	0		0	0	0	0	0	0	0
9 Pasivos financieros	0		0	0	0	0	0	0	0
TOTAL INGRESOS(0/9)	194.430.066	1.600.000	196.030.066	163.529.546	100	83	130.529.546	80	33.000.000

EPI=Porcentaje de derechos reconocidos por cada capítulo sobre el total.

GEI=Grado de ejecución o relación de los derechos reconocidos sobre las previsiones definitivas

NRI=Grado de recaudación respecto a los derechos recaudados

ANEXO 1.14

CORPORACIÓN: Patronato Municipal de Deportes (Ayuntamiento de Majadahonda)

PERÍODO FISCALIZADO: 1991-1993

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1.991

CAPITULOS	CREDITOS INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	CREDITOS DEFINITIVOS (3)=(1)+/-(2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (4)	% EPG	% GEG	PAGOS LIQUIDOS (5)	% NPG	PENDIENTE DE PAGO (6)=(4)-(5)
0 Resultas	48.103.205		48.103.205	28.283.637	17	59	15.090.872	53	13.192.765
OPERACIONES CORRIENTES(1/4)									
1 Retribuciones personal	89.400.000	1.100.000	90.500.000	86.707.709	53	96	86.570.061	100	137.648
2 Compra bienes ctes. y serv.	44.285.000	5.450.000	49.735.000	44.465.004	27	89	26.868.613	60	17.596.391
3 Intereses	0		0	0	0	0	0	0	0
4 Transferencias corrientes	7.500.000	-3.000.000	4.500.000	4.350.000	3	97	2.000.000	46	2.350.000
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)									
6 Inversiones reales	0		0	0	0	0	0	0	0
7 Transferencias de capital	0		0	0	0	0	0	0	0
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)									
8 Activos financieros	0		0	0	0	0	0	0	0
9 Pasivos financieros	0		0	0	0	0	0	0	0
TOTAL GASTOS(0/9)	189.288.205	3.550.000	192.838.205	163.806.350	100	85	130.529.546	80	33.276.804

SITUACION ECONOMICA	SUPERAVIT INICIAL	MODIFICACIONES	SUPERAVIT FINAL	SUPERAVIT DEFINITIVO			MOVIMIENTO DE FONDOS		DEUDORES/ ACREDORES
Ingresos	194.430.066	1.600.000	196.030.066	163.529.546	100	83	130.529.546	80	33.000.000
Gastos	189.288.205	3.550.000	192.838.205	163.806.350	100	85	130.529.546	80	33.276.804
TOTAL	5.141.861	-1.950.000	3.191.861	-276.804			0		-276.804

EPG=Porcentaje de obligaciones reconocidas por cada capítulo sobre el total.

GEG=Grado de ejecución de las obligaciones reconocidas sobre los créditos definitivos.

NPG=Porcentaje de pagos respecto a las obligaciones liquidadas

ANEXO 1.15

CORPORACIÓN: Patronato Municipal de Deportes (Ayuntamiento de Majadahonda)

PERÍODO FISCALIZADO: 1991-1993

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 1992

CAPITULOS	PREVISIONES INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	PREVISIONES DEFINITIVAS (3)=(1)+/-(2)	DERECHOS RECONOCIDOS (4)	% EPI	% GEI	RECAUDACION LIQUIDA (5)	% NRI	PENDIENTE DE COBRO (6)=(4)-(5)
OPERACIONES CORRIENTES(1/5)									
1 Impuestos directos	0		0	0	0	0	0		0
2 Impuestos indirectos	0		0	0	0	0	0	0	0
3 Tasas y otros	18.855.000		18.855.000	23.416.666	9	124	21.835.066	93	1.581.600
4 Transferencias corrientes	95.490.000	25.500.000	120.990.000	93.920.002	35	78	49.614.129	53	44.305.873
5 Ingresos patrimoniales	5.000		5.000		0	0		0	0
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)									
6 Enaj.inversiones reales	0		0	0	0	0	0	0	0
7 Transferencias de capital	269.600.000	-105.600.000	164.000.000	152.000.000	56	0	7.300.000	0	144.700.000
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)									
8 Activos financieros	0		0	0	0	0	0	0	0
9 Pasivos financieros	0		0	0	0	0	0	0	0
TOTAL INGRESOS(0/9)	383.950.000	-80.100.000	303.850.000	269.336.668	100	89	78.749.195	29	190.587.473

EPI=Porcentaje de derechos reconocidos por cada capítulo sobre el total.

GEI=Grado de ejecución o relación de los derechos reconocidos sobre las previsiones definitivas.

NRI=Grado de recaudación respecto a los derechos reconocidos.

ANEXO 1.16

CORPORACIÓN: Patronato Municipal de Deportes (Ayuntamiento de Majadahonda)

PERÍODO FISCALIZADO: 1991-1993

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1992

CAPITULOS	CREDITOS INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	CREDITOS DEFINITIVOS (3)=(1)+/-(2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (4)	% EPG	% GEG	PAGOS LIQUIDOS (5)	% NPG	PENDIENTE DE PAGO (6)=(4)-(5)
OPERACIONES CORRIENTES(1/4)									
1 Retribuciones personal	73.120.000	2.000.000	75.120.000	74.172.737	27	99	73.901.207	100	271.530
2 Compra bienes ctes. y serv.	31.730.000	23.500.000	55.230.000	40.702.944	15	74	21.884.891	54	18.818.053
3 Intereses	0		0		0	0		0	0
4 Transferencias corrientes	9.500.000		9.500.000	7.578.569	3	80	4.771.429	63	2.807.140
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)									
6 Inversiones reales	178.000.000	-14.000.000	164.000.000	152.000.000	55	0	7.255.835	0	144.744.165
7 Transferencias de capital	91.600.000	-91.600.000	0	0	0	0	0	0	0
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)									
8 Activos financieros	0		0	0	0	0	0	0	0
9 Pasivos financieros	0		0	0	0	0	0	0	0
TOTAL GASTOS(0/9)	383.950.000	-80.100.000	303.850.000	274.454.250	100	90	107.813.362	39	166.640.888

SITUACION ECONOMICA	SUPERAVIT INICIAL	MODIFICACIONES	SUPERAVIT FINAL	SUPERAVIT DEFINITIVO			MOVIMIENTO DE FONDOS		DEUDORES/ ACREDORES
Ingresos	383.950.000	-80.100.000	303.850.000	269.336.668	100	89	78.749.195	29	190.587.473
Gastos	383.950.000	-80.100.000	303.850.000	274.454.250	100	90	107.813.362	39	166.640.888
TOTAL	0	0	0	-5.117.582			-29.064.167		23.946.585

EPG=Porcentaje de obligaciones reconocidas por cada capítulo sobre el total.

GEG=Grado de ejecución de las obligaciones reconocidas sobre los créditos definitivos.

NPG=Porcentaje de pagos respecto a las obligaciones reconocidas.

ANEXO 1.17

CORPORACIÓN: Patronato Municipal de Deportes (Ayuntamiento de Majadahonda)

PERÍODO FISCALIZADO: 1991-1993

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 1993 (1)

CAPITULOS	PREVISIONES INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	PREVISIONES DEFINITIVAS (3)=(1)+/-(2)	DERECHOS RECONOCIDOS (4)	% EPI	% GEI	RECAUDACION LIQUIDA (5)	% NRI	PENDIENTE DE COBRO (6)=(4)-(5)
OPERACIONES CORRIENTES(1/5)									
1 Impuestos directos	0		0	0	0	0	0		0
2 Impuestos indirectos	0		0	0	0	0	0	0	0
3 Tasas y otros	17.205.000	55.000.000	72.205.000	51.046.267	17	71	45.640.852	89	5.405.415
4 Transferencias corrientes	89.570.000	12.300.000	101.870.000	105.587.624	35	104	104.906.624	99	681.000
5 Ingresos patrimoniales	5.000		5.000	30.714	0	0	30.714	0	0
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)									
6 Enaj.inversiones reales	0		0	0	0	0	0	0	0
7 Transferencias de capital	605.000.000	-528.000.000	77.000.000	143.222.643	48	0	19.412.639	0	123.810.004
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)									
8 Activos financieros	0		0	0	0	0	0	0	0
9 Pasivos financieros	0		0	0	0	0	0	0	0
TOTAL INGRESOS(0/9)	711.780.000	-460.700.000	251.080.000	299.887.248	100	119	169.990.829	57	129.896.419

EPI=Porcentaje de derechos reconocidos porcada capítulo sobre el total.

GEI=Grado de ejecución o relación de los derechos reconocidos sobre las previsiones definitivas.

NRI=Grado de recaudación respecto a los derechos reconocidos.

(1) Estado confeccionado al 6.6.1995, fecha en la que la Contabilidad del ejercicio no está cerrada.

ANEXO 1.18

CORPORACIÓN: Patronato Municipal de Deportes (Ayuntamiento de Majadahonda)

PERÍODO FISCALIZADO: 1991-1993

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1993 (1)

CAPITULOS	DERECHOS INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	DERECHOS DEFINITIVOS (3)=(1)+/-(2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (4)	% EPG	% GEG	PAGOS LIQUIDOS (5)	% NPG	PENDIENTE DE PAGO (6)=(4)-(5)
OPERACIONES CORRIENTES(1/4)									
1 Retribuciones personal	78.975.000	4.200.000	83.175.000	83.112.795	38	100	82.775.781	100	337.014
2 Compra bienes ctes. y serv.	19.805.000	5.600.000	25.405.000	19.794.177	9	78	11.624.346	59	8.169.831
3 Intereses	0	500.000	500.000	76.423	0	0	76.423	0	0
4 Transferencias corrientes	8.000.000	2.000.000	10.000.000	7.428.560	3	74	3.014.280	41	4.414.280
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)									
6 Inversiones reales	605.000.000	-473.000.000	132.000.000	108.819.514	50	0	20.199.087	0	88.620.427
7 Transferencias de capital			0	0	0	0	0	0	0
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)									
8 Activos financieros	0		0	0	0	0	0	0	0
9 Pasivos financieros	0		0	0	0	0	0	0	0
TOTAL GASTOS(0/9)	711.780.000	-460.700.000	251.080.000	219.231.469	100	87	117.689.917	54	101.541.552

SITUACION ECONOMICA	SUPERAVIT INICIAL	MODIFICACIONES	SUPERAVIT FINAL	SUPERAVIT DEFINITIVO			MOVIMIENTO DE FONDOS		DEUDORES/ ACREDORES
Ingresos	711.780.000	-460.700.000	251.080.000	299.887.248	100	119	169.990.829	57	129.896.419
Gastos	711.780.000	-460.700.000	251.080.000	219.231.469	100	87	117.689.917	54	101.541.552
TOTAL	0	0	0	80.655.779			52.300.912		28.354.867

EPG=Porcentaje de obligaciones reconocidas por cada capítulo sobre el total.

GEG=Grado de ejecución de las obligaciones reconocidas sobre los créditos definitivos.

NPG=Porcentaje de pagos respecto a las obligaciones reconocidas

(1) Estado confeccionado al 6.6.1995, fecha en la que la Contabilidad del ejercicio no está cerrada.

ANEXO 1.19

CORPORACIÓN: Patronato Municipal de Juventud (Ayuntamiento de Majadahonda)

PERÍODO FISCALIZADO: 1991-1993

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 1.991

CAPITULOS	PREVISIONES INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	PREVISIONES DEFINITIVAS (3)=(1)+/-(2)	DERECHOS RECONOCIDOS (4)	% EPI	% GEI	RECAUDACION LIQUIDA (5)	% NRI	PENDIENTE DE COBRO (6)=(4)-(5)
0 Resultas	22.842.566		22.842.566	22.842.566	54	100	22.842.566	100	0
OPERACIONES CORRIENTES(1/5)									
1 Impuestos directos	0		0	0	0	0	0		0
2 Impuestos indirectos	0		0	0	0	0	0	0	0
3 Tasas y otros	4.250.000		4.250.000	239.221	1	6	239.221	100	0
4 Transferencias corrientes	31.005.000	6.171.000	37.176.000	19.609.434	46	53	11.698.434	60	7.911.000
5 Ingresos patrimoniales	0		0	0	0	0	0	0	0
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)									
6 Enaj.inversiones reales	0		0	0	0	0	0	0	0
7 Transferencias de capital	0		0	0	0	0	0	0	0
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)									
8 Activos financieros	0		0	0	0	0	0	0	0
9 Pasivos financieros	0		0	0	0	0	0	0	0
TOTAL INGRESOS(0/9)	58.097.566	6.171.000	64.268.566	42.691.221	100	66	34.780.221	81	7,911.000

EPI=Porcentaje de derechos reconocidos por cada capítulo sobre el total.

GEI=Grado de ejecución o relación de los derechos reconocidos sobre las previsiones definitivas.

NRI=Grado de recaudación respecto a los derechos reconocidos.

ANEXO 1.20

CORPORACIÓN: Patronato Municipal de Juventud (Ayuntamiento de Majadahonda)

PERÍODO FISCALIZADO: 1991-1993

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1.991

CAPITULOS	CREDITOS INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	CREDITOS DEFINITIVOS (3)=(1)+/-(2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (4)	% EPG	% GEG	PAGOS LIQUIDOS (5)	% NPG	PENDIENTE DE PAGO (6)=(4)-(5)
0 Resultas	16.963.300		16.963.300	3.494.568	8	21	2.859.608	82	634.960
OPERACIONES CORRIENTES(1/4)									
1 Retribuciones personal	9.320.000	800.000	10.120.000	8.920.910	21	88	8.920.910	100	0
2 Compra bienes ctes. y serv.	23.935.000	11.250.000	35.185.000	29.773.223	70	85	22.674.703	76	7.098.520
3 Intereses	0		0	0	0	0	0	0	0
4 Transferencias corrientes	2.000.000		2.000.000	325.000	1	0	325.000	0	0
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)									
6 Inversiones reales	0		0	0	0	0	0	0	0
7 Transferencias de capital	0		0	0	0	0	0	0	0
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)									
8 Activos financieros	0		0	0	0	0	0	0	0
9 Pasivos financieros	0		0	0	0	0	0	0	0
TOTAL GASTOS(0/9)	52.218.300	12.050.000	64.268.300	42.513.701	100	66	34.780.221	82	7.733.480

SITUACION ECONOMICA	SUPERAVIT INICIAL	MODIFICACIONES	SUPERAVIT FINAL	SUPERAVIT DEFINITIVO			MOVIMIENTO DE FONDOS		DEUDORES/ ACREDORES
Ingresos	58.097.566	6.171.000	64.268.566	42.691.221	100	66	34.780.221	81	7.911.000
Gastos	52.218.300	12.050.000	64.268.300	42.513.701	100	66	34.780.221	82	7.733.480
TOTAL	5.879.266	-5.879.000	266	177.520			0		177.520

EPG=Porcentaje de obligaciones reconocidas por cada capítulo sobre el total.

GEG=Grado de ejecución de las obligaciones reconocidas sobre los créditos definitivos.

NPG=Porcentaje de pagos respecto a las obligaciones reconocidas.

ANEXO 1.21

CORPORACIÓN: Patronato Municipal de Juventud (Ayuntamiento de Majadahonda)

PERÍODO FISCALIZADO: 1991-1993

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 1992

CAPITULOS	PREVISIONES INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	PREVISIONES DEFINITIVAS (3)=(1)+/-(2)	DERECHOS RECONOCIDOS (4)	% EPI	% GEI	RECAUDACION LIQUIDA (5)	% NRI	PENDIENTE DE COBRO (6)=(4)-(5)
OPERACIONES CORRIENTES(1/5)									
1 Impuestos directos	0		0	0	0	0	0		0
2 Impuestos indirectos	0		0	0	0	0	0	0	0
3 Tasas y otros	10.000		10.000	188.000	0	1880	0	0	188.000
4 Transferencias corrientes	22.885.000	9.905.000	32.790.000	28.829.620	66	88	21.492.285	75	7.337.335
5 Ingresos patrimoniales	0		0	0	0	0	0	0	0
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)									
6 Enaj.Inversiones reales	0		0	0	0	0	0	0	0
7 Transferencias de capital	15.000.000		15.000.000	14.990.181	34	0	2.593.000	0	12.397.181
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)									
8 Activos financieros	0		0	0	0	0	0	0	0
9 Pasivos financieros	0		0	0	0	0	0	0	0
TOTAL INGRESOS(0/9)	37.895.000	9.905.000	47.800.000	44.007.801	100	92	24.085.285	55	19.922.516

EPI=Porcentaje de derechos reconocidos por cada capítulo sobre el total.

GEI=Grado de ejecución o relación de los derechos reconocidos sobre las previsiones definitivas.

NRI=Grado de recaudación respecto a los derechos reconocidos.

ANEXO 1.22

CORPORACIÓN: Patronato Municipal de Juventud (Ayuntamiento de Majadahonda)

PERÍODO FISCALIZADO: 1991-1993

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1992

	PREVISION INICIAL (1)	MODIFICACIONES (2)	PREVISION DEFINITIVA (3)=(1)+/-(2)	OBLIGACIONES LIQUIDADAS (4)	% EPG	% GEG	PAGOS LIQUIDOS (5)	% NPG	PENDIENTE DE PAGO (6)=(4)-(5)
OPERACIONES CORRIENTES(1/4)									
1 Retribuciones personal	8.540.000	600.000	9.140.000	9.140.000	20	100	9.140.000	100	0
2 Compra bienes ctes. y serv.	10.355.000	10.805.000	21.160.000	18.879.227	42	89	15.723.675	83	3.155.552
3 Intereses	0		0	0	0	0	0	0	0
4 Transferencias corrientes	4.000.000	-1.500.000	2.500.000	2.033.000	5	0	2.033.000	0	0
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)									
6 Inversiones reales	15.000.000		15.000.000	14.990.181	33	0	1.394.433	0	13.595.748
7 Transferencias de capital	0		0	0	0	0	0	0	0
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)									
8 Activos financieros	0		0	0	0	0	0	0	0
9 Pasivos financieros	0		0	0	0	0	0	0	0
TOTAL GASTOS(0/9)	37.895.000	9.905.000	47.800.000	45.042.408	100	94	28.291.108	63	16.751.300

SITUACION ECONOMICA	SUPERAVIT INICIAL	MODIFICACIONES	SUPERAVIT FINAL	SUPERAVIT DEFINITIVO			MOVIMIENTO DE FONDOS		DEUDORES/ ACREDORES
Ingresos	37.895.000	9.905.000	47.800.000	44.007.801	100	92	24.085.285	55	19.922.516
Gastos	37.895.000	9.905.000	47.800.000	45.042.408	100	94	28.291.108	63	16.751.300
TOTAL	0	0	0	-1.034.607			-4.205.823		3.171.216

EPG=Porcentaje de obligaciones reconocidas por cada capítulo sobre el total.

GEG=Grado de ejecución de las obligaciones reconocidas sobre los créditos definitivos.

NPG=Porcentaje de pagos respecto a las obligaciones reconocidas.

ANEXO 1.23

CORPORACIÓN: Patronato Municipal de Juventud (Ayuntamiento de Majadahonda)

PERÍODO FISCALIZADO: 1991-1993

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 1993 (1)

CAPITULOS	PREVISIONES INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	PREVISIONES DEFINITIVAS (3)=(1)+/-(2)	DERECHOS RECONOCIDOS (4)	% EPI	% GEI	RECAUDACION LIQUIDA (5)	% NRI	PENDIENTE DE COBRO (6)=(4)-(5)
OPERACIONES CORRIENTES(1/5)									
1 Impuestos directos	0		0	0	0	0	0		0
2 Impuestos indirectos	0		0	0	0	0	0	0	0
3 Tasas y otros	15.000		15.000	1.164.196	2	7761	1.164.196	100	0
4 Transferencias corrientes	26.075.000	1.500.000	27.575.000	16.759.519	33	61	15.259.519	91	1.500.000
5 Ingresos patrimoniales	0		0	2.926	0	0	2.926	0	0
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)									
6 Enaj.inversiones reales	0		0	0	0	0	0	0	0
7 Transferencias de capital	39.000.000	15.000.000	54.000.000	32.197.357	64	0	32.197.357	0	0
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)									
8 Activos financieros	0		0	0	0	0	0	0	0
9 Pasivos financieros	0		0	0	0	0	0	0	0
TOTAL INGRESOS(0/9)	65.090.000	16.500.000	81.590.000	50.123.998	100	61	48.623.998	97	1.500.000

EPI=Porcentaje de derechos reconocidos por cada capítulo sobre el total.

GEI=Grado de ejecución o relación de los derechos reconocidos sobre las previsiones definitivas.

NRI=Grado de recaudación respecto a los derechos reconocidos.

(1) Estado confeccionado a 6.6.1995, fecha en la que la contabilidad del ejercicio no está cerrada.

ANEXO 1.24

CORPORACIÓN: Patronato Municipal de Juventud (Ayuntamiento de Majadahonda)

PERÍODO FISCALIZADO: 1991-1993

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 1993 (1)

CAPITULOS	CREDITOS INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	CREDITOS DEFINITIVOS (3)=(1)+/-(2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (4)	% EPG	% GEG	PAGOS LIQUIDOS (5)	% NPG	PENDIENTE DE PAGO (6)=(4)-(5)
OPERACIONES CORRIENTES(1/4)									
1 Retribuciones personal	8.385.000	2.900.000	11.285.000	10.944.922	16	97	10.944.922	100	0
2 Compra bienes ctes. y serv.	15.205.000	-1.900.000	13.305.000	11.791.997	17	89	5.863.749	50	5.928.248
3 Intereses	0	500.000	500.000	17.118	0	0	3.838	0	13.280
4 Transferencias corrientes	2.500.000		2.500.000	549.129	1	0	450.000	0	99.129
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)									
6 Inversiones reales	39.000.000	15.000.000	54.000.000	46.738.206	67	0	34.310.554	0	12.427.652
7 Transferencias de capital	0		0	0	0	0	0	0	0
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)									
8 Activos financieros	0		0	0	0	0	0	0	0
9 Pasivos financieros	0		0	0	0	0	0	0	0
TOTAL GASTOS(0/9)	65.090.000	16.500.000	81.590.000	70.041.372	100	86	51.573.063	74	18.468.309

SITUACION ECONOMICA	SUPERAVIT INICIAL	MODIFICACIONES	SUPERAVIT FINAL	SUPERAVIT DEFINITIVO			MOVIMIENTO DE FONDOS		DEUDORES/ ACREDORES
Ingresos	65.090.000	16.500.000	81.590.000	50.123.998	100	61	48.623.998	97	1.500.000
Gastos	65.090.000	16.500.000	81.590.000	70.041.372	100	86	51.573.063	74	18.468.309
TOTAL	0	0	0	-19.917.374			-2.949.065		-16.968.309

EPG=Porcentaje de obligaciones reconocidas por cada capítulo sobre el total.

GEG=Grado de ejecución de las obligaciones reconocidas sobre los créditos definitivos.

NPG=Porcentaje de pagos respecto a las obligaciones reconocidas.

(1) Estado confeccionado a 6.6.1995, fecha en la que la contabilidad del ejercicio no está cerrada.

ANEXO 1.25

CORPORACIÓN: Patronato Municipal de Sanidad (Ayuntamiento de Majadahonda)

PERÍODO FISCALIZADO: 1991-1993

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 1.991

CAPITULOS	PREVISIONES INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	PREVISIONES DEFINITIVAS (3)=(1)+/-(2)	DERECHOS RECONOCIDOS (4)	% EPI	% GEI	RECAUDACION LIQUIDA (5)	% NRI	PENDIENTE DE COBRO (6)=(4)-(5)
0 Resultas	50.440.475		50.440.475	50.440.475	37	100	50.440.475	100	0
OPERACIONES CORRIENTES(1/5)									
1 Impuestos directos	0		0	0	0	0	0		0
2 Impuestos indirectos	0		0	0	0	0	0	0	0
3 Tasas y otros	8.100.000		8.100.000	645.400	0	8	645.400	100	0
4 Transferencias corrientes	127.955.000	-14.000.000	113.955.000	85.708.397	62	75	57.708.397	67	28.000.000
5 Ingresos patrimoniales	1.500.000		1.500.000	1.208.100	1	0	1.208.100	0	0
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)									
6 Enaj.Inversiones reales	0		0	0	0	0	0	0	0
7 Transferencias de capital	0		0	0	0	0	0	0	0
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)									
8 Activos financieros	0		0	0	0	0	0	0	0
9 Pasivos financieros	0		0	0	0	0	0	0	0
TOTAL INGRESOS(0/9)	187.995.475	-14.000.000	173.995.475	138.002.372	100	79	110.002.372	80	28.000.000

EPI=Porcentaje de derechos reconocidos por cada capítulo sobre el total.

GEI=Grado de ejecución o relación de los derechos reconocidos sobre las previsiones definitivas.

NRI=Grado de recaudación respecto a los derechos reconocidos.

ANEXO 1.26

CORPORACIÓN: Patronato Municipal de Sanidad (Ayuntamiento de Majadahonda)

PERÍODO FISCALIZADO: 1991-1993

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1.991

CAPITULOS	CREDITOS INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	CREDITOS DEFINITIVOS (3)=(1)+/-(2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (4)	% EPG	% GEG	PAGOS LIQUIDOS (5)	% NPG	PENDIENTE DE PAGO (6)=(4)-(5)
Resultas	48.071.200		48.071.200	24.762.703	18	52	13.338.146	54	11.424.557
OPERACIONES CORRIENTES(1/4)									
1 Retribuciones personal	99.555.000	-11.600.000	87.955.000	86.962.412	63	99	86.453.790	99	508.622
2 Compra bienes ctes. y serv.	34.435.000	600.000	35.035.000	26.412.824	19	75	10.190.436	39	16.222.388
3 Intereses	0		0	0	0	0	0	0	0
4 Transferencias corrientes	3.565.000	-3.000.000	565.000	20.000	0	4	20.000	100	0
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)									
6 Inversiones reales	0		0	0	0	0	0	0	0
7 Transferencias de capital	0		0	0	0	0	0	0	0
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)									
8 Activos financieros	0		0	0	0	0	0	0	0
9 Pasivos financieros	0		0	0	0	0	0	0	0
TOTAL GASTOS(0/9)	185.626.200	-14.000.000	171.626.200	138.157.939	100	80	110.002.372	80	28.155.567

SITUACION ECONOMICA	SUPERAVIT INICIAL	MODIFICACIONES	SUPERAVIT FINAL	SUPERAVIT DEFINITIVO			MOVIMIENTO DE FONDOS		DEUDORES/ ACREDORES
Ingresos	187.995.475	-14.000.000	173.995.475	138.002.372	100	79	110.002.372	80	28.000.000
Gastos	185.626.200	-14.000.000	171.626.200	138.157.939	100	80	110.002.372	80	28.155.567
TOTAL	2.369.275	0	2.369.275	-155.567			0		-155.567

EPG=Porcentaje de gastos reconocidos por cada capitulo sobre el total.

GEG=Grado de ejecución de las obligaciones reconocidas sobre los créditos definitivos.

NPG=Porcentaje de pagos respecto a las obligaciones reconocidas.

ANEXO 1.27

CORPORACIÓN: Patronato Municipal de Sanidad (Ayuntamiento de Majadahonda)

PERÍODO FISCALIZADO: 1991-1993

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 1992

CAPITULOS	PREVISIONES INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	PREVISIONES DEFINITIVAS (3)=(1)+/-(2)	DERECHOS RECONOCIDOS (4)	% EPI	% GEI	RECAUDACION LIQUIDA (5)	% NRI	PENDIENTE DE COBRO (6)=(4)-(5)
OPERACIONES CORRIENTES(1/5)									
1 Impuestos directos	0		0	0	0	0	0		0
2 Impuestos indirectos	0		0	0	0	0	0	0	0
3 Tasas y otros	13.420.000		13.420.000	2.937.600	3	22	2.937.600	100	0
4 Transferencias corrientes	79.760.000	-7.700.000	72.060.000	71.817.474	67	100	43.216.064	60	28.601.410
5 Ingresos patrimoniales	1.550.000		1.550.000	1.328.910	1	0	1.328.910	0	0
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)									
6 Enaj.Inversiones reales	0		0	0	0	0	0	0	0
7 Transferencias de capital	4.500.000	27.000.000	31.500.000	31.495.000	29	0	2.000.000	0	29.495.000
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)									
8 Activos financieros	0		0	0	0	0	0	0	0
9 Pasivos financieros	0		0	0	0	0	0	0	0
TOTAL INGRESOS(0/9)	99.230.000	19.300.000	118.530.000	107.578.984	100	91	49.482.574	46	58.096.410

EPI=Porcentaje de derechos reconocidos por cada capítulo sobre el total.

GEI=Grado de ejecución o relación de los derechos reconocidos sobre las previsiones definitivas.

NRI=Grado de recaudación respecto a los derechos reconocidos.

ANEXO 1.28

CORPORACIÓN: Patronato Municipal de Sanidad (Ayuntamiento de Majadahonda)

PERÍODO FISCALIZADO: 1991-1993

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1992

CAPITULOS	CREDITOS INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	CREDITOS DEFINITIVOS (3)=(1)+/-(2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (4)	% EPG	% GEG	PAGOS LIQUIDOS (5)	% NPG	PENDIENTE DE PAGO (6)=(4)-(5)
OPERACIONES CORRIENTES(1/4)									
1 Retribuciones personal	64.135.000		64.135.000	63.248.665	54	99	63.248.665	100	0
2 Compra bienes ctes. y serv.	27.595.000	-4.700.000	22.895.000	22.070.403	19	96	10.093.629	46	11.976.774
3 Intereses	0		0	0	0	0	0	0	0
4 Transferencias corrientes	3.000.000	-3.000.000	0		0				0
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)									
6 Inversiones reales	4.500.000	27.000.000	31.500.000	31.495.000	27	0	1.834.791	0	29.660.209
7 Transferencias de capital	0		0	0	0	0	0	0	0
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)									
8 Activos financieros	0		0	0	0	0	0	0	0
9 Pasivos financieros	0		0	0	0	0	0	0	0
TOTAL GASTOS(0/9)	99.230.000	19.300.000	118.530.000	116.814.068	100	99	75.177.085	64	41.636.983

SITUACION ECONOMICA	SUPERAVIT INICIAL	MODIFICACIONES	SUPERAVIT FINAL	SUPERAVIT DEFINITIVO			MOVIMIENTO DE FONDOS		DEUDORES/ ACREDORES
Ingresos	99.230.000	19.300.000	118.530.000	107.578.984	100	91	49.482.574	46	58.096.410
Gastos	99.230.000	19.300.000	118.530.000	116.814.068	100	99	75.177.085	64	41.636.983
TOTAL	0	0	0	-9.235.084			-25.694.511		16.459.427

EPG=Porcentaje de obligaciones reconocidas por cada capítulo sobre el total.

GEG=Grado de ejecución de las obligaciones reconocidas sobre los créditos definitivos.

NPG=Porcentaje de pagos respecto a las obligaciones reconocidas.

ANEXO 1.29

CORPORACIÓN: Patronato Municipal de Sanidad (Ayuntamiento de Majadahonda)

PERÍODO FISCALIZADO: 1991-1993

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE 1993 (1)

CAPITULOS	PREVISIONES INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	PREVISIONES DEFINITIVAS (3)=(1)+/-(2)	DERECHOS RECONOCIDOS (4)	% EPI	% GEI	RECAUDACION LIQUIDA (5)	% NRI	PENDIENTE DE COBRO (6)=(4)-(5)
OPERACIONES CORRIENTES(1/5)									
1 Impuestos directos	0		0	0	0	0	0		0
2 Impuestos indirectos	0		0	0	0	0	0	0	0
3 Tasas y otros	19.000.000		19.000.000	1.709.050	2	9	1.709.050	100	0
4 Transferencias corrientes	92.720.000	-13.100.000	79.620.000	77.984.318	93	98	77.409.318	99	575.000
5 Ingresos patrimoniales	5.000		5.000	725.086	1	0	725.086	0	0
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)									
6 Enaj.inversiones reales	0		0	0	0	0	0	0	0
7 Transferencias de capital	15.900.000	9.000.000	24.900.000	3.500.000	4	0	3.500.000	0	0
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)									
8 Activos financieros	0		0	0	0	0	0	0	0
9 Pasivos financieros	0		0	0	0	0	0	0	0
TOTAL INGRESOS(0/9)	127.625.000	-4.100.000	123.525.000	83.918.454	100	68	83.343.454	99	575.000

EPI=Porcentaje de derechos reconocidos por cada capítulo sobre el total.

GEI=Grado de ejecución o relación de los derechos reconocidos sobre las previsiones definitivas

NRI=Grado de recaudación respecto a los derechos reconocidos.

(1) Estado confeccionado a 6.6.1995, fecha en la que la contabilidad del ejercicio no está cerrada.

ANEXO 1.30

CORPORACIÓN: Patronato Municipal de Sanidad (Ayuntamiento de Majadahonda)

PERÍODO FISCALIZADO: 1991-1993

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE 1993 (1)

CAPITULOS	CREDITOS INICIALES (1)	MODIFICACIONES (2)	CREDITOS DEFINITIVOS (3)=(1)+/-(2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (4)	% EPG	% GEG	PAGOS LIQUIDOS (5)	% NPG	PENDIENTE DE PAGO (6)=(4)-(5)
OPERACIONES CORRIENTES(1/4)									
1 Retribuciones personal	66.495.000	6.200.000	72.695.000	72.041.148	63	99	72.041.148	100	0
2 Compra bienes ctes. y serv.	42.230.000	-16.800.000	25.430.000	20.981.731	18	83	10.964.792	52	10.016.939
3 Intereses	0	500.000	500.000	27.711	0	0	27.711	0	0
4 Transferencias corrientes	3.000.000	-3.000.000	0		0				0
OPERACIONES DE CAPITAL(6/7)									
6 Inversiones reales	15.900.000	9.000.000	24.900.000	21.115.408	18	0	3.979.988	0	17.135.420
7 Transferencias de capital	0		0	0	0	0	0	0	0
OPERACIONES FINANCIERAS(8/9)									
8 Activos financieros	0		0	0	0	0	0	0	0
9 Pasivos financieros	0		0	0	0	0	0	0	0
TOTAL GASTOS(0/9)	127.625.000	-4.100.000	123.525.000	114.165.998	100	92	87.013.639	76	27.152.359

SITUACION ECONOMICA	SUPERAVIT INICIAL	MODIFICACIONES	SUPERAVIT FINAL	SUPERAVIT DEFINITIVO			MOVIMIENTO DE FONDOS		DEUDORES/ ACREDORES
Ingresos	127.625.000	-4.100.000	123.525.000	83.918.454	100	68	83.343.454	99	575.000
Gastos	127.625.000	-4.100.000	123.525.000	114.165.998	100	92	87.013.639	76	27.152.359
TOTAL	0	0	0	-30.247.544			-3.670.185		-26.577.359

EPG=Porcentaje de obligaciones reconocidas por cada capítulo sobre el total.

GEG=Grado de ejecución de las obligaciones reconocidas sobre los créditos definitivos.

NPG=Porcentaje de pagos respecto a las obligaciones liquidadas

(1) Estado confeccionado a 6.6.1995, fecha en la que la contabilidad del ejercicio no está cerrada.

ANEXO 2

CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid)

PERÍODO FISCALIZADO: 1991-1993

EVOLUCIÓN PRESUPUESTARIA

A) DERECHOS RECONOCIDOS

CAPITULOS DE INGRESOS	DERECHOS RECONOCIDOS			VARIACION 1992/1991 %	VARIACION 1993/1992 %	VARIACION 1993/1991 %
	1991	1992	1993			
1	634.638.187	678.948.539	852.334.494	7	26	34
2	140.817.648	87.789.958	91.923.340	-38	5	-35
3	301.647.207	224.349.750	471.528.819	-26	110	56
4	490.839.804	599.023.089	587.889.948	22	-2	20
5	21.714.440	157.902.033	173.360.888	627	10	698
6	74.565.552	112.417.438	165.000.000	51	47	121
7	293.474.277	261.944.134	126.047.648	-11	-52	-57
8	5.593.916	--	--	--	--	--
9	514.095.476	993.904.524	--	93	--	--
TOTAL	2.477.386.507	3.116.279.465	2.468.085.137	26	-21	-0,38

B) OBLIGACIONES RECONOCIDAS

CAPITULOS DE GASTOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS			VARIACION 1992/1991 %	VARIACION 1993/1992 %	VARIACION 1993/1991 %
	1991	1992	1993			
1	650.735.736	905.968.504	990.567.482	39	9	52
2	750.131.758	676.828.106	573.024.672	-10	-15	-24
3	107.179.848	161.178.649	242.752.633	50	51	126
4	323.952.822	271.210.368	293.987.686	-16	8	-9
6	341.706.733	1.184.780.915	409.341.412	247	-65	20
7	--	183.485.181	134.920.000	--	-26	--
8	30.655.416	10.000.000	--	-67	--	--
9	529.138.349	73.612.397	123.726.560	-86	68	-77
TOTAL	2.733.500.662	3.467.064.120	2.768.320.445	27	-20	1

ANEXO 3

CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid)

PERÍODO FISCALIZADO: 1991-1993

INGRESOS LIQUIDADOS EN EL PERÍODO

TIPO DE INGRESO	DERECHOS LIQUIDADOS							
	1.991	%	1.992	%	INC.	1.993	%	INC.
IBI naturaleza Rústica	365.447	0,01	388.234	0,01	106,24	677.134	0,03	174,41
IBI naturaleza Urbana	533.831.678	21,55	454.968.611	14,60	85,23	521.048.530	21,11	114,52
Impto. s/Vehículos	1.482.973	0,06	131.034.945	4,20	#####	163.519.067	6,63	124,79
Impto. s/Incr.Valor Trrnos.	13.264.449	0,54	20.817.892	0,67	156,95	32.084.671	1,30	154,12
I.Dtos.sobre el capital	*548.944.547*	*22,16*	*607.209.682*	*19,49*	*110,61*	*717.329.402*	*29,06*	*118,14*
Lic.Fiscal Industrial (IAE)	65.451.472	2,64	49.901.812	1,60	76,24	128.717.086	5,22	257,94
Lic.Fiscal Profesional	20.242.168	0,82	21.806.955	0,70	107,73	6.288.006	0,25	28,83
I.Dtos.sobre act.económ.	*85.693.640*	*3,46*	*71.708.767*	*2,30*	*83,68*	*135.005.092*	*5,47*	*188,27*
Imptos.Dtos.extinguidos		0,00	30.090	0,00	#####		0,00	0,00
Impuestos Directos	**634.638.187**	**25,62**	**678.948.539**	**21,79**	**106,98**	**852.334.494**	**34,53**	**125,54**
Anuncios (Publicidad)	79.590	0,00		0,00	0,00		0,00	#####
Impto. s/Construcciones	20.592.315	0,83	87.789.958	2,82	426,32	91.923.340	3,72	104,71
Impto. s/Vehículos	120.115.653	4,85		0,00	0,00		0,00	
Otros Imptos.Indtos.	30.090	0,00		0,00	0,00		0,00	
Impuestos Indirectos	**140.817.648**	**5,68**	**87.789.958**	**2,82**	**62,34**	**91.923.340**	**3,72**	**104,71**
Exped.documentos	9.471.537	0,38		0,00	0,00	113.500	0,00	#####
Retirada de vehículos	2.169.550	0,09	481.385	0,02	22,19	327.000	0,01	67,93
Conducc.Cadáveres	4.304.550	0,17	8.680.600	0,28	201,66	7.615.500	0,31	87,73
Licencias autotaxi	89.900	0,00	440.400	0,01	489,88	32.750	0,00	7,44
Licencias de apertura	19.253.595	0,78	20.554.992	0,66	106,76	13.914.470	0,56	67,69
Licencias urbanísticas	4.716.997	0,19	42.347.468	1,36	897,76	51.278.128	2,08	121,09
Impto. s/Construcciones	134.485.004	5,43		0,00	0,00		0,00	#####
Tasas	*174.491.133*	*7,04*	*72.504.845*	*2,33*	*41,55*	*73.281.348*	*2,97*	*101,07*
Transporte escolar	5.682.400	0,23	4.349.480	0,14	76,54	1.034.400	0,04	23,78
Pr.Pbcos.prestac.serv.	*5.682.400*	*0,23*	*4.349.480*	*0,14*	*76,54*	*1.034.400*	*0,04*	*23,78*
OVP (materiales)		0,00		0,00	#####	21.960	0,00	#####
Quioscos, cristaleras	12.052.020	0,49	23.764.968	0,76	197,19	6.963.060	0,28	29,30
Mesas y sillas		0,00		0,00	#####	2.806.200	0,11	
Puestos de Feria	22.538.646	0,91	12.156.681	0,39	53,94	5.525.000	0,22	45,45
Industrias callejeras		0,00	17.364.146	0,56	#####	9.695.897	0,39	55,84
Calas y zanjas	435.000	0,02	2.095.000	0,07	481,61	2.550.000	0,10	121,72
Postes y Palomillas	47.872.490	1,93	23.826.330	0,76	49,77	37.023.261	1,50	155,39
Anuncios (Publicidad)	1.728.000	0,07	5.659.997	0,18	327,55	4.470.740	0,18	78,99
Vallas, etc.		0,00		0,00	#####	4.444.563	0,18	#####
Entrada de vehículos		0,00	372.700	0,01	#####	450.100	0,02	120,77
Pr.Pbcos.aprovchtos.esp.	*84.626.156*	*3,42*	*85.239.822*	*2,74*	*100,73*	*73.950.781*	*3,00*	*86,76*
Contr.Especiales Obras		0,00		0,00	#####	-63.528	0,00	#####
Contreibuciones Espec.	*0*	*0,00*	*0*	*0,00*	#####	*-63.528*	*0,00*	#####
Reintegros Ptos.Cdos.	2.169.860	0,09	500.906	0,02	23,08	3.561.137	0,14	710,94
Reintegros pgos.a cta.part.	3.297.037	0,13	64.218	0,00	1,95	2.010.000	0,08	#####
Reintegros	*5.466.897*	*0,22*	*565.124*	*0,02*	*10,34*	*5.571.137*	*0,23*	*985,83*
Multas municipales	75.000	0,00	70.000	0,00	93,33	30.000	0,00	42,86
Recargo de apremio	20.096.054	0,81	18.809.532	0,60	93,60	17.462.730	0,71	92,84
Intereses de demora	4.722.081	0,19	7.532.594	0,24	159,52	3.777.715	0,15	50,15
Indeterminados	1.638.531	0,07	7.864.165	0,25	479,95	3.935.181	0,16	50,04
Convenios urbanísticos		0,00		0,00	#####	252.663.750	10,24	#####
Compensación Telefónica	4.848.955	0,20	27.414.188	0,88	565,36	28.412.159	1,15	103,64
Ejecución de avales		0,00		0,00	#####	6.837.608	0,28	#####
Ingresos sin justificar		0,00		0,00	#####	596.440	0,02	#####

ANEXO 3

CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid)

PERÍODO FISCALIZADO: 1991-1993

INGRESOS LIQUIDADOS EN EL PERÍODO

TIPO DE INGRESO	DERECHOS LIQUIDADOS							
	1.991	%	1.992	%	INC.	1.993	%	INC.
Ingresos sin justif.(Rubel)		0,00		0,00	#####	4.039.098	0,16	#####
Otros Ingresos	*31.380.621*	*1,27*	*61.690.479*	*1,98*	*196,59*	*317.754.681*	*12,87*	*515,08*
Tasas y Otros Ingresos	**301.647.207**	**12,18**	**224.349.750**	**7,20**	**74,37**	**471.528.819**	**19,11**	**210,18**
Participac. Tributos Estado	445.106.804	17,97	504.594.610	16,19	113,36	510.044.266	20,67	101,08
Otras transf.del Estado		0,00		0,00	#####	2.064.970	0,08	#####
Transf.Ctes.OOAA (INEM)		0,00	23.765.956	0,76	#####	55.334.798	2,24	232,83
Transf.Ctes.C.Madrid	36.904.000	1,49	5.815.000	0,19	15,76	1.400.000	0,06	24,08
C.Madrid: Bienestar Social		0,00	26.768.884	0,86	#####	12.415.914	0,50	46,38
C.Madrid: Escuela Infantil		0,00	21.918.392	0,70	#####		0,00	0,00
Transf.Ctes.Empresas priv.		0,00	450.000	0,01	#####		0,00	0,00
Donativos Fiestas	8.829.000	0,36	15.710.247	0,50	177,94	6.595.000	0,27	41,98
De familias e Instit.SFL		0,00		0,00	#####	35.000	0,00	#####
Transferencias Corrientes	**490.839.804**	**19,81**	**599.023.089**	**19,22**	**122,04**	**587.889.948**	**23,82**	**98,14**
Intereses Bancarios	7.060.065	0,28	8.393.463	0,27	118,89	5.420.750	0,22	64,58
Arrdto.fincas urbanas		0,00		0,00	#####	2.400.000	0,10	#####
Concesiones Admvas.	14.654.375	0,59	149.508.570	4,80	#####	5.540.138	0,22	3,71
Convenios urbanísticos		0,00		0,00	#####	160.000.000	6,48	#####
Ingresos Patrimoniales	**21.714.440**	**0,88**	**157.902.033**	**5,07**	**727,18**	**173.360.888**	**7,02**	**109,79**
Enajenación de solares	47.136.980	1,90	73.959.733	2,37	156,90	165.000.000	6,69	#####
Cesión aprochto.medio		0,00	38.457.705	1,23	#####		0,00	0
IVA reperc.Vvdas.Sociales	27.428.572	1,11		0,00	0		0,00	#####
Enaj.Inversiones Reales	**74.565.552**	**3,01**	**112.417.438**	**3,61**	**150,76**	**165.000.000**	**6,69**	#####
Transf.Capital del Estado	287.000.000	11,58		0,00	#####		0,00	#####
T.Cap.Estado: Remanente		0,00	10.000.000	0,32	#####		0,00	0,00
Trasnf.Capital de C.Madrid	6.474.277	0,26	179.970.417	5,78	#####	120.047.648	4,86	66,70
T.Cap.C.Madrid: remante.		0,00	71.973.717	2,31	#####		0,00	0,00
T.Cap.C.Madrid: PAMMASA						6.000.000		
Transferencias de Capital	**293.474.277**	**11,85**	**261.944.134**	**8,41**	#####	**126.047.648**	**5,11**	**48,12**
Reintegros anticipos pers.	5.130.480	0,21		0,00	0,00		0,00	#####
Reintegros de depósitos	463.436	0,02		0,00	0,00		0,00	#####
Var.Activos Financieros	**5.593.916**	**0,23**	**0**	**0,00**	**0,00**	**0**	**0,00**	#####
Préstamos a corto	449.000.000	18,12		0,00	#####		0,00	#####
Préstamos a largo	1.095.476	0,04	508.200.000	16,31	#####		0,00	0,00
Préstamos a medio	64.000.000	2,58		0,00	#####		0,00	#####
L.Anticipo Subv.CAM		0,00	220.000.000	7,06	#####		0,00	0,00
Prtmos.a largo: Remanente		0,00	265.704.524	8,53	#####		0,00	0,00
Var.Pasivos Financieros	**514.095.476**	**20,75**	**993.904.524**	**31,89**	#####	**0**	**0,00**	**0,00**
Total Ejercicio Corriente	**2.477.386.507**	**100,00**	**3.116.279.465**	**100,00**	**125,79**	**2.468.085.137**	**100,00**	**79,20**
Total Ejercicios Cerrados	**1.711.344.084**		**1.668.529.391**		**97,50**	**2.127.880.843**		**127,53**
TOTAL	**4.188.730.591**		**4.784.808.856**			**4.595.965.980**		**96,05**

ANEXO 4.1

CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid)

PERÍODO FISCALIZADO: 1991-1993

DEFICIENCIAS DE LOS DOCUMENTOS DE INGRESO

1.- Falta de adecuación al concepto presupuestario

2.- Falta de adecuación temporal

3.- Falta de firma del Interventor

4.- Falta de firma del Tesorero

5.- Falta de registro contable de la operación (D.Interv.Ingr./D.G.Operaciones)

6.- Falta de registro contable de la operación (Mayor de Cuentas)

7.- Falta de identificación del responsable del ingreso

8.- El documento facilitado no es el documento contable (M/I - Talón de cargo)

9.- Existe desfase entre la fecha de ingreso y la fecha contable

10.- No se facilita el documento solicitado

ANEXO 4.2

CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid)

PERÍODO FISCALIZADO: 1991-1993

MUESTRA DE DOCUMENTOS DE INGRESO EJERCICIO 1991

NUMERO DOCUMENTO	IMPORTE	DEFICIENCIAS									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
PO-80	16.196		1								
PO-82	1.320		1								
PO-90	8.013	1									
PO-94	53.555	1									
PO-98	3.500	1									
PO-100	20.000	1									
PO-114	98.933	1									
PO-3189	49.109										1
PO-3191	232.649										1
PO-3193	8.565										1
PO-3195	11.800										1
VM-3197	1.714										1
VM-3199	630				1				1		
PO-3201	51.878				1				1		
VM-3203	3.000				1				1		
VM-3207	95.545										1
VM-3209	37.045										1
VM-3211	20.266										1
VM-3213	378.606				1				1		
VM-3215	6.662.996				1				1		
VM-3217	111.913				1				1		
VM-3219	3.288.389				1				1		
VM-3221	1.349.421				1				1		
PO-3223	346.200			1	1				1		
PO-3225	639.000			1	1				1		
PO-3227	1.546.100										1
PO-3229	1.020.200			1	1				1		
PO-3231	2.244.821			1	1						
PO-3233	5.000.000				1					1	
PO-3235	8.903.634										1
TOTAL Nº: 30	32.204.998	5	2	4	13	0	0	0	11	1	10

PO Presupuesto Ordinario
VM Valores metálico

ANEXO 4.3

CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid)

PERÍODO FISCALIZADO: 1991-1993

MUESTRA DE DOCUMENTOS DE INGRESO EJERCICIO 1992

NUMERO DOCUMENTO	IMPORTE	DEFICIENCIAS									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
392001531	2.132.040			1	1				1		
192002233	38.000.000				1						
392001501	2.474.093			1	1				1		
392001526	45.000.000			1	1				1		
392001533	21.000.000			1	1				1		
392001519	6.000.000			1	1				1		
392001508	68.971			1	1				1		
392001503	14.212.818			1	1				1		
392000014	354.648				1						
392001337	86.000				1				1		
392001521	21.162.907			1	1				1		
392003030	4.747.948			1	1						
192000290	1.095.476			1	1						
192000292	10.000.000			1	1						
192000294	10.000.000			1	1						
192000296	43.700.000				1						
192000298	37.500.000				1						
392000031	10.800				1						
392000033	141.801				1						
392001690	13.777.352				1						
392001692	5.000.000			1	1						
392001694	9.332.609			1	1						
392003078	26.744									1	
192002016	143.320			1	1					1	
192002018	223.546			1	1						
192002022	777.500			1	1			1		1	
192002024	270.247			1	1			1		1	
192002026	78.038			1	1					1	
292011278	19.890			1	1						
192002088	42.000.000			1	1					1	
192002127	60.230			1	1					1	
192002129	23.960			1	1					1	
192002227	50.000			1	1					1	
192002229	6.000			1	1					1	
192002252	38.457.705										1
192002256	37.168.142				1			1	1		
192000575	93.881			1	1						
392002504	151.366				1						
392002839	17.956				1						
392002848	7.807				1						
392002875	42.073				1						
192001306	223.938				1					1	
192001308	52.984.436				1					1	
392002948	500.000			1	1						
392002987	13.297.778			1	1						
392003219	10.892.691										1
392003221	6.958.756										1
TOTAL Nº: 47	490.273.467	0	0	28	43	0	0	3	10	12	3

ANEXO 4.4

CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid)

PERÍODO FISCALIZADO: 1991-1993

MUESTRA DE DOCUMENTOS DE INGRESO EJERCICIO 1993

NUMERO DOCUMENTO	IMPORTE	DEFICIENCIAS									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
393000076	100.000										1
393000340	100.000										1
393000342	100.000										1
393000344	200.000										1
393000346	100.000				1				1		
193000419	837.700				1						
193002038	616			1	1	1	1				
393000285	370				1						
193002023	5.760			1	1	1	1				
193000670	12.500				1						
193000003	1.500			1							
193000668	3.129			1	1						
193000005	1.500			1							
193000007	1.500			1							
193000009	1.500			1							
193000011	1.500			1							
193000013	1.500			1							
193000015	1.500			1							
193000017	1.500			1							
293009166	1			1	1	1	1				
193000019	1.500			1							
193000021	1.500			1							
193000023	1.500			1							
193000025	1.500			1							
393003504	70.000					1	1				
193001250	61.435			1	1	1	1				
193001124	5.274.220				1	1	1				
193001126	90.000				1	1	1				
193001128	4.705.560					1	1				
393002905	75.619					1	1				1
393002913	96.721				1	1	1				
393002921	117.175				1	1	1				
393002925	66.020				1	1	1				
393002920	24.562				1	1	1				
393002938	898.085				1	1	1				
393003018	23.745				1	1	1				
393003020	47.034				1	1	1				
393003024	1.667.630			1	1	1	1				
393003074	2.107.618			1	1	1	1				
393003082	471.315				1	1	1				
393003099	43.269				1	1	1				
393003101	10.062				1	1	1				
393003199	3.798.295			1	1	1	1				
393003207	100.000.000			1	1	1	1				
393003220	1.020.015			1	1	1	1				
193001252	480.366			1	1	1	1				
393003350	-82.107			1	1	1	1				
393003352	82.107			1	1	1	1				
393003395	127.033				1	1	1				
TOTAL Nº: 49	122.753.855	0	0	25	30	28	28	0	1	0	5

ANEXO 5

CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid)

PERÍODO FISCALIZADO: 1991-1993

CUENTAS DE RECAUDACIÓN DEL AGENTE EJECUTIVO

A.Valores - Recibo				1.991	%	1.992	%	1.993	%
Cargo	Saldos pendientes de cuenta anterior			180.432.862	59,34	238.417.392	61,63	272.776.364	80,00
	Ejercicio	Ejecutiva	Corriente	47.408.425		46.349.525			
			Anteriores	76.223.505		102.077.190		68.207.705	
			Total	*123.631.930*		*148.426.715*		*68.207.705*	
		Total cargos ejercicio		123.631.930	40,66	148.426.715	38,37	68.207.705	20,00
	Total Cargo Bruto			304.064.792	100,00	386.844.107	100,00	340.984.069	100,00
	Bajas Ejercicio		Corriente						
			Anteriores			21.031.835		1.431.590	
			Total	*0*		*21.031.835*		*1.431.590*	
	Total Cargo Líquido			304.064.792	100,00	365.812.272	94,56	339.552.479	99,58
Data	Recaudación	Ejecutiva	Corriente	9.324.150		10.634.205			
			Anteriores	56.323.250		82.401.703		73.083.321	
			Total	*65.647.400*		*93.035.908*		*73.083.321*	
		Total Ejercicio		65.647.400	21,59	93.035.908	25,43	73.083.321	21,52
	Total pendiente de cobro			238.417.392	78,41	272.776.364	74,57	266.469.158	78,48
	Total Data			304.064.792	100,00	365.812.272	100,00	339.552.479	100,00

B. Certificaciones de Descubierto				1.991	%	1.992	%	1.993	%
Cargo	Saldos pendientes de cuenta anterior			31.317.620	46,25	39.788.623	51,20	48.250.764	49,16
	Ejercicio	Ejecutiva	Corriente	3.351.483		36.169.172		30.819.225	
			Anteriores	33.046.936		1.753.783		19.088.618	
			Total	*36.398.419*		*37.922.955*		*49.907.843*	
		Total cargos ejercicio		36.398.419	53,75	37.922.955	48,80	49.907.843	50,84
	Total Cargo Bruto			67.716.039	100,00	77.711.578	100,00	98.158.607	100,00
	Bajas Ejercicio		Corriente			23.492.099			
			Anteriores			1.934.938			
			Total	*0*		*25.427.037*		*0*	
	Total Cargo Líquido			67.716.039	100,00	52.284.541	67,28	98.158.607	100,00
Data	Recaudación	Ejecutiva	Corriente			160.388		972.090	
			Anteriores	27.927.416		3.873.389		14.099.221	
			Total	*27.927.416*		*4.033.777*		*15.071.311*	
		Total Ejercicio		27.927.416	41,24	4.033.777	7,72	15.071.311	15,35
	Total pendiente de cobro			39.788.623	58,76	48.250.764	92,28	83.087.296	84,65
	Total Data			67.716.039	100,00	52.284.541	100,00	98.158.607	100,00

D. Cuenta - Resumen				1.991	%	1.992	%	1.993	%
Cargo	Saldos pendientes de cuenta anterior			211.750.482	56,96	278.206.015	59,89	321.027.128	73,10
	Ejercicio	Ejecutiva	Corriente	50.759.908		82.518.697		30.819.225	
			Anteriores	109.270.441		103.830.973		87.296.323	
			Total	*160.030.349*		*186.349.670*		*118.115.548*	
		Total cargos ejercicio		160.030.349	43,04	186.349.670	40,11	118.115.548	26,90
	Total Cargo Bruto			371.780.831	100,00	464.555.685	100,00	439.142.676	100,00
	Bajas Ejercicio		Corriente	0		23.492.099		0	
			Anteriores	0		22.966.773		1.431.590	
			Total	*0*		*46.458.872*		*1.431.590*	
	Total Cargo Líquido			371.780.831	100,00	418.096.813	90,00	437.711.086	99,67
Data	Recaudación	Ejecutiva	Corriente	9.324.150		10.794.593		972.090	
			Anteriores	84.250.666		86.275.092		87.182.542	
			Total	*93.574.816*		*97.069.685*		*88.154.632*	
		Total Ejercicio		93.574.816	25,17	97.069.685	23,22	88.154.632	20,14
	Total pendiente de cobro			278.206.015	74,83	321.027.128	76,78	349.556.454	79,86
	Total Data			371.780.831	100,00	418.096.813	100,00	437.711.086	100,00

ANEXO 6.1

CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid)

PERÍODO FISCALIZADO: 1991-1993

DEFICIENCIAS DE MANDAMIENTOS DE PAGO EN FIRME

1.- No consta la aprobación del gasto.

2.- No se acompañan justificantes suficientes.

3.- No acompañan ningún justificante.

4.- No se acredita la recepción del material o realización del servicio.

5.- No consta en la factura la identificación del perceptor.

6.- Error de cálculo.

7.- Se aplica a partida presupuestaría inadecuada.

8.- Se contabilizan en ejercicio económico distinto al de su realización.

9.- La fecha de aprobación del gasto es posterior a la fecha de la factura.

ANEXO 6.2

CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid)

PERÍODO FISCALIZADO: 1991-1993

MUESTRA DE MANDAMIENTOS DE PAGO

NUMERO		IMPORTE	DEFICIENCIAS								
CAJA	MDTO.		1	2	3	4	5	6	7	8	9
O 16	38	140.000	1						1		
O 18	40	250.000							1		
S 2	2	40.366						1			
C 2	3	473.057						1			
D 2	2	647.663									
J 2	2	113.013									
D 4	4	1.295.326									
J 4	4	14.656					1	1			
C 4	5	50.000	1						1		
D 6	6	94.194	1								
J 6	6	36.320								1	
C 6	7	280.000									1
J 8	8	138.280									
D 10	10	6.000							1		
V 20*	76	1.000									
O 22	78	148.850	1								
O 24	80	4.500									
O 26	82	817.589						1	1		
O 28	84	25.000	1								
O 30	86	8.521									
O 32	88	125.632									
O 34	90	40.000	1						1		
O 36	92	69.792									1
O 38	94	6.283					1				
O 40	96	1.710	1								
TOTAL 1991		4.827.752	7	0	0	0	2	4	6	1	2

O Ordinario
D Patronato de Deportes
J Patronato de Juventud
S Patronato de Sanidad
C Patronato de Cultura
V Valores Independientes del Presupuesto

NUMERO	IMPORTE	DEFICIENCIAS								
OPERAC.		1	2	3	4	5	6	7	8	9
291000912	318.064									1
292000272	1.017.000									
291000269	393.760									1
291000053	1.703.775							1		1
292000383	1.992.218									
291000949	5.298.250									
287000019	2.624.664									
292000638	2.175.666	1								
291000896	686.896									
291000385	227.058									1
292004227	12.495.315	1							1	
292006661	2.465.339							1		1
292000926	4.000.000									
292006293	3.028.840									
290000158	5.358.246	1							1	
292001951	1.523.520					1				
292010934	5.376.619									
292010940	5.500.000									
292011058	1.800.000	1								
292004533	1.848.000									
291000715	943.481								1	1
291000137	1.757.439							1		
291000158	494.207									1
292005343	1.029.023							1		
292011280	32.000.000									
TOTAL 1992	96.055.380	4	0	0	0	1	0	4	3	7
292005974	555.000								1	
292005820	608.000	1							1	
293000790	452.237								1	
292007110	444.493								1	1
293000291	2.123.677	1								
292007410	5.376.619								1	
292101003	494.363	1								
293001146	2.230.592	1								
293100655	2.982.192		1				1		1	1
293004151	258.750								1	
293002067	268.525									1
292005896	690.000								1	1
291000408	1.766.904									1
293004333	3.162.000									
293003354	4.086.934									
292008875	1.085.737								1	
292006352	2.232.891	1							1	
292007052	1.363.612									
293006378	5.356.930									
292100955	101.343									
293006586	3.205.752									1
292005925	6.200.310								1	
293005973	4.250.000									
293001193	2.188.020	1								1
293007764	4.011.056						1			
TOTAL 1993	55.495.937	6	1	0	0	0	2	0	11	7

ANEXO 7

CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid)

PERÍODO FISCALIZADO: 1991-1993

MUESTRA DE MANDAMIENTOS DE PAGO A JUSTIFICAR

NUMERO		AÑO	IMPORTE	DEFICIENCIAS						
CAJA	MDTO.			1	2	3	4	5	6	7
2961	2357	1991	90.000							
3782	955	"	156.688							
2055	1482	"	500.000							
D 210	158	"	100.000							
960	1527	"	250.000							
2484	2140	"	100.000							
961	1528	"	461.321							
3387	3104	"	300.000							
2027	1372	"	497.975							
1652	967	"	499.985							
963	1530	"	300.000							
3669	3399	"	500.000		1					
D 317	392	"	220.000							
1829	1123	"	1.031.520							
2139- M	292001886	1992	584.350							
746-M	292000509	"	40.000							
2137-M	292001255	"	4.000.000							
	292003676	"	200.000							
95-M	292000923	"	4.000.000							
1330-M	292004788	"	260.000							
	293000031	1993	450.000			1				1
	293001046	"	821.700							
	293005053	"	250.000							
	293008759	"	1.175.982							
	293.007.972	"	2.621.801							
TOTAL			19.411.322	0	1	1	0	0	0	1

D: numero que corresponde a un mandamiento del Patronato de Deportes.

DEFICIENCIAS DE MANDAMIENTOS DE PAGO A JUSTIFICAR

1.- No consta la aprobación del gasto.

2.- No se acompañan justificantes suficientes.

3.- No acompaña ningún justificante.

4.- No consta la fecha de la justificación.

5.- Errores de cálculo.

6.- Se aplica a partida presupuestaría inadecuada.

7.- Se contabilizan en ejercicio económico distinto al de su realización

ANEXO 8

CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid)

PERÍODO FISCALIZADO: 1991-1993

EVOLUCIÓN DE PASIVOS POR CRÉDITOS DE TERCEROS

ENTIDAD FINANCIERA NUMERO PRESTAMO		FECHA DE FORMALI-ZACION	IMPORTE	DEUDA VIVA 31/12/90	AUMENTOS 1991	AMORTIZA-CIONES 1991	DEUDA VIVA 31/12/91	AUMENTOS 1992	AMORTIZA-CIONES 1992	DEUDA VIVA 31/12/92	AUMENTOS 1993	AMORTIZA-CIONES 1993	DEUDA VIVA 31/12/93
1.Caja Madrid	992562	Anterior	60.000.000	15.506.522	-	15.506.522	0	-	-	-	-	-	-
2.Caja Madrid	900040	Anterior	65.000.000	-	-	3.407.736	-3.407.736	-	-	-3.407.736	-	-	-3.407.736
3.B.B.V.	54900	Anterior	80.000.000	40.000.012	-	11.428.598	28.571.414	-	11.428.619	17.142.795	-	11.428.602	5.714.193
4.Lloyds Bank	7153	Anterior	-	49.655.180	-	11.034.480	38.620.700	-	11.034.480	27.586.220	-	11.034.480	16.551.740
5.B.C.L.	11066370	10/12/76	11.240.703	5.507.047	-	700.835	4.806.212	-	760.059	4.046.153	-	824.282	3.221.871
6.B.C.L.	11066371	10/12/76	3.457.789	2.187.703	-	269.579	1.918.124	-	301.934	1.616.190	-	338.161	1.278.029
7.B.C.L.	11.114640	13/01/84	80.000.000	47.267.109	-	7.478.640	39.788.469	-	8.376.076	31.412.393	-	9.381.205	22.031.188
8.B.C.L.	11.120790	17/10/84	71.721.680	54.732.862	-	5.217.632	49.515.230	-	5.843.743	43.671.487	-	6.544.997	37.126.490
9.B.C.L.	11-13539	14/11/85	29.927.340	21.403.640	-	2.681.438	18.722.202	-	3.003.212	15.718.990	-	3.363.596	12.355.394
10.B.C.L.	154690	4/12/86	67.414.219	54.620.764	-	5.252.284	49.368.480	-	5.934.482	43.433.998	-	6.705.289	36.728.709
11.B.C.L.	201310	26/01/90	77.328.835	75.912.698	1.416.137	3.777.355	73.551.480	-	5.586.856	67.964.624	-	6.288.055	61.676.569
12.B.C.L.	Varios	-	-	-	-	326.894	-326.894	-	-	-326.894	-	-	-326.894
13.D.G.C.H.T.	-	Anterior	30.720.822	-	-	13.056.356	-13.056.356	-	3.072.084	-16.128.440	-	3.072.084	-19.200.524
14.IVIMA	-	-	-	370.105.624	-	-	370.105.624	38.000.000	-	408.105.624	-	-	408.105.624
15.Caja Madrid	1477237	21/10/91	64.000.000	-	64.000.000	-	64.000.000	-	18.087.134	45.912.866	-	21.159.388	24.753.478
16.Caja Madrid	1472257	24/08/92	120.000.000	-	-	-	-	120.000.000	-	120.000.000	-	40.000.000	80.000.000
17.La Caixa	301434256-91	7/10/92	106.000.000	-	-	-	-	106.000.000	183.718	105.816.282	-	1.221.740	104.594.542
18.La Caixa	301671839-07	16/12/92	93.000.000	-	-	-	-	28.900.001	-	28.900.001	40.100.000	0	69.000.001
19.La Caixa	301671842-27	16/12/92	112.300.000	-	-	-	-	34.800.001	-	34.800.001	47.900.000	0	82.700.001
20.La Caixa	301671851-25	16/12/92	82.300.000	-	-	-	-	25.500.001	-	25.500.001	37.500.000	0	63.000.001
21.La Caixa	301671854-64	16/12/92	38.300.000	-	-	-	-	12.200.001	-	12.200.001	16.500.000	0	28.700.001
22.La Caixa	301434257-04	16/12/92	76.300.000	-	-	-	-	23.600.001	-	23.600.001	33.000.000	0	56.600.001
23.La Caixa	301441498-35	31/01/92	61.700.000	-	-	-	-	61.700.000	-	61.700.000	-	546.857	61.153.143
24.La Caixa	301432255-78	31/01/92	50.600.000	-	-	-	-	50.600.000	-	50.600.000	-	448.473	50.151.527
25.La Caixa	301441506-17	31/01/92	54.400.000	-	-	-	-	54.400.000	-	54.400.000	-	482.152	53.917.848
26.La Caixa	301441500-39	31/01/92	74.600.000	-	-	-	-	74.600.000	-	74.600.000	-	661.191	73.938.809
27.La Caixa	301441507-30	31/01/92	25.500.000	-	-	-	-	25.500.000	-	25.500.000	-	226.008	25.273.992
28.B.N.P.		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
29.Acreedores varios		-	5.856.185	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
				736.899.161	65.416.137	80.138.349	722.176.949	655.800.005	73.612.397	1.304.364.557	175.000.000	123.726.560	1.355.637.997

ANEXO 9

CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid)

PERÍODO FISCALIZADO: 1991-1993

EVOLUCIÓN DE PASIVOS POR OPERACIONES DE TESORERÌA

ENTIDAD FINANCIERA	FECHA DE FORMALIZACION	IMPORTE CONCEDIDO	DEUDA: CREDITO DISPUESTO A			
			31/12/90	31/12/91	31/12/92	31/12/93
B.C.L.	27/01/90	59.600.000	59.600.000			
B.C.L.	22/12/90	100.000.000	15.340.884			
MAPFRE	28/12/90	100.000.000	0			
BANESTO	18/09/91	64.000.000				
MAPFRE	1/10/91	85.000.000		19.349.290		
ATLANTICO	1/10/91	100.000.000		65.529.458		
BANESTO	27/12/91	100.000.000		64.419.346	3.574.873	
MAPFRE	27/12/91	100.000.000		75.767.476		
LA CAIXA	27/01/92	64.000.000			63.670.585	
B.N.P.	5/10/92	100.000.000			98.945.486	
MAPFRE	14/10/92	100.000.000			72.975.739	
ATLANTICO	26/10/92	100.000.000			34.241.277	
CENTRAL HISPANO	11/12/92	100.000.000			91.548.506	
ZARAGOZANO	15/12/92	100.000.000			97.995.500	99.555.431
MAPFRE	25/01/93	80.000.000				80.000.000
CAIXA GALICIA	6/10/93	100.000.000				100.000.000
CREDIT LYNNAIS	15/10/93	100.000.000				100.000.000
ATLANTICO	28/10/93	100.000.000				99.667.632
MAPFRE	29/12/93	100.000.000				100.000.000
B.B.V.	31/12/93	100.000.000				0
TOTALES.....			**74.940.884**	**225.065.570**	**462.951.966**	**579.223.063**

ANEXO 10.1

CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid)

PERÍODO FISCALIZADO : 1991 - 1993

ESTUDIO COMPARATIVO DEL BALANCE DE SITUACIÓN DE PAMMASA (en ptas)

ACTIVO	31/12/91	31/12/92	31/12/93
B) INMOVILIZADO	0	7.158.278	411.747.300
I.Gastos de establecimiento	0	223.180	190.806
II.Inmovilizaciones inmateriales	0	0	170.998
III.Inmovilizaciones materiales	0	6.935.098	411.385.496
IV.Inmovilizaciones financieras	0	0	0
C) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJS.	0	0	0
D) ACTIVO CIRCULANTE	0	3.027.163	23.412.875
II.Existencias	0	14.000	44.000
III.Deudores	0	149.734	16.138.241
IV.Inversiones financieras temporales	0	0	0
VI.Tesorería	0	2.863.429	7.230.634
VII.Ajustes por periodificación	0	0	0
TOTAL ACTIVO (B + C + D)	0	10.185.441	435.160.175

PASIVO	31/12/91	31/12/92	31/12/93
A) FONDOS PROPIOS	0	9.518.694	7.614.618
I.Capital suscrito	0	10.000.000	10.000.000
VI.Pérdidas y Ganancias	0	-481.306	-2.385.382
B) INGRESOS A DISTRIB. VARIOS EJS.	0	0	422.109.094
C) PROVISIONES Pª RIESGOS Y GASTOS	0	0	69.571
D) ACREDORES A LARGO PLAZO	0	0	0
E) ACREEDORES A CORTO PLAZO	0	666.747	5.366.892
II.Deudas con entidades de crédito	0	0	50.000
IV.Acreedores comerciales	0	19.290	1.729.771
V.Otras deudas no comerciales	0	647.457	3.587.121
VII.Ajustes por periodificación	0	0	0
TOTAL PASIVO (A + D + E)	0	10.185.441	435.160.175

ANEXO 10.2

CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid)

PERÍODO FISCALIZADO : 1991 - 1993

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DE PAMMASA

DEBE	1991	1992	1993
A) GASTOS			
Otros gastos externos	0	0	502.517
Gastos de personal	0	812.869	6.509.348
Dotaciones para amortizaciones	0	33.849	85.020
Servicios exteriores	0	6.868.958	2.919.869
Tributos	0	0	69.571
TOTAL GASTOS DE EXPLOTACIÓN	0	7.715.676	10.086.325
Gastos Financieros	0	0	0
RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS	0	415.733	330.768
RESULTADOS EXTRAORD.POSITIVOS	0	0	0

HABER	1991	1992	1993
B) INGRESOS			
Ingresos de explotación			
Prestaciones de servicios	0	0	79.143
Ingresos accesorios a explotación	0	0	0
Trabajos para inmovilizado	0	6.818.637	7.772.338
Ingresos por arrendamientos	0	0	0
Subvenciones a explotación	0	0	0
TOTAL INGRESOS EXPLOTACIÓN	0	6.818.637	7.851.481
PERDIDAS DE EXPLOTACIÓN	0	897.039	2.234.844
Ingresos Financieros	0	415.733	330.768
PÉRDIDAS ACTIV.ORDINARIAS	0	481.306	1.904.076
PÉRDIDAS ANTES DE IMPUESTOS	0	481.306	1.904.076
RESULTADOS DEL EJERCICIO (PERDIDAS)	0	481.306	1.904.076

ANEXO 11

CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid)

PERIODO FISCALIZADO: 1991-1993

CONTRATOS EXAMINADOS

CONTRATOS DE OBRAS	IMPORTE (PTAS.)
1. Construcción de edificio destinado a Auditorio y Conservatorio, 1ª Fase - 1991 -	87.034.946
2. Construcción de edificio destinado a Auditorio y Conservatorio, 1ª Fase, Adicional - 1993 - *- sin expediente de contratación -* (1)	66.131.767
3. Construcción de edificio destinado a Auditorio y Conservatorio, 2ª Fase - 1992 -	149.645.226
4. Construcción de edificio destinado a Auditorio y Conservatorio, 2ª Fase, Adicional nº1 - 1993 - *- sin expediente de contratación -* (1)	73.487.781
5. Construcción de edificio destinado a Auditorio y Conservatorio, 2ª Fase, Adicional nº 2 - 1993	89.317.499
6. Construcción de edificio destinado a Auditorio y Conservatorio, 2ª Fase, Adicional nº 3 - 1994 *(expediente tramitado para la terminación de las obras contratadas inicialmente en 1992)*	130.148.724
7. Reforma y ampliación del Ayuntamiento, 2ª Fase -1991 -	166.544.288
8. Reforma y ampliación del Ayuntamiento, 2ª Fase, Adicional - 1993 - *- sin expediente de contratación -* (1)	44.563.022
9. Reforma del nuevo campo de fútbol y anexos "Cerro del Espino" - 1993 -	208.717.000
10. Construcción de piscina cubierta y reforma y ampliación del polideportivo "Huerta Vieja", y venta de parcela municipal - 1992 - (2)	397.856.222
11. Construcción de un edificio para pabellón polideportivo en el Colegio Público "El Tejar" - 1992 -	88.286.695
TOTAL	**1.501.733.170**

CONTRATOS DE SUMINISTROS	IMPORTE (PTAS.)
1. Adquisición de un ordenador central para la informatización del Ayuntamiento, cursos de formación, mantenimiento y asesoramiento - 1991-	18.294.142
2. Suministro de varios vehículos municipales para el Servicio de Mantenimiento y Obras - 1992 -	13.085.000
3. Suministro e instalación de mobiliario de oficina para el Ayuntamiento -1993 -	8.986.100
TOTAL	**40.365.242**

ANEXO 11

CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid)

PERIODO FISCALIZADO: 1991-1993

CONTRATOS EXAMINADOS

CONTRATOS DE ASISTENCIA TÉCNICA	IMPORTE (PTAS.)
1. Colaboración en la gestión y defensa de los tributos y precios públicos municipales - 1993 -	39.500.000
2. Trabajos de revisión del Plan General de Ordenación Urbana - 1992 -	79.100.000
3. Servicio de limpieza en la Casa Consistorial, Colegios Públicos y otras dependencias municipales - 1992 -	(*)
4. Servicio de limpieza en Colegios Públicos y Centro de Especialización del Profesorado - 1992 -	52.334.998
TOTAL	**170.934.998**

(*) No es posible determinar importe, pues este expediente corresponde a un concurso sin tipo, que fue declado desierto.

CONTRATOS PATRIMONIALES	IMPORTE (PTAS.)
1. Venta de parcela municipal situada en el SUP-B "Cerro del Aire" - 1992 - (2)	432.250.000
2. Concesión administrativa de instalación de quiosco de venta de comidas y bebidas en la zona verde de Interland - 1991 -	125.377.000
TOTAL	**557.627.000**

(1) Modificaciones por vía de hecho sin la tramitación del oportuno expediente.
(2) Los contratos nº10 de Obras y nº1 Patrimonial se tramitan en expediente de contratación único.

ANEXO 12

CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid)

PERIODO FISCALIZADO: 1991-1993

MODIFICACIONES REALIZADAS EN "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DESTINADO A AUDITORIO Y CONSERVATORIO. 1ª Y 2ª FASES"

(Importes en ptas.)

Expedientes	Importe adjudicación (Inicial)	Variaciones		Importe (final)
		Adicionales	Reformados	
1ª FASE (INICIAL)	87.034.946			
1ª FASE (REFORMADO)			54.816.088	
ADICIONAL 1ª FASE		66.131.767		207.982.801
2ª FASE (INICIAL)	149.645.226			
2ª FASE (REFORMADO)			(10.414.308)	139.230.918
1º ADICIONAL 2ª FASE		73.487.781		
REFORMADO DEL 1º ADICIONAL			19.469.066	92.956.847
2º ADICIONAL 2ª FASE		89.317.499		
REFORMADO DEL 2º ADICIONAL			(16.461.118)	72.856.381
3º ADICIONAL 2ª FASE		130.148.724		130.148.724
TOTAL	236.680.172	359.085.771	47.409.728	643.175.671

ANEXO 13

CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid)

PERIODO FISCALIZADO: 1991-1993

ALTERACIONES EN LAS CERTIFICACIONES ACREDITATIVAS DE OBRA EJECUTADA

* Unidades de obra suprimida por importe superior al millón de pesetas

EXPEDIENTE: CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DESTINADO A AUDITORIO Y CONSERVATORIO, 1ª FASE

(IMPORTES EN PTAS.)

CAPÍTULO		UNIDAD DE OBRA	EJECUCIÓN ACREDITADA EN CERTIFICACIONES		* OBRA SUPRIMIDA (EN CERTIFICACIÓN Nº 12)
			HASTA Nº 9 (AGOSTO-92)	LIQUIDACIÓN (MAYO-93)	
III	CIMENTACIÓN	03-03	5.696.609	-	(5.696.609)
IV	ESTRUCTURA	04-06	9.468.829	-	(9.468.829)
		04-07	4.645.702	-	(4.645.702)
		04-15	4.129.566	-	(4.129.566)
		04-16	3.120.797	-	(3.120.797)

EXPEDIENTE: CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DESTINADO A AUDITORIO Y CONSERVATORIO, 2ª FASE

(IMPORTES EN PTAS.)

CAPÍTULO		UNIDAD DE OBRA	EJECUCIÓN ACREDITADA EN CERTIFICACIONES		* OBRA SUPRIMIDA (EN VARIAS CERTIFICACIONES)
			HASTA Nº 4 (DICIEMBRE-92)	LIQUIDACIÓN (JULIO-95)	
V	ALBAÑILERÍA Y FÁBRICAS	5-03	2.154.917	-	(2.154.917)
		5-07	1.213.128	-	(1.213.128)
VII	CUBIERTAS	7-01	3.218.342	-	(3.218.342)
X	CHAPADOS Y ALICATADOS	10-02	3.874.480	-	(3.874.480)
XIV	INSTALACIÓN ELÉCTRICA	14-01	3.828.848	-	(3.828.848)
XX	PINTURAS	20-03	1.232.400	-	(1.232.400)

ANEXO 14

CORPORACIÓN: Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid)

PERIODO FISCALIZADO: 1991-1993

ALTERACIONES EN LAS CERTIFICACIONES ACREDITATIVAS DE OBRA EJECUTADA

* Unidades de obra suprimida por importe superior al millón de pesetas

EXPEDIENTE: **REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, 2ª FASE**

(IMPORTES EN PESETAS)

	CAPÍTULO	UNIDAD DE OBRA	EJECUCIÓN ACREDITADA EN CERTIFICACIONES		* OBRA SUPRIMIDA
			HASTA Nº 9 (ENERO-93)	LIQUIDACIÓN (OCTUBRE-93)	(EN CERTIFICACIÓN Nº 10)
A	10 ELECTRICIDAD	10-53	3.041.577	-	(3.041.577)
A	14 ASCENSORES	14-02	2.812.500	-	(2.812.500)
B	12 CLIMATIZACIÓN 1 (2ª parte)	PC-N161	8.260.000	-	(8.260.000)
B		PC-N165	1.331.984	-	(1.331.984)

A: Unidades de obra incluidas en el proyecto Inicial y suprimidas en el Reformado

B: Unidades de obra introducidas en certificaciones, al margen del proyecto Inicial aprobado, y como precios contradictorios, que tampoco se recogen en el Reformado (existen precios contradictorios con el mismo número en el capítulo 13 del Reformado, pero corresponden a unidades de obra distintas)

EXPEDIENTE: **CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DEL CAMPO DE FÚTBOL EN EL "CERRO DEL ESPINO"**

(IMPORTES EN PTAS.)

CAPÍTULO ** [y subcapítulo]	UNIDAD DE OBRA	EJECUCIÓN ACREDITADA EN CERTIFICACIONES		* OBRA SUPRIMIDA
		HASTA Nº 5 (JULIO-94)	LIQUIDACIÓN (JULIO-95)	(EN CERTIFICACIÓN Nº 6)
1. PRIMERA FASE				
1.[12] [Fontanería y sanitarios]	1.057	1.603.000	-	(1.603.000)
1.[16] [Urbanización y Graderío]	1.148	1.993.218	-	(1.993.218)
2. SEGUNDA FASE				
2.[3] [Red de saneamiento horizontal]	2.014	1.403.058	-	(1.403.058)

** Para la identificación de las unidades de obra se detalla a nivel de capítulo y subcapítulo, de acuerdo con la estructura y denominación de las certificaciones. El concepto y nomenclatura de los capítulos y subcapítulos varía a lo largo de la ejecución de las obras:

HASTA CERTIFICACIÓN Nº 5	DESDE CERTIFICACIÓN Nº 6 A LIQUIDACIÓN
CAP. 1: "PRIMERA FASE"	CAP. 1: "CAMPOS DE FÚTBOL Y ANEXOS"
CAP. 2: "SEGUNDA FASE"	CAP. 2: "CLUB SOCIAL"

251/000048 (CD)
771/000046 (S)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Sección Cortes Generales, de la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas sobre el Informe de Fiscalización del organismo autónomo Parque Móvil Ministerial, ejercicio 1994 (núm. expte. Congreso: 251/000048, núm. expte. Senado: 771/000046), así como el Informe correspondiente.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de abril de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde.**

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA COMISIÓN MIXTA PARA LAS RELACIONES CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO PARQUE MÓVIL MINISTERIAL, EJERCICIO 1994 (NÚM. EXPTE. CONGRESO: 251/000048, NÚM. EXPTE. SENADO: 771/000046), EN SU SESIÓN DEL DÍA 31 DE MARZO DE 1998

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 31 de marzo de 1998, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del organismo autónomo Parque Móvil Ministerial, ejercicio 1994,

ACUERDA

1. La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas insta al Gobierno a que, de una manera inmediata, defina las líneas estratégicas que deben inspirar la prestación de servicios automovilísticos en el Estado, efectuando una remodelación estructural del Organismo, adoptando las medidas de transparencia de los servicios que crean oportunas, para ofrecer un mejor servicio al usuario y permita un mayor grado de eficacia y un control óptimo de la actividad.

2. Solicitar del Tribunal de Cuentas la elaboración y remisión de un informe complementario que permita conocer la situación actual del parque de vehículos y las eventuales mejoras introducidas en la gestión de los elementos de transporte.

3. Solicitar del Tribunal la elaboración y remisión de un informe específico sobre el proceso de enajenación de los ocho supuestos, en los que según el Tribunal, un mismo empleado adquirió más de una vivienda.

4. La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas insta al Gobierno a que defina las líneas estratégicas que deben inspirar la prestación de los servicios automovilísticos en la Administración General del Estado, delimitando el modelo de gestión y los usuarios.

5. La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas recomienda que, con urgencia, se refuercen los sistemas de control interno y la adopción de medidas de optimización de recursos en el organismo autónomo Parque Móvil Ministerial.

6. La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas insta al Gobierno para que, en el marco de las recomendaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas, defina las líneas estratégicas que inspiren la prestación de los servicios automovilísticos en el Estado, delimitando el modelo de gestión e identificando de forma clara quiénes pueden ser usuarios de dichos servicios y las condiciones de su disfrute.

Palacio del Congreso de los Diputados, 31 de marzo de 1998.—El Presidente, **Josep Sánchez i Llibre.**—El Secretario primero, **José Acosta Cubero**.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO PARQUE MÓVIL MINISTERIAL

(EJERCICIO 1994)

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.ª) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14.1 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su reunión de 24 de septiembre de 1997, el INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO PARQUE MÓVIL MINISTERIAL (EJERCICIO DE 1994). Asimismo, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento, ha acordado su remisión a las Cortes Generales. El Pleno del Tribunal ha acordado también trasladar este Informe al Gobierno, a tenor de lo dispuesto en el citado artículo.

ÍNDICE

	PÁGINA	PUNTOS	
I.- INTRODUCCIÓN			
A.- Antecedentes de la fiscalización	84	1.1 a 1.2	
B.- Descripción del Organismo fiscalizado	84	1.3 a 1.6	
C.- Objetivos, alcance y limitaciones de la fiscalización	84	1.7 a 1.11	
- Objetivos	84		1.7
- Alcance	85		1.8
- Limitaciones	85		1.9 a 1.11
D.- Estructura del Informe y principales conclusiones	85	1.12 a 1.13	
E.- Tratamiento de las alegaciones	86	1.14 a 1.15	
II.- CONTROL INTERNO	87		
A.- Contable	87	2.1 a 2.2	
B.- Sobre los bienes de inmovilizado	87	2.3	
C.- Sobre las existencias	87	2.4	
D.- Tesorería	88	2.5	
E.- Gestión	88	2.6	
III.- AUDITORÍA FINANCIERA	88		
A.- Opinión sobre los estados financieros	88	3.1	
B.- Comentarios sobre las cuentas del Balance	89	3.2 a 3.45	
- Financiación básica	89		3.3
- Inmovilizado	89		3.4 a 3.19
- Existencias	93		3.20 a 3.22
- Deudores	93		3.23 a 3.27
- Acreedores	96		3.28 a 3.32
- Tesorería	96		3.33 a 3.40
- Pagos a justificar	98		3.41 a 3.42
- Otras cuentas del balance	98		3.43 a 3.45
C.- Comentarios sobre las cuentas de resultados	99	3.46 a 3.57	
- Gastos	100		3.47 a 3.50
- Ingresos	100		3.51 a 3.55
- Cuentas de Resultados extraordinarios y de Modificación de Derechos y Obligaciones	101		3.56 a 3.57
D.- Análisis de la liquidación del Presupuesto	101	3.58 a 3.62	
IV.- ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD	103		
A.- Personal	103	4.1 a 4.15	
- Gestión administrativa	103		4.1 a 4.7
- Gestión de nóminas	108		4.8 a 4.11
- Indemnizaciones por razón del servicio	108		4.12
- Retribuciones en especie	109		4.13 a 4.15

	PÁGINA	PUNTOS	
B.- Contratos generadores de obligaciones económicas para el PMM	109	4.16 a 4.31	
- Contratos de obra	110		4.17 a 4.18
- Contratos de suministro	111		4.19 a 4.23
- Contratos de asistencia y para la realización de trabajos específicos	113		4.24 a 4.26
- Contratos de alquiler de inmuebles	113		4.27 a 4.30
- Otros contratos de gasto	114		4.31
C.- Contratos generadores de ingresos para el PMM	114	4.32 a 4.43	
- Enajenación de material no apto para el servicio	114		4.33 a 4.35
- Concesiones para la explotación del servicio de cafetería	114		4.36 a 4.38
- Arrendamiento de viviendas propiedad del PMM	115		4.39
- Enajenación de viviendas propiedad del PMM a sus empleados	115		4.40 4.43
V.- ANÁLISIS DE EFICACIA	117		
A.- Planificación	117	5.1 a 5.5	
- Memoria presupuestaria. Programa 126.E "Servicio de transporte de Ministerios	117		5.2 a 5.3
- Plan anual de actividades	118		5.4 a 5.5
B.- Informes internos de situación	118	5.6 a 5.9	
VI.- ANÁLISIS DE EFICIENCIA	120		
A.- Análisis de los costes	120	6.1 a 6.4	
B.- Análisis de los ingresos	123	6.5 a 6.10	
C.- Rentabilidad de la explotación	125	6.11 a 6.14	
D.- Gestión de los recursos humanos	126	6.15 a 6.20	
E.- Gestión de los medios materiales	128	6.21 a 6.32	
- Instalaciones	128		6.21 a 6.24
- Vehículos	130		6.25 a 6.28
- Taller	131		6.29 a 6.31
- Recursos informáticos	132		6.32
F.- Referencia especial a ciertos procedimientos de gestión	132	6.33 a 6.49	
- Prestación de los servicios	132		6.33 a 6.40
- Repostado de combustible	134		6.41 a 6.44
- Enajenación de viviendas del PMM a sus empleados	135		6.45 a 6.49
VII.- CONCLUSIONES	137		
A.- Respecto al control interno	137	7.1 a 7.2	
B.- Respecto a los estados financieros	137	7.3 a 7.4	
C.- Respecto al análisis del cumplimiento de la legalidad	137	7.5 a 7.9	
- Personal	137		7.5 a 7.7
- Contratación	138		7.8 a 7.9
D.- Respecto del análisis eficacia	138	7.10	

	PÁGINA	PUNTOS	
E.- Respecto del análisis de eficiencia	139	7.11 a 7.19	
- Gestión de recursos humanos y materiales	139		7.14 a 7.16
- Referencia especial a ciertos procedimientos de gestión	139		7.17 a 7.19
VIII.- RECOMENDACIONES	140	8.1 a 8.3	
IX.- INDICE DE CUADROS	141		
X.- ANEXOS	142		

INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL PARQUE MÓVIL MINISTERIAL. EJERCICIO DE 1994

I. INTRODUCCIÓN

A. Antecedentes de la fiscalización

1.1. El Pleno del Tribunal de Cuentas, por acuerdo de 21 de septiembre de 1994, aprobó el «Programa de fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 1995». En este documento se encuadraba la presente fiscalización dentro del apartado IV.3 «Informes especiales o extraordinarios a realizar por iniciativa del propio Tribunal».

1.2. Las Directrices Técnicas a que debía sujetarse la fiscalización fueron establecidas por acuerdo del Pleno de 26 de julio de 1995.

B. Descripción del Organismo fiscalizado

1.3. En 1994, el Parque Móvil Ministerial (PMM) era un Organismo autónomo de carácter comercial, de los comprendidos en el artículo 4.1.b) del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria. Estaba adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda (MEH), a través de la Subsecretaría del referido Departamento. Fue creado por el Decreto de 28 de septiembre de 1935, con la denominación de «Parque Móvil de Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad», que fue sustituida por la actual en 1968.

1.4. La estructura orgánica del PMM, en 1994, se acomodaba a lo establecido en el Real Decreto 280/1987, de 30 de enero que continúa vigente. En él se contemplan, como órganos superiores, al Consejo Rector y al Director General, de quien dependen las Subdirecciones Generales de: Personal y Régimen Interior, Régimen Económico y Financiero, Servicios Técnicos y Secretaría General. En el ámbito operativo, el PMM se estructuraba en un Parque Central en Madrid, 16 Parques territoriales (uno en cada Comunidad Autónoma, excepto Madrid) y 35 Parques provinciales (uno en cada capital de provincia, excepto las que cuentan con un Parque Territorial).

1.5. En el ejercicio fiscalizado, el PMM gestionaba los servicios automovilísticos de la Administración del Estado y de los altos órganos del Estado, excepto los que se prestaban a las Fuerzas Armadas, la Dirección General de la Policía y la Dirección General de la Guardia Civil. Las actividades que, en el desempeño de dichas competencias, cubría el PMM eran, principalmente: a) los servicios de representación de Altos Cargos del Estado; b) los servicios generales y ordinarios de los Departamentos Ministeriales, Organismos autónomos y Entes públicos de la Administración del Estado; y c) los servicios específicos solicitados tanto por los usuarios indicados en los apartados anteriores como por otros. Los agrupados en las letras a) y b) eran y son denominados por el PMM «servicios subvencionados» y no dan lugar a facturación alguna a los usuarios. Los de la letra c) son servicios contratados, sujetos a facturación, que se clasifican en: «dozavas» (servicios mensuales); «tarifa kilométrica» (servicios de duración inferior al mes); y «prestación de conductor» (servicios de conductor sin vehículo).

1.6. En la actualidad, además de la estructura orgánica del Organismo, continúan vigentes su naturaleza jurídica, su adscripción ministerial, sus funciones y las modalidades de prestación del servicio que regían en 1994.

C. Objetivos, alcance y limitaciones de la fiscalización

Objetivos

1.7. La fiscalización, planteada como integral, se ha desarrollado de acuerdo con los objetivos marcados en las Directrices Técnicas. Éstos fueron los siguientes:

a) Comprobar si los estados financieros reflejan adecuadamente la situación financiera y patrimonial del PMM, de acuerdo con los principios y criterios contables

que le son de aplicación como Organismo autónomo de carácter comercial.

b) Evaluar los procedimientos y sistemas, tanto de gestión económico-financiera como de control interno, aplicados.

c) Verificar el grado de cumplimiento de la legalidad en la gestión de los fondos públicos, tanto en el área de gastos como en la de ingresos.

d) Analizar el grado de eficacia alcanzado por el Organismo en el cumplimiento de sus objetivos, así como la eficiencia y economía en el empleo de sus recursos.

Alcance

1.8. El período objeto de fiscalización ha sido el ejercicio de 1994, si bien en el análisis de la gestión el ámbito temporal se ha ampliado al período 1992-1996 y, en algún caso, como el de la enajenación de viviendas por el PMM a sus empleados, a un período mayor. Los trabajos se han desarrollado en el Parque Central y en los Parques territoriales de Sevilla y Toledo. En la ejecución del trabajo se han aplicado los procedimientos considerados en cada caso más acordes con las normas y principios de auditoría aprobados por las organizaciones internacionales que agrupan a las Entidades Fiscalizadoras Superiores; incluyendo todas aquellas comprobaciones y actuaciones que se han estimado necesarias para la obtención de las pruebas oportunas. No obstante, el alcance de la fiscalización se ha visto limitado, en parte, por las circunstancias que se detallan en el epígrafe siguiente. Como consecuencia de ellas, el Tribunal no ha podido obtener un conocimiento suficiente de ciertas áreas de la gestión y de la contabilidad del Organismo.

Limitaciones

1.9. El PMM no ha aportado un inventario detallado de los elementos constitutivos del área de inmovilizado (con excepción de los elementos de transporte, cuyo inventario presenta a su vez sustanciales deficiencias), ni la justificación de su valor contable. Dicha circunstancia, unida a la falta de gran parte de la documentación justificativa de la titularidad y cargas de los distintos elementos, ha impedido al Tribunal obtener un juicio fundado sobre si el importe recogido bajo la rúbrica de Inmovilizado material es razonable y representativo. Lo mismo sucede en el área de Patrimonio, de cuyo saldo no se conoce el origen ni se dispone de la documentación que lo sustenta.

1.10. En otras áreas se han producido también algunas limitaciones, si bien de escasa importancia relativa. Así, en el área de Tesorería no se ha podido conciliar el saldo de 51 cuentas abiertas en el Banco de España para la gestión de los pagos a justificar por los Parques provinciales (todos excepto el de Sevilla y Toledo) con un saldo conjunto de 2 millones de pesetas, debido a la inexistencia de documentación alguna sobre las mismas en los Servicios Centrales del PMM (véase punto 3.38.b); en el área de Ingresos por prestación de servicios no ha sido posible comprobar la facturación relativa a la utilización por otros Organismos de las instalaciones propiedad del PMM, por importe de 200 millones de pesetas (punto 3.51); en el área de Personal, no se ha podido comprobar el pago material de la nómina por deficiencias de la información (punto 4.9.d); y en el área de Ingresos procedentes del arrendamiento de viviendas propiedad del PMM, no ha sido posible comprobar los importes facturados por distintos conceptos (gastos generales, canon, agua y otros) e incluso por el concepto de renta en un tercio de los expedientes (punto 4.39.a).

1.11. La información de que se ha dispuesto para el análisis de gestión ha sido escasa y dispersa, no permitiendo en ocasiones la realización de las comprobaciones programadas. Por otro lado, el Organismo no dispone de contabilidad analítica, habiendo sido necesario acudir a procedimientos alternativos de reparto de costes para proceder a su análisis por centros de imputación.

D. Estructura del Informe y principales conclusiones

1.12. Los resultados de la fiscalización se exponen en el presente Informe agrupados en siete apartados. Tras este primero, de carácter introductorio, se analizan en el segundo los procedimientos de control interno implantados por el PMM. En el tercer apartado se incluyen los resultados del examen de los estados financieros del Organismo, especificando los comentarios relativos a las principales agrupaciones del Balance, de la Cuenta de resultados y de la cuenta de liquidación del presupuesto. El cuarto apartado se refiere al análisis del cumplimiento de la legalidad en la gestión de personal y en materia contractual. Los apartados quinto y sexto, por su parte, recogen los resultados obtenidos en los análisis de eficacia y eficiencia, respectivamente. Por último, el apartado séptimo presenta las conclusiones que se derivan de los resultados obtenidos en la fiscalización y el octavo las recomendaciones que el Tribunal de Cuentas entiende adecuadas para la mejora de la gestión del PMM.

1.13. Con independencia del análisis más detallado de los resultados de la fiscalización que se presenta en los próximos apartados de este Informe (y, de manera más sistemática, en el apartado VII «Conclusiones»), cabe anticipar aquí un resumen de los resultados más importantes:

a) El Tribunal considera insatisfactorio el control implantado sobre las áreas de gestión contable, inmovilizado, existencias y pagos a justificar. Tampoco resulta satisfactorio el control interno establecido sobre la gestión de: los recursos humanos, los vehículos, las instalaciones, el proceso de enajenación de viviendas, el taller, la prestación de servicios y el repostado de combustible.

b) En el examen del Balance se han presentado limitaciones importantes en las áreas de «Patrimonio» e «Inmovilizado», que han impedido al Tribunal efectuar una revisión completa sobre la representatividad de las correspondientes cuentas. No obstante, a juzgar por las deficiencias encontradas en el Balance y la Cuenta de resultados del PMM, el Tribunal considera que éstos no representan adecuadamente ni la situación financiera y

patrimonial del mismo ni las operaciones realizadas en 1994.

c) El análisis del cumplimiento de la legalidad en la gestión de personal ha puesto de manifiesto ciertas deficiencias. Entre ellas, cabe destacar las siguientes: 1.º) la existencia de expedientes personales incompletos y en los que se aprecian defectos formales y de gestión; 2.º) la realización de nombramientos de personal al margen de los procedimientos establecidos en las normas reguladoras de la función pública, en la legislación laboral y en el propio Convenio Colectivo del PMM; 3.º) la reclasificación indebida de puestos de trabajo de personal funcionario y laboral, como consecuencia de la cual un alto porcentaje de los puestos directivos y medios pasaron a ser desempeñados por personal sin la cualificación prevista reglamentariamente; 4.º) la elaboración y presentación de la nómina con algunas deficiencias; 5.º) el abono de complementos y gratificaciones extraordinarias no motivados ni justificados, así como de horas extraordinarias irregulares y de indemnizaciones por razón del servicio con omisiones y discrepancias de importancia en sus documentos justificativos; y 6.º), por último, la percepción por varios funcionarios de retribuciones en especie (como el disfrute de vivienda o la compra de electrodomésticos con cargo al PMM) no justificadas legalmente ni ordenadas de manera objetiva.

d) En el examen de la legalidad de la gestión contractual, también se han observado numerosas deficiencias. Entre ellas, destacan las siguientes: 1.º) en los contratos de obra, suministro y asistencia, existen defectos formales de importancia en la documentación legal del expediente (pliegos, informes preceptivos, etcétera), así como defectos sustanciales en el cumplimiento de los requisitos de autorización, adjudicación, recepción y liquidación; 2.º) en los contratos de alquiler de inmuebles, se ha detectado la existencia de descoordinación, de numerosos defectos en la documentación y de irregularidades en las actualizaciones de renta; 3.º) en los contratos generadores de ingresos por enajenación de material no apto para el servicio y por concesiones de explotación de las cafeterías, se han encontrado deficiencias formales y, en los últimos citados, además, irregularidades sustanciales en las fianzas y la omisión injustificada de ingresos; y 4.º) en el proceso de enajenación de viviendas del PMM a sus empleados, el incumplimiento de normas legales y la indefinición de los aspectos básicos del proceso, entre otros numerosos defectos sustanciales y de forma.

e) Del análisis de eficacia, el Tribunal no ha podido obtener una opinión fundada al respecto por los siguientes motivos: 1.º) la inexistencia de planificación en el PMM; 2.º) el incumplimiento de la obligación de elaborar los documentos estratégicos que exige su normativa; y 3.º) la falta de representatividad y adecuación de los objetivos e indicadores establecidos en el presupuesto por programas. No obstante, a la vista de algunos indicadores del nivel de actividad del PMM, como los kilómetros recorridos o el número de usuarios, se observa indirectamente un deterioro importante de la eficacia del Organismo.

f) Por último, dentro del análisis de eficiencia y economía, el estudio de los costes e ingresos de los servicios sujetos a demanda pone de manifiesto una gestión estructuralmente deficitaria, en la que los ingresos por facturación no alcanzan a cubrir más que una parte muy pequeña de los costes de estos servicios. Así, los servicios sometidos a facturación presentaron en 1994 un resultado de explotación negativo cercano a los 3.000 millones de pesetas, cubierto por el elevado importe de las subvenciones del Estado. Éstas, en principio, deberían limitarse a financiar el coste de los servicios subvencionados, no facturables. Sin embargo, su importe, progresivamente creciente (más de 8.000 millones de pesetas en 1994), superó el coste de los servicios subvencionados y sirvió para cubrir el déficit de los servicios facturables. Los costes de los servicios, facturables o no, presentan también una tendencia creciente, destacando el fuerte incremento de los costes unitarios por vehículo y por kilómetro recorrido. En este sentido, las pocas medidas adoptadas por el PMM se han encaminado a reducir la plantilla, con resultados escasos. El Tribunal considera que permanecen sobredimensionadas la plantilla, las instalaciones de los Parques provinciales y la flota de vehículos.

E. **Tratamiento de las alegaciones**

1.14. De acuerdo con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el anteproyecto de Informe fue puesto de manifiesto, para la formulación de alegaciones, al actual Director General del PMM y a su predecesor en el cargo, que lo desempeñó durante todo el período fiscalizado. El primero presentó sus alegaciones en el plazo concedido, que incluyó una prórroga de quince días solicitada por justa causa. El correspondiente escrito de alegaciones y los documentos que lo acompañaban se adjuntan al presente Informe. El segundo, por el contrario, presentó un breve escrito con retraso respecto del plazo establecido en el citado artículo. Por este motivo, dicho escrito no se adjunta al Informe; aunque sus informaciones, debidamente contrastadas, han sido tenidas en cuenta en la redacción final del mismo, conforme a lo establecido en las normas internas de fiscalización del Tribunal de Cuentas.

1.15. La sistemática que se seguirá en el Informe para el tratamiento de las alegaciones varía en función de su contenido. A estos efectos, las alegaciones pueden dividirse en dos categorías:

a) En una de ellas se incluirían las que tienen por objeto aclarar o añadir aspectos complementarios a los hechos reflejados en el Informe; o bien explicar las razones que justificaron determinadas actuaciones; o manifestar opiniones o valoraciones basadas en aspectos de la gestión que no desvirtúan las críticas contenidas en el Informe; o bien, por último, informar de la adopción de medidas posteriores para la subsanación de los defectos.

b) En la otra, todas aquellas que discrepan respecto de hechos relevantes descritos en el Informe o respecto de las valoraciones sustantivas que en éste se hace de aquéllos.

Las alegaciones del primer tipo, por su carácter meramente informativo, no han dado lugar a cambios en el Informe ni serán objeto de comentario en el mismo. De las

correspondientes al segundo, algunas alegaciones han sido aceptadas por el Tribunal, dando lugar a modificaciones en el texto del Informe o a la supresión de algunos párrafos. Los cambios introducidos en el texto inicial se identifican mediante un asterisco y su correspondiente llamada a pie de página. Por último, cuando las alegaciones no han sido aceptadas, se inserta, a continuación de los párrafos a que se refieren, unos comentarios recogiendo la opinión del Tribunal al respecto. Estos comentarios se ciñen a aquellos aspectos de lo alegado que se refieren a hechos y valoraciones propios del ámbito objetivo de la fiscalización practicada y que, al mismo tiempo, son relevantes para la adecuada interpretación y calificación de los resultados que se presentan en el Informe.

II. CONTROL INTERNO

A. Contable

2.1. La gestión contable del PMM se desarrollaba en el ejercicio fiscalizado a través del SICAI, conforme al régimen establecido, para los Organismos autónomos del Estado de naturaleza comercial, por la Instrucción de Contabilidad aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 31 de marzo de 1986. Contaba con su propio Plan Contable, adaptado al Plan General de Contabilidad Pública (PGCP, en su versión de 11 de noviembre de 1983). El SICAI se gestionaba a través de medios informáticos y su responsabilidad recaía en la Subdirección General de Régimen Económico y Financiero.

2.2. La aplicación del SICAI garantiza un control suficiente sobre la fiabilidad interna del sistema contable y asegura, entre otras funciones, la coherencia de los datos, la elaboración de informes periódicos y el enlace de las cuentas, así como la existencia de los libros y registros establecidos en la Instrucción de Contabilidad. No obstante, el sistema contable del PMM presentaba en el momento de las actuaciones fiscalizadoras (septiembre de 1995) las siguientes deficiencias*:

a) El Plan Contable del Organismo no estaba actualizado, dado que contenía algunas cuentas que no se utilizaban y en cambio omitía otras que estaban en uso.

b) La entrada en el SICAI era accesible mediante una tarjeta magnética, sin clave, lo que no permitía identificar quién había hecho uso del sistema.

c) La grabación de los datos no se encontraba restringida a personas concretas, sino que era realizada indistintamente por cualquiera de los miembros del Servicio de Contabilidad.

d) Dicho Servicio carecía de copia de los documentos contables, que eran archivados en el Servicio de Ordenación de Pagos y en la Sección de Seguimiento.

e) Se han observado retrasos en la realización de las anotaciones contables, que en algunos casos eran de varios meses.

* Punto modificado en función de las alegaciones.

Comentarios a las alegaciones: La situación descrita en este punto es la que resulta de las comprobaciones practicadas por el Tribunal de Cuentas en la fecha concreta de las actuaciones fiscalizadoras (septiembre de 1995). No pueden ser aceptadas, por tanto, las alegaciones del PMM sobre un posible funcionamiento distinto del sistema descrito, basado en las características teóricas del mismo, que pueden no ser ejecutadas en la práctica.

B. Sobre los bienes de inmovilizado

2.3. El sistema de control interno implantado en el área de inmovilizado presentaba, en el momento de realizar las comprobaciones, las siguientes carencias significativas:

a) No existían inventarios globales, ni contables ni de gestión, de los distintos tipos de elementos de inmovilizado, salvo de los elementos de transporte (cuyo inventario presentaba a su vez numerosas inexactitudes).

b) No se realizaban recuentos físicos ni inspecciones periódicas que aseguraran la existencia, localización o estado de los activos.

c) Se carecía, en la mayoría de los casos, de un adecuado sistema de identificación de los activos que permitiera realizar dichos recuentos o inspecciones.

d) No constaba la existencia de normas o políticas que determinaran los planes de inversión y los procedimientos de control sobre los bienes inventariables, en lo que se refiere a la incorporación, seguimiento, cesión, traspaso o bajas por deterioro u obsolescencia.

e) No existía diferenciación contable de los bienes propios respecto de los recibidos en cesión o adscripción.

f) En la revisión de una muestra de 28 vehículos se observó que cuatro de ellos, matriculados el 13-5-1991, 14-9-1994, 30-12-94 y 30-1-1995, no habían dispuesto de póliza de seguro hasta el 27-9-1995, fecha en que el PMM solicitó el seguro coincidiendo con la petición de estos datos por el Tribunal. En otro caso, el PMM suscribió el seguro el 26-4-1995, siete meses después de su matriculación, fechada el 30-9-1994. Estos hechos suponen el incumplimiento de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a motor (Texto refundido aprobado por Decreto 632/1968, de 21 de marzo).

C. Sobre las existencias

2.4. La información y el control en el área de existencias se gestionaba de forma manual hasta el año 1995, en que fue implantada la aplicación informática «Sistema integrado Taller-Compras-Almacén». La opinión del Tribunal respecto a esta aplicación es favorable, si bien arrastra errores de información desde su puesta en marcha que todavía no han sido corregidos. Las comprobaciones de auditoría se han referido a dos subconjuntos: las existencias de carburantes y el resto. En cuanto a las primeras, se ha comprobado que son objeto de controles y mediciones frecuentes, habiendo arrojado las verificaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas resultado

positivo. En cuanto al resto, si bien las entradas y salidas del almacén se encuentran suficientemente justificadas y revisadas, el control de las existencias en el propio almacén presentaba las siguientes deficiencias:

a) Los registros de los ficheros, tanto informáticos como manuales, presentaban errores de imputación y fallos en la utilización de la aplicación informática.

b) La comprobación de las existencias realizada por el Tribunal arrojó diferencias, al igual que un recuento físico realizado por el personal encargado del almacén el 31-12-1994. Estas últimas diferencias estaban pendientes de investigación, justificación y reflejo en el registro informático al término de las comprobaciones realizadas por el Tribunal.

c) No se realizaban controles sobre los almacenes de los Parques provinciales, incorporándose a los estados financieros su valoración a partir de unos escritos remitidos al final del año por cada uno de ellos al Servicio de Contabilidad.

D. **Tesorería**

2.5. El PMM aplicaba controles en esta área, aunque sin segregación de funciones. Estos controles consistían en la realización de un arqueo quincenal de la caja de los Servicios Centrales, junto a conciliaciones mensuales de los saldos de las cuentas en el Banco de Gestión Financiera-BGF (actualmente integrado en el Banco Exterior de España) y de las gestionadas por los Servicios Centrales en el Banco de España. Sin embargo, se han detectado dos deficiencias de control sobre las 53 cuentas provinciales de pagos a justificar en el Banco de España:

a) No existía un control centralizado de las mismas, hasta el punto de que los Servicios Centrales no conocían ni siquiera sus saldos.

b) No existía desglose de funciones sobre la gestión de las cuentas, ya que tenían firma de disposición autorizada las mismas personas encargadas de su contabilización y conciliación.

E. **Gestión**

2.6. El PMM carecía de los instrumentos imprescindibles para poder efectuar un adecuado control interno de la gestión. Así, no disponía de instrumentos de planificación formal, por lo que la gestión se desarrollaba mediante instrucciones verbales adoptadas, en su mayor parte, en función de las necesidades del momento. La inexistencia de planificación acarreaba, consecuentemente, la falta de objetivos a cumplir, de indicadores y de un sistema de seguimiento e información. A nivel interno, las Subdirecciones Generales formulaban unos documentos de objetivos particulares que, en puridad, no eran sino una mera enunciación de tareas, sin que se contemplasen plazos, responsables, medios a utilizar, indicadores, etapas parciales, procesos de seguimiento y control, y demás requisitos indispensables en un instrumento planificador mínimamente operativo. No se apreciа que se realizara control alguno sobre los Parques provinciales y se ha comprobado que resultaba muy débil el establecido sobre los diversos aspectos de la prestación de los servicios (kilometraje, dietas y horas extraordinarias de los conductores, repostado, etcétera), así como sobre otras actividades del PMM (alquileres de inmuebles y enajenación de viviendas a sus empleados, principalmente).

III. **AUDITORÍA FINANCIERA**

A. **Opinión sobre los estados financieros**

3.1. Las limitaciones descritas en el punto 1.9 (que se desarrollan en los puntos 3.3 a 3.17) han impedido al Tribunal de Cuentas efectuar una revisión completa sobre la representatividad de las rúbricas de «Patrimonio» e «Inmovilizado Material». Al 31-12-1994, la primera de ellas suponía el 10% del pasivo del Balance, mientras que la segunda representaba un 36% del activo. No obstante, la importancia de las deficiencias detectadas en las comprobaciones parciales que ha sido posible realizar sobre tales rúbricas, sumadas a las del resto de los estados financieros, permiten afirmar que el Balance y la Cuenta de resultados del Parque Móvil Ministerial no representan adecuadamente ni la situación patrimonial del mismo en esa fecha ni las operaciones realizadas en 1994. Las deficiencias en las que se apoya esta opinión negativa son las siguientes:

a) La cuenta 290 «Amortización acumulada del inmovilizado material» incorporaba únicamente las amortizaciones de los elementos de transporte.

b) Las cuentas 204 «Elementos de transporte» y 290 «Amortización acumulada del inmovilizado material» presentaban inexactitudes de importancia, debiendo ser ajustadas en la forma que se indica en el punto 3.13 de este Informe.

c) Las existencias se encontraban sobrevaloradas, al tiempo que no se recogía en el Balance el valor del material obsoleto (14,5 millones de pesetas) ni la provisión por su depreciación estimada.

d)*

e) El saldo de la cuenta 477 «Seguridad Social acreedora» (5,5 millones de pesetas) no reflejaba una obligación real del PMM frente a terceros.

f) La cuenta 515 «Fianzas recibidas a corto plazo», que presentaba saldo cero al 31-12-1994, debería haber recogido al menos 33,3 millones de pesetas, correspondientes a fianzas contractuales depositadas por terceros.

g) Las cuentas de «Tesorería» y «Acreedores» estaban infravaloradas en 614 millones de pesetas por la contabilización en 1994 de ciertos pagos efectuados en 1995, debiendo reclasificarse las mismas en la forma que se señala en el punto 3.35 de este Informe.

---

* Inciso suprimido como consecuencia de las alegaciones.

h) No se reflejaban en la contabilidad determinados gastos e ingresos relacionados con la compensación propiciada por el acuerdo del PMM con el BGF (véase el punto 3.37 de este Informe).

i) La cuenta 80 «Resultados corrientes del ejercicio» se encontraba sobrevalorada por la inexistencia de dotación de amortizaciones para el inmovilizado distinto de los elementos de transporte.

j) La cuenta 821 «Resultados extraordinarios del inmovilizado» no reflejaba las verdaderas pérdidas o beneficios producidos como consecuencia de la venta de viviendas, debido a la incorrecta valoración de su coste (véase el punto 3.56).

B. **Comentarios sobre las cuentas del Balance**

Cuadro 1. Balance del PMM al 31-12-1994

(miles de pesetas)

ACTIVO		PASIVO	
20 - Inmovilizado material	8.920.294	10 - Patrimonio	1.428.184
29 - Am. Ac. Inmov. material	-3.965.305	13 - Resultados pendientes aplicación	5.619.587
Inmovilizado material	4.954.989	Patrimonio y reservas	7.047.771
21 - Inmovilizado inmaterial	8.284		
3 - Existencias	36.930	14 - Subvenciones de capital	5.028.031
43 - Deudores por derechos reconocidos	3.108.525	40 - Acreedores por oblig. reconocidas	221.692
45 - Deudores por operaciones comerciales	5.696.486	45 - Acreedores por operaciones comerciales.	1.271.520
56 - Otros deudores no presup.	17	47 - Entidades públicas	5.607
49 - Provisiones para insolvencias	-851.757	51 - Otros acreedores no presup.	29.844
Deudores	7.953.271	Deudas a corto plazo	1.528.663
53 - Inversiones financieras temporales	10.836	55 - Partidas pendientes aplicación	27.189
57 - Tesorería	702.403	89 - Resultados (beneficio)	35.059
Cuentas financieras	713.239		
TOTAL ACTIVO	**13.666.713**	**TOTAL PASIVO**	**13.666.713**

3.2. El cuadro 1 resume el Balance del PMM al 31-12-1994. En los siguientes puntos de este subapartado III.B se analizarán las distintas rúbricas del mismo, con un detalle especial en las deficiencias contables que justifican la opinión negativa sobre el Balance ofrecida en el anterior punto 3.1.

Financiación básica

3.3. El importe que figura en el subgrupo 10 (1.428,2 millones de pesetas) refleja la valoración del Patrimonio del PMM según la cuenta de liquidación de 1983, sin que haya tenido movimiento desde entonces. No ha sido facilitada al Tribunal la documentación justificativa ni el detalle de este saldo, por lo que no ha sido posible verificar su representatividad. Por su parte, el saldo del subgrupo 13 (5.619,6 millones de pesetas) refleja los resultados acumulados, tanto positivos como negativos, obtenidos en ejercicios anteriores a 1994, sin que el PMM haya optado por su integración en la cuenta 100 «Patrimonio». El subgrupo 14, por último, representa las subvenciones de capital recibidas del Estado desde 1986 hasta 1994 (5.028 millones de pesetas).

Inmovilizado

3.4. El cuadro 2 recoge el movimiento de las cuentas de inmovilizado en el ejercicio de 1994, cada una de las

cuales se analiza en los puntos que vienen a continuación.

3.5. El PMM no aportó en el transcurso de los trabajos de campo la composición del saldo de la cuenta 200 «Terrenos y Bienes naturales», por lo que este Tribunal no pudo realizar comprobación alguna sobre el mismo. En el trámite de alegaciones se ha aportado documentación que acredita que dicho saldo corresponde a la compra en 1989 de una parcela de terreno industrial en Ciudad Real a la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES)*

* Punto modificado en función de las alegaciones.

Cuadro 2. Detalle de las cuentas de inmovilizado

(miles de pesetas)

Cuenta	Saldo inicial	Altas	Bajas	Saldo Final
200.- Terrenos y Bienes naturales	3.184	0	0	3.184
202.- Edificios y otras construcciones	2.278.592	159.365	135.065	2.302.892
203.- Maquinaria, inst. y utillaje	387.895	16.381	0	404.276
204.- Elementos de transporte	5.708.185	237.157	84.121	5.861.221
205.- Mobiliario y enseres	165.945	12.419	1.205	177.159
206.- Equipos proceso información	161.061	9.816	0	170.877
208.- Otro inmov. material	685	0	0	685
218.- Otro inmov. inmat.	0	8.284	0	8.284
Total inmovilizado bruto	**8.705.547**	**443.422**	**220.391**	**8.928.578**
290.- Amort. Ac. Inmov. Material	-3.449.325	-569.819	-53.839	-3.965.305
Total Inmovilizado neto	**5.256.222**	**-126.397**	**166.552**	**4.963.273**

3.6. Respecto de la cuenta 202 «Edificios y otras construcciones», no existe un inventario contable que respalde y justifique las cifras del Balance, resultando también imposible a este Tribunal comprobar la validez de su saldo. No obstante, el Servicio Jurídico del PMM, dependiente de la Secretaría General, dispone de una relación, no valorada, de inmuebles. Partiendo de esta relación, el Tribunal seleccionó una muestra de inmuebles con el fin de analizar su documentación justificativa, que presentaba las siguientes deficiencias:

a) Respecto de varios inmuebles, sólo existe la escritura del solar y no la declaración de obra nueva.

b) Sobre el edificio de la calle Cea Bermúdez, número 5 (Madrid), sede central del PMM, no existe ningún tipo de documentación, comunicando el PMM que este edificio se encuentra pendiente de adscripción por la Dirección General de Patrimonio.

3.7. Las altas producidas en la cuenta 202 durante el ejercicio coinciden con las obligaciones reconocidas en el subconcepto presupuestario 630.02 «Inversiones reales asociadas al funcionamiento operativo de los servicios. Edificios y otras construcciones». Analizada una muestra de estas últimas, se ha detectado que varios documentos de reconocimiento de obligaciones recogen gastos por intereses de demora, por un importe de 6,2 millones de pesetas, debidos al retraso en el pago de las certificaciones de obra. A juicio del Tribunal, tales gastos no deben incrementar el valor del bien y, por tanto, no deben imputarse al capítulo 6 del presupuesto de gastos, sino al concepto 342 «Intereses de demora». Por el mismo motivo, dichos gastos no deberían haber sido contabilizados como altas de inmovilizado, sino aplicados a la Cuenta de resultados del ejercicio.

3.8. Por su parte, las bajas producidas en la cuenta 202 se deben a las ventas de viviendas propiedad del PMM. El desconocimiento del valor histórico de cada vivienda impide al PMM contabilizar las enajenaciones por ese valor. En su lugar, el Organismo empleó como valor de coste el importe invertido en la reparación previa de las viviendas vendidas. Este procedimiento supone una vulneración de los principios de valoración contable y tiene dos consecuencias fundamentales:

a) Que el saldo de la cuenta 202 se mantenga sobrevalorado en el Balance, puesto que las viviendas enajenadas desde 1988 no se dieron de baja por su valor histórico, sino por otro inferior.

b) Que la Cuenta de resultados refleje menores pérdidas o mayores beneficios de los realmente obtenidos con estas ventas.

3.9. Por lo que se refiere a la cuenta 203 «Maquinaria, instalaciones y utillaje», la inexistencia de un inventario general de los bienes de esta naturaleza ha impedido al Tribunal comprobar los saldos contables, así como identificar los bienes y comprobar su ubicación, condiciones de uso y conservación. Como consecuencia de lo anterior, la opinión del Tribunal no puede extenderse más que a lo referido a las altas del ejercicio y a la maquinaria localizada en el Taller Central, de la que sí existe una relación, aunque no valorada. De las altas se ha seleccionado una muestra, cuya comprobación resultó positiva. La única salvedad detectada en dicha muestra consiste en la falta de albaranes que permitan contrastar la fecha de recepción con la de contabilización. La comprobación física realizada sobre la maquinaria del Taller Central fue también satisfactoria.

3.10. La cuenta 204 «Elementos de transporte» está sustentada en un inventario contable del Servicio de Contabilidad. Se cuenta también con una aplicación informática, gestionada por la Subdirección General de Servicios Técnicos, que recoge los vehículos en servicio, aunque no su valor. No obstante, las importantes diferencias existentes entre ambos registros disminuyen su validez y representatividad; hasta el punto de que la Dirección del PMM creó en 1994 una «Comisión para la depuración y mantenimiento del inventario de vehículos», con la misión fundamental de depurar las diferencias citadas. Por otra parte, los saldos del inventario contable diferían por exceso del Balance en 70,4 millones de pesetas al 1-1-1994 y en 89,3 millones al 31-12-1994. La primera diferencia tiene su origen en un asiento directo de corrección, realizado en la apertura del ejercicio de 1990 por consolidación de la Cuenta de Liquidación de 1989, que se viene arrastrando desde entonces y que no ha podido ser justificado por el Organismo. La segunda de las diferencias obedece, además de al asiento señalado, a la incidencia de los enlaces automáticos del sistema contable en una regularización por 18,9 millones de pesetas, en el concepto extrapresupuestario «Varios a investigar», que debió haberse salvado mediante un asiento directo.

3.11. En el análisis de las bajas de la misma cuenta 204 se ha observado que tres vehículos fueron vendidos en 1993, sin que se diera la baja en el inventario hasta el 31-12-1994. En las altas de la cuenta no se ha detectado irregularidad alguna.

3.12. Del inventario contable de vehículos al 31-12-1994 se seleccionó una muestra de 28 elementos con el fin de comprobar su ubicación y servicio. De dicho análisis se han desprendido las siguientes conclusiones:

a) Cuatro vehículos no estaban en activo en el PMM en la fecha citada. Uno de ellos había sido desguazado en 1993, otro había sido cedido a la embajada de Argelia, también en 1993, y los otros dos habían sido enajenados (uno en 1985 y otro en 1989).

b) Los elementos calificados como «Otro material», que incluyen básicamente radiocassettes, teléfonos y alarmas, no pudieron ser identificados por el Organismo con las claves que figuraban en el inventario. Por este motivo, ha resultado imposible conocer si estos activos se encuentran almacenados, si se encuentran contabilizados incrementando el valor de los vehículos, o si concurre en ellos cualquier otra circunstancia.

3.13. Se han analizado también las discrepancias existentes entre el inventario contable y la aplicación informática utilizada por la Subdirección General de Servicios Técnicos para gestionar los vehículos en servicio. Como precedente de este trabajo, el Tribunal ha dispuesto de los resultados de uno similar efectuado por la Comisión citada en el punto 3.10. La tipología de las diferencias encontradas resulta esencialmente igual en ambos trabajos, si bien en el efectuado por el Tribunal se ha encontrado un número mayor de discrepancias, debido a dos motivos: por un lado, el Tribunal dispuso de los datos al 31-12-1994, en tanto que los de la Comisión estaban referidos al 14-12-1994; por otro, el Tribunal extendió su examen a la totalidad de los vehículos, por lo que su alcance fue mayor que el de la Comisión. Los principales resultados del trabajo del Tribunal, referido como se ha indicado al 31-12-1994, han sido:

a) A dicha fecha existían 48 vehículos prestando servicios en el PMM que no figuraban en el inventario contable. De ellos, 21 habían sido adquiridos por el PMM (trece, al menos, antes de 1990) y 27 cedidos por otros Organismos. Solicitada la documentación pertinente, no se ha aportado la relativa a la adquisición de ocho vehículos, marca Renault modelo 21-TXE, ni las actas de cesión de otros tres vehículos (de los cuales se han entregado, en cambio, las actas de reversión al Organismo cedente, efectuada en un ejercicio posterior).

b) En el inventario contable figuraban 273 vehículos que no estaban prestando servicios en el PMM al 31-12-1994. Esta situación está justificada en 114 casos, ya que, o bien eran vehículos de muy reciente adquisición que aún no habían entrado en servicio (como es el caso de 48 vehículos), o bien se habían dado de baja en el servicio por diferentes causas (42 para su posterior venta, 21 para su depósito en el museo de Guadalajara y tres para su desguace en el Taller Central) pero seguían siendo propiedad del PMM. En 60 casos, por el contrario, no existe justificación para haber omitido la baja en el inventario contable, toda vez que 36 vehículos habían sido vendidos antes del 31-12-1994, uno había sido baja por siniestro total, dos habían sido desguazados en el Taller Central y 21 habían sido cedidos a otros Organismos (de ellos, siete fueron revertidos al Ministerio de Defensa). Por último, respecto de los 99 vehículos restantes (con un valor contable de 73,9 millones de pesetas y una amortización acumulada de 58,8 millones) no se conocen sus circunstancias, por cuanto el PMM no ha aportado la documentación oportuna o bien la presentada es insuficiente. Según ha indicado el PMM, cuatro de los citados vehículos fueron objeto de robo, aunque no se han aportado las denuncias correspondientes.

c) Como consecuencia de las altas y bajas omitidas en el inventario contable, a que se ha hecho referencia en los incisos anteriores, procedería que el PMM efectuase los ajustes contables que incorporasen las diferen-

cias que se señalan en el cuadro 3. Como resultado de ello, y por lo que se refiere únicamente a las cuentas de inmovilizado, el saldo al 31-12-1994 de la cuenta 204 «Elementos de transporte» disminuiría en 116,5 millones de pesetas, mientras que el de la 290 «Amortización acumulada del Inmovilizado material» se reduciría en 97 millones.

Cuadro 3. Diferencias entre la aplicación informática de gestión de vehículos y el inventario contable, al 31-12-1994

(pesetas)

Tipos de diferencias y número de vehículos afectados	Diferencias en precio de coste	Diferencias en amortización acumulada
Vehículos adquiridos (13)	8.100.707	6.711.800
Vehículos enajenados por subasta (9)	-5.043.371	-4.218.125
Vehículos enajenados adj. directa (27)	-10.565.090	-8.858.050
Vehíc. baja por siniestro total (1)	-1.600.000	-1.280.000
Vehíc. baja por desguace Taller Central (2)	-4.514.595	-2.519.849
Vehíc. baja reversión/cesión def. (9)	-38.838.208	-33.012.477
Vehíc. baja por cesión temporal (12)	-64.023.465	-53.783.046
Efecto Neto	**-116.484.022**	**-96.959.747**

Nota: Un signo negativo significa menor valor en la aplicación informática que en el inventario contable.

d) Efectuada una nueva conciliación al 31-12-1995, se desprende la perseverancia de las deficiencias citadas. Así, 48 vehículos figuraban a dicha fecha en la aplicación informática y no en el inventario (de ellos, 26 ya estaban en esta situación en la conciliación al 31-12-1994). Al mismo tiempo, 239 vehículos se recogían en el inventario y no en la aplicación de gestión (171 de ellos se encontraban en la misma situación al 31-12-1994).

3.14. En la cuenta 205 «Mobiliario y Enseres», la ausencia de un inventario contable general ha impedido al Tribunal realizar cualquier tipo de comprobación sobre la veracidad del saldo al 31-12-1994. Se ha examinado una muestra de las altas producidas en el ejercicio, obteniéndose las siguientes conclusiones:

a) Cinco operaciones, por un importe total de 775.235 pesetas, no tienen relación con la actividad del Organismo, ya que se refieren a compras de electrodomésticos y mobiliario de cocina para las viviendas cedidas a los Jefes de Parque de Sevilla, Córdoba, Toledo y Santander. Dichas compras constituyen retribuciones en especie atípicas, según se analiza con más detalle en el punto 4.13 de este Informe.

b) Tres operaciones, por un importe total de 4,8 millones de pesetas, fueron imputadas erróneamente a la cuenta 205. De ese importe, 2,2 millones deberían haber sido aplicados a la cuenta 206 «Equipos para proceso de la información» y 2,6 millones a la cuenta 203 «Maquinaria, instalaciones y utillaje».

3.15. Tampoco se dispone de un inventario contable general de la cuenta 206 «Equipos para proceso de la información», por lo que no ha sido posible examinar la representatividad del saldo al 31-12-1994. La verificación de las altas producidas en el ejercicio y las comprobaciones físicas realizadas no evidenciaron ninguna irregularidad.

3.16. La inexistencia de inventario contable y la ausencia de movimientos durante el período de referencia, impiden también a este Tribunal emitir opinión sobre el saldo de la cuenta 208 «Otro inmovilizado material».

3.17. La cuenta 218 «Otro inmovilizado inmaterial», que no había tenido ningún movimiento con anterioridad a 1994, recoge en el citado ejercicio la adquisición de dos aplicaciones informáticas, por un importe total de 8,3 millones de pesetas, correspondientes al Servicio Médico y al Taller Central. Sin embargo, tanto durante 1994 como en años anteriores habían estado en funcionamiento aplicaciones informáticas adquiridas en el exterior, así como otras desarrolladas por el propio PMM, que no figuraban activadas en esta cuenta. Por otra parte, la creciente utilización de programas de propia creación hace aconsejable que se habilite un sistema para cuantificar sus costes e imputarlos a esta cuenta.

3.18. La cuenta 290 «Amortización acumulada del inmovilizado material» recoge, únicamente, la amortización acumulada de los elementos de transporte. El resto del inmovilizado no es objeto de amortización, lo que determina la escasa representatividad del saldo de la cuenta 290. Además, se ha comprobado la existencia de una diferencia entre la amortización acumulada que figura en el Balance de situación al 31-12-1994 y la que consta en el inventario a la misma fecha. En el primero se recoge un importe que supera al segundo en 217 millones de pesetas, teniendo su origen la diferencia en los ejercicios 1988 y 1989, sin que haya podido ser justificada por el Servicio de Contabilidad. Por otra parte, debido a que en el inventario al 31-12-1994 figuran vehículos que ya no pertenecían al Organismo, según se ha analizado en el punto 3.13 de este Informe, la cuenta 290 recoge indebidamente los 97 millones de pesetas señalados en el cuadro 3, que disminuyen en parte su infravaloración.

3.19. Por último, se ha examinado una muestra de 30 elementos de transporte incluidos en el inventario, para comprobar la correcta aplicación de los criterios de amortización. De dicho examen se ha deducido que el PMM amortiza los turismos en seis años, aplicando un porcentaje anual del 16,666% a la diferencia entre el valor de compra y el residual. El criterio establecido en su normativa interna, según se deduce de la certificación del Administrador del PMM de fecha 6 de mayo de 1986, es de cinco años, al tipo del 17% y sobre el valor de compra. El valor residual sí coincide con el establecido: el 15% del valor de compra. En otro tipo de vehículos (furgones, motocicletas, etcétera) se realiza un cálculo similar, si bien con tipos y períodos diferentes*.

* Punto modificado en función de las alegaciones.

Existencias

3.20. El saldo de esta rúbrica del Balance al 31-12-1994 se desglosa en tres subconceptos principales: combustibles y lubricantes (8,1 millones de pesetas); repuestos (27,8 millones de pesetas); y material diverso (1,0 millones de pesetas). La Circular 9/87 del PMM, aún en vigor, señala que las existencias de gasolinas y aceites se valorarán al precio vigente en el mercado. Este criterio es contrario al indicado en el PGCP, consistente en valorar las existencias al coste de adquisición, o de reposición si éste fuese menor. Dada la tendencia alcista registrada durante el período fiscalizado en el precio de este tipo de productos, la aplicación del criterio de la Circular habría producido una sobrevaloración contable de los mismos. Por lo que se refiere a las existencias de repuestos y materiales diversos, el criterio definido en dicha Circular es el de valorarlas según el último precio de entrada, distinto también del contemplado en el PGCP. Debe modificarse, por tanto, la Circular 9/87, adaptándola a los principios establecidos en el Plan General de Contabilidad. En todo caso, ha de señalarse que, en las comprobaciones realizadas sobre la valoración de diverso material (baterías, cubiertas y aceites), el Tribunal ha constatado que con ninguno de los elementos se cumplía dicha Circular, estando todos ellos más sobrevalorados de lo que se deduciría de la aplicación estricta de la misma. En el ejercicio de 1995, no obstante, como consecuencia de la puesta en marcha de la aplicación informática «Sistema integrado Taller-Compras-Almacén», el PMM ha comenzado a valorar las existencias mediante el sistema de «precio medio ponderado», aunque tomando como dato inicial la valoración al 31-12-1994, determinada por el procedimiento anteriormente descrito. Finalmente, el Tribunal ha podido comprobar que no existen criterios preestablecidos para la dotación de provisiones de existencias.

3.21. El Tribunal ha realizado unas mediciones sobre el total de los lubricantes y carburantes del Parque Central, obteniendo resultados satisfactorios. También ha realizado un recuento físico sobre una muestra de las existencias en almacén, en el que se han presentado las siguientes incidencias:

a) En el 30% de los elementos de la muestra fueron detectadas diferencias entre las fichas manuales de inventario y el registro informático.

b) Tomando como referencia las fichas manuales de inventario, más precisas que las informáticas y comparándolas con el recuento físico, se detectaron descuadres en el 40% de los elementos.

c) Por otro lado, las diferencias detectadas en un recuento físico realizado por el Organismo con fecha 31-12-1994 no habían sido objeto de corrección en los registros informáticos.

3.22. El PMM dispone también de un almacén de material obsoleto, inventariado, con un valor histórico de 14,5 millones de pesetas. En relación con este material se han observado las siguientes deficiencias:

a) El material obsoleto no está incluido en el inventario general de existencias al 31-12-1994 ni en los estados financieros del Organismo.

b) En contra de lo dispuesto en la Circular 9/87, el inventario del almacén no especifica para cada artículo la causa de su retiro (falta de movimiento, repuestos de vehículos que no mantenga el PMM u obsolescencias).

c) El PMM no tiene dotada provisión por la depreciación estimada de esos artículos, o por la pérdida en su caso.

d) El PMM no ha acreditado la realización de actividad alguna encaminada a su venta o aprovechamiento alternativo.

e) Del examen de una muestra de cinco artículos de dicho almacén, dos presentaron diferencias de diverso signo en el número de unidades que los componían al ser comprobados físicamente.

Deudores

3.23. El cuadro 4 recoge el detalle de los saldos de las cuentas de «Deudores» al 31-12-1994.

Cuadro 4. Detalle de las cuentas de deudores al 31-12-1994

(miles de pesetas)

Cuenta	Contenido	Importe
430	Deudores presupuestarios del ejercicio corriente Subvenciones corrientes MEH . . . . . 2.762.643 Subvenciones capital MEH . . . . . 139.722 Prestación de servicios . . . . . 81.138 Otros ingresos presupuestarios 568	2.984.071
431	Deudores presupuestarios de ejercicios cerrados Prestación de servicios . . . . . 122.397 Otros ingresos presupuestarios 2.057	124.454
43	**Total deudores presupuestarios**	**3.108.525**
4550	Deudores comerciales de ejercicios anteriores	1.542.021
4560	Deudores comerciales del ejercicio corriente	4.154.465
45	**Total deudores comerciales**	**5.696.486**
56	Otros deudores no presupuestarios (IVA repercutido)	17
	Total deudores (bruto)	**8.805.028**
49	Provisiones por insolvencias	-851.757
	Total deudores (neto)	**7.953.271**

Los saldos correspondientes al Ministerio de Economía y Hacienda se han verificado por métodos directos y el resto mediante el oportuno procedimiento selectivo de circularización a terceros. Se han conciliado en general las diferencias puestas de manifiesto, a excepción de la del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, que reconoce un importe inferior en 199,7 millones de pesetas al registrado en el Balance del PMM*.

* Punto modificado en función de las alegaciones.

Cuadro 5. Deudores al 31-12-1994 por prestación de servicios. Clasificación por conceptos y antigüedad

(miles de pesetas)

Conceptos/Antigüedad	1979-1982	1983-1986	1987-1990	1991-1993	1994	Total
Dozavas	109.685	1.502.859	251.885	1.405.953	1.117.556	4.387.938
Tarifa km.	2.348	69.036	12.723	150.264	67.794	302.165
Servicio taller	6.706	5.872	8.363	1.437	0	22.378
Prestaciones conductores	0	12.756	10.892	64.421	162.364	250.433
Varios	0	4.022	197.266	337.977	194.307	733.572
Suma deud.comerc.	**118.739**	**1.594.545**	**481.129**	**1.960.052**	**1.542.021**	**5.696.486**
Accidentes	0	0	62	246	2.877	3.185
Horas conduc. normales	137	7.534	127	384	13.709	21.891
Horas conduc. anticipadas	0	39.013	16.057	58.838	64.551	178.459
Suma deud. presup.	**137**	**46.547**	**16.246**	**59.468**	**81.137**	**203.535**
Total	**118.876**	**1.641.092**	**497.375**	**2.019.520**	**1.623.158**	**5.900.021**

3.24. En el cuadro 5 se desglosa la deuda al 31-12-1994 correspondiente a la actividad propia del Organismo (prestación de servicios), según su naturaleza y antigüedad. En cuanto al primer aspecto, se desprende del cuadro que el 74% del total de esta deuda se corresponde con la facturación por «dozavas», cuya importancia relativa asciende hasta el 92% en la deuda pendiente de los períodos 1979-1982 y 1983-1986. Respecto a la distribución temporal, cabe destacar la excesiva antigüedad de estas deudas, que pone de manifiesto el escaso resultado de la gestión recaudatoria emprendida. En efecto, el 30% de la deuda se generó entre 1979 y 1986 y tiene, por tanto, más de ocho años de antigüedad. Esta situación debe atribuirse, fundamentalmente, a las insuficiencias presupuestarias y a la actitud de ciertos usuarios. El PMM posee un buen sistema de seguimiento de las deudas y ha acreditado la realización de repetidas gestiones para su cobro, si bien no se ha puesto en práctica en ningún caso el instrumento de compulsión al pago establecido en el anexo del Acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de julio de 1991 (es decir, el cese del servicio).

Cuadro 6. Deudores al 31-12-1994 por prestación de servicios. Clasificación por tiulares y antigüedad

(miles de pesetas)

Deudores/Antigüedad	1979-1982	1983-1986	1987-1990	1991-1993	1994	Total
Justicia e Interior	0	0	194.956	1.757.517	876.662	2.829.135
Correos	77.323	1.475.171	270.119	97.961	110.657	2.031.231
Cultura	41.553	165.921	4.639	672	12.015	224.800
Universidades	0	0	2.005	101.622	113.374	217.001
Junta Andalucía	0	0	7.874	25.589	110.195	143.658
Otros	0	0	17.782	36.159	400.255	454.196
Total	**118.876**	**1.641.092**	**497.375**	**2.019.520**	**1.623.158**	**5.900.021**

3.25. En el cuadro 6 puede apreciarse que, en 1994, el total de las deudas procedentes de los períodos 1979-1982 y 1983-1986 se concentraba en dos únicos usuarios: Correos y el Ministerio de Cultura. El 94% de la deuda derivada del período 1987-1990 correspondía también a dos usuarios: Correos y el Ministerio de Justicia e Interior (según la estructura orgánica vigente al 31-12-1994). Por último, el 87% de la deuda del período 1991-1993 pendiente al cierre de 1994 era atribuible a este último Ministerio y, más en concreto, a dos de sus órganos gestores: la Dirección General de Infraestructuras de la Administración de Justicia y la Dirección General de la Policía (esta última, por la utilización de instalaciones). Considerando la deuda total pendiente al 31-12-1994, el 48% correspondía al citado Ministerio y el 34% a Correos. Otros deudores significados, aunque en términos relativos no tuvieran la importancia de los anteriores, eran el Ministerio de Cultura, la Universidad Complutense de Madrid y la Junta de Andalucía; esta última con especial incidencia en dos conceptos: «prestación conductores», en el que su deuda suponía el 36% del total pendiente por ese concepto al final de 1994 (del que un 42% correspondía a este último año); y «horas extraordinarias anticipadas», en el que su deuda representaba el 26% del total por dicho concepto (del que un 63% correspondía a 1994). Por este último concepto, era atribuible a Correos un 67% de la deuda total y un 37% de la originada en 1994.

3.26. Durante el ejercicio de 1994 se dotaron provisiones por un importe de 240 millones de pesetas. Al final del año, el saldo acumulado ascendió, en consecuencia, a 852 millones, lo que representaba un 9,7% del saldo total de las cuentas del grupo de deudores. El criterio generalmente aplicado por el Organismo consistió en provisionar toda la deuda anterior al 31-12-1990, excepto la correspondiente a la Dirección General de la Policía y al Organismo autónomo Correos y Telégrafos. El PMM no ha aportado una explicación suficientemente razonada que justifique dicho criterio.

3.27. El PMM lleva inmerso varios años en un proceso de conciliación con el Organismo autónomo Correos y Telégrafos de la deuda correspondiente a los ejercicios de 1991 y anteriores, que ascendía a 1.902,9 millones de pesetas. Según afirma el PMM en las alegaciones, este proceso de conciliación aún no ha dado frutos, no habiéndose conseguido siquiera la firma de un convenio, presentado por el PMM a Correos y Telégrafos en 1994, que reducía la deuda a 1.752,7 millones de pesetas (importe obtenido de una circularización practicada por el Tribunal de Cuentas en 1993, en el transcurso de una fiscalización a este último Organismo)*.

* Punto modificado en función de las alegaciones.

Acreedores

Cuadro 7. Detalle de las cuentas de acreedores al 31-12-1994

(miles de pesetas)

Cuenta	Contenido		Importe
40	Acreedores por obligaciones reconocidas		221.692
	400 - Ejercicios corrientes	215.019	
	401 - Ejercicios cerrados	6.673	
4510	Acreedores comerciales		1.271.520
47	Entidades públicas		5.607
	4750 - Hacienda Pública acreedores por IRPF	105	
	477 - Seguridad Social acreedora	5.492	
	478 - Hacienda Pública por IVA repercutido	9	
51	Otros acreedores no presupuestarios		29.844
	510 - Depósitos recibidos	26.015	
	512 - Entidades de previsión social acreedoras.	-2	
	519 - Otros acreedores no presupuestarios.	3.831	
	TOTAL ACREEDORES		**1.528.663**

3.28. En el cuadro 7 se detallan los saldos de las cuentas de «Acreedores» al 31-12-1994, sobre los cuales el Tribunal ha realizado un procedimiento de confirmación con terceros. Dicho procedimiento ha puesto de manifiesto la representatividad de los saldos, habiendo surgido únicamente pequeñas diferencias que han quedado conciliadas. También se ha detectado un retraso habitual de varios meses en la canalización de las facturas de repuestos y reparaciones desde la Subdirección de Servicios Técnicos a los servicios de Contabilidad y Ordenación de pagos.

3.29. En cuanto a la antigüedad de los saldos, sólo cabe destacar el de la cuenta 4510 «Acreedores comerciales», que está compuesto en su totalidad por facturas del Monopolio de Petróleos del Estado de los años 1985 y 1986. El PMM ha condicionado el pago de esta obligación al cobro de la deuda que mantiene el Organismo autónomo Correos y Telégrafos, de similar importe y antigüedad. La compensación recíproca se está gestionando en la actualidad con la intermediación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, organismo que ha sucedido a la Delegación del Gobierno de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos en el ejercicio de las competencias de tramitación y resolución de los expedientes de reclamación de deudas del extinguido Monopolio de Petróleos.

3.30. El saldo de la cuenta 477 «Seguridad Social acreedora», que se arrastra de ejercicios anteriores, refleja el resultado de diversas incidencias en las nóminas y no representa obligación alguna con terceros. Por este motivo, debe procederse a su regularización.

3.31. En la cuenta 510 «Depósitos recibidos» se incluye una variada gama de conceptos, entre los que se encuentran los siguientes: retenciones judiciales, depósitos recibidos por ventas de viviendas, producto de enajenación de vehículos por cuenta de terceros e ingresos de inquilinos por gastos repercutibles de suministros y otros (agua, gasóleo y gastos de comunidad). Sin embargo, no están contabilizadas las fianzas contractuales depositadas por terceros al 31-12-1994; cuantificadas en, al menos, 33,3 millones de pesetas. Por otra parte, en el saldo de la cuenta 510 figura un importe de 1,5 millones de pesetas correspondiente a fianzas varias, sin que el PMM haya podido identificar su origen y componentes, por lo que debe procederse a su regularización. Asimismo, procede dar destino adecuado al saldo correspondiente al producto de las ventas realizadas por el PMM por cuenta de distintos Organismos entre los años 1990 y 1993 (14,6 millones de pesetas).

3.32. El saldo de la cuenta 519 «Otros acreedores no presupuestarios» se corresponde con el del concepto extrapresupuestario 320.016 «Ingresos duplicados o excesivos» y ha sido objeto de regularización en el ejercicio de 1995.

Tesorería

3.33. Las cuentas bancarias del PMM que figuran en su Balance al 31-12-1994 se presentan en el cuadro 8, junto con sus saldos (bancario y contable) a esa fecha. La naturaleza de cada una de ellas es la siguiente:

a) La cuenta principal del Organismo en el Banco de España (20/000223/9) recibe las subvenciones del MEH y los ingresos procedentes de las cuentas restringidas mencionadas en el inciso c) de este punto. Desde la misma se realizan las transferencias pertinentes a la cuenta denominada «1.ª caja pagadora» y a la de Habilitación, así como también los pagos a entidades públicas (Hacienda Pública, Seguridad Social y otros) y otros acreedores.

b) La cuenta en el BGF número 030/15000/48H (1.ª caja pagadora) tiene por finalidad el pago en firme a los acreedores. Se nutre de las transferencias de fondos procedentes de la cuenta principal del Banco de España, las cuales deben realizarse inmediatamente antes de los pagos y por los importes exactos.

c) Las cuentas restringidas de ingresos en el BGF número 030/15001/61G, 030/15002/74F y 030/15005/13C recogen los derivados de la venta de viviendas, alquileres e ingresos por prestación de servicios, respectivamente. No pueden efectuarse pagos desde las mismas, debiendo transferirse quincenalmente sus saldos a la cuenta del Banco de España citada en el inciso a).

Cuadro 8. Cuentas bancarias titularidad del PMM y saldo al 31-12-1994

(miles de pesetas)

Entidad	Nº cuenta	Saldo Banco	Saldo contable
Banco de España	20/000223/9	1.343.148	701.233
BGF (1ª caja pagadora)	030/15000/48H	257	0
BGF (Venta de viviendas)	030/15001/61G	0	0
BGF (Alquiler de viviendas)	030/15002/74F	787	789
BGF (Prestación de servicios)	030/15005/13C	381	381
Total		**1.344.573**	**702.403**

3.34. Realizada la correspondiente conciliación de las diferencias entre los saldos bancario y contable de cada cuenta, se han presentado incidencias únicamente en la cuenta número 20/000223/9 del Banco de España. La diferencia obedece a dos motivos: por una parte, a la incorrecta contabilización en diciembre de 1994 de diversos pagos realizados en enero de 1995 (retenciones del IRPF por 250,8 millones de pesetas, cuotas de Seguridad Social por 187,7 millones y dos certificaciones de obra por 22 millones); por otra, al incorrecto registro contable en 1994 de diversas transferencias efectuadas a la cuenta del BGF «1.ª Caja pagadora» (y, desde ella, a los correspondientes acreedores) en enero y febrero de 1995.

3.35. Como consecuencia de lo señalado en el punto anterior, deben realizarse las reclasificaciones en el Balance del PMM al 31-12-1994 que se detallan en el cuadro 9.

3.36. De las cinco cuentas bancarias recogidas en el cuadro 8 se seleccionó una muestra de operaciones con el objeto de comprobar su adecuada contabilización, no habiéndose detectado incidencias distintas de las ya mencionadas. Se ha verificado también la existencia de la preceptiva autorización por parte de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (DGTPF) para la apertura de las anteriores cuentas, así como que las personas con firma autorizada sobre las mismas se encontraban en activo en el Organismo durante el período fiscalizado.

Cuadro 9. Reclasificaciones que proceden en el Balance al 31-12-1994, por errores de periodificación

(pesetas)

Cuenta	Denominación	Debe	Haber
571	Banco de España c/c a la vista	614.219.294	
400	Acreedores por obligaciones reconocidas		175.802.347
477	Seguridad Social acreedora		187.654.131
475	Hacienda Pública acreedora por IRPF		250.762.816

3.37. Ninguna de las cuentas del BGF devengaba interés. La retribución de las mismas se traducía en las siguientes prestaciones, acordadas mediante pacto verbal: a) franquicia por los gastos de las transferencias ordenadas y por los gastos de abono de los cheques fuera de plaza; b) suscripción por el BGF, sin gasto alguno para el PMM, de una póliza de seguro de vida para el personal, con una prima de 13,4 millones de pesetas para 1993; y c) suscripción por el BGF, en las mismas condiciones, de una póliza de seguro de accidentes para el personal, cuya prima para 1993 fue de 4,4 millones de pesetas. El Tribunal, tras una estimación de los intereses que podrían devengar las cuentas, considera que el Organismo no ha salido perjudicado económicamente por este acuerdo. Debe señalarse, no obstante, que con esta práctica el PMM vulnera tanto el principio contable de no compensación de gastos e ingresos como los requisitos de autorización de las cuentas por parte de la DGTPF (que contemplan el devengo de intereses y su contabilización en debida forma)*.

3.38. Además de las cuentas señaladas en el cuadro 8, el PMM disponía en 1994 de las siguientes:

a) La cuenta en el BGF número 030/15003/87 «Habilitación», regulada por el Decreto 680/1974, de 28 de febrero, para el pago de las nóminas de personal, que presentaba un saldo al 31-12-1994 de 3 millones de pesetas. Este saldo ha sido debidamente conciliado y se corresponde con reintegros de nóminas y con retenciones pendientes de transferir a sus destinatarios.

b) Un total de 54 cuentas en el Banco de España, destinadas a la gestión de los pagos a justificar de la Sede Central y de los Parques territoriales (una por provincia, menos Madrid, más una en Jerez, otra en Melilla y dos en Ceuta). Los Servicios Centrales del PMM desconocían los saldos al 31-12-1994 de las 53 cuentas de los Parques territoriales. Por su parte, el saldo correspondiente a los Servicios Centrales ascendía a 1,6 millones de pesetas y fue debidamente conciliado. De acuerdo con la informa-

* Punto modificado en función de las alegaciones.

ción facilitada por el Banco de España al Tribunal, de las 53 cuentas de los Parques territoriales, 36 disponían de saldo al 31-12-1994. El importe conjunto de las mismas ascendía a 2 millones de pesetas, de los cuales 0,6 millones correspondían a la cuenta de Sevilla. En el cierre del ejercicio de 1993, el saldo conjunto de estas 53 cuentas había sido de 5 millones de pesetas, destacando también la de Sevilla con 0,9 millones. Ninguno de estos saldos ha podido ser conciliado, por limitaciones de información y de documentación, excepto los de dos parques cuyas cuentas fueron analizadas «in situ» por el Tribunal (Sevilla y Toledo). Otros resultados obtenidos en la fiscalización de estas cuentas son:

— En dos cuentas (correspondientes a Ávila y a una de Ceuta), las firmas para la disposición de fondos eran solidarias y no mancomunadas, en contra de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo, y en la norma 7.3 de la Orden de 23 de diciembre de 1987.

— No se considera justificada la existencia de dos cuentas en Ceuta.

— Se ha verificado la disposición periódica de cheques en efectivo, lo que evidencia la existencia de cajas de metálico. No obstante, en relación con estas últimas, no se han entregado al Tribunal las oportunas autorizaciones, ni registros de cualquier clase, ni información alguna sobre los saldos al cierre del ejercicio o en otras fechas.

3.39. Por otra parte, existe una caja de efectivo en las dependencias centrales del Organismo, que al 31-12-1994 tenía un saldo de 0,4 millones de pesetas. Dado que, en la citada fecha, no se realizó por el PMM un arqueo de caja, sus existencias reales a dicha fecha no son conocidas directamente, sino que se han obtenido por el Tribunal a partir de la documentación del control realizado por la Intervención Delegada el 11-1-1995. Este Tribunal realizó dos arqueos con fechas 20-9-1995 y 24-11-1995, resultando unos saldos de 0,2 y 0,6 millones de pesetas, respectivamente, con un descuadre irrelevante respecto a los registros contables auxiliares.

3.40. Las cuentas 5725 «Cuenta de pagos en firme y a justificar» y 553 «Acreedores por pagos en firme y a justificar», que no presentaban saldo alguno en el Balance al 31-12-1994, no son representativas de los libramientos efectuados por estos sistemas ni de los pendientes de justificar. Ello supone el incumplimiento de las Reglas 77 a 79 de la Instrucción de Contabilidad de los Organismos Autónomos y la falta de reflejo contable de los fondos depositados en las cuentas bancarias y cajas de efectivo destinadas a estos pagos (al menos los 7,0 millones de pesetas al 31-12-1994 mencionados en los puntos 3.38 y 3.39).

Pagos a justificar

3.41. En el examen de la documentación justificativa de los pagos tramitados en 1994 por el procedimiento de «a justificar» se presentaron las siguientes incidencias:

a) No constan en los Servicios Centrales del PMM los Estados de Situación de Tesorería, las Actas de Arqueo de Caja y las Conciliaciones Bancarias de los distintos perceptores de estos fondos (documentos de existencia obligatoria según el artículo 9 del Real Decreto 640/1987 y la norma 5 de la Orden de 23 de diciembre de 1987).

b) Se ha comprobado el ingreso, en la cuenta correspondiente del Banco de España, de los reintegros trimestrales derivados de las cantidades no dispuestas, así como su correcta aplicación presupuestaria.

c) Ciertos pagos a justificar fueron imputados a aplicaciones presupuestarias de los capítulos 1, 2 y 6 no previstas en la Circular del Organismo número 3/1988, en la que se contiene la relación aprobada para tales fines.

d) La comprobación formal y material de los justificantes de los pagos no presentó deficiencias relevantes.

e) El control del sistema de «pagos a justificar» presenta serias deficiencias, toda vez que no existe una Unidad Central de control, ni nombramientos específicos de Cajeros-pagadores, ni se lleva un Censo de Cajas y Cajeros, ni se controlan las comunicaciones al Banco de España sobre autorizaciones de firma, ni los Servicios Centrales conocen los saldos de las Cajas pagadoras.

3.42. A juicio del Tribunal de Cuentas, el funcionamiento de estas cuentas, con consignaciones periódicas prefijadas, aconseja su gestión por el procedimiento de «anticipos de caja fija» y no por el de «pagos a justificar», según lo establecido en el Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, y en su Orden de desarrollo, de 26 de julio de 1989.

Otras cuentas del Balance

3.43. El saldo al 31-12-1994 de la cuenta 534 «Inversiones financieras temporales» (10,8 millones de pesetas) estaba constituido en su totalidad por anticipos reintegrables al personal, sin interés y con reembolso en catorce mensualidades, conforme a su normativa reguladora. No se han observado deficiencias en la gestión y contabilidad de estos anticipos.

3.44. Al 31-12-1994, el saldo de la cuenta 554 «Ingresos pendientes de aplicación» (1,3 millones de pesetas) estaba constituido por partidas del ejercicio de 1992 y anteriores. Del saldo a dicha fecha de la cuenta 555 «Otras partidas pendientes de aplicación» (25,9 millones de pesetas), una parte del mismo, por importe de 25,4 millones de pesetas, correspondía al concepto extrapresupuestario 330.008 «Otros ingresos pendientes de aplicación». En unos trabajos previos a la depuración del saldo, efectuados por el PMM en 1994, se ha comprobado que dicho importe correspondía en realidad a unos ingresos duplicados o excesivos, habiéndose contabilizado la oportuna regularización de 14 millones de pesetas en el ejercicio de 1995, por prescripción, y quedando pendiente de estudio los 11,4 millones restantes. El resto del saldo al 31-12-1994 de la cuenta 555 (0,5 millones de pesetas) correspondía al concepto extrapresupuestario 330.010 «Varios a investigar» y estaba constituido por cobros originados en los ejercicios de 1990 y 1991. Debido a las características de estas cuentas, procede su depuración.

3.45. La cuenta 5610 «Anticipos y préstamos concedidos» presentaba saldo cero al 31-12-1994. No obstante, en ella se había contabilizado en 1994 una baja por regularización, por importe de 11 millones de pesetas, con contrapartida a la cuenta 6102 «Retribuciones de funcionarios». El asiento se instrumentó mediante un ADOP en formalización, con cargo al concepto presupuestario 120.04 «Retribuciones básicas grupo E» y descuento en el concepto extrapresupuestario 310.05 «Anticipo de remuneraciones del personal funcionario», donde se encontraba el saldo. El citado importe correspondía a unas retribuciones anticipadas en ejercicios anteriores al personal del Estado destinado en el PMM en situación de supernumerario, que no habían sido reintegradas por los Ministerios correspondientes. Sin embargo, el Organismo no ha identificado el ejercicio en que se habían producido tales pagos, ni ha presentado los documentos acreditativos de la existencia de dicha deuda, ni la realización de gestiones de cobro, ni su imposibilidad. Como consecuencia de ello, el Tribunal considera injustificada la citada regularización contable. Por otra parte, se considera también incorrecto el sistema de contabilización seguido, ya que debió tramitarse como pérdida aplicada a la Cuenta de resultados extraordinarios.

C. Comentarios sobre las Cuentas de resultados

3.46. El cuadro 10 resume la Cuenta de resultados del PMM del ejercicio de 1994. En los siguientes puntos de este subapartado III.C se analizarán las distintas rúbricas que la componen, con un detalle especial en las deficiencias contables que justifican la opinión negativa del Tribunal sobre dicha Cuenta, expresada en el punto 3.1 de este Informe.

Cuadro 10. Cuentas de resultados del PMM de 1994

(miles de pesetas)

DEBE			HABER		
3	Existencias (saldo inicial)	43.391	3	Existencias (saldo final)	36.930
60	Compras	415.720	70	Ventas	2.612.181
61	Gastos de personal	9.320.528	71	Rentas propiedad y empresa	6.432
63	Tributos	11.063	76	Transferencias corrientes	8.287.929
64	Trabajos, suministros y serv. ext.	434.736	78	Otros ingresos	208.821
69	Dotaciones del ejerc. para amort. y prov.	810.146	79	Provisiones aplicadas	681
		11.035.584		Otros abonos (regularización existencias iniciales)	485
Resultados corrientes del ejercicio (Beneficio)		117.875			
	TOTAL	**11.153.459**		**TOTAL**	**11.153.459**
Valor contable viviendas vendidas		135.065	Derechos reconocidos por venta viviendas		52.435
Valor contable mobiliario vendido		1.204	Derechos reconocidos por venta mobiliario		225
Pérdida por venta de vehículos		862	Beneficio por venta de vehículos		2.072
			Resultados extraordinarios (Pérdida)		82.399
	TOTAL	**137.131**		**TOTAL**	**137.131**
Por los derechos anulados		1.957	Por el aumento de saldo de los derechos pend. de cobro		30
			Por las obligaciones anuladas		1.510
			Modificación derechos y obligaciones de ejerc. ant.		417
	TOTAL	**1.957**		**TOTAL**	**1.957**
82	Resultados extraordinarios	82.399	80	Resultados corrientes del ejercicio	117.875
84	Modif. derechos y obligaciones de ejerc. ant.	417			
89	Resultados del ejercicio (Beneficio)	35.059			
	TOTAL	**117.875**		**TOTAL**	**117.875**

Gastos

3.47. En el Subgrupo 60 «Compras», el 64,5% de su saldo corresponde a la adquisición de productos energéticos, el 31,9% a la de repuestos y el resto a la de materiales diversos. En la muestra de documentos justificativos analizada no se han encontrado incidencias relevantes, salvo algunos casos de retraso en la contabilización y de incumplimiento del principio de devengo.

3.48. En la contabilización de los gastos de personal (Subgrupo 61), se han observado únicamente deficiencias formales en algunos documentos justificativos de los pagos en concepto de indemnizaciones por razón de servicio. El Subgrupo 63 «Tributos de carácter local» tampoco presentó incidencias de importancia.

3.49. Respecto del Subgrupo 64, que recoge gastos de arrendamientos, reparación y conservación, suministros, comunicaciones, trabajos realizados por otras empresas, primas de seguros, transportes, material de oficina y gastos diversos, se han encontrado algunas deficiencias de escasa importancia relativa, debidas al incumplimiento del principio de devengo, a retrasos en la contabilización y a defectos formales de los documentos justificativos.

3.50. El Subgrupo 69 «Dotaciones del ejercicio para amortizaciones y provisiones» se encuentra afectado por la omisión de amortizaciones de los elementos de inmovilizado, excepto de los vehículos, tal como se ha indicado en el punto 3.18. Por otra parte, el criterio utilizado por el PMM para la amortización de los vehículos da lugar a una menor dotación anual que la establecida en su normativa interna (véase el punto 3.19). Por último, se ha observado también que, en el ejercicio fiscalizado, se han dotado indebidamente amortizaciones por un vehículo desguazado y por otro cedido, cuyo importe conjunto de 1,8 millones de pesetas debe ser objeto de ajuste.

Ingresos

3.51. En las comprobaciones específicas de auditoría financiera relativas al Subgrupo 70 «Ventas», se ha verificado la correspondencia de los apuntes contables con su documentación justificativa, así como que las tarifas aplicadas se ajustaron a las vigentes en ese momento. En la revisión de los cargos facturados se han detectado algunos errores que, aunque cuantitativamente no resultan importantes, reflejan sin embargo debilidades del control interno establecido sobre esta actividad. En concreto, los errores se refieren a la facturación de un mayor o menor número de kilómetros que los efectivamente realizados, así como a la existencia de confusiones en el usuario o en el concepto del servicio prestado y de errores y omisiones en la cumplimentación de los partes de recorrido. Cabe destacar, como limitación al alcance de la fiscalización, que no ha sido posible comprobar la facturación relativa a la utilización por otros Organismos oficiales de ciertas plazas de aparcamiento y locales de oficina propiedad del PMM, por importe superior a 200 millones de pesetas en 1994. En efecto, el uso de dichas instalaciones se basa en acuerdos verbales, sin que exista documentación que permita verificar sus condiciones, precio, facturación, contabilización y cobro.

3.52. El Subgrupo 71 «Rentas de la propiedad y de la empresa» está integrado únicamente por la cuenta 719 «Otras rentas», que recoge los ingresos derivados del alquiler de viviendas propiedad del PMM. En la revisión de los contratos de alquiler de dichas viviendas se han encontrado las deficiencias que se señalan más adelante en el punto 4.39. Al mismo tiempo, se ha comprobado que durante el período de vigencia de los correspondientes contratos de concesión (que incluye el ejercicio de 1994) no se ha producido ingreso alguno procedente de los concesionarios de las cafeterías ubicadas en la Sede Central del PMM y en el Parque de Sevilla, cuyos contratos (ambos de 1987) prevén un canon anual de 200.000 y 60.000 pesetas, respectivamente. Se ha observado también que no existe ningún control ni registro contable respecto de estas concesiones, hasta el punto de que el Servicio de Contabilidad desconoce su existencia (en los puntos 4.36 a 4.38 se analizan con más detalle estos dos contratos).

3.53. En el Subgrupo 76 «Transferencias corrientes», al que se imputan las subvenciones de explotación procedentes del Estado, no se ha observado ninguna incidencia.

3.54. El detalle del Subgrupo 78 «otros ingresos» figura en el cuadro 11. La cuenta 780 «Reintegros» refleja los derivados de operaciones de carácter presupuestario correspondientes a ejercicios cerrados; la cuenta 7860 «Ingresos por prestación de servicios presupuestarios» contabiliza, a partir de los ingresos en caja y en el Banco de España, los derechos de alojamiento, restauración y residencia y la cuenta 7869 «Ingresos por prestación de servicios comerciales» recoge los reintegros producidos en el ejercicio por sobrantes de anticipos para gastos de operaciones comerciales. En las tres cuentas citadas se han observado retrasos en la contabilización y en la segunda, además, el incumplimiento del principio de devengo.

Cuadro 11. Detalle del subgrupo 78 «Otros ingresos»

(miles de pesetas)

Cuentas	Importe
780 - Reintegros	3.778
7860 - Ingresos por prestación de servicios (presupuestarios)	2.425
7869 - Ingresos por prestación de servicios (comerciales)	486
7890 - Otros ingresos presupuestarios	202.132
TOTAL	**208.821**

3.55. El saldo de la cuenta 7890 «Otros ingresos presupuestarios» recoge los procedentes de diversos conceptos presupuestarios, con el detalle que se presenta en el cuadro 12. Dentro del mismo, al concepto 399.00 «Compensación funcionarios públicos» se imputan los derechos reconocidos por la facturación en concepto de horas extraordinarias de los conductores, cuyo análisis de legalidad se contempla en el punto 4.11 de este Informe. Por su parte,

el concepto 399.01 «Recursos eventuales» incluye, entre otros ingresos, diversas regularizaciones contables (18,2 millones de pesetas por ingresos de 1987 y 1988 no identificados, que se encontraban incluidos en el concepto «Varios a investigar»; 5,8 millones por un saldo que existía en el concepto «IRPF, retenciones del trabajo personal», que no respondía a obligación alguna con la Hacienda Pública; y 11,5 millones del concepto «Producto de subastas de terceros», en unos casos por falta de soporte documental de las obligaciones y en otros por la prescripción de deudas anteriores a 1989). El concepto 399.99 «Otros ingresos» recoge los cargos remitidos a los inquilinos de viviendas por el Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) y el producto de la venta de material obsoleto. Por último, el concepto 599 «Otros ingresos patrimoniales» registra los derechos reconocidos por la facturación a las compañías aseguradoras del importe de las reparaciones de vehículos efectuadas en el taller del PMM. Desde un enfoque exclusivamente contable, no se han presentado incidencias significativas en la revisión de los justificantes de estas operaciones, salvo ciertos retrasos en su registro.

Cuadro 12. Detalle de la cuenta 7890 «Otros ingresos presupuestarios»

(miles de pesetas)

Concepto presupuestario	Importe
399.00 - Compensación funcionarios públicos	140.848
399.01 - Recursos eventuales	35.907
399.99 - Otros ingresos	7.034
599 - Otros ingresos patrimoniales	18.343
TOTAL	**202.132**

Cuentas de resultados extraordinarios y de modificación de derechos y obligaciones

3.56. El saldo de la Cuenta de resultados extraordinarios se corresponde principalmente con la actividad de venta de viviendas. En el Haber aparece contabilizado en 1994 el importe de la venta de doce viviendas y en el Debe el importe de los gastos de mejora invertidos en las mismas en el período 1991-1994. Estas magnitudes arrojan unas pérdidas extraordinarias de 82 millones de pesetas, que serían mayores si, como resulta preceptivo a la luz de los principios contables públicos, el PMM hubiese contabilizado también en el Debe el valor histórico de las viviendas enajenadas. En consecuencia, cabe concluir que en 1994 se encontraban sobrevaloradas tanto la cuenta de Balance 202 «Edificios y otras construcciones» como las Cuentas de resultados de los ejercicios que recogían las ventas de estos activos.

3.57. Por lo que se refiere a la cuenta «Modificaciones de derechos y obligaciones de ejercicios anteriores», cabe señalar únicamente que los documentos justificativos presentan frecuentes defectos de forma (como la falta de fechas y de firmas o la contabilización con retrasos, por citar las más frecuentes).

D. **Análisis de la liquidación del presupuesto**

3.58. Las actuaciones que realiza el PMM para preparar su presupuesto se corresponden con las instrucciones establecidas a tal efecto por el MEH y con las competencias atribuidas al Organismo por su normativa interna. No obstante, el Tribunal de Cuentas ha podido comprobar que la previsión de ingresos y gastos no obedece a ninguna planificación previa que permita el seguimiento y control del grado de cumplimiento de unos objetivos e indicadores previamente definidos. En ausencia de dicha planificación, no cabe sino concluir que las dotaciones presupuestarias no se cuantifican en función de parámetros objetivos. Tampoco se considera suficientemente estudiada y justificada por el PMM la clasificación como presupuestarios o comerciales de ciertos ingresos y gastos.

3.59. El cuadro 13 resume la liquidación, por capítulos, del presupuesto de gastos e ingresos del PMM en 1994. En cuanto a las modificaciones presupuestarias, únicamente se ha tramitado una transferencia de crédito entre conceptos del artículo 22, cuya tramitación y justificación se consideran correctas.

Cuadro 13. Liquidación del presupuesto de 1994

(miles de pesetas y porcentajes)

a) Gastos

Capítulo	Créd. def. (1)	Oblig. rec.netas (2)	% ejecución (3)=(2)/(1)	% var. ej. ant. (4)	Pagos líquidos (5)	% realización (6)=(5)/(2)
1	10.281.354	9.273.667	90,20	-10,82	9.273.667	100.00
2	1.132.569	439.583	38,81	-25,63	419.991	95,54
3	100	0	0,00	-100,00	0	---
6	538.876	443.422	82,29	-52,31	247.995	55,93
8	15.000	14.950	99,67	158,20	14.950	100,00
Total	**11.967.899**	**10.171.622**	**84,99**	**-14,71**	**9.956.603**	**97,89**

b) Ingresos

Capítulo	Prev. def. (1)	Derechos rec. netos (2)	% ejecución (3)=(2)/(1)	% var. ej. ant. (4)	Ingresos líquidos (5)	% realización (6)=(5)/(2)
3	228.100	189.992	83,29	-9,00	111.222	58,54
4	8.287.929	8.287.929	100,00	-8,72	5.525.286	66,67
5 *	23.000	24.775	107,72	7,43	21.517	86,85
6	45.000	84.152	187,00	-63,99	84.152	100,00
7	419.165	419.165	100,00	-9,89	279.443	66,67
8	15.000	9.284	61,89	107,65	9.284	100,00
Total	**9.018.194**	**9.015.297**	**99,97**	**-9,98**	**6.030.904**	**66,90**

* Restadas las previsiones del resultado de operaciones comerciales (2.949.705 miles de pesetas).

3.60. El grado de ejecución del presupuesto de gastos en 1994 fue del 85%, inferior al registrado en el período 1990-1993 (durante el que nunca se situó por debajo del 92%). Destaca el bajo nivel de ejecución del concepto 225 «Tributos» que, con una previsión de 614 millones de pesetas, registró obligaciones por sólo 11 millones. La estructura interna del gasto no registró en 1994 variaciones de importancia en relación a los cuatro ejercicios precedentes, salvo el incremento en seis puntos porcentuales del capítulo 1 (hasta alcanzar un peso relativo del 91%) y un descenso similar en términos relativos en el capítulo 6 (que pasó a representar el 4,5% del gasto de 1994). El grado de realización de los pagos, por último, se situó alrededor del 98%.

Cuadro 14. Liquidación de la cuenta de operaciones comerciales de 1994

(miles de pesetas y porcentaje)

Conceptos	Estimados (1)	Realizados (2)	Diferencia (3)=(2)-(1)	% ejecución (4)=(2)/(1)
a) Ingresos				
Existencias finales	54.160	36.930	-17.230	68,19
Ventas netas	3.310.905	2.612.181	-698.724	78,90
Otros ingresos com.	1.508	486	-1.022	32,23
Total	**3.366.573**	**2.649.597**	**-716.976**	**78,70**
b) Gastos				
Existencias iniciales	54.160	42.906	-11.254	79,22
Compras netas	255.026	415.720	160.694	163,01
Otros gastos com.	107.682	53.077	-54.605	49,29
Total	**416.868**	**511.703**	**94.835**	**122,75**
c) Resultado	**2.949.705**	**2.137.894**	**-811.811**	**72,48**

3.61. Por su parte, el presupuesto de ingresos (una vez restadas las cifras relativas al resultado de las operaciones comerciales) registró en 1994 una ejecución prácticamente total de sus previsiones, con algunos desequilibrios por capítulos y artículos, que se compensaron entre sí. En su estructura interna, destaca el capítulo 4 «Transferencias corrientes» que supuso el 92% del total de los derechos reconocidos, tras una evolución creciente desde 1990 (cuando dicho capítulo representaba el 79% de los derechos). El grado de realización de los cobros se situó en 1994 en el 67%; lo que, comparado con el grado de realización de pagos reseñado en el punto anterior, pone de manifiesto un sustantivo desequilibrio entre ambos.

3.62. La liquidación de la cuenta de operaciones comerciales se detalla en el cuadro 14. Respecto de dicha cuenta, cabe señalar la falta de concordancia de la ejecución final con las previsiones, como se refleja en los porcentajes de ejecución de los gastos e ingresos, que se situaron en un 123% y un 79%, respectivamente. Estas desviaciones han sido habituales en el período 1990-1994, alcanzándose porcentajes de ejecución bastantes dispares en los gastos (el 45% en 1990 frente al 138% en 1993). Los ingresos, por su lado, nunca superaron el 90% de las previsiones, salvo en 1992. Por último, los resultados, aunque siempre han sido positivos en el período 1990-1994, han venido registrando una tendencia decreciente. En el último año citado, los beneficios por operaciones comerciales alcanzaron un importe de 2.138 millones de pesetas, frente a los 3.791 millones registrados en 1990; lo que supone una disminución del 44% entre ambos ejercicios. Por otra parte, dicha cifra significa que en 1994 el resultado previsto sólo se alcanzó en un 72%.

IV. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

A. Personal

Gestión administrativa

4.1. Al 31 de diciembre de 1994 el PMM contaba con unos efectivos reales de 3.041 trabajadores. De ellos, 1.990 eran funcionarios, 976 laborales fijos y 75 laborales de carácter temporal.

4.2. Revisada una muestra de los expedientes personales del colectivo de funcionarios, se han encontrado las siguientes deficiencias:

a) Dos funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía (el Jefe de Servicio de Seguridad y el Jefe de Seguridad) ingresaron en el PMM con un nombramiento provisional en los años 1991 y 1992, respectivamente, no habiéndose producido el nombramiento definitivo hasta septiembre de 1995*.

* Inciso modificado en función de las alegaciones.

b) Se han producido varios cambios de puesto documentados con unos nombramientos, denominados «accidentales», que en bastantes casos han precedido en un tiempo corto a la reclasificación del puesto de trabajo (véase el punto 4.5). Ni en el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo aprobado por el Real Decreto 2617/1985, de 9 de diciembre, ni en el que le sucedió en 1990 (Real Decreto 28/1990, de 15 de enero), está contemplado ese tipo de nombramiento.

Comentarios a las alegaciones: Frente a lo que parece deducirse de las alegaciones, son los propios acuerdos de nombramientos los que califican a éstos como «accidentales». Por otra parte, no puede aceptarse la alegación que indica que dichos nombramientos pudieron ser unos «encargos de funciones» realizados al amparo de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ya que dicha figura no está contemplada, con el alcance equivalente a un tipo de nombramiento (como se define en las alegaciones), ni en esa Ley ni en ninguna otra norma del Derecho positivo. El resto de las alegaciones a este punto son comentadas a continuación del 4.4.

c) Falta documentación en bastantes expedientes: el título de funcionario en el 18% de la muestra; la titulación académica, en el 16%; la afiliación a la Seguridad Social o Mutualidad, en todos los casos menos en uno; y otros documentos, con menor frecuencia.

4.3. En cuanto a los expedientes del personal laboral, el resultado del análisis de una muestra ha sido el siguiente:

a) La formalización de la relación laboral es defectuosa en el 44% de la muestra, al no haberse podido acreditar al Tribunal de Cuentas la existencia del contrato de trabajo.

b) Un trabajador, contratado como Oficial de taller, venía desempeñando funciones de distinta categoría (concretamente, de conductor) desde 1991. El PMM incumplía, de este modo, lo establecido en el Convenio Colectivo del PMM respecto de la provisión de puestos de trabajo.

Comentarios a las alegaciones: No pueden aceptarse las alegaciones del PMM a este inciso, por varios motivos: en primer lugar, porque no se cumplen en este caso todos los requisitos que el artículo 14 del Convenio Colectivo exige para que pudiera haber tenido lugar la movilidad funcional invocada en las alegaciones; en segundo término, porque tampoco se hizo uso de la posibilidad de modificar el catálogo de personal laboral; y, por último, porque la situación criticada se extendía, al tiempo de las actuaciones, por encima de los cuatro años, tiempo suficiente para haber podido dar solución a la misma.

c) En el 20% de la muestra se observaron defectos en el cálculo o en la acreditación de la antigüedad.

d) En tres expedientes se observó un posible fraude de ley (artículos 15 y 95 del Estatuto de los Trabajadores y normas de desarrollo reglamentario), al utilizar el PMM de manera recurrente y sucesiva diferentes tipos de contratos laborales de carácter temporal referidos a un mismo trabajador. De este modo, se superó el tiempo máximo establecido para este sistema contractual, incumpliéndose además los requisitos objetivos que justifican y amparan la utilización de cada tipo de contrato en particular. En uno de estos casos se suceden temporalmente tres contratos: el primero desde el 1 de agosto de 1991 al 31 de enero de 1992, al amparo del Real Decreto 2104/1984; el segundo desde el 5 de febrero de 1992 al 4 de febrero de 1995, conforme al Real Decreto 1989/1984; y el tercero, de fecha 4 de febrero de 1995 (sin fecha de finalización), de cobertura provisional de vacante, según el Real Decreto 2546/1994. Los otros dos expedientes, relativos a dos médicos, reproducen la misma sucesión de tres contratos: el primero del 30 de noviembre de 1988 al 30 de mayo de 1989 (Real Decreto 2104/1984); el segundo del 31 de mayo de 1989 al 30 de mayo de 1992 (Real Decreto 1989/1984); y el tercero, de fecha 11 de junio de 1992 (sin fecha de finalización) conforme al Real Decreto 2104/1984, para obra o servicio determinado.

Comentarios a las alegaciones: Las alegaciones del PMM a este punto del Informe se basan en tres Sentencias del Tribunal Supremo de 1988 (de fechas 7 de marzo, 19 de noviembre y 12 de diciembre) y en otras dos de 1985 y 1986 citadas en la primera de las anteriores. No puede aceptarse, sin embargo, que de dichas Sentencias pueda deducirse un pronunciamiento jurisprudencial legitimador en favor de la actuación reseñada en este punto.

En primer lugar, las Sentencias aducidas por el PMM deben ser interpretadas de forma integral. Es cierto que la doctrina jurisprudencial predominante manifiesta que «no cabe presumir el fraude de ley en la actuación de las entidades públicas». No obstante, la jurisprudencia también ha manifestado de forma reiterada que: a) «las Administraciones Públicas no están exentas de atenerse a la normativa laboral»; y b) «no existe prohibición alguna que impida que dichas Administraciones Públicas puedan resultar vinculadas por un contrato laboral por tiempo indefinido». En aplicación de estos principios, el Tribunal Supremo viene declarando sistemáticamente, en jurisprudencia amplísima, el carácter indefinido de los contratos temporales en los que se aprecia el incumplimiento de los requisitos legales o reglamentarios exigidos (por ejemplo, en las propias Sentencias del Tribunal Supremo invocadas por el PMM y en las de 23 de octubre de 1992 y 16 de febrero de 1993).

Por otro lado, son muy abundantes también las Sentencias que declaran expresamente la existencia de fraude de ley en supuestos similares a los aquí criticados. Así, entre otras muchas, cabe citar la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de mayo de 1992 y las siguientes de los Tribunales Superiores de Justicia: 25 de marzo de 1993 (Cataluña), 2 de junio de 1994 (Madrid), 1 de junio de 1994 (Cataluña), 4 de octubre de 1994 (Madrid), 14 de febrero de 1995 (Canarias), 2 de marzo de 1995 (Madrid), 16 de mayo de 1995 (Andalucía) y 9 de noviembre de 1995 (Valencia), entre otras.

En definitiva, y contrariamente a lo defendido por el PMM en sus alegaciones, cabe concluir que la jurisprudencia nunca ha sancionado favorablemente la actuación

irregular de las Administraciones Públicas en supuestos similares a los aquí descritos.

Por otra parte, resulta también errónea la referencia que hace el PMM al punto 4 del capítulo XV del Acuerdo Administración-Sindicatos para el período 1995-1997. En primer término, y al contrario de lo afirmado por el PMM, porque este Acuerdo no establece la obligatoria continuidad del personal de carácter temporal, sino que únicamente la autoriza, siempre y cuando sean necesarios sus servicios y no puedan ser sustituidos por personal fijo o de nuevo ingreso. Y, en segundo término, porque este Acuerdo no implica, obviamente, la derogación de los requisitos legales y reglamentarios a cumplir para la celebración de los contratos temporales; requisitos que, en el caso concreto de la vía utilizada (contrato de interinidad con cargo a vacante), no se han cumplido, ya que no se identificó el puesto de trabajo vacante (porque no existía en la plantilla) ni se acreditó la existencia de un proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva (requisitos exigidos por el artículo 4 del Real Decreto 2546/1994 invocado en las alegaciones).

e) Las comunicaciones al Registro Central de Personal de los contratos y de las bajas se han efectuado en algunos casos (que no se reducen a los señalados en las alegaciones) con una demora superior al año, incumpliendo el artículo 5.2 del Real Decreto 1405/1986, de 6 de junio*.

f) Otros defectos formales encontrados en varios expedientes han sido: la ausencia de la Hoja de Servicios (preceptiva según la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 29 de mayo de 1985); la falta del documento de afiliación a la Seguridad Social; el exceso en el disfrute de horas sindicales y la justificación insuficiente de las mismas; y otras de menor importancia.

4.4. Por otra parte, y según se ilustra en el cuadro 15, se ha comprobado que 28 funcionarios ocupaban al 31-12-1994 puestos de trabajo con un nivel de complemento de destino superior al máximo establecido para los grupos a los que pertenecían, incumpliendo lo dispuesto en los Reglamentos de Provisión de Puestos de Trabajo de 1985 y 1990 (citados en el punto 4.2 b).

Esta situación alcanzaba al 38% de los puestos correspondientes al intervalo de niveles 16 a 28, con especial incidencia en los niveles 24 (un 77%) y 22 (un 59%).

* Inciso modificado en función de las alegaciones.

Cuadro 15. Funcionarios que ocupaban al 31-12-1994 puestos de trabajo de nivel superior al máximo de su grupo

Características del puesto (RPT)		Efectivos reales	De ellos, pertenecían a un grupo inferior	Grupo al que pertenecían	Nivel máximo establecido para el grupo al que pertenecían los funcionarios
Nivel	Grupo				
28	A	3	1	C	22
26	A/B	12	1	E	14
25	A/B	1	--	--	--
24	A/B	13	10	4-C 6-D	22 18
22	B/C	17	10	2-D 8-E	18 14
20	B/C	2	1	D	18
18	B/C/D	16	1	E	14
16	C/D	9	4	E	14
SUMA		73	28	--	--

Comentarios a las alegaciones: Tanto el artículo 26.1 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo de 1985 como el artículo 27.1 del Reglamento de 1990 establecen, con una redacción similar, un régimen general de reserva de puestos de trabajo en función de un intervalo de niveles. En concreto, en el último artículo citado se dice: «En ningún caso los funcionarios podrán desempeñar puestos de trabajo no incluidos en los niveles del intervalo correspondiente al grupo en el que figure clasificado su Cuerpo o Escala». Este régimen general tiene, como única excepción, la protección de las situaciones producidas con anterioridad a su entrada en vigor (DT Cuarta del Reglamento de 1985 y DT Segunda del Reglamento de 1990). La excepción es lógica, ya que afectaba a funcionarios que, con anterioridad a la entrada en vigor de dichos Reglamentos, desempeñaban puestos de trabajo a los que se asignaron niveles superiores al intervalo correspondiente a su Cuerpo o Escala. Ahora bien, estas Disposiciones Transitorias no pueden amparar, lógicamente, a los nombramientos producidos con posterioridad a la entrada en vigor de dichos Reglamentos, y menos aún cuando estos casos han sido provocados con el carácter de «accidentales» con escasas fechas de antelación a la asignación de nivel al puesto de trabajo, como se indicará en los incisos a) y b) del próximo punto 4.5. Por lo tanto, este Tribunal no puede aceptar las alegaciones del PMM a este respecto.

4.5. Al objeto de verificar las circunstancias concurrentes en los casos mencionados, se seleccionó una muestra de ocho expedientes, cuyas características se detallan en el cuadro 16. Los resultados de la revisión de esta muestra han sido los siguientes:

a) En siete de los ocho casos examinados, la incorporación al puesto responde a situaciones provisionales provocadas con escasas fechas de antelación a la aprobación por el Consejo de Ministros, el 21 de julio de 1989, de la asignación inicial de complementos de destino y específico a los puestos de trabajo del PMM. En seis de estos casos se documentó tal provisionalidad con el tipo de nombramiento («accidental») referido en el punto 4.2 b)*.

b) En dos casos, el nombramiento «accidental» se efectuó ya inicialmente para un puesto de nivel superior al máximo establecido para el grupo del funcionario, incumpliéndose con ello el artículo 26.1 del Real Decreto 2617/1985.

c) En uno de los dos casos anteriores, además, el nombramiento «accidental» tiene fecha posterior al de la aprobación de la RPT.

Cuadro 16. Muestra analizada de expedientes de funcionarios que ocupaban al 31-12-1994 puestos de nivel superior al máximo de su grupo

Funcionario	Grupo al que pertenecía el funcionario	Nivel máximo de su grupo	Nombramiento vigente en la fecha de asignación inicial de complementos			Reclasificación de nivel en Acuerdo Consejo de Ministros de 21-7-89	Reclasificaciones posteriores		Notas
			Nivel	Fecha	Naturaleza		Nivel	Acuerdo CECIR	
1	D	18	12	28-1-87	accidental	18	24	29-9-93	
2	C	22	17	25-11-88	accidental	24	--	--	
3	D	18	13	1-2-89	accidental	24	--	--	
4	E	14	22	6-6-88	accidental	22	26	28-10-92	a)
5	D	18	13	18-7-88	accidental	18	24	29-9-93	
6	C	22	17	2-11-88	definitivo concurso	22	24	28-10-92	
7	D	18	20	10-11-89	accidental	24	24	29-9-93	a),b),c)
8	C	22	12	8-2-89	comisión servicio	24	24	28-10-92	c)

NOTAS: a) El nombramiento accidental inicial ya fue para un puesto de nivel superior al máximo del grupo.
b) El nombramiento accidental tiene fecha posterior (10-11-89) al acuerdo de reclasificaciòn (21-7-89).
c) La última reclasificación no afectó al nivel, sino sólo al complemento específico.

d) Los acuerdos de nombramiento inherentes al Acuerdo del Consejo de Ministros del 21-7-1989 no identificaron el puesto ocupado anteriormente por cada funcionario, lo que impide comprobar la continuidad de cada funcionario en su puesto correspondiente. En todo caso, se ha comprobado que las situaciones provisionales antes citadas devinieron en definitivas por la mera aprobación de la asignación inicial de complementos, sin que mediara la obligada convocatoria pública de la provisión de los puestos afectados*.

e) En seis casos de los ocho examinados se produjo posteriormente una segunda reclasificación, afectando dos de ellas únicamente al complemento específico y las otras cuatro también al nivel de complemento de destino.

* Inciso modificado en función de las alegaciones.

* Inciso modificado en función de las alegaciones.

Cuadro 17. Personal laboral que ocupaba, al 31-12-1994, puestos de trabajo de un grupo de titulación superior al suyo

Características del puesto s/catálogo		Efectivos reales	De ellos, pertenecían a un grupo de titulación inferior	Grupo de titulación al que pertenecían	Grupo equivalente de funcionarios
Grupo titulación	Grupo equivalente de funcionarios				
I	A	1	--	--	
I - II	A/B	3	3	IV	D
II	B	2	--	--	
II - III	B/C	15	14	IV	D
III	C	4	4	2 - IV 2 - V	2 - D 2 - E
III - IV	C/D	71	6	V	E
SUMA		**96**	**27**	**--**	**--**

4.6. Por lo que se refiere al personal laboral, se ha observado también que 27 trabajadores ocupaban al 31-12-1994 puestos que, según el Convenio Colectivo del PMM, estaban reservados para grupos de titulación superior al suyo. Esta situación, que se detalla en el cuadro 17, suponía una excepción de la regla general establecida en el artículo 8 del propio Convenio Colectivo del PMM, según el cual «en ningún caso podrá ser desempeñado un puesto de trabajo por trabajador que no esté encuadrado en el grupo (de titulación) a que queda adscrito cada categoría profesional...». Cabe destacar que la excepción señalada afectaba en dicha fecha al 84% del personal que ocupaba puestos reservados a los grupos de titulación I (Título Superior) II (Título de Grado Medio) y III (Título de Bachiller o equivalente), que estaban ocupados por personal encuadrado en los Grupos IV (Título de Graduado Escolar o equivalente) y (Certificado de Escolaridad)*.

4.7. Al igual que en el caso del personal funcionario, se seleccionó una muestra de cuatro expedientes de trabajadores que se encontraban en la anterior situación, con objeto de analizar las circunstancias concurrentes en cada caso. Los resultados más significativos de la revisión de esta muestra, resumidos en el cuadro 18, fueron:

a) En tres de los cuatro casos examinados, la incorporación al puesto responde a situaciones provisionales provocadas con escasas fechas de antelación a la aprobación del Convenio Colectivo en enero de 1990 (con efectos del 1-7-1989). En los tres casos el nombramiento fue «accidental».

b) Los acuerdos de reasignación posteriores a la aprobación del Convenio no identificaron el puesto ocupado anteriormente por el trabajador, lo que impide comprobar la correspondencia entre los puestos anterior y posterior. Se ha comprobado, sin embargo, que las situaciones provisionales citadas se dieron por definitivas mediante un proceso de reasignación, sin que mediara concurrencia pública alguna para la provisión definitiva de los puestos citados.

c) Según la documentación obrante en los expedientes, dos de los cuatro trabajadores realizaban exclusivamente funciones sindicales por el total de la jornada, por acumulación en su persona de las horas establecidas legalmente a estos efectos (el trabajador 3 desde el 1-3-1988 y el 4 desde el 27-5-1988).

Cuadro 18. Muestra analizada del personal laboral que ocupaba al 31-12-1994 puestos de trabajo de un grupo de titulación superior al suyo

Trabajador	Grupo	Último nombramiento anterior a la aprobación del Convenio Colectivo				Reclasificación Convenio Colectivo efectos 1-7-89	
		Puesto	Grupo titulación	Fecha	Naturaleza	Puesto	Grupo tit.
1	IV	Aux. Advo.	IV	1-9-85	Definitivo	Programador	III
2	IV	Jefe negociado	IV	1-2-89	Accidental	Jefe Admón 1ª categ.	I-II
3	IV	Jefe negociado	IV	30-11-88	Accidental	Jefe Admón 1ª categ.	I-II
4	IV	Jefe negociado	IV	31-5-89	Accidental	Jefe Admón 1ª categ.	I-II

* Punto modificado en función de las alegaciones.

Gestión de nóminas

4.8. La elaboración y comprobación de la nómina, así como el control de la cuenta bancaria destinada al pago de la misma, se encontraban atribuidas a la Sección de Habilitación, dependiente de la Subdirección General de Personal. Esta falta de segregación de funciones supone una debilidad del control interno y se opone a lo dispuesto en el Real Decreto 280/1987, de 30 de enero, de organización del PMM, que adscribe esta Sección a la Subdirección General de Régimen Económico y Financiero. Las funciones citadas se desarrollaban en 1994 por medio de la aplicación informática denominada CENINSA, que presentaba numerosas deficiencias y que incumplía en aspectos esenciales la Orden de 30 de julio de 1992 sobre elaboración y presentación de las nóminas. Entre otros defectos de dicha aplicación, cabe destacar: la inexistencia de listados y resúmenes; la omisión de datos relativos a los trienios, grupo y grado del funcionario; y la inexistencia de conciliaciones. Las insuficiencias del sistema obligaban, además, a la realización manual de un gran número de operaciones, entre ellas la elaboración en el ejercicio de 20 nóminas manuales de incidencias, por un importe total de 25,7 millones de pesetas. En 1995 se sustituyó la anterior aplicación informática por la llamada NEDAES (elaborada por el Ministerio de Administraciones Públicas), que ha superado las anteriores deficiencias formales.

4.9. En cuanto al contenido material de las nóminas, del examen de una muestra de perceptores se han obtenido los siguientes resultados:

a) No se han encontrado discrepancias entre las retribuciones que figuran en las nóminas y las que eran procedentes según los expedientes personales, en lo relativo al grupo, puesto de trabajo, antigüedad, retenciones de IRPF y cuotas de Seguridad Social u otros sistemas de previsión social.

b) En el análisis del concepto retributivo de productividad/disponibilidad se han observado diversos errores materiales en la muestra seleccionada, si bien por importes de muy escasa relevancia. En varios casos, además, la Resolución del Director General aparece sin firma, al igual que ocurre con las ayudas por acción social. La causa de estas situaciones fue que la entrada en nómina se llevaba a cabo simultáneamente a la tramitación de la propuesta de Resolución. En cualquier caso, se ha comprobado que las respectivas Resoluciones fueron posteriormente formalizadas.

c) Por lo que se refiere a la ordenación general y a la asignación particular del citado concepto retributivo, que afecta por igual a funcionarios (productividad) y laborales (disponibilidad), se ha puesto de manifiesto su falta de relación con las circunstancias específicas que, en principio, lo justifican (tales como el mayor rendimiento, el interés o la dedicación del trabajador individualmente considerado). Por el contrario, los diferentes componentes que el PMM asocia a este concepto se pueden agrupar en dos únicas situaciones: a) la asignación con carácter general de unas cantidades fijas y mensuales, en función de la categoría y del destino ocupado por cada trabajador (incluyendo el mes de vacaciones, las situaciones de baja transitoria, los trabajadores dedicados exclusivamente a funciones sindicales, etcétera); y b el abono a conductores concretos de las horas extraordinarias facturadas a los usuarios.

d) No ha sido posible obtener una relación nominal de las transferencias ordenadas debido, al parecer, a que dicha información consta únicamente en la cinta magnética que se envía al banco. En Habilitación se archivaba sólo un resumen en el que figuran los importes agrupados por provincias (los relativos a los Servicios Centrales constan, además, desglosados por unidades administrativas). Ello ha impedido la comprobación material del pago de las nóminas abonadas por transferencia. El control interno de Habilitación, por su parte, se limitaba a la contrastación de los totales de las nóminas.

4.10. Las gratificaciones extraordinarias abonadas durante el ejercicio de 1994 alcanzaron un importe total de 4,8 millones de pesetas. Se concedieron indistintamente a personal funcionario y laboral, pese a que el vigente Convenio colectivo del PMM no contempla este tipo de remuneración. En cinco casos de la muestra analizada, correspondientes a personal laboral, la gratificación tiene carácter fijo y periódico. Por lo que se refiere al personal funcionario, en ninguno de los expedientes examinados se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 23.3 d) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y 25.f) de la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994. En efecto, las resoluciones de concesión no están motivadas ni se justifica en ellas que la gratificación se corresponda con trabajos extraordinarios realizados fuera de la jornada laboral.

4.11. Dentro de los conceptos «disponibilidad» (personal laboral) y «productividad» (personal funcionario), se abonó un gran número de horas extraordinarias a los conductores de incidencias, certificadas por los usuarios y facturadas al precio figurado en las tarifas. Su acreditación en la nómina de los conductores se sometía a dos regímenes distintos. En la generalidad de los casos, el PMM repercutía las horas en las facturas giradas al usuario y no las acreditaba al conductor hasta que se producía el cobro de aquéllas. El otro sistema, aplicado únicamente a Correos y a la Junta de Andalucía, consistía en la acreditación en nómina de las horas antes del cobro de la factura, siendo anticipadas, por tanto, por el PMM. En cualquier caso, ambos sistemas presentaban un control interno deficiente, dado que la gran mayoría de las horas extraordinarias estaban justificadas únicamente por medio de los escritos de los usuarios, sin que el PMM realizase ningún tipo de comprobación al respecto. En el caso de la Junta de Andalucía, existen algunos supuestos especialmente significativos, como es el caso de varios conductores que superaron las 100 horas extraordinarias de media al mes (incluso las 200 en algunos meses), cuando el máximo permitido por el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores es de 80 horas al año. En algunos de estos casos, además, se acreditó el mismo volumen de horas extraordinarias todos los meses, incluyendo el de vacaciones anuales.

lndemnizaciones por razón del servicio

4.12. En la revisión de las cuentas justificativas de las indemnizaciones por razón del servicio se han encon-

trado numerosos defectos. Entre ellos destacan los siguientes:

a) La omisión sistemática, en el caso de los conductores, de las órdenes de servicio dictadas por la autoridad competente (el Director General del PMM), siendo sustituidas por el modelo PR8 firmado, sin que mediase delegación alguna, por el Jefe del Parque o el de la Sección Móvil. Tampoco se indica en el modelo citado la duración del servicio ni las fechas de regreso, ni se especifica si la comisión de servicios devengaba o no dietas de alojamiento y manutención.

b) Existen discrepancias entre las fechas e itinerarios del modelo PR8 y los de la cuenta justificativa de las dietas.

c) En varios casos, la certificación de haber sido realizado el servicio aparece firmada por el propio comisionado.

d) En el denominado «Servicio de Ruta Periférica» se han abonado indemnizaciones por gastos de manutención que este Tribunal considera improcedentes. El objeto de este servicio es el traslado de personal del PMM desde sus domicilios al Parque Central (entre las 7 y las 8 horas) y regreso (a partir de las 15,15 horas). Cuenta con cuatro rutas, de las cuales sólo dos salen del término municipal de Madrid (una a Alcorcón, Móstoles y Fuenlabrada y otra a Getafe). La duración total de cada servicio, por lo tanto, no supera en el peor de los casos las dos horas desde que el autocar sale del PMM hasta que regresa. Una ruta, además, tiene asignados dos autocares con sus conductores respectivos, uno para el servicio de entrada por la mañana y otro para el de salida por la tarde. En la muestra seleccionada se ha observado también que el número de conductores a quienes se abona indemnización por este servicio es variable, desde tres en un mes hasta seis en otro, incluyéndose en este último caso a las rutas que no salen del municipio de Madrid. No cabe considerar a los supuestos aquí señalados como comprendidos entre los que dan lugar a indemnización según el artículo 10 del Real Decreto 236/1988, interpretado conforme a lo dispuesto en la Orden de 8 de noviembre de 1994. Extrapolando los datos de la muestra al total del ejercicio, se estima que durante 1994 se pudieron haber abonado por este servicio y en concepto de gastos de manutención alrededor de 1,5 millones de pesetas (cuatro conductores por 20 medias dietas al mes de 1.550 pesetas cada una por doce meses).

e) En las más de 20 comisiones de servicio que, dentro de la muestra seleccionada, corresponden a un Jefe de Sección, se observa que siempre figura la misma hora de regreso (las 00.15 horas), así como que el kilometraje justificado no concuerda con los datos del mapa oficial de carreteras, con diferencias sistemáticas por exceso de hasta el 20%.

f) Con carácter general, se incumplieron los plazos de justificación de las cuentas y no se consignó su aprobación.

g) Se han apreciado numerosos defectos formales en la justificación, como la omisión del número de factura y del IVA. La sustitución de facturas por simples recibís, la existencia de fotocopias sin diligenciar y la existencia de justificantes de fecha anterior a la comisión, entre otros.

Retribuciones en especie

4.13. En el ejercicio fiscalizado y en los anteriores, varios empleados del PMM disfrutaban gratuitamente de viviendas puestas a su disposición por el Organismo. En concreto, esta situación afectaba en 1994 a 19 trabajadores, de los cuales 16 eran Jefes provinciales y tres Delegados territoriales. De las viviendas destinadas a este uso, doce eran propiedad del propio Organismo y nueve habían sido alquiladas por el mismo a tal fin, bien conjuntamente con las instalaciones del respectivo Parque provincial o bien de manera independiente (dos de ellas sólo por unos meses en 1994). La renta abonada por el PMM en 1994 por las viviendas con alquiler independiente ascendió a 2,7 millones de pesetas. También se ha detectado (como se indicó en el punto 3.14) que el PMM compró con cargo a su presupuesto diversos electrodomésticos destinados a estas viviendas. Todas las anteriores retribuciones en especie (viviendas y electrodomésticos) carecen de norma que las ampare, al haber sido suprimidas con carácter general del sistema retributivo establecido para toda la Administración pública por el artículo 23 de la Ley 30/1984, reiteradamente confirmado en todas las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de ejercicios sucesivos (como por ejemplo, y entre otros, en los artículos 25 y 31 de la Ley 21/1993, de Presupuestos Generales del Estado para 1994). Debe hacerse notar también que, en quince de los 19 casos citados, la cesión de uso gratuita fue posterior a la entrada en vigor de la Ley 30/1984. Por otra parte, no existe tampoco reglamentación interna del Organismo que establezca este tipo de retribuciones, ni se ha justificado su conveniencia para el interés público.

4.14. Desde otro ángulo, los 2,7 millones de pesetas referidos en el punto anterior se han aplicado incorrectamente al capítulo 2 del presupuesto del Organismo, en lugar de hacerlo al capítulo 1 «Gastos de personal». Además, el PMM no efectuó los ingresos a cuenta del IRPF correspondientes a estas retribuciones ni se incorporaron a la información suministrada a la Agencia Tributaria.

4.15. Por último, no existe ninguna ordenación objetiva de estas retribuciones. En efecto, el PMM no las considera un derecho ligado al desempeño de determinados puestos de trabajo, sino un beneficio otorgado discrecionalmente por el Director, amparado, según el Organismo, en sus competencias para «celebrar toda clase de acuerdos y contratos en nombre del Organismo, así como para asumir la gestión de sus bienes inmuebles». El Tribunal de Cuentas no puede aceptar esta argumentación porque, al margen de lo señalado en el punto 4.13, de ella se deduce un concepto de la gestión del patrimonio y de los fondos públicos del PMM que no tiene en cuenta la necesidad de cumplir el principio de objetividad.

B. **Contratos generadores de obligaciones económicas para el PMM**

4.16. En el cuadro 19 figura el importe de las obligaciones reconocidas en 1994 como consecuencia de los distintos tipos de contratos vigentes en dicho ejercicio. Destacan por su importancia relativa los contratos de su-

ministros, que suponen el 71,7% de las obligaciones. A continuación se sitúan los contratos de obras (el 15%) y los de asistencia (el 11,4%).

Cuadro 19. Contratos de gasto del PMM vigentes en 1994

(miles de pesetas)

Tipo	Obligaciones reconocidas 1994
Obras	174.978
Suministros	836.073
Asistencia	133.016
Trabajos específicos	1.846
Alquiler de inmuebles	18.163
Otros contratos	2.324
TOTAL GASTOS	**2.166.400**

Contratos de obra

4.17. Del importe de las obligaciones reconocidas en 1994 por contratos de obra, 157,5 millones de pesetas se aplicaron al capítulo 6 del presupuesto y 17,5 millones al capítulo 2. Dentro del primer grupo, el 86% corresponde a obras de rehabilitación en viviendas propiedad del PMM, cuyos expedientes de gasto fueron iniciados en ejercicios anteriores; el 11% a obras del Parque Central; y el 3% a obras en el Parque de Tarragona. Las obligaciones asignadas al capítulo 2 corresponden en su mayor parte a obras de mantenimiento y reforma del Parque Central.

4.18. Seleccionada una muestra de este tipo de contratos para examinar su regularidad, se han observado numerosos incumplimientos de la normativa reguladora de la contratación del Estado vigente en 1994 y en los ejercicios anteriores: Ley de Contratos del Estado (LCE), cuyo texto articulado fue aprobado por el Decreto 923/1965, de 8 de abril, y Reglamento General de Contratación del Estado (RCE), aprobado por el Decreto 3410/1975, de 15 de noviembre. Los incumplimientos más destacables son:

a) *

b) En ninguno de los expedientes examinados consta la aprobación expresa del proyecto por el órgano de contratación, exigida por los artículos 56 y 78 del RCE.

c) En los casos de reparaciones menores, en los que el proyecto completo se sustituye por un presupuesto, éste no cumple los requisitos exigidos en el apartado A) 4 del artículo 63 del RCE. En ninguno de estos casos consta la aprobación del presupuesto por la Administración.

d) En ninguno de los expedientes plurianuales examinados se recoge en los pliegos la distribución del presupuesto en anualidades, contraviniendo lo establecido en el artículo 82.2 del RCE. Los contratos recogen el importe de la primera anualidad, dejando sin determinar las correspondientes a los ejercicios siguientes.

e) En el único expediente que ha seguido el procedimiento de tramitación anticipada (expediente 343/91), se incumplieron los requisitos establecidos por la Orden de 24 de febrero de 1983 del MEH, que regula dicho procedimiento.

f) En dos expedientes (166/94 y 343/91) se han omitido el acta de replanteo previo y los certificados de disponibilidad y de viabilidad, exigidos en los artículos 24 de la LCE y 81 del RCE.

g) En relación con el informe del Servicio Jurídico sobre el pliego de cláusulas administrativas particulares, exigido por el artículo 82.14 del RCE, se ha observado que: a) en cuatro expedientes (237/93, 113/94, 343/91 y 244/93) no figura dicho informe; b) en el expediente 89/94 figura un informe que no se corresponde con el pliego firmado; y g) en el expediente 215/94, si bien el informe jurídico es favorable, contiene algunas observaciones que no se recogen en el pliego definitivo.

h) En la mayoría de las ocasiones, no consta en los expedientes una propuesta de adjudicación motivada. Las resoluciones de adjudicación tampoco están habitualmente motivadas, si bien, como regla general, la adjudicación ha recaído en la oferta más baja.

i) En los tres casos en que el procedimiento de adjudicación fue la subasta o el concurso, se estableció un trámite de admisión previa cuyo desarrollo no se ajustó al procedimiento establecido en los artículos 110, 111 y 112 del RCE, fundamentalmente por la confusión de las competencias del órgano de contratación y de la Mesa.

j) En el expediente 31/93 la oferta de la empresa adjudicataria podría estar incursa en baja temeraria, al superar en más de diez unidades la baja media de las ofertas presentadas. No consta en el expediente, sin embargo, el informe a que se refiere el artículo 109 del RCE, sobre la posibilidad de un normal cumplimiento de la oferta.

k) En el expediente 113/94 se formalizó el contrato sin la previa constitución de la fianza definitiva, que fue depositada unos días después, fuera del plazo establecido en el artículo 118 del LCE.

l) En los expedientes 343/91 y 155/93 no consta el acta de comprobación del replanteo exigida por el artículo 127 del RCE. Como regla general, dichas actas no hacen constar de forma expresa la autorización del inicio de las obras, en contra de lo establecido en el mismo artículo.

m) Las certificaciones de obra adolecen de numerosos defectos. Destacan las de los expedientes 237/93, 244/93, 215/94 y 166/94, que presentan las siguientes deficiencias: las certificaciones no están firmadas, o no están identificadas las firmas; tampoco están suficientemente cumplimentadas; y en ellas no se indican las fechas de licitación, comienzo y terminación de las obras, ni la aplicación presupuestaria ni el título que faculta al director de la obra.

* Inciso suprimido como consecuencia de las alegaciones.

Comentarios a las alegaciones: No pueden aceptarse las alegaciones a este inciso, dado que en varias certificaciones de obra se ha verificado la falta de firmas o de la identificación de las mismas (ilegibles, sin pie, y con la fórmula «PO»), así como la ausencia del título que faculta al Director de la obra, ya que firma únicamente un técnico medio y también con la fórmula «PO». Se incumplen, pues, el artículo 5.1 del Decreto 462/1971, de 11 de marzo, la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, los artículos 10, 14 y 15 del Pliego-tipo de cláusulas económico-administrativas del propio PMM y el contenido del modelo de certificación de obra exigido por la Orden de 5 de diciembre de 1984.

n) Los dos expedientes de proyectos reformados (245/93 en relación con el 155/93 y 241/93 respecto del 37/93) contienen defectos de tramitación. Así, los reformados se tramitaron como proyectos independientes de los iniciales; en ambos se certificó en primer lugar la totalidad de los proyectos iniciales según las condiciones originarias pactadas y, posteriormente, se certificaron los reformados, de una sola vez y por los importes que suponían las modificaciones; y se recibieron también separadamente, aunque en la misma fecha, los proyectos iniciales y los reformados. Además, en el caso del expediente 155/93, la tramitación del reformado fue posterior a la finalización de la obra principal.

o) Por lo que se refiere a la recepción de las obras, se han observado los siguientes defectos: en el expediente 237/93, la recepción provisional se realizó fuera del plazo establecido en el artículo 170 del RCE; en los expedientes de reparaciones menores no hay ninguna documentación relativa a la ejecución y terminación de las obras (certificaciones, actas de recepción y liquidación), constando únicamente la factura, en la que habitualmente se certifica la realización de la obra de conformidad; en los expedientes 89/94 y 214/94, la certificación de conformidad la realizó el jefe de mantenimiento, que no tenía competencias para ello; en el expediente 113/94, no consta en la factura la conformidad del Organismo; por último, en el expediente 166/94, no hay constancia de la recepción de la obra.

p) El trámite de liquidación de la obra, establecido en el artículo 172 del RCE, no se realizó en todos los casos. Únicamente hubo liquidación cuando el saldo era favorable al contratista.

q) *

Contratos de suministro

4.19. Los contratos de suministro pueden clasificarse en cinco grupos, según se detalla en el cuadro 20, en el que se indica también si el gasto correspondiente se imputó al presupuesto del PMM (capítulos 2 y 6) o a la cuenta de operaciones comerciales.

4.20. En el análisis de legalidad de una muestra de estos contratos han aparecido también bastantes deficiencias, cuya exposición se realiza en los tres puntos siguientes. A estos efectos, los contratos se han distribuido en tres grupos: a) los expedientes adjudicados por el PMM, excepto combustibles; b) las adquisiciones tramitadas a través del Servicio Central de Suministros; y c) la adquisición de combustible con cargo a la cuenta de operaciones comerciales.

* Inciso suprimido como consecuencia de las alegaciones.

Cuadro 20. Contratos de suministro del PMM vigentes en 1994

(miles de pesetas)

Tipo de suministro	Obligaciones reconocidas 1994	Imputación
Adquisición vehículos	237.157	Presupuestaria (Cap. 6)
Combustibles	277.031	Comercial (más una pequeña cantidad presupuestaria)
Repuestos	132.514	Comercial
Luz, agua y gas	72.797	Presupuestaria (Cap. 2)
Material y otros	116.574	Presupuestaria (Cap. 2) y Comercial
TOTAL	**836.073**	

4.21. Respecto de los expedientes adjudicados por el PMM, distintos de los suministros de combustibles, cabe destacar los siguientes incumplimientos de la normativa de contratos del Estado:

a) Por lo que se refiere a las actuaciones preparatorias de los contratos, se han observado los siguientes defectos: en tres expedientes (141, 168 y 204) se ha omitido la propuesta del servicio competente o no figura en la

misma la indicación de la necesidad del gasto; en la mayoría de los expedientes examinados no están suficientemente determinadas las características de los materiales a adquirir; los expedientes 105, 106, 141, 149, 167 y 220 no contienen ningún detalle de prescripciones técnicas, remitiendo los pliegos de cláusulas económico-administrativas, en algunos casos, a un anexo que no consta; por último, en los expedientes 65, 115 y 149 el detalle de las características técnicas se especifica únicamente en la propuesta de adquisición del servicio correspondiente, pero no fue recogido en el pliego aprobado y posteriormente suscrito.

b) En lo relativo a las recepciones, se ha observado que: con carácter general, se omitió el trámite de la recepción formal del suministro exigido por el artículo 262 del RCE; en los expedientes 106, 167 y 168 no hay constancia de la recepción; y en los números 65, 105, 115, 169 y 202 únicamente consta la conformidad en la factura. Por otra parte, tomando como fecha de recepción la de conformidad en la factura, se han observado demoras en el cumplimiento del plazo establecido en los expedientes 65, 115 y 149.

c) En muchos casos, las ofertas de las empresas licitadoras no están firmadas, o la firma no está identificada.

d) En los expedientes relativos a la adquisición de material informático, no constan los informes preceptivos establecidos por la Orden de 8 de febrero de 1988.

4.22. En las adquisiciones tramitadas a través del Servicio Central de Suministros (vehículos, material de oficina, mobiliario y material informático), las deficiencias observadas más relevantes han sido las siguientes:

a) En lo que se refiere a las actuaciones preparatorias de los contratos, se han observado los siguientes defectos: en los expedientes relativos a la adquisición de vehículos no se motiva ni la necesidad de la adquisición ni la opción por una marca y tipo concreto de automóvil; en los expedientes 107/94, 201/94 y 203/94 no consta la propuesta de adquisición del servicio competente; por último, en el expediente 183/94 dicha propuesta tiene fecha posterior a la solicitud del Director General al Servicio Central de Suministros y no precisa la necesidad del gasto*.

b) En lo relativo a las recepciones de los suministros, cabe destacar que, con carácter general, la recepción del material está insuficientemente justificada. La única excepción corresponde a la adquisición de automóviles, en cuyos expedientes constan las actas de recepción debidamente cumplimentadas. En todos los demás casos, la única referencia a la recepción es la conformidad que consta en la factura (que en el caso del expediente 107/94 fue firmada por el jefe de mantenimiento, en el 119/94 por el de contratación y en los casos de compras de material informático por el jefe de servicio competente). En el expediente 120/94, por último, no consta acta de recepción ni conformidad en la factura.

c) En ninguno de los expedientes relativos a la adquisición de material informático consta el informe de la Comisión Superior de Informática a que se refieren los apartados 6 y 7 del artículo 2,º de la Orden de 8 de febrero de 1988.

4.23. En cuanto a los contratos de suministro de combustible con cargo a operaciones comerciales, las primeras fases de tramitación —hasta la formalización del contrato— se llevaron a cabo en la Sección de contratación, dependiente de Secretaría General. Del resto de las fases no se tiene conocimiento en aquella unidad. En los expedientes apenas hay documentación relativa a la ejecución de los contratos (sólo consta la factura en uno de los examinados). Los defectos de legalidad más destacables han sido los siguientes:

a) En el expediente 2/94, de suministro de combustible en estaciones de servicio con cargo a tarjetas de crédito: el pliego contiene casi exclusivamente cláusulas de contenido administrativo, sin detalle de prescripciones técnicas; tampoco recoge el pliego el presupuesto máximo del gasto que pueda suponer el contrato, exigible según el artículo 244.3 del RCE en relación con el 237.1; la cláusula del contrato que recoge la referencia al precio es confusa, ya que dispone literalmente que será «el resultante de aplicar un descuento de l,50 pesetas litro, IVA incluido, sobre precio de venta al público (publicado en el "BOE") que hubiera en la estación de servicio en el momento de repostar», debiendo destacarse que la oferta de la empresa adjudicataria (SOLRED, S. A.) y la orden de adjudicación se refieren al precio de venta al público en la estación; la ejecución del contrato se inició antes de su formalización; en el expediente no figuran otras ofertas que la de la adjudicataria; y, por último, la orden de adjudicación no está motivada.

Comentarios a las alegaciones: Parece haber un error en las alegaciones al transcribir la cláusula 4.ª del contrato objeto de este punto del Informe. Según la copia del mismo facilitada a este Tribunal, el primer párrafo de la cláusula 4.ª no es el transcrito en las alegaciones, sino el reproducido en este punto 4.23 del Informe. Tampoco el segundo apartado de la citada cláusula coincide con el que figura en las alegaciones, ya que establece: «Los pagos que originen la adjudicación objeto del presente contrato se efectuarán conforme a lo especificado en la base novena del Pliego de Bases Administrativas particulares que ha regido en la formulación del presente contrato». Tras una exhaustiva revisión del contrato en su conjunto, así como del Pliego de Bases, no se ha encontrado por este Tribunal el texto entrecomillado que figura en el cuarto párrafo de la página 30 de las alegaciones, ni ninguno que se le parezca.

En cuanto a la interpretación de la cláusula transcrita, en la redacción de que dispone el Tribunal, debe insistirse en la confusión del contrato sobre el precio pactado, ya que el «precio de venta al público publicado en el "BOE"» es un precio máximo que no tiene por qué coincidir (y de hecho no suele hacerlo) con el precio «que hubiera en la estación de servicio en el momento de repostar».

b) En el expediente 1/94, de suministro de combustible para surtidores instalados en la Sede del Parque Cen-

* Inciso modificado en función de las alegaciones.

tral: no hay apenas prescripciones técnicas; no se recoge el presupuesto máximo del gasto; no figura el plazo de ejecución del contrato; y, finalmente, en el contrato existe la misma confusión en cuanto al precio indicada en el anterior expediente.

Contratos de asistencia y para la realización de trabajos específicos

4.24. El mayor importe de las obligaciones reconocidas por los contratos de asistencia corresponde a los de limpieza de las instalaciones del PMM (74,5 millones de pesetas). Le siguen en importancia los de reparación y conservación de vehículos (43,3 millones de pesetas), aplicados a operaciones comerciales. El resto (15,2 millones) corresponde a reparación y conservación de maquinaria, mobiliario y equipos informáticos. En cuanto a los contratos de trabajos específicos, en el ejercicio de 1994 únicamente estaban vigentes dos, relativos a la dirección de sendas obras de carácter plurianual.

4.25. Con respecto a los contratos de asistencia, los defectos de legalidad más importantes han sido los siguientes:

a) La frecuente realización de actuaciones (solicitud de ofertas, selección previa, etc.) al margen del procedimiento establecido en la legislación de contratos.

b) La falta de correspondencia en dos casos entre la fecha que figura en los contratos y la fecha real en que se suscribieron.

c) El inicio, en ocasiones, de la prestación sin la formalización previa del contrato.

d) La realización, en algunos contratos, de prórrogas fuera de plazo, una vez vencido el contrato pactado inicialmente.

e) La omisión, con bastante frecuencia, en los expedientes de la justificación de la insuficiencia de medios.

f) La tramitación anticipada de los expedientes de gasto de forma incorrecta.

g) En varios casos, la insuficiente determinación del objeto del contrato.

h) En dos expedientes, la falta de acreditación de la realización del servicio.

4.26. En los contratos para la realización de trabajos específicos, las deficiencias son similares: aplicación presupuestaria incorrecta al capítulo 2, cuando procedía al capítulo 6 (igual que la obra a la que se refiere); defectos formales en los pliegos y contratos; falta de contracción de las anualidades futuras; e incumplimiento de los plazos de ejecución.

Contratos de alquiler de inmuebles

4.27. El PMM gastó 17 millones de pesetas en 1994 en el alquiler de inmuebles, que se destinaron tanto a cubrir necesidades propias del servicio como a ser cedido su uso gratuito, como vivienda, a determinados empleados del Organismo. Desde el punto de vista operativo, la gestión de los arrendamientos de inmuebles careció de coordinación y control, debido a las siguientes causas:

a) La competencia para gestionar los inmuebles está atribuida por el Real Decreto 280/1987 a la Secretaría General. Sin embargo, dicha unidad sólo se ocupaba parcialmente de la gestión de los alquileres.

b) No se realizaban de manera sistemática, ni en la Secretaría General ni en ninguna otra unidad, las actuaciones correspondientes a la fase de preparación de los contratos (como la elaboración de pliegos y las propuestas de adjudicación).

c) Las gestiones previas a la firma de los contratos por el Director General (búsqueda y elección de locales) se realizaban de modo informal, sin que existiera ninguna constancia documental de las mismas.

d) No existía coordinación entre la Secretaría General y la Subdirección General de Régimen Económico, como se manifiesta por las discordancias existentes en la información de la que cada unidad disponía respecto al número de contratos de arrendamiento vigentes en el ejercicio fiscalizado, las direcciones de los inmuebles y el uso dado a los mismos*.

4.28. Examinada una muestra de expedientes relativos a contratos de alquiler, se han puesto de manifiesto los siguientes incumplimientos de la legalidad:

a) En ninguno de los expedientes examinados existe la documentación relativa a la fase de preparación del contrato exigida por la Ley de Patrimonio del Estado y, supletoriamente, por la Ley de Contratos del Estado. Así, no constan las actuaciones relativas al establecimiento de las condiciones de contratación, ni la justificación del procedimiento de adjudicación o de la propia adjudicación, ni la determinación de la capacidad del adjudicatario. En cuatro de los siete casos examinados, el primer documento del expediente es el propio contrato suscrito. En los otros tres casos, la documentación previa está constituida exclusivamente por una propuesta de gasto (en un alquiler de Santander), un borrador de contrato (en otro de Castellón) y una oferta (en uno de Almería).

b) En la formalización del contrato de arrendamiento de un piso en Jaén, para ser destinado a vivienda del jefe del parque, se produjo una gran demora. En efecto, el contrato se suscribió el 24 de abril de 1995, aunque la fecha en que el Organismo tomó posesión de la vivienda, según consta en el propio contrato, fue septiembre de 1993.

4.29. En los seis contratos examinados en que se produjeron actualizaciones de renta, se han observado las siguientes irregularidades:

a) Por lo general, los contratos no especifican de forma clara el sistema de actualización de la renta, al no expresar si las revisiones debían producirse sobre la base de las rentas contractuales o de las últimas rentas revisadas. Ello ha provocado que, en la práctica, los criterios de revisión aplicados hayan sido confusos y variables.

* Inciso modificado en función de las alegaciones.

b) Se han observado casos en los que las revisiones de renta han tenido efectos retroactivos, en contra de lo dispuesto en el artículo 101 del Decreto 4104/1964.

c) También han sido frecuentes los casos en que se han producido errores en la aplicación del IVA a las revisiones de renta.

4.30. Entre febrero de 1990 y julio de 1994, el Jefe del Parque de Santander utilizó como vivienda un inmueble alquilado por el PMM en dicha localidad. En la última fecha citada, el Organismo resolvió el contrato de alquiler; no obstante, mediante pacto verbal se siguió ocupando la vivienda y abonando la renta durante el período agosto-noviembre de 1994. Pese a lo atípico del procedimiento utilizado, cabe considerar en parte justificada tal actuación, por las causas señaladas en las alegaciones. No obstante, la situación debió haberse formalizado convenientemente*.

Otros contratos de gasto

4.31. Dentro de esta categoría, sólo cabe citar al expediente 36/1994, relativo a la prórroga del contrato de defensa jurídica para los conductores del PMM, por importe de 2,3 millones de pesetas. Se han encontrado defectos formales en el contrato inicial, suscrito con fecha 1-3-1992, y la formalización extemporánea de la prórroga.

C. **Contratos generadores de ingresos para el PMM**

4.32. Según la información facilitada por el PMM, los contratos generadores de ingresos vigentes en 1994 (exceptuando los propios de su actividad comercial) pueden clasificarse en las siguientes categorías: a) enajenación de material no apto para el servicio; b) concesiones del servicio de cafetería (en la sede central y en el parque de Sevilla); c) arrendamiento de viviendas propiedad del PMM; y d) enajenación de viviendas propiedad del PMM a sus empleados. A continuación se analiza cada uno de estas categorías:

Enajenación de material no apto para el servicio

4.33. La normativa reguladora de la enajenación de material no apto para el servicio está contenida en el Real Decreto 536/1988, de 27 de mayo. Dicha norma fue complementada por la Dirección General del PMM mediante la Circular 7/1988 de 10-11-1988, sobre venta de material dado de baja, que presenta algunas novedades respecto al Real Decreto citado. En el ejercicio fiscalizado, el PMM enajenó material por importe de 13,4 millones de pesetas, de los cuales 11,9 millones correspondían a vehículos aptos para el rodaje, 0,7 millones a vehículos para desguace, 0,7 millones a material obsoleto y 0,1 millones a material para chatarra. La mayor parte de los ingresos por el primer concepto citado (11,3 millones de pesetas) se obtuvieron mediante subasta. Todas las demás enajenaciones se hicieron por venta directa.

4.34. Los vehículos enajenados mediante subasta fueron vendidos en la única convocatoria que tuvo lugar en el ejercicio de 1994. Se ha examinado el expediente relativo a la misma, resultando que se ha incumplido el procedimiento establecido en el Real Decreto 536/1988, en los siguientes aspectos:

a) El material enajenado no fue dado de baja previamente del servicio por la Dirección General del PMM, en contra de lo establecido en su artículo 2.

b) No se aprobó la subasta por Resolución del Director General del PMM, como exige su artículo 15.

c) El anuncio de la subasta en el «BOE» no contiene toda la información exigida por el artículo 8 del Real Decreto.

d) La Mesa de la subasta no fue presidida por el Director General, en contra de lo establecido en su artículo 11 (como presidente figuró el Secretario General del PMM, sin que conste delegación a su favor).

e) El contenido del acta de la Mesa no se ajusta a lo establecido en el artículo 14, ya que no indica las ofertas que se presentaron para cada lote, ni la firma del mejor postor acompaña a las de los componentes de la Mesa, como exige dicho artículo.

Comentarios a las alegaciones: No es correcta la afirmación de las alegaciones de que el acta de la Mesa contenía una remisión a las relaciones de las ofertas presentadas por cada lote, como se puede observar en el acta que figura en el anexo XXII de las propias alegaciones. Por otra parte, la falta de firmas y otras formalidades en dichas relaciones disminuye adicionalmente su validez documental.

4.35. Dos vehículos aptos para el rodaje fueron vendidos de forma directa. De esta forma, el PMM incumplió las normas establecidas por el propio Organismo, ya que la Circular 7/1988 establece que la venta directa de vehículos sólo puede realizarse cuando «su valoración final no exceda de 75.000 pesetas, lo que implica su destino para chatarra, aun cuando pudiera calificarse de otro tipo según su estado». A pesar de ello, los dos vehículos fueron clasificados para rodaje a efectos de tasación y con valor en ambos casos de 75.000 pesetas. Los importes de las adjudicaciones fueron 405.000 y 148.000 pesetas, respectivamente*.

Concesiones para la explotación del servicio de cafetería

4.36. El contrato para la explotación del servicio de cafetería de la sede central del PMM en Madrid fue firmado el 20-11-1987 y prorrogado tácitamente hasta el 2-3-1995, fecha en que el PMM acordó unilateralmente la rescisión. No consta en el expediente: a) la Resolución de su inicio; b) el informe del Servicio Jurídico so-

* Punto modificado en función de las alegaciones.

* Punto modificado en función de las alegaciones.

bre el pliego; c) la aprobación del pliego; d) las ofertas presentadas; y e) la Resolución de adjudicación.

4.37. Las irregularidades más relevantes observadas en este contrato se refieren a diversas incidencias relacionadas con la constitución de la fianza definitiva. En efecto, ésta fue modificada varias veces, sin justificación, a lo largo del contrato y hubo períodos en que no estuvo cubierto por dicha garantía. La última fianza fue constituida el 30-5-1990 ante la Caja de Madrid, por importe de 1,5 millones de pesetas (igual que las anteriores). En ella se señala que se otorga «en concepto de fianza provisional para responder de las obligaciones derivadas de la licitación del contrato de explotación y alquiler de la cafetería sita en dicho centro». Debido a una serie de incumplimientos de sus obligaciones por la empresa contratista, el PMM acordó el 2-3-1995 la rescisión del contrato con incautación de la fianza constituida y sin perjuicio de la indemnización por daños a que dicha rescisión pudiera dar lugar. El 6 de junio de 1995 el PMM se dirigió a la Caja de Madrid para que procediera a la ejecución del aval, contestando dicha entidad que el aval había sido cancelado en fecha 1-3-1994. No hay constancia en el expediente de que, posteriormente a estos trámites, el PMM haya realizado ninguna actuación dirigida a aclarar la situación, a exigir las responsabilidades procedentes o a conseguir la reparación de los daños y perjuicios. Por otra parte, a lo largo de la vida del contrato anterior no se ha registrado en el PMM ningún ingreso del canon a pagar por la empresa concesionaria, que se había fijado en 200.000 pesetas anuales. Ante los indicios de responsabilidad contable que estos hechos presentarían en el caso de prescripción de los derechos a favor del PMM, el Tribunal de Cuentas iniciará la formación de la oportuna pieza separada, conforme a lo establecido en el artículo 45 de su Ley de Funcionamiento (Ley 7/1988, de 5 de abril).

4.38. En el contrato para la explotación del servicio de cafetería del Parque provincial de Sevilla aparecen defectos formales similares a los señalados en el punto 4.36, aunque no las irregularidades en la fianza definitiva indicadas en el punto 4.37. Se trata de un contrato de fecha 1-11-1987, prorrogado tácitamente de forma sucesiva y vigente en la fecha de finalización de las actuaciones fiscalizadoras. El expediente carece de la siguiente documentación: a) la Resolución de inicio de expediente; b) la aprobación del pliego; c) la solicitud de ofertas; d) la propuesta de adjudicación; y e) la Resolución de adjudicación (el contrato cita una resolución de 23-10-1987 que no figura en el expediente). Se observan también los siguientes errores en el contenido del contrato: a) se indica que el adjudicatario comparece en calidad de arrendatario, confundiendo, por tanto, la naturaleza del contrato; b) se alude al resultado de un concurso convocado cuando, según el pliego, el sistema de contratación fue la adjudicación directa; y c) figuran sin cumplimentar la cuantía del canon a abonar por el contratista y la fecha a partir de la cual se inicia el plazo de ejecución. Por otra parte, la fianza definitiva se depositó el 3-12-1987, fecha posterior a la que figura en el contrato; no obstante, la fecha en que realmente se firmó el contrato fue posterior a la constitución de la fianza, según se desprende de un escrito de fecha 9-3-1988, de los Servicios Centrales del PMM de Madrid al Parque de Sevilla, por el que se le remite a este último un ejemplar del contrato para su firma por el contratista. Todo ello indica que la prestación del servicio se inició sin haberse formalizado el contrato. Por último, tampoco existe, en relación a este contrato, constancia de ingreso alguno en el PMM en concepto de canon por la explotación del servicio, fijado en el pliego de condiciones en 60.000 pesetas anuales. Ante los indicios de responsabilidad contable que este último hecho presentaría en el caso de prescripción de los derechos a favor del PMM, el Tribunal de Cuentas iniciará la formación de la oportuna pieza separada, conforme a lo establecido en el artículo 45 de su Ley de Funcionamiento (Ley 7/1988, de 5 de abril).

Arrendamiento de viviendas propiedad del PMM

4.39. Las irregularidades más destacables observadas en los contratos examinados de alquiler de las viviendas propiedad del PMM han sido las siguientes:

a) La imposibilidad de verificar, a partir de la documentación de los expedientes, la corrección de los importes facturados por los distintos conceptos. Dicha imposibilidad afectó al 30% de los contratos examinados, en lo que se refiere al concepto de renta, y al 100% en los conceptos de gastos generales, canon, agua, recogida de basuras y otros.

b) La falta de explicación sobre la exclusión, en algunos casos, de la facturación por el concepto de gastos generales.

c) La percepción por el PMM en 1994 del producto del arrendamiento de varias viviendas que ya no pertenecían a su patrimonio, por haber sido desafectadas e incorporadas al Patrimonio del Estado en el ejercicio anterior.

d) La falta de formalización del acuerdo del Organismo con una entidad bancaria para la realización por ésta de la gestión recaudatoria de los alquileres.

e) La incorrecta contabilización de las operaciones derivadas de los arrendamientos, por la falta de homogeneidad de los importes imputados a cada concepto y por los errores derivados del sistema contable seguido en estas operaciones. En síntesis, el sistema consiste en el reconocimiento de los derechos y su anulación a partir de los apuntes comunicados por el banco (los cuales por su naturaleza recogen el resultado de la gestión recaudatoria) y no sobre la base de la información procedente de los contratos suscritos, del devengo de otros conceptos distintos de la renta y de la facturación.

Enajenación de viviendas propiedad del PMM a sus empleados

4.40. El PMM inició en 1987 un proceso de venta de sus viviendas coincidiendo en el tiempo con el comienzo de una política general de liquidación del patrimonio de viviendas del Estado para funcionarios, al suprimirse por la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, los Patronatos de Casas de Funcionarios Civiles del Estado, entre ellos el del PMM. Posteriormente, por el Real Decreto

2618/1985, de 27 de diciembre, y la Orden del Ministerio de Administraciones Públicas de 19-2-1987 se creó una Oficina Liquidadora con competencias para la realización del patrimonio de los Organismos extinguidos y se estableció el procedimiento a seguir. En este contexto, el artículo 8.2.2 del Real Decreto 280/1987, de 30 de enero, por el que se reorganizó el PMM, dispuso que formaban parte del patrimonio del Organismo «las viviendas destinadas a sus funcionarios que, por no haber pertenecido al suprimido Patronato de Casas del PMM, no están afectadas por lo dispuesto en el Real Decreto 2618/1985, de 27 de diciembre». Dado que estas viviendas no podían integrarse en el sistema general de liquidación establecido por las normas citadas, el Organismo gestionó directamente su enajenación. Sin embargo, a diferencia del proceso general, dicha enajenación se llevó a cabo por el PMM sin que existiera ninguna habilitación específica para ello.

4.41. En el examen de legalidad practicado por el Tribunal de Cuentas sobre el proceso anterior, referido a todo el período de aplicación, se han observado numerosas deficiencias, tanto en el procedimiento utilizado por el PMM como en los expedientes individuales de las ventas. En cuanto al procedimiento de venta, cabe destacar:

a) La enajenación por el PMM de las viviendas integradas en su patrimonio supone, con carácter general y salvo excepciones, el incumplimiento de las normas establecidas en la legislación del patrimonio del Estado respecto de la gestión de los bienes inmuebles de los Organismos autónomos. En concreto, el PMM infringió los artículos 84 de la Ley de Patrimonio del Estado y 170 de su Reglamento, que establecen la obligación de los Organismos autónomos de incorporar al patrimonio del Estado los inmuebles que no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines. El PMM carecía, por tanto, de competencia para proceder a la venta directa de las viviendas, que fue el procedimiento seguido en la mayoría de las ocasiones. Incluso en los casos en que la venta de viviendas fue formalizada por la Dirección General del Patrimonio del Estado previa desafectación e incorporación de las mismas al patrimonio del Estado (como es el caso de las viviendas de Alicante y Palencia), el PMM se excedió de sus competencias. En efecto, fue el propio Organismo quien fijó el precio, ofreció a los inquilinos la compra y recibió de ellos las señales justificativas de la aceptación; todo ello antes de realizar las operaciones de desafectación e incorporación de las viviendas al patrimonio del Estado.

b) El procedimiento utilizado por el PMM ha supuesto la eliminación de las garantías establecidas en la legislación del patrimonio del Estado para asegurar la correcta administración del patrimonio inmobiliario. Así, se han omitido trámites esenciales como: la declaración previa de alienabilidad; la autorización de la enajenación por la autoridad competente; la tasación pericial; la depuración de la situación física y jurídica de los inmuebles; y la utilización del procedimiento de adjudicación por subasta o la autorización para la adjudicación directa.

c) En ningún momento del proceso de venta el PMM estableció las condiciones básicas del mismo, tales como: la identificación de las viviendas afectadas; los requisitos a cumplir por los posibles compradores; el procedimiento de adjudicación; y los precios. Como consecuencia de esta indefinición, se han producido unas diferencias injustificadas en las condiciones de compra, que se han puesto de manifiesto en el examen de una muestra de expedientes.

d) Debe destacarse de forma especial que, en un momento indeterminado anterior a 1994, los contratos de venta de las viviendas dejaron de incluir una cláusula que limitaba las facultades de disposición de los compradores sobre las viviendas adquiridas. La exclusión en los contratos de cláusula como la indicada puede resultar contradictoria con una de las motivaciones señaladas por el PMM para justificar el proceso de enajenación de las viviendas. En efecto, como se indicará con mayor detalle en el punto 6.47, el PMM argumentó que con la venta de las viviendas a quienes eran sus arrendatarios pretendía evitar que sus empleados hubieran de abandonarlas cuando cesara su relación de empleo con el Organismo.

4.42. El proceso de venta de las viviendas se llevó a cabo en algunos casos con la participación de la Sociedad estatal IMPROASA, con la que el Organismo suscribió nueve contratos de asistencia entre los años 1987 y 1992, por importe total de 89,4 millones de pesetas. En algunos casos, sin embargo, las prestaciones de IMPROASA se iniciaron con mucha anterioridad a la formalización del correspondiente contrato (uno o dos años antes). En el examen de los cuatro contratos suscritos entre el PMM e IMPROASA en 1991 y 1992 se han observado las siguientes irregularidades:

a) Todos los contratos fueron adjudicados a IMPROASA por el procedimiento de contratación directa sin promoción de concurrencia. El PMM justificó el empleo de este procedimiento en lo dispuesto en el artículo 9 b) del Decreto 1005/1974, de 4 de abril, señalando en el expediente que «los servicios a prestar para la venta de viviendas del PMM ... son de carácter confidencial y su difusión podría causar perturbaciones en las operaciones de enajenación». Esta razón resulta insuficiente, a juicio de este Tribunal, para justificar que no se promoviera la concurrencia. Así lo consideró también el Servicio Jurídico del Estado en su informe sobre el pliego.

b)*

c) No consta en el expediente justificación alguna sobre la necesidad del contrato para los fines del servicio público correspondiente, incumpliendo el artículo 11 de la LCE.

d) Existen discordancias entre la distinta documentación de los expedientes en relación al objeto de los contratos. Los pliegos se refieren al mismo de forma muy imprecisa, describiéndolo genéricamente como «servicio de asistencia técnica y comercial en materia inmobiliaria y venta de pisos». Esta deficiencia también fue señalada en el Informe del Servicio Jurídico del Estado sobre el pliego.

e) No hay ninguna constancia documental en el PMM de las actividades efectivamente realizadas por IMPROASA en ejecución de los contratos. La única referencia a su cumplimiento es la certificación, en la propia

* Inciso suprimido como consecuencia de las alegaciones.

factura, de la conformidad del Organismo con los trabajos relacionados en la misma.

f) No consta que, para la fijación del precio de los contratos, el PMM hubiera tenido en cuenta otros elementos o criterios distintos del precio ofertado por la empresa antes de iniciarse los expedientes.

g) El PMM no ha justificado la razón del incremento en un 61% del precio por vivienda en el último contrato en relación con el establecido en los anteriores. En dicho contrato, suscrito el 5 de noviembre de 1992 y que afectó a 253 viviendas, el precio unitario se elevó a 113.883 pesetas, cuando en el contrato suscrito el 23 de marzo de ese mismo año, que afectaba a 136 viviendas, el precio por vivienda se había situado en 70.588 pesetas.

4.43. En la revisión de los expedientes individuales de enajenación, los principales resultados han sido los siguientes:

a) En un solo caso, de los 225 expedientes examinados, figuraba la copia de la escritura de compraventa. Según manifiesta el PMM, la custodia de las escrituras correspondía a IMPROASA. Tampoco figuraba en los expedientes, por lo general, el contrato de compraventa. Después de finalizados los trabajos de campo en el Organismo, el PMM aportó al Tribunal de Cuentas las escrituras solicitadas, para lo cual tuvo que interesarlas directamente a los notarios otorgantes.

b) En numerosos casos, el Organismo no ha podido localizar la documentación justificativa de los ingresos por ventas de las viviendas. El PMM ha manifestado, en este sentido, que los ingresos producidos antes de 1993 no podían ser identificados individualmente. Así, en 26 expedientes examinados no había ninguna documentación al respecto. En otros 123 casos, la documentación no era suficiente para identificar bien sea la vivienda a la que se refería o bien la persona que hizo el pago.

c) En numerosos expedientes figuran escritos del Organismo dirigidos a empleados jubilados o familiares de empleados fallecidos instándoles al abandono de las viviendas, de conformidad con la cláusula de los contratos de arrendamiento que establecía la obligación de desalojar la vivienda al finalizar la relación laboral del inquilino con el Organismo. En muchos casos se iniciaron, incluso, expedientes judiciales de desahucio. A partir de 1986 se paralizaron, por lo general, las actuaciones en este sentido, permitiéndose de hecho a los jubilados y familiares continuar en las viviendas aunque sin modificar expresamente la cláusula en contrario del contrato. Desde ese momento, las ofertas de venta se dirigieron tanto a los empleados en activo como a los jubilados y familiares de fallecidos.

d) Es también muy habitual que en los expedientes no conste la fecha en que se produjo la aceptación por el inquilino de la oferta de compra. Se trata de un defecto importante, puesto que en las ofertas se establecía generalmente un límite de tiempo para formalizar la aceptación y la posible demora hubiera podido dar lugar a la retirada de la oferta o a la modificación de sus condiciones.

e) En varios supuestos se vendieron viviendas a empleados no destinados en las provincias en que radicaban aquéllas. En la mayor parte de estos casos, o bien no existía contrato de arrendamiento previo, o bien era posterior a la fecha de inicio del proceso de venta.

f) El PMM adjudicó también en arrendamiento algunas viviendas que se encontraban vacías después de finalizadas las ofertas genéricas de venta, firmando simultáneamente el arrendamiento y el compromiso de compraventa. En la mayoría de estos casos no se llevó a cabo un concurso o procedimiento similar para la adjudicación.

g) En ocasiones, no hay constancia del arrendamiento previo sobre la vivienda. Otras veces no consta que el comprador fuera empleado del PMM, o familiar residente en la vivienda.

h) En ocho casos se vendieron a un mismo empleado dos viviendas.

i) Una vivienda fue vendida a la esposa de un empleado del PMM. En su expediente figura un escrito firmado por dicho empleado y por el Director General del Organismo, el 5-7-1988, en el que este último se compromete a escriturar la vivienda ocupada por el empleado a nombre de la esposa de éste. El PMM vendió al referido empleado otra vivienda.

j) En el examen de las escrituras de compraventa facilitadas por el Organismo después de finalizar los trabajos de campo, se ha tenido conocimiento de algunas cuestiones que no figuraban en los expedientes. Por ejemplo, en numerosas ocasiones la compraventa se otorgaba no sólo a favor del titular del contrato de arrendamiento (y de su cónyuge, en caso de sociedad de gananciales), sino también, por partes indivisas, a favor de uno o varios hijos (a su vez para sí mismos o para su sociedad de gananciales). En varios casos, relativos todos ellos a viviendas de Palma de Mallorca, las escrituras se otorgaron a favor del cónyuge divorciado de quien figuraba como titular del arrendamiento y de sus hijos. En algún caso, la compraventa se escrituraba a favor del titular y de otra persona sin relación de parentesco con éste. Cualquiera de estos sistemas representa una alteración del proceso normal de formalización de la transmisión de las viviendas del PMM al titular del contrato y, en su caso, de éste a terceros.

V. **ANÁLISIS DE EFICACIA**

A. **Planificación**

5.1. El PMM no desarrolla una actividad de planificación formal y rigurosa. Como consecuencia de ello, la organización se mueve en un ambiente de incertidumbre al carecer de objetivos estratégicos definidos. Por su parte, la dirección no dispone de los instrumentos de control que resultan imprescindibles para la toma de decisiones y para la corrección de las posibles desviaciones. Únicamente dos documentos parecen incorporar, en principio, una cierta actividad de previsión sobre la gestión del PMM: la Memoria del Presupuesto y el Plan anual de actividades.

Memoria presupuestaria. Programa 126.E «Servicios de transporte de Ministerios»

5.2. Por lo que se refiere a las previsiones establecidas bajo la fórmula presupuestaria, la actividad del PMM

se encuentra contenida en el programa 126.E «Servicios de transporte de Ministerios», que contemplaba en 1994 los siguientes objetivos:

a) «Índices de actividad», que tiene asociados tres indicadores: «Vehículos subvencionados», «Vehículos contratados fijos» y «Vehículos eventuales». Cada uno de estos indicadores se expresa, a su vez, en cuatro magnitudes de medida: kilómetros recorridos en el año, litros de combustible consumidos en el año, media de litros consumidos por 100 kilómetros y unidades de vehículos asignados al servicio.

b) «Renovación Flota Vehículos», que se desglosa en once indicadores, cada uno de los cuales es una categoría de vehículos, según el uso al que se destinan: Vehículos de Incidencias, de Servicio, de Representación, etcétera.

c) «Reordenación Interna», que cuenta con tres indicadores: «Productividad Funcionario», expresado como una relación entre los ingresos y el número de empleados; «Consumos unitarios», que refleja la media global de litros de combustible consumidos por 100 Kms.; y «Plantilla de Vehículos», indicativo del número total de vehículos del PMM, sin desglose.

5.3. La opinión del Tribunal de Cuentas sobre la representatividad y adecuación de los referidos objetivos e indicadores a la actividad del PMM no es positiva, por los siguientes motivos:

a) En primer lugar, porque los objetivos no constituyen auténticas metas o finalidades que informen y dirijan la actividad de la organización y cuyo grado de consecución represente una medida de la eficacia de esta última. Por el contrario, se trata de simples estimaciones sobre el valor que puedan alcanzar determinadas magnitudes, sin que dicho valor represente un óptimo deseable para la organización sino, más bien, un mero ejercicio de predicción. En efecto, los objetivos se fijan por medio de simples estimaciones subjetivas realizadas en el seno de las distintas Subdirecciones Generales, no sustentadas documentalmente ni sometidas a proceso alguno de debate y aprobación. Por otra parte, se observa una total independencia entre los objetivos y las disponibilidades financieras, teniendo nula repercusión en los primeros las importantes variaciones que se registran en las segundas durante el trámite de revisión del anteproyecto de presupuestos por el MEH.

b) En segundo lugar, porque los indicadores establecidos no son representativos, ni de los presuntos objetivos a los que se encuentran asociados ni de todos los aspectos relevantes de la actividad real del PMM. Entre las actividades del Organismo que no cuentan con indicadores, destacan especialmente las relativas a: la racionalización de la gestión de los recursos humanos (aunque hasta 1992 figuró un indicador denominado «Evolución estimada de la plantilla media»); la rehabilitación y venta de viviendas a los empleados; y la política de ordenación de la organización periférica (posible supresión de algunos Parques regionales y/o provinciales, obras de acondicionamiento, redistribución de espacios, etcétera).

c) Por último, y confirmando la escasa o nula importancia que el PMM concede a este instrumento de planificación, no se ha establecido ningún sistema de información para el seguimiento y control de estos objetivos.

Como consecuencia de todo lo anterior, es imposible utilizar los instrumentos inherentes al Presupuesto por programas para analizar la eficacia del PMM.

Plan anual de actividades

5.4. El artículo 4.2 del Real Decreto 280/1987, de 30 de enero, de reorganización del PMM, contempla tres instrumentos de planificación que deben ser aprobados por el Consejo Rector del PMM: las «Líneas estratégicas de actuación», los «Programas de inversiones» y los «Planes anuales de actividades». Los dos primeros no se han formulado nunca. Respecto del tercero, la primera constancia formal del mismo es una referencia, en el acta de la reunión del Consejo Rector celebrada en enero de 1994, a la «presentación e información» del Plan correspondiente a dicho ejercicio por el Director General del PMM. Sin embargo, no consta su aprobación por el Consejo Rector ni, en las actas posteriores, referencia alguna a posibles actuaciones de seguimiento y control. Tampoco consta su remisión al Ministerio de Economía y Hacienda, como establece la disposición antes citada.

5.5. El citado «Plan anual de actividades» no es, en realidad, un documento sobre la actuación del PMM en su conjunto, como organización. Consiste en la agregación de varios documentos independientes y sin relación alguna entre sí, elaborados por cada una de las Subdirecciones Generales y referidos a las actividades a desarrollar en el año por cada una de ellas. Aun cuando se presentan bajo la fórmula de «objetivos», sus previsiones son más bien una descripción de tareas (por lo común, excesivamente genéricas y sin que se encuentren asociadas a indicador alguno que permita su seguimiento y control). Por los motivos señalados, este instrumento tampoco es aprovechable para analizar la eficacia del PMM.

B. **Informes internos de situación**

5.6. La inexistencia de planificación no implica que el PMM desconozca en profundidad su situación. En efecto, además de la información obtenida al respecto por medio de sus servicios internos, el PMM dispone de tres informes muy valiosos que revelan la existencia de importantes deficiencias organizativas, estructurales y de gestión:

a) Un informe de la Inspección General de los Servicios del MEH, elaborado a finales de 1992 y relativo a la estructura organizativa, recursos humanos y actividades de la Subdirección General de Servicios Técnicos, así como a algunos procesos (ingresos, tarifas, taller, flota de vehículos y partes de recorrido).

b) Otro informe, fechado el 29 de septiembre de 1993, realizado por una empresa contratada y titulado «Diagnóstico de oportunidades». En él se señalaban, en síntesis, la existencia de problemas de comunicación y

coordinación en el seno del Organismo, así como de una respuesta inadecuada de los factores de comportamiento, junto a otras debilidades en el funcionamiento de los sistemas de control operativo y de información.

c) Por último, y aún de mayor trascendencia, un estudio, elaborado a mediados de 1993 por un Grupo de trabajo, formado a instancias del Subsecretario del MEH y en el que participaron el Director del PMM y diversos Subdirectores Generales del MEH. El estudio se tituló «Informe sobre reestructuración organizativa de los servicios automovilísticos prestados por el Parque Móvil Ministerial» y, si bien se centraba en la situación concreta del PMM, sus consideraciones y propuestas incidían de manera más amplia sobre el modelo de prestación de estos servicios en el conjunto del Estado.

5.7. El último estudio citado concluyó en la necesidad imperiosa de una reforma del Organismo, basándose en tres razones principales: a) la indeterminación del objeto del PMM, ante la pérdida del carácter centralizador que justificó su nacimiento; b) la ineficiente asignación de recursos automovilísticos que este modelo provoca; y c) el deterioro del nivel de actividad del PMM y, por ende, la existencia de un elevado volumen de recursos ociosos. El estudio proponía dos alternativas para mejorar el sistema: la primera consistía en suprimir el PMM, redistribuyendo sus recursos entre los diversos Departamentos ministeriales; la segunda, en reducir el PMM a un organismo no comercial, encargado exclusivamente de prestar unos servicios mínimos de alta representación para altos cargos, que se apoyaría en un parque de vehículos de poco más del 10% del que actualmente dispone. Por causas desconocidas para el Tribunal de Cuentas, ni de dicho estudio ni de los dos anteriores se ha derivado la adopción de medida alguna, bien por parte del MEH o del PMM. Se mantienen, por lo tanto, las negativas consecuencias de la ineficacia e ineficiencia denunciadas en ellos.

Cuadro 21. Evolución de diversas magnitudes que reflejan el nivel de actividad del PMM

Magnitudes	1990	1991	1992	1993	1994	1995
1.- Servicios subvencionados						
kms. recorridos (miles)	17.348	16.670	14.949	15.809	15.848	15.770
Nº usuarios al 31 de diciembre	1.042	1.027	1.194	1.068	1.060	1.042
2.- Servicios fijos contratados (dozavas)						
kms. recorridos (miles)	14.138	11.509	10.114	8.499	6.505	6.255
Nº usuarios al 31 de diciembre	867	776	711	597	556	519
3.- Servicios eventuales (tarifa km)						
kms. recorridos (miles)	2.096	2.052	1.503	1.375	1.110	1.333
4.- Servicios de conductor sin vehículo						
Nº usuarios al 31 de diciembre	s.d.	s.d.	s.d.	149	149	140

5.8. Según resulta de la fiscalización practicada por el Tribunal de Cuentas, el diagnóstico contenido en el estudio mencionado en el inciso 5.6.c) mantiene, en lo sustancial, plena actualidad. El análisis que se recoge más adelante, en el apartado VI de este Informe, comparte por ello bastantes planteamientos con el estudio referido (sin perjuicio de las diferencias, tanto metodológicas como de ámbito temporal y material, que, como es lógico, existen entre ambos).

5.9. Por otra parte, al no ser posible el análisis de eficacia a causa de las limitaciones expresadas en este apartado del Informe, se presentan en el cuadro 21 algunas cifras que, al menos, permiten obtener una idea aproximada de la evolución del nivel de actividad del PMM en los últimos años. Dichas cifras ponen de manifiesto una de las causas más determinantes del deterioro de la actividad del Organismo: el descenso de los servicios sometidos a demanda En efecto, según se presenta en el mencionado cuadro, en el período 1990-1995, el número de usuarios de los servicios fijos contratados (dozavas) ha sufrido una caída del 40,14%, al tiempo que el de los usuarios de los servicios subvencionados permanecía estable. En cuanto a los kilómetros recorridos, las caídas son generalizadas: en los servicios de dozavas el número de kilómetros recorridos descendió un 55,76% durante el período; en los servicios eventuales un 36,40%; y en los servicios, subvencionados un 9,10% En el anexo 1, por su parte, se presenta la distribución de las magnitudes básicas que caracterizan el nivel de actividad de los Parques provinciales (el personal y los vehículos, así como su adscripción a los distintos tipos de servicio). A ese respecto, sorprende la existencia de una elevada cantidad de parques cuyos niveles de actividad son demasiado bajos para justificar su pervivencia.

VI. ANÁLISIS DE EFICIENCIA

A. Análisis de los costes

6.1. En el cuadro 22 se detallan los importes y la evolución de los costes de explotación del PMM en el período 1990-1994, agrupados en las categorías que se han considerado más representativas. Los costes totales presentan un comportamiento alcista entre los ejercicios de 1990 y 1993 (el 12,54% acumulado), para registrar, por contra, una caída del 10,15% en 1994. En conjunto, la tasa de incremento de los costes totales en el período 1990-1994 fue del 1,12 %. Los gastos de personal, por su parte, descendieron ligeramente en dicho período (un 1,81%), mientras que se registró un incremento notable de las amortizaciones (un 30,90%) y de las provisiones (que, desde un coste nulo en 1990, pasaron a superar los 240 millones de pesetas en 1994).

Cuadro 22. Estructura y evolución de los costes de explotación del PMM

1.- Importe (miles de pesetas)

Categorías de coste	1990	1991	1992	1993	1994
Personal	9.492.431	9.817.402	10.340.094	10.453.885	9.320.528
Compras (Combustibles + repuestos)	401.647	447.606	398.943	479.276	415.720
Otros costes comerc. y presup.	528.595	599.442	598.367	636.378	445.799
Variación de existencias	18.591	25.773	577	11.357	6.461
Amortizaciones	435.312	496.403	624.681	627.156	569.819
Provisiones	0	74.012	14.409	32.719	240.327
TOTAL	**10.876.576**	**11.460.638**	**11.977.071**	**12.240.771**	**10.998.654**

2.- Porcentaje de variación

Categorías de coste	1991/90	1992/91	1993/92	1994/93	1993/90	1994/90
Personal	3,42	5,32	1,10	-10,84	10,13	-1,81
Compras (Combustibles + repuestos)	11,44	-10,87	20,14	-13,26	19,33	3,50
Otros costes comerc. y presup.	13,40	-0,18	6,35	-29,95	20,39	-15,66
Variación de existencias	38,63	-97,76	1.868,28	-43,11	-38,91	-65,25
Amortizaciones	14,03	25,84	0,40	-9,14	44,07	30,90
Provisiones	---	-80,53	127,07	634,52	---	---
TOTAL	**5,37**	**4,51**	**2,20**	**-10,15**	**12,54**	**1,12**

6.2. Los gastos de personal representaron el 84,74% del total de los costes en 1994, un porcentaje ligeramente inferior al 87,27% de 1990. La plantilla del Organismo disminuyó en 547 trabajadores entre el 31-12-1990 y el 31-12-1993, lo que representa una caída del 13,89%. A pesar de ello, los gastos de personal registraron en esos tres años un crecimiento del 10,13%, que puede ser imputado a dos causas: por una parte, a los incrementos retributivos establecidos presupuestariamente, que se sumaron al crecimiento vegetativo de las retribuciones por antigüedad; por otra, al efecto determinante del incremento de los complementos específicos y de destino, provocados por las modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo. Por su parte, el ejercicio de 1994 presenta una variación negativa de los gastos de personal del 10,84%, como consecuencia de la conjunción de dos factores: una disminución en dicho año de la plantilla en 350 trabajadores (el 10,32%) y el incremento nulo de las retribuciones de los empleados públicos dispuesto presupuestariamente para el ejercicio. Para el conjunto del período 1990-1994, la plantilla disminuyó el 22,78% y los gastos de personal el 1,81%.

Cuadro 23. Magnitudes e índices significativos de coste

Magnitudes y ratios	Unidad medida	1990	1991	1992	1993	1994	Variación 1994/90
Magnitudes							
Plantilla de empleados	Unidades	3.938	3.666	3.656	3.391	3.041	-22,78%
Vehículos en servicio	Unidades	2.466	2.347	2.368	2.296	2.217	-10,10%
Kilómetros recorridos	Miles	33.582	30.231	26.566	25.683	23.463	-30,13%
Índices							
Coste personal/plantilla empleados	Miles ptas	2.410	2.678	2.828	3.083	3.065	27,18%
Total costes/vehículos servicio	Miles ptas	4.411	4.883	5.058	5.331	4.961	12,47%
Costes (excepto personal)/vehíc. serv.	Miles ptas	561	700	691	778	757	34,94%
Total costes/kms. recorridos	Ptas	324	379	451	477	469	44,75%
Costes (excepto personal)/kms. rec.	Ptas	41	54	62	70	72	75,61%

6.3. En el cuadro 23 se presentan varias magnitudes e índices que ponen de manifiesto la negativa evolución de los costes de explotación del PMM. Cabe destacar, en primer término, que la continua disminución en el período de los vehículos en servicio (el 10,10%), de los kilómetros recorridos (el 30,13%) y de la plantilla de empleados (el 22,78% ya comentado) no se vio acompañada de un descenso paralelo de los costes de explotación. Como consecuencia de ello, todos los costes unitarios registraron incrementos sustanciales. Así, el coste de personal medio por empleado pasó de 2,4 millones de pesetas en 1990 a 3,1 millones en 1994 (que, en términos de variación, representa un incremento del 27,18%). El coste medio por vehículo en servicio creció un 12,47%, desde 4,4 millones de pesetas en 1990 hasta 5,0 millones en 1994, siendo mayor aún el crecimiento (del 34,94%) si se exceptúan los gastos de personal. Por último, el coste medio por kilómetro recorrido alcanzó un valor de 469 pesetas en 1994, lo que supone un incremento del 44,75% sobre las 324 pesetas de 1990. Conviene señalar, además, que si se deducen del cálculo los gastos de personal, el valor medio por kilómetro de los demás costes se elevó desde las 41 ptas/km. de 1990 hasta las 72 ptas/km. de 1994, lo que representa una subida porcentual del 75,61%.

6.4. En los anexos 2, 3 y 4 se presenta un desglose de los costes correspondientes a 1994 por categorías, parques y tipos de servicio. Algunos de los costes se han podido imputar directamente a cada parque, al disponer el PMM de información individualizada (así sucede con las compras de combustibles y de repuestos, los gastos corrientes presupuestarios y los otros gastos comerciales). La asignación de otros costes, por el contrario, se ha realizado por el Tribunal de Cuentas aplicando criterios de reparto proporcional, por carecer el PMM de información detallada al respecto (utilizándose como variables para el reparto, según la distinta naturaleza de los costes, el número de empleados, el número de vehículos en servicio, el importe de la facturación o el número de kilómetros recorridos). En el cuadro 24 se resumen, a efectos ilustrativos, los valores agrupados y los costes medios obtenidos por cada tipo de servicio.

Cuadro 24. Reparto de los costes en 1994 por servicios

1.- Magnitudes básicas

Tipo de servicios	Personal (unidades)	Vehículos (unidades)	Servicios (unidades)	Kilómetros (miles)	Facturación (Miles Ptas)
Subvencionados	1.257	1.060	1.060	15.848	0
Dozavas	627	556	556	6.505	1.911.508
Eventuales	226	601	601	1.110	125.403
Prest. conductor	149	0	149	0	364.833
Suma	**2.259**	**2.217**	**2.366**	**23.463**	**2.401.744**
Activ. generales	782	208	0	0	368.814
TOTAL	**3.041**	**2.425**	**2.366**	**23.463**	**2.770.558**

2.- Costes por categorías y servicios (miles de pesetas)

Tipo de servicios	Personal	Amortización	Otros costes comerc. y presup.	Consumos	Provisiones	Total
Subvencionados	3.852.648	249.076	201.303	285.161	0	4.588.188
Dozavas	1.921.727	130.647	106.637	117.047	165.811	2.441.869
Eventuales	692.680	141.221	111.240	19.973	10.878	975.992
Prest. conductor	456.678	0	25.761	0	31.646	514.085
Suma	**6.923.733**	**520.944**	**444.941**	**422.181**	**208.335**	**8.520.134**
Activ. generales	2.396.795	48.875	858	0	31.992	2.478.520
TOTAL	**9.320.528**	**569.819**	**445.799**	**422.181**	**240.327**	**10.998.654**

3.- Reparto de los costes indirectos (miles de pesetas)

Tipo de servicios	Categorías de costes			Coste medio por servicio		
	Directos	Indirectos	Total	Directos	Indirectos	Total
Subvencionados	4.588.188	1.086.236	5.674.424	4.328	1.025	5.353
Dozavas	2.441.869	581.789	3.023.658	4.392	1.046	5.438
Eventuales	975.992	644.976	1.620.968	1.624	1.073	2.697
Prest. conductor	514.085	165.519	679.604	3.450	1.111	4.561
TOTAL	**8.520.134**	**2.478.520**	**10.998.654**	**3.601**	**1.048**	**4.649**

B. **Análisis de los ingresos**

Cuadro 25. Estructura y evolución de los ingresos de explotación del PMM

1.- Importe (miles de pesetas)

Categoría de ingresos	1990	1991	1992	1993	1994
Facturación de servicios	4.029.888	3.824.181	3.837.203	2.927.197	2.401.744
Facturación otros conceptos	269.902	422.596	384.873	332.446	368.814
Otros ingresos	146.579	62.850	35.584	43.154	57.557
Subvenciones del Estado	6.009.679	6.216.932	6.998.865	9.079.918	8.287.929
TOTAL	**10.456.048**	**10.526.559**	**11.256.525**	**12.382.716**	**11.116.044**

2.- Porcentaje de variación

Categoría de ingresos	1991/90	1992/91	1993/92	1994/93	1993/90	1994/90
Facturación de servicios	-5,10	0,34	-23,72	-17,95	-27,36	-40,40
Facturación otros conceptos	56,57	-8,93	-13,62	11,18	23,17	36,65
Otros ingresos	-57,12	-43,38	21,28	31,49	-70,56	-60,73
Subvenciones del Estado	3,45	12,58	29,73	-8,72	51,09	37,91
TOTAL	**0,67**	**6,93**	**10,00**	**-10,23**	**18,43**	**6,31**

6.5. En el cuadro 25 se detallan los importes y la evolución de los ingresos de explotación del PMM en el período 1990-1994, agrupados en las categorías que se han considerado más representativas. Al igual que los costes, los ingresos totales presentan un comportamiento alcista entre los ejercicios de 1990 y de 1993 (el 18,43% acumulado) y una caída (del 10,23%) en 1994. Como resultado de esta dispar evolución a lo largo del período 1990-1994, los ingresos totales de explotación registraron un aumento del 6,31%. La práctica totalidad de los ingresos (el 96%) debe atribuirse a dos categorías: la facturación por prestación de servicios y las subvenciones del Estado. El comportamiento de cada una de ellas durante el período 1990-1994 fue, sin embargo, diametralmente opuesto. La facturación por prestación de servicios disminuyó en cinco años un 40,40%, pasando de representar el 38,54% del total de los ingresos en 1990 al 21,61% en 1994. Por su parte, las subvenciones del Estado se incrementaron desde 6.010 millones de pesetas en 1990 a 8.288 millones de pesetas en 1994, lo que representa una subida a lo largo del período del 37,91%, después de haber alcanzado una cota máxima en 1993 de 9.080 millones de pesetas. En dicho quinquenio, la participación estructural de las subvenciones del Estado en el conjunto de los ingresos del PMM pasó del 57,48% en 1990 al 74,56% en 1994. Este incremento de las subvenciones estatales se ha producido a pesar de que el número de los servicios subvencionados ha permanecido estable en el período considerado.

Cuadro 26. Índices significativos de ingresos

Índices	Unidad de medida	1990	1991	1992	1993	1994	Variación 1994/90
Facturación servicios/plantilla empleados	Miles ptas	1.023	1.043	1.050	863	790	-22,82%
Facturación servicios/vehículos servicio	Miles ptas	1.634	1.629	1.620	1.275	1.083	-33,71%
Facturación servicios/kms. recorridos	Ptas	120	126	144	114	102	-14,80%
Subvención Estado/plantilla empleados	Miles ptas	1.526	1.696	1.914	2.678	2.725	78,59%
Subvención Estado/vehículos servicio	Miles ptas	2.437	2.649	2.956	3.955	3.738	53,40%
Subvención Estado/kms. recorridos	Ptas	179	206	263	354	353	97,16%

6.6. Relacionando las anteriores cifras con las magnitudes básicas de la prestación de servicios recogidas en el cuadro 23, se obtienen los índices que se presentan en el cuadro 26. La evolución de los mismos a lo largo del quinquenio pone de manifiesto el menor peso de la financiación propia en el conjunto de los ingresos del PMM y la creciente dependencia del Organismo de las subvenciones del Estado. Así, los coeficientes de facturación media por empleado, por vehículo y por kilómetro sufrieron unas caídas en el período 1990-94 del 22,82%, del 33,71% y del 14,80%, respectivamente. En cambio, las subvenciones medias por empleado, vehículo y kilómetro se incrementaron, respectivamente, en el mismo período un 78,59%, un 53,40% y un 97,16%.

6.7. Por otro lado, del desglose por conceptos de la facturación por prestación de servicios, cuyo detalle se presenta en el cuadro 27, se desprende, en primer lugar, que la mayor caída en la facturación se produjo en el concepto «tarifa kilométrica», con un descenso del 57,49% entre 1990 y 1994. A éste le siguen el concepto «dozavas», que disminuyó un 41,73%, y el concepto «prestación conductor», cuya facturación se redujo en un 19,73%. Respecto de la facturación por otros conceptos, la correspondiente a servicios de taller a terceros disminuyó en el quinquenio hasta prácticamente desaparecer en 1994, en tanto que la facturación de los servicios del taller a las compañías de seguros por partes de accidente se triplicó entre 1990 y dicho año. En relación con este último concepto, por otra parte, se ha comprobado que el importe de los presupuestos de reparación que fundamentan la facturación a las compañías de seguros son bastante inferiores al coste real para el PMM de la reparación que éste efectúa. Esto se debe a que el coste de las reparaciones para el PMM suele ser superior a los importes que las compañías aseguradoras admiten como máximos a efectos de abonar las correspondientes indemnizaciones. Por último, también se incrementó entre 1990 y 1994 la facturación por horas acreditadas a los conductores (70,28%) y por el concepto varios (26,02%), que se corresponde en su mayor parte con la facturación a la Dirección General de la Policía por el aparcamiento de vehículos en los parques de Barcelona y Madrid.

6.8. La situación derivada de la progresiva pérdida del peso relativo de la facturación por servicios dentro de los ingresos del Organismo, puesta de manifiesto en los puntos anteriores, se agudiza, además, por el bajísimo grado de recaudación que presentan todos los conceptos de la facturación. Así, en el cuadro 28 puede verse que el principal concepto de facturación por la prestación de servicios, el de «dozavas», presentó en 1994 un grado de recaudación del 41,54%. También fueron muy bajos los grados de recaudación por los conceptos de «tarifa kilométrica» (45,94%) y «prestación de conductor» (55,50%). En cuanto al resto, los más significativos son el de «varios» (cuyo grado de recaudación fue del 7,64%), el de «horas anticipadas» (34,46%) y el de «horas normales» (67,64%). A este último respecto, debe tenerse en cuenta que, como se ha señalado en el punto 4.11 de este Informe, las «horas normales» no son acreditadas en nómina al conductor hasta que han sido recaudadas, en tanto que las «horas anticipadas» se adelantan en nómina al conductor con cargo al PMM, por lo que están desligadas de su posterior cobro al usuario. Esta circunstancia podría estar en la base de las diferencias en el grado de recaudación de unas y otras.

Cuadro 27. Desglose de la facturación por conceptos

(miles de pesetas)

Conceptos	1990	1991	1992	1993	1994	Variación 1994/90
Dozavas	3.280.362	2.961.783	2.631.836	2.364.127	1.911.508	-41,73
Tarifa km.	295.008	383.201	678.580	109.548	125.403	-57,49
Prestación conductor	454.518	479.197	526.787	453.522	364.833	-19,73
Suma facturación servicios	**4.029.888**	**3.824.181**	**3.837.203**	**2.927.197**	**2.401.744**	**-40,40**
Taller	14.826	9.830	4.819	581	49	-99,67
Accidentes	5.421	7.525	22.673	9.006	17.529	223,37
Horas extraordinarias de conductor	82.714	219.099	186.076	183.104	140.848	70,28
Varios	166.942	186.142	171.306	139.755	210.388	26,02
Suma facturación otros conceptos	**269.902**	**422.596**	**384.873**	**332.446**	**368.814**	**36,65**
TOTAL FACTURACIÓN	**4.299.790**	**4.246.777**	**4.222.076**	**3.259.643**	**2.770.558**	**-35,57**

6.9. Por otra parte, dentro de cada concepto en particular, la deuda derivada del impago de facturación se encuentra muy concentrada en determinados usuarios. Así, se pueden destacar los siguientes: a) la Dirección General de Infraestructuras de la Administración de Justicia resulta ser el principal deudor del ejercicio de 1994, personificando el 55,57% de las deudas por «dozavas», el 24,08% de las «horas normales» y el 38,79% en el total de la facturación; b) la Dirección General de Policía adeuda el 96,58% del saldo por la utilización de instalaciones, lo que supone el 11,56% del total de la facturación; c) los Ministerios de Presidencia y de Asuntos Exteriores son responsables en conjunto del 76,80% de la deuda por «tarifa kilométrica» y del 15,76% de las «horas normales»; d) la Junta de Andalucía personifica el 41,88% de la deuda por «prestación de conductor» y el 62,72% de la deuda por «horas anticipadas»; y e) el Organismo de Correos completa otro 36,57% en el último concepto mencionado.

Cuadro 28. Recaudación de 1994 por conceptos

(miles de pesetas y porcentajes)

Conceptos	Facturación	Recaudación	%
Dozavas	1.911.508	793.952	41,54
Tarifa km.	125.403	57.609	45,94
Prestación conductor	364.833	202.469	55,50
Suma servicios	**2.401.744**	**1.054.030**	**43,89**
Taller	49	49	100,00
Accidentes	17.529	14.652	83,59
Horas normales	42.364	28.655	67,64
Horas anticipadas	98.484	33.933	34,46
Varios	210.388	16.081	7,64
Suma otros conceptos	**368.814**	**93.370**	**25,32**
TOTAL	**2.770.558**	**1.147.400**	**41,41**

6.10. En los anexos 5 y 6 se desglosa para cada uno de los parques, respectivamente, la facturación del ejercicio de 1994 por categorías, y la facturación media por tipos de servicio, de acuerdo con la información facilitada por el PMM. Es de notar la gran diversidad que aparece entre los distintos parques por la facturación de los mismos servicios, justificada en general, entre otras causas, por las acusadas diferencias en las condiciones de prestación del servicio (número de conductores por vehículo, categoría de los mismos, kilómetros recorridos, etcétera).

C. **Rentabilidad de la explotación**

6.11. Se presenta en el cuadro 29 el resultado de explotación en el período 1990-1994, así como el desglose por servicios del correspondiente al ejercicio de 1994. Los datos del cuadro confirman lo señalado en los puntos 6.3 y 6.6; esto es, el deterioro progresivo de la rentabilidad de la explotación del PMM y su creciente dependencia de las subvenciones del Estado. En efecto, si en el ejercicio 1990 los ingresos distintos de las subvenciones financiaban el 40,88% de los costes, en 1994 sólo alcanzaron al 25,71%.

6.12. Como se observa en el mismo cuadro 29, el resultado de explotación de 1994 fue positivo por un importe de 117 millones de pesetas. No obstante, para una interpretación adecuada de este dato, han de tenerse en cuenta las dos circunstancias siguientes:

a) En primer lugar, que dicho resultado positivo ha de atribuirse a las subvenciones del Estado que, al igual que en el año anterior, se habían situado muy por encima de la media de los tres años anteriores. Además, y de nuevo igualmente a lo sucedido en 1993, el importe de las subvenciones en 1994 fue superior a la diferencia entre los costes y los ingresos de explotación, convirtiendo un resultado negativo, antes de subvenciones, de 8.171 millones de pesetas, en otro positivo de 117 millones.

b) En segundo término, que el importe de la subvención estatal excedió de los costes de los servicios subvencionados, en una cuantía más que suficiente para compensar los resultados negativos de explotación de los servicios sujetos a demanda. En efecto, en la segunda parte del cuadro 29 se puede ver el desglose del resultado de explotación del ejercicio, según los distintos tipos de servicios prestados por el PMM. En dicho cuadro se ha afectado la subvención estatal a la actividad del PMM que justifica su existencia (esto es, a los denominados «servicios subvencionados»). Se observa, de esta forma, que las tres categorías de servicios sujetos a demanda («dozavas», «eventuales» y «prestación de conductor») tuvieron resultados de explotación negativos, que en 1994 alcanzaron en conjunto casi los 3.000 millones de pesetas.

Cuadro 29. Rentabilidad de la explotación

(miles de pesetas y porcentajes)

1.- Evolución 1990-1994

	1990	1991	1992	1993	1994
Total ingresos menos subvenciones	4.446.369	4.309.627	4.257.660	3.302.798	2.828.115
Total costes	10.876.576	11.460.638	11.977.071	12.240.771	10.998.654
Diferencia	**-6.430.207**	**-7.151.011**	**-7.719.411**	**-8.937.973**	**-8.170.539**
Subvenciones del Estado	6.009.679	6.216.932	6.998.865	9.079.918	8.287.929
Resultado de la explotación	**-420.528**	**-934.079**	**-720.546**	**141.945**	**117.390**
% ingresos sin subv./costes	40,88	37,60	35,55	26,98	25,71

2.- Desglose del ejercicio de 1994 por servicios

	Subvencionados	Dozavas	Eventuales	Prest. cond	Otros ingresos	Total
Ingresos menos subvenciones	0	1.911.508	125.403	364.833	426.371	2.828.115
Coste total por servicios	5.674.424	3.023.658	1.620.968	679.604	0	10.998.654
Diferencia	**-5.674.424**	**-1.112.150**	**-1.495.565**	**-314.771**	**426.371**	**-8.170.539**
Subvención	8.287.929	0	0	0	0	8.287.929
Resultado explotación	**2.613.505**	**-1.112.150**	**-1.495.565**	**-314.771**	**426.371**	**117.390**

6.13. De lo expuesto en el punto anterior se deduce que la actividad del PMM se sostiene gracias a la financiación derivada de las subvenciones. A ello debe añadirse que el PMM es consciente de que las tarifas de los servicios, fijadas por Acuerdo de Consejo de Ministros, son superiores a los precios ofertados por las compañías privadas que prestan servicios similares (como consta, por ejemplo, en el Acta n.º 75 del Consejo Rector, de fecha 22 de febrero de 1994). Esta sobrevaloración de las tarifas, sin embargo, no ha sido suficiente para evitar los resultados negativos de la explotación de los servicios sujetos a demanda, comentados en el punto anterior y resulta significativo, a este respecto, que las tarifas no hayan registrado ninguna modificación desde 1991. Esta circunstancia se ha debido, entre otras causas, a que el PMM es consciente (así consta, por ejemplo, en un informe de la Subdirección General de Régimen Económico y Financiero de 9 de junio de 1995) de que la actualización de las tarifas, dada su falta de competitividad, produciría una intensa caída de la demanda de los servicios. Cabe concluir por tanto que, de acuerdo con los parámetros económicos de 1994 y de los ejercicios anteriores, la gestión económica del PMM es estructuralmente deficitaria y se apoya excesivamente en las subvenciones estatales.

6.14. Del análisis desglosado de la rentabilidad de los Parques provinciales, cuyos datos se presentan en los anexos 7 y 8, se deducen conclusiones idénticas a la que, con carácter general, se ha expuesto en el punto anterior. Prescindiendo del Parque de Madrid, porque sus dimensiones no son comparables a las de los Parques provinciales, la media de los costes correspondientes a los servicios sujetos a demanda fue de 49,8 millones de pesetas en 1994, mientras que la de la facturación correlativa fue de 20,7 millones de pesetas, arrojando un déficit medio por Parque de 29,1 millones de pesetas. Por su elevado volumen son especialmente destacables los desequilibrios de los Parques de Sevilla (276,6 millones), Barcelona (151,5 millones) y Valencia (121,9 millones).

D. Gestión de los recursos humanos

6.15. Según se ha señalado en el punto 5.6, existen dos informes internos sobre la gestión por el PMM de sus recursos humanos. El de la Inspección General de Servicios del MEH, relativo al último trimestre de 1992 y referido a la Subdirección General de Servicios Técnicos, destacaba la falta de racionalidad de la estructura organizativa, la escasa motivación del personal, la poca cualificación de los titulares de diversas unidades (provocada por el empleo muy frecuente del proceso de reclasificaciones) y la ineficiencia e ineficacia funcionales de cier-

tas actividades realizadas por el PMM. Desde un enfoque distinto, el informe titulado «Diagnóstico de oportunidades», realizado por una empresa contratada, ponía de manifiesto también, en síntesis, los problemas de comunicación y coordinación que existían en el seno de la organización, la inadecuada respuesta de los factores de comportamiento y otras debilidades en el funcionamiento de los sistemas de control operativo y de información. Las comprobaciones realizadas directamente por el Tribunal de Cuentas han ofrecido resultados similares, habiéndose comprobado que los problemas expuestos en ambos informes permanecen sin resolver, al no haberse puesto en práctica medidas adecuadas para su solución.

6.16. Con independencia de los aspectos de la gestión señalados en el punto anterior, el principal problema que tiene planteado el PMM en materia de recursos humanos es el sobredimensionamiento de su plantilla. Esta situación, que se concentra principalmente en la categoría de conductores y en el ámbito de los servicios periféricos, ha venido acentuada por la intensa caída de los servicios contratados. Para solucionar este problema, el PMM ha puesto en marcha una política de reducción de efectivos desde hace años. Sin embargo, la demanda de servicios ha disminuido a un ritmo mucho más rápido que la reducción de efectivos, debido a las escasas medidas puestas en marcha y a su reducida eficacia, agudizando progresivamente el problema. Las cifras recogidas sobre este particular en el anexo 9 (donde se presenta un detalle de la evolución de las diferentes categorías de personal del PMM en el período 1990-1994) son convincentes. En él puede observarse que los efectivos de personal se han reducido únicamente en un 23% a lo largo del período, en tanto que los servicios contratados han disminuido en un 40%. Estos porcentajes reflejan la escasa eficacia de la política de reducción de efectivos emprendida por el PMM y la necesidad de realizar esfuerzos adicionales para optimizar el empleo de los recursos humanos del Organismo.

6.17. Analizando los datos del citado anexo 9, se comprueba que la reducción de efectivos no ha afectado de igual manera a funcionarios y laborales. En efecto, el número de los primeros ha disminuido en 861 (el 30%), en tanto que los segundos lo han hecho sólo en 36 (el 3%). A su vez, la reducción en los Parques provinciales ha sido mayor que en el Parque central de Madrid (746 frente a 151 ; es decir, del 39% y del 7%, respectivamente). Por último, considerando los cuatro grupos de trabajo que figuran en el anexo, la mayor disminución de efectivos en términos absolutos afectó a los conductores funcionarios (702), mientras que en términos relativos el colectivo más afectado fue el personal de taller (el 50%). Por el contrario, tanto el personal administrativo funcionario como el conductor laboral crecieron en el conjunto de los años considerados: el primero en 45 efectivos (el 32%) y el segundo en 80 (el 12%), ambos fundamentalmente en Madrid.

Cuadro 30. Evolución diferencial de la plantilla del PMM (1990-1994)

	1990	1991	1992	1993	1994	1990-1994
1.- Altas						
Nuevo ingreso en la Administración	0	31	59	0	0	90
Otras causas (concurso, reingreso y traslados)	14	15	14	15	12	70
Suma	**14**	**46**	**73**	**15**	**12**	**160**
2.- Bajas						
Redistribución de efectivos	50	196	28	73	227	574
Jubilación voluntaria	24	24	22	21	30	121
Otras causas (jub. forzosa, excedencia, fallecim. y otras)	124	117	95	104	102	542
Suma	**198**	**337**	**145**	**198**	**359**	**1.237**
EFECTO NETO	**-184**	**-291**	**-72**	**-183**	**-347**	**-1.077**

6.18. Las principales medidas de reducción de personal han sido la disminución del ritmo de los nuevos ingresos, la redistribución de efectivos y las jubilaciones voluntarias. En el cuadro 30 se detallan los movimientos de personal entre 1990 y 1994 debidos a cada una de las medidas citadas. Puede verse en el mismo que, aparte de las causas naturales (jubilaciones forzosas, excedencias y fallecimientos), la única medida con efectos prácticos relevantes ha sido la redistribución de efectivos a otros organismos de la Administración. Esta medida se ampara en lo dispuesto en el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por el Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, y ha sido la causa del 46% de las bajas registradas en el período de referencia.

6.19. El proceso de redistribución de efectivos que se analiza no ha estado guiado por una actividad planificadora previa. Debe reconocerse, no obstante, que su puesta en práctica presenta dificultades, por cuanto que resulta necesaria la actuación conjunta de varios órganos de la Administración. Además, el PMM ha considerado también imprescindible contar con la voluntad de los interesados y la negociación permanente con las centrales sindicales presentes en el PMM. En conjunto, la opinión del Tribunal de Cuentas sobre la naturaleza y el planteamiento genérico de la medida en cuestión resulta favorable, si bien se considera que no se han aprovechado todas sus posibilidades y, en consecuencia, los frutos conseguidos han sido de menor alcance que lo deseado. La plantilla del PMM continúa, por tanto, muy sobredimensionada a juicio del Tribunal.

6.20. Por otra parte, en el ámbito puramente interno, el PMM ha llevado a cabo también un proceso de readscripción de funciones, trasladando algunos efectivos desde otros cometidos a puestos de vigilancia y seguridad. De hecho, la mayor parte del personal existente en esta categoría al 31-12-1994 (143 efectivos) desarrollaba antes otras funciones en el PMM. La categoría que más efectivos aportó a la misma fue la de conductores, aunque se encuentran también en ella efectivos procedentes del personal de taller, mozos, limpiadoras y otros. Si bien el proceso de readscripción se considera, en principio, razonable, su ejecución se ha visto afectada por dos circunstancias que han limitado su eficacia:

a) En primer lugar, el personal afectado por la readscripción tiene, en su mayor parte, una edad relativamente avanzada, sin que el PMM haya realizado un análisis previo de su posible aptitud para el nuevo puesto ni tampoco haya emprendido, con carácter posterior, actividades suficientes de formación y adaptación a las nuevas funciones.

Comentarios a las alegaciones: Las alegaciones señalan que el PMM realizó determinados estudios psicológicos y organizó un curso de formación en una empresa privada. No obstante, la documentación facilitada por el Organismo durante los trabajos de fiscalización, en relación con este asunto, no figura ningún indicio de que tales actuaciones hubieran tenido lugar, ni se aporta documentación al respecto acompañando a las alegaciones. Por el contrario, el Tribunal ha podido analizar informes y diversa documentación interna del PMM confirmando lo indicado en este inciso.

b) En segundo lugar, la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada establece en su artículo 12 que las funciones de seguridad únicamente podrán ser desarrolladas por vigilantes integrados en empresas de seguridad, concediéndose por medio de la Disposición Transitoria Segunda un plazo de dos años para la adaptación a dicha norma. Este plazo finalizó en julio de 1994 sin que el PMM cumpliera tal mandato. Cabe concluir, por lo tanto, que desde dicha fecha está contraviniendo la citada Ley. Por otra parte, en diciembre de 1996 terminó el plazo que la Disposición Transitoria Tercera de la misma Ley 23/1992 concedía para poder obtener la habilitación especial que el artículo 10 exige a este tipo de trabajadores, sin que hasta la fecha el PMM haya adoptado ninguna medida para adecuar la situación de su personal de seguridad a la normativa expuesta.

Comentarios a las alegaciones: No es exacta la afirmación de las alegaciones de que su personal de seguridad se dedique exclusivamente a «actividades de custodia del estado de instalaciones y bienes o de control de accesos realizados en el interior de inmuebles». De hecho, para prestar estas funciones de custodia, el PMM no necesitaría disponer de 143 efectivos ni de dos Jefes de Seguridad con tan alta cualificación. Sin necesidad de mayores precisiones, que no serían propias de este Informe, sólo cabe señalar la existencia de un escrito del Director General del PMM al Director General de la Policía, de fecha 13 de abril de 1992, y otro al Secretario de Estado para la Seguridad del Estado, de fecha 27 de abril de 1992, de los que se deduce claramente cuáles son las funciones asumidas por el personal de seguridad del PMM; cometidos que resultan más explícitos aún en diversos Informes internos. Por último, hay que señalar también un escrito del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 10 de mayo de 1994 en el que, sosteniendo la misma interpretación que la contenida en este Informe sobre la Ley 23/1992, se solicita información al PMM sobre la solución adoptada, sin que le conste al Tribunal la respuesta dada por el PMM.

E. **Gestión de los medios materiales**

Instalaciones

6.21. Como ya se ha señalado, el PMM se organiza en un Parque Central, en Madrid, y 51 Parques territoriales. En su conjunto, las instalaciones del Organismo ocupaban en 1994 una superficie de 265.764 metros cuadrados, distribuidos en 60 locales. En el anexo 10 se especifican en detalle los datos esenciales referidos a la superficie ocupada por cada parque (algunos con más de un local), así como la titularidad de dichas instalaciones y la relación m^2/vehículo. Para facilitar la interpretación de tales datos, se presentan en el cuadro 31 los valores medios, distinguiendo por sus características peculiares tres grupos: a) el Parque central de Madrid; b) los grandes Parques territoriales de Barcelona y Sevilla y c) el resto de Parques territoriales (en cuyos datos se han eliminado siete parques: cinco de ellos, por falta de información; otro por no disponer de instalaciones propias; y el último, por mantener un depósito especial de 149 vehículos inactivos que le hace perder homogeneidad con el resto de los parques).

Cuadro 31. Instalaciones del PMM al 31-12-1994

Magnitud	Unidad de medida	Barcelona + Sevilla	Resto provincias	Madrid
Nº parques	Unidades	2	42	1
Superficie de aparcamiento + taller	m² totales	25.831	69.706	55.746
	m² media	12.916	1.660	55.746
Superficie de Oficinas	m² totales	4.091	11.534	10.018
	m² media	2.046	275	10.018
Superficie total	m² totales	29.922	81.240	65.764
	m² media	14.961	1.934	65.764
Vehículos	nº total de vehículos	168	590	1.487
	Media	84	14	1.487
m²/Vehículo	Aparcamiento + taller	153,76	118,15	37,49
	Oficinas	24,35	19,55	6,74
	Total	178,11	137,69	44,23

Nota. En este cuadro no se han considerado los Parques de Ceuta, Jaén, Salamanca, Segovia, Soria y Zamora (que cuentan en conjunto con 21 vehículos). Uno de ellos (Soria) por no disponer ya de instalaciones propias y los otros cinco por falta de información. Tampoco se ha considerado el Parque de Toledo por no resultar homogéneo con el resto, ya que mantiene un depósito especial de 149 vehículos inactivos.

6.22. Del anexo y cuadro señalados se deduce, en primer lugar, el sobredimensionamiento de los Parques territoriales. En efecto, éstos ocupan el 64% de la superficie total de las instalaciones, pese a que cuentan sólo con el 38% de los vehículos del PMM. Cada Parque territorial tiene, como media, 138 m² de superficie por vehículo (118 de aparcamiento y taller y 20 de oficinas), frente a 44 m² (37 y 7, respectivamente) del Parque de Madrid. Además, como puede observarse en el anexo 10, la dimensión de los Parques territoriales presenta importantes desviaciones frente a los citados valores medios, lo que refleja que la superficie de las instalaciones no ha sido programada en función del número de vehículos.

6.23. Atendiendo al régimen jurídico de tenencia, los 60 locales del PMM presentaban la siguiente distribución: 14 eran propiedad del PMM, 17 pertenecían a la Dirección General de Patrimonio del Estado, uno figuraba como de propiedad compartida por el PMM y la Dirección General del Patrimonio, otro estaba cedido por un Ayuntamiento y 27 se encontraban en alquiler. Por estos últimos se abonó en 1994 una renta total de 17 millones de pesetas, con una disminución respecto de la pagada el año anterior del 27%.

6.24. En el año 1993 el PMM inició unas negociaciones con el Ministerio del Interior y con la Dirección General de Patrimonio del Estado para ceder espacio en ciertos parques a la Dirección General de Policía. El único resultado obtenido fue la cesión a esta última Dirección General de las instalaciones del Parque de Jaén (1.140 m²), a cambio del uso por el parque de un local de 180 m² propiedad del Ayuntamiento. También se acordó la cesión de espacio en otros tres parques, sin que al término del año 1994 se hubiese materializado aún el acuerdo, al parecer por insuficiencia de créditos presupuestarios para la realización de las obras necesarias. Por otra parte, en 1994 el Parque de Soria dejó de contar con instalaciones propias, pasando a emplear desde entonces las del Gobierno Civil. Las tres medidas citadas son las únicas de las que se tiene conocimiento que hayan tenido por objeto racionalizar las dimensiones y la utilización de las instalaciones del PMM. A juicio del Tribunal de Cuentas, dichas medidas han sido notoriamente insuficientes, dado que persiste el sobredimensionamiento de los parques y, como consecuencia asociada, el ineficiente uso de las instalaciones. Por ello, el PMM debería intensificar el esfuerzo dirigido a reducir la superficie de las instalaciones y a conseguir acuerdos con otros organismos para compartir locales.

Vehículos

6.25. En el cuadro 32 se presentan los datos agregados de la flota de vehículos del PMM en 1993, 1994 y 1995, diferenciando los asignados a los distintos servicios, así como su distribución territorial en 1994. Para interpretar adecuadamente los datos, debe tenerse en cuenta que los vehículos en depósito se encuentran totalmente inactivos y que los destinados a servicios eventuales (tarifa kilométrica, sustitución de servicios fijos e incidencias internas del PMM) se encuentran también en gran parte inactivos o infrautilizados. Ello significa que, en los tres años analizados, se encontraban inactivos o infrautilizados entre el 33 y el 38% de los vehículos del PMM, lo que pone de manifiesto la ineficiencia del Organismo en el empleo de sus medios materiales. Por lo que se refiere, en concreto, a los vehículos en depósito, debe destacarse que la mayor parte de ellos eran Peugeot 309 con aire acondicionado, adquiridos en 1991 para sustituir, durante el verano, a vehículos de la misma categoría que no estaban dotados del citado complemento. El PMM no ha facilitado al Tribunal las razones que justificaron la adquisición de dichos vehículos, ni las que han impedido su destino al servicio durante todo el año y la consiguiente enajenación de los que carecen de aire acondicionado.

6.26. Además de lo expuesto en el punto anterior, de los datos del cuadro 32 pueden extraerse las siguientes conclusiones:

a) Con mínimas variaciones, la flota de vehículos ha permanecido estable en su conjunto entre 1993 y 1995, si bien ha disminuido el número de vehículos asignados a los servicios fijos (subvencionados y dozavas) en beneficio de los vehículos totalmente inactivos (en depósito) y de los infrautilizados (servicios eventuales).

b) Los Parques territoriales presentaban un mayor porcentaje de vehículos inactivos e infrautilizados (el 50% en 1994) que el Parque central (el 24% en el mismo año). Prescindiendo de los vehículos totalmente inactivos y sin considerar los Parques de Barcelona y Sevilla, los demás Parques territoriales contaban en 1994 con una media de doce vehículos en servicio. De ellos, cinco se destinaban a los servicios subvencionados, tres a los servicios de dozavas y cuatro a los servicios eventuales. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que 27 parques tenían menos de diez vehículos en servicio, con una media de seis. Relacionando estos datos con los expuestos en el epígrafe anterior respecto de las instalaciones, debe concluirse que, desde el punto de vista de la eficiencia de la organización del PMM, no resulta justificada la existencia de un número tan elevado de Parques provinciales. En efecto, en ellos se combinan el sobredimensionamiento de las instalaciones, la escasez del número de servicios prestados y la existencia de un elevado porcentaje de vehículos inactivos o infrautilizados. Esta confluencia de circunstancias eleva innecesariamente los costes de infraestructura del PMM. Además, dada la rápida depreciación de los vehículos, el sobredimensionamiento de la flota tiene importantes efectos negativos sobre la Cuenta de resultados del Organismo.

Cuadro 32. Flota de vehículos del PMM, clasificados por servicios

1.- Evolución en el periodo 1993-1995		1993	1994	1995
Nº de vehículos	Serv. subvencionados	1.068	1.060	1.042
	Serv. dozavas	597	556	519
	Serv. eventuales	631	601	730
	Depósito (inactivos)	203	208	230
	Total vehículos	**2.499**	**2.425**	**2.521**
2.- Distribución por grupos de parques (1994)		**Barc. + Sev.**	**Resto prov.**	**Madrid**
Nº de vehículos	Serv. subvencionados	36	266	758
	Serv. dozavas	57	122	377
	Serv. eventuales	75	217	309
	Depósito (inactivos)	0	165	43
	Total vehículos	**168**	**770**	**1.487**
Medias (sin incluir vehículos en depósito)	Serv. subvencionados	18,00	5,43	758
	Serv. dozavas	28,50	2,49	377
	Serv. eventuales	37,50	4,43	309
	Total vehículos	**84,00**	**12,45**	**1.444**

6.27. El análisis presentado en los dos puntos anteriores puede completarse con el estudio de la eficacia del uso de la flota de vehículos, medida por el número de kilómetros recorridos. En este sentido, se presentan en el cuadro 33 los valores alcanzados por la flota del PMM entre 1993 y 1995. Del cuadro se deduce de nuevo, esta vez desde otro enfoque, la infrautilización de los vehículos del PMM. En efecto, se observa en el mismo que la media de los kilómetros recorridos anualmente por los vehículos asignados a cada tipo de servicio es de alrededor de 15.000 kms/vehículo para los servicios subvencionados, en torno a 12.000 kms/vehículo para los servicios de dozavas y no llega a 2.000 kms/vehículo para los servicios eventuales. Estas cifras, y en especial la última, reflejan un nivel de uso muy bajo para unos vehículos de servicio, máxime si se tiene en cuenta que los vehículos dados de baja tienen una edad media de ocho años.

6.28. El cuadro 34, por su parte, analiza la antigüedad de la flota de vehículos del PMM entre 1993 y 1995. En él puede observarse que, en 1993, el 78% de los vehículos tenía menos de cinco años y únicamente el 4% tenía más de diez años. La baja edad media de los vehículos en ese ejercicio se debió a la fuerte inversión realizada en los años inmediatamente anteriores, que culminó en la renovación casi total de la flota. En los años posteriores, no obstante, el número de vehículos se ha mantenido prácticamente estable, renovándose la flota en un número aproximado de 100 vehículos al año, a pesar de la continua caída de los servicios contratados y de la infrautilización de los vehículos.

Cuadro 33. Utilización de los vehículos del PMM, clasificados por servicios (1993-1995)

Indicadores	Tipo servicio	1993	1994	1995
Kms. recorridos (total anual)	Serv. subvencionados	15.809.299	15.847.733	15.769.593
	Serv. dozavas	8.498.695	6.505.551	6.255.369
	Serv. eventuales	1.375.268	1.109.842	1.332.520
	Total	**25.683.262**	**23.463.126**	**23.357.482**
Media Kms. recorridos por vehículo	Serv. subvencionados	14.803	14.951	15.134
	Serv. dozavas	14.236	11.701	12.053
	Serv. eventuales	2.180	1.847	1.825
	Total	**10.277**	**9.676**	**9.265**
Media diaria kms/vehículo (250 días/año)	Serv. subvencionados	59	60	61
	Serv. dozavas	57	47	48
	Serv. eventuales	9	7	7
	Total	**41**	**39**	**37**

Cuadro 34. Antigüedad de la flota de vehículos del PMM (1993-1995)

Antigüedad	1993	%	1994	%	1995	%
Más de 10 años	99	3,96	109	4,49	171	6,78
Entre 5 y 10 años	447	17,89	772	31,84	1.200	47,60
Menos de 5 años	1.953	78,15	1.544	63,67	1.150	45,62
TOTAL	**2.499**	**100,00**	**2.425**	**100,00**	**2.521**	**100,00**

Taller

6.29. En el cuadro 35 se presentan algunos indicadores de la actividad de taller realizada en el PMM. Dada la escasa importancia que tiene la actividad desarrollada en los Parques provinciales, se analizan a continuación únicamente los datos relativos al taller central en Madrid. En él se reparan habitualmente los vehículos adscritos al Parque central, salvo algunos de alta gama que se reparan en los concesionarios. Ocasionalmente, además, se reparan también en el taller central algunos vehículos procedentes de los Parques provinciales.

Cuadro 35. Indicadores de la actividad del taller del PMM

	1993	1994	1995
1.- Magnitudes			
Nº total de efectivos	101	70	69
Nº de reparaciones	4.358	5.530	5.345
Horas trabajadas	29.643	46.536	55.486
Horas potenciales	144.599	96.929	95.340
2.- Índices			
Reparaciones por empleado	43,1	79,0	77,5
% horas trabajadas s/potenciales	20,50	48,01	58,20
Horas trabajo por reparación	6,8	8,4	10,4

6.30. Según puede verse en el cuadro 35, en el ejercicio de 1994 el personal del taller disminuyó en un 31% respecto a 1993, con el fin de adaptarse a los bajos niveles de actividad registrados. No obstante, el taller continuó presentando un bajo nivel de eficiencia. Así, relacionando el número de horas trabajadas (según consta en las

«órdenes de trabajo») con el de horas potencialmente realizables, se obtienen unos índices de ocupación real del 21% en 1993, 48% en 1994 y 58% en 1995. Por otro lado, conviene matizar la tendencia alcista que se aprecia en la evolución de este índice, ya que el tiempo medio empleado en cada reparación se incrementó un 53% entre 1993 y 1995, sin que dicho incremento aparezca justificado por un cambio en la naturaleza de las reparaciones. Si se efectúa un cálculo que elimina esta posible distorsión, utilizando en los tres años el tiempo medio por reparación de 1993, los niveles de ocupación de 1994 y 1995 se situarían en el 39% y 38%, respectivamente, con una ganancia respecto de 1993 bastante más discreta. En cualquier caso, debe destacarse que el número de horas trabajadas que consta en las «órdenes de trabajo» es el declarado por los propios interesados, sin control adicional alguno. Además, no existen en el PMM pautas teóricas sobre las horas necesarias para cada tipo de reparación.

6.31. Además de las reparaciones, en el taller se realizan las siguientes actividades:

a) El desguace de los vehículos siniestrados. Esta actividad se realiza tras la apertura de una «orden de trabajo», sin que, a partir de este momento, exista ningún tipo de control sobre el destino y utilización de las piezas obtenidas*.

b) Los trabajos de engrase y lavado, que también se prestan a vehículos oficiales de otros Organismos y a vehículos particulares de los empleados del PMM, previo pago en caja de las tarifas aprobadas por el Director General el 17 de junio de 1993.

c) La obligatoria inspección técnica de los vehículos, que se realiza por una unidad propia de ITV desde el mes de abril de 1994. Lo más destacable de este servicio es que sus instalaciones no han sido homologadas conforme a lo establecido en el Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas de instalación y funcionamiento de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos. Esta circunstancia puede tener como consecuencia la posible invalidez de los informes expedidos por dicha unidad y las posibles responsabilidades del PMM en el caso de siniestros.

Recursos informáticos

6.32. A partir de 1993, y siguiendo las directrices de un estudio encargado a una empresa privada, el PMM ha realizado un considerable esfuerzo inversor en recursos informáticos. Entre las medidas adoptadas con esta finalidad, cabe resaltar: la reorganización del Servicio de informática; la renovación del equipamiento, que incluyó la sustitución del obsoleto sistema multiusuario y la adquisición de microprocesadores; y la realización de cursos de formación, tanto especializados como para usuarios. En cuanto al desarrollo de programas informáticos, el objetivo final parece ser la implantación de un Sistema Integrado de Aplicaciones, en el que se involucrarían todas las áreas de gestión, si bien al término de los trabajos de campo se estaba aún muy lejos de alcanzar tal objetivo. Como principales aplicaciones internas, desarrolladas con medios propios o ajenos, se pueden citar: el Sistema Integrado Taller-Compras-Almacén; las complementarias del SICAI denominadas AGESCA y ADOP (para la gestión de cargos y pagos); y las relativas a la gestión del servicio médico, registro, inventario y alquileres. Las aplicaciones externas de mayor importancia son el SICAI-II, desarrollado por la Intervención General de la Administración del Estado para la gestión contable y presupuestaria, y la NEDAES (gestión de nóminas y Seguridad Social), desarrollada por el Ministerio de Administraciones Públicas y que se espera integrar con un sistema complementario para la gestión de los recursos humanos (SIRH), actualmente en desarrollo. Las principales carencias se observan en el área de los servicios móviles, donde se presentan serios problemas de acceso y disponibilidad a la información, así como la existencia de demoras, fragmentación, falta de homogeneidad y, en ocasiones, inconsistencia en la que se obtiene. Aunque estaba previsto el desarrollo de una aplicación con medios propios para antes de finalizar el año 1994, en 1996 se encontraba operativo únicamente un módulo (servicios de incidencias). La parte principal, relativa a los sistemas de gestión de conductores, vehículos y Parques provinciales, se encontraba en desarrollo.

F. **Referencia especial a ciertos procedimientos de gestión**

Prestación de los servicios

6.33. La normativa referida a los aspectos esenciales de la prestación de los servicios por el PMM (solicitud, autorización, prestación y, en su caso, facturación y cobro de los servicios), resulta parcial e imprecisa. Está constituida por las siguientes disposiciones:

a) El Real Decreto 280/1987, de 30 de enero, en cuanto a la atribución de competencias a las Subdirecciones Generales de Servicios Técnicos y de Régimen Económico y Financiero.

b) La «Primera Instrucción General de Presidencia de Gobierno» de diciembre de 1982, comunicada a los Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Departamentos ministeriales, en cuyo apartado III «Medidas de austeridad» se delimitan los altos cargos y autoridades con derecho a la utilización de vehículo oficial con carácter permanente, se establecen limitaciones para la utilización de los vehículos de incidencias y se prohíbe la utilización de los vehículos del PMM para usos no oficiales.

c) La Circular 1/1986 del Director General del PMM (modificada en 1995), sobre adscripción de los conductores a los distintos servicios.

d) Las Circulares l/1987, 4/1987 y 1/1989, del Director General del PMM, sobre cumplimentación de los partes de recorrido.

e) El Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de julio de 1991, por el que se aprueban las tarifas actualmente vigentes y, en anexo, las «normas de servicio y facturación del PMM».

* Inciso modificado en función de las alegaciones.

6.34. En el cuadro 36 se especifican los vehículos y los conductores que en 1994 estaban asignados a cada modalidad de prestación de los servicios automovilísticos por el PMM. Destaca el sobredimensionamiento de la flota de vehículos y de la plantilla de conductores en los servicios eventuales, así como la existencia de 286 efectivos que prestaban servicios de segundo conductor en los servicios fijos. Estos últimos efectivos procedían de la recolocación de una parte del personal conductor excedentario, razón por la cual desde 1994 ya no se cubren las vacantes de segundo conductor que se producen en este tipo de servicios.

Cuadro 36. Modalidades de prestación de los servicios automovilísticos del PMM en 1994

Modalidades de prestación	Vehículos con conductor	Vehículos sin conductor	Suma vehículos	2º conductor	Suma conductores
Subvencionados	1.042	18	1.060	215	1.257
Dozavas	556	--	556	71	627
Eventuales	---	--	601	--	226
Prestación de conductor	---	--	---	--	149
TOTAL	**1.598**	**18**	**2.217**	**286**	**2.259**

Comentarios a las alegaciones: La cifra de 286 efectivos que prestaban servicios de segundo conductor al 31 de diciembre de 1994 se ha obtenido de las diversas estadísticas y listados de servicios facilitados por el PMM. Se desconoce el posible origen de la cifra de 38 efectivos en dicha situación que se señala en las alegaciones, si bien cabe indicar que la misma resulta inconsistente con la información facilitada al Tribunal respecto al número de servicios y conductores.

6.35. Por otro lado, en el anexo 11 se desglosan los servicios subvencionados y de «dozavas», de acuerdo con las modalidades de conductor ya señaladas, por tipo de servicio y distinguiendo entre Madrid y Parques provinciales. El tipo de servicio está en función del rango protocolario del usuario y de las necesidades que se cubren con aquél, teniendo relevancia esta clasificación para el régimen retributivo del conductor y la categoría de los vehículos utilizados. La información facilitada por el PMM abarca a 16 tipos de servicio, habiéndose reagrupado por el Tribunal de Cuentas en cuatro, según se especifica en el anexo indicado. La gama de vehículos utilizados en cada una de estas agrupaciones respondía en 1994 a los siguientes modelos: en el tipo de servicio 1 (alta representación), Mercedes-500, Audi-200 o similar; en el tipo 2 (representación), Opel Omega, Ford Scorpio o similar; en el tipo 3 (servicio), Renault-21 o similar; y en el tipo 4 (incidencias), Peugeot-309, vehículos todo terreno, furgones, motocicletas y otros.

6.36. La asignación de vehículo oficial (servicio subvencionado) se autoriza por el Director General del PMM automáticamente, sin más requisito ni análisis previos que la publicación en el «BOE» del nombramiento de la autoridad de que se trate. Conforme a lo dispuesto en la Instrucción de la Presidencia del Gobierno de diciembre de 1982, los servicios de vehículo oficial con carácter permanente deben prestarse exclusivamente a las autoridades y a los altos cargos con rango igual o superior al de Secretario de Estado o asimilado, estableciendo expresamente que los Directores Generales sólo podrán utilizar los vehículos de incidencias. Pese a la claridad de la citada norma, el PMM viene prestando habitualmente este tipo de servicios exclusivos y permanentes también a los Directores Generales, hasta el punto de que en 1994 tenía asignados a los mismos 328 vehículos y 418 conductores (de ellos, 90 en concepto de segundo conductor).

6.37. La distribución de los servicios subvencionados entre los distintos tipos de usuario figura en los anexos 12 y 13. La nota más característica de estos datos es su falta de correlación con el número real de altos cargos, sin que el PMM haya justificado los criterios en los que pueda haberse basado la distribución de los servicios. Esta circunstancia afecta muy en especial a los servicios de incidencias, en los que no aparece formulado criterio alguno para su asignación ni mecanismos de control de la prestación del servicio (como comprobación del nivel de empleo de los vehículos, del kilometraje realizado o de las circunstancias de los servicios). En definitiva, no se encuentran explicitados los criterios en que se basan la distribución y el control de los servicios subvencionados.

6.38. En cuanto a los servicios sujetos a demanda («dozavas», prestación de conductor y tarifa kilométrica), se ha observado una gran heterogeneidad en el procedimiento de autorización de los servicios, debido a la dispersión de las competencias y a la falta de mecanismos de coordinación al respecto. Los partes de recorrido son los documentos que el PMM emplea para asignar los servicios y para justificar, a efectos de la facturación, que han sido efectivamente realizados. Sin embargo, se han encontrado numerosos errores y omisiones en los datos de dichos partes, en lo que se refiere a la identificación del vehículo, la firma del conductor, la conformidad del servicio, el visto bueno del Jefe del parque, la potencia del vehículo (necesaria para la aplicación de las tarifas) y otros. Por otra parte, no queda constancia escrita del control que deberían realizar los Jefes de parque y los de las Secciones móviles (en Madrid) respecto de la prestación del servicio, el kilometraje y el combustible consumido. Tampoco existen mecanismos de control en la acreditación por los usuarios de las horas extraordinarias de los conductores.

6.39. La modalidad de prestación de conductor sin vehículo no resulta, a juicio del Tribunal de Cuentas, un sistema de servicios eficiente. En efecto, la puesta en práctica de este sistema exige un número muy elevado de trámites (designaciones, controles, facturaciones, cobros, reclamaciones de deudas, etcétera), que podrían obviarse si se optara por el traslado de dichos conductores a los Organismos que realmente los necesitaran.

6.40. Como se ha indicado en el punto 3.51 de este Informe, el PMM tiene cedida a otros Organismos oficiales (en su mayor parte, a la Dirección General de la Policía) la utilización de determinados locales de oficinas y plazas de aparcamiento. Desde el punto de vista de la eficiencia de la prestación de los servicios por el PMM,

tampoco parece justificada esta cesión. En efecto, a juicio del Tribunal de Cuentas, habría resultado más eficiente que el Organismo racionalizara las dimensiones y el uso de sus instalaciones (en la línea de lo señalado en el punto 6.24), reduciendo las mismas al espacio imprescindible para la prestación de los servicios propios del PMM y destinando el resto a otros usos que pudieran resultar rentables (como por ejemplo, su venta, la rescisión de los contratos de alquiler o la adscripción formal de las instalaciones a otros Organismos públicos). Con independencia de la opinión negativa del Tribunal sobre la racionalidad de dicha política de cesión de espacios, resulta especialmente relevante, a estos efectos, que el Tribunal de Cuentas no haya podido comprobar la facturación derivada de la misma (200 millones de pesetas en 1994), por la inexistencia de documentos que permitan verificar las condiciones de la cesión, tal como se ha indicado en el punto 3.51.

Repostado de combustible

6.41. A finales de 1992, el PMM implantó un nuevo sistema de control del repostado de carburante en las estaciones de servicio. Este sistema, que sustituyó al anterior basado en la expedición por el PMM de vales, consiste en la asignación nominativa a cada servicio de una tarjeta a la que se carga el importe del combustible repostado; importe que se justifica por medio de los recibos expedidos al efecto por las estaciones de servicio. El nuevo sistema se aplicó en todo el territorio nacional, excepto en las islas Canarias, Ceuta y Melilla, y fue adjudicado a la red SOLRED en un primer momento y, desde 1995, a la red CEPSA. Al mismo tiempo, permaneció operativa la gasolinera de la sede central de PMM en Madrid, que se suministraba directamente de la compañía distribuidora seleccionada y operaba también por medio del sistema de tarjetas y recibos. El Tribunal de Cuentas ha revisado los suministros, los resúmenes mensuales de consumos y una muestra de los recibos de la gasolinera central de Madrid, no habiéndose presentado incidencias relevantes. Únicamente cabe señalar que, debido al ahorro en este caso de los márgenes comerciales de las estaciones de servicio, el repostado de combustible es más barato en la gasolinera central de Madrid, lo cual, unido a su mejor control, aconseja que por el PMM se incentive el mayor uso de la misma, con preferencia al repostado en otras estaciones.

6.42. En la utilización de las tarjetas SOLRED se han observado, por el contrario, numerosas irregularidades. Así, revisada una muestra de los efectuados por 35 vehículos de siete modelos distintos durante 1994, se han observado diversas deficiencias en la documentación relativa a los repostados. Entre ellas, cabe destacar las siguientes:

a) La falta de constancia en varios recibos de la matrícula del vehículo.

b) La existencia de datos contradictorios, en lo que se refiere a los litros repostados, entre los partes de recorrido y los recibos.

c) Falta de coherencia de algunos documentos justificativos, en los cuales consta haberse repostado una cantidad de carburante que, sumada al remanente que figura en el propio documento, excede la capacidad del depósito del vehículo.

d) La utilización de la tarjeta de un vehículo para el repostado de otro, también del PMM.

e) La existencia de justificantes de dos repostados de un vehículo, en un mismo día, en la misma estación de servicio y con un minuto de diferencia, de 30 y 10 litros respectivamente, quedando unas existencias según el parte de recorrido de 89 litros, cuando la capacidad máxima del depósito, según las especificaciones técnicas, es de 80 litros.

f) La existencia de justificantes de dos repostados de un vehículo, en un mismo día, con un minuto de diferencia y en la misma estación de servicio, por 60 y 40 litros, respectivamente, siendo la capacidad del depósito de 75 litros.

g) La repetición de la misma operación, en el mismo vehículo citado en el apartado anterior dos días después, repostando 50 y 48 litros.

h) El repostado de 35 litros por otro vehículo, el 31-12-1994, con la tarjeta CEPSA, que aún no estaba en vigor, quedando además un remanente en el vehículo de 94 litros cuando la capacidad del depósito es de 80 litros.

6.43. Además de las tarjetas citadas en los dos puntos anteriores, el PMM dispone de las tarjetas denominadas «comodín», que no están asignadas a los vehículos sino a los jefes de Parque o de las Secciones Móviles. Su uso se reserva para casos excepcionales, tales como la pérdida de la tarjeta asignada a algún vehículo o, con carácter provisional, para los vehículos nuevos a los que aún no se haya asignado su tarjeta. En la revisión de una muestra de la documentación referida a estas tarjetas «comodín» se han observado las siguientes deficiencias:

a) Únicamente en el 24% de los casos examinados existe un documento en el que consta la entrega de la tarjeta al conductor que la usa.

b) No se ha aportado documentación alguna sobre la tarjeta 7701-D, asignada a la Sección encargada del Ministerio de Asuntos Sociales y utilizada tres veces en marzo de 1994.

c) Para justificar el uso durante 1994 de cuatro tarjetas asignadas a la Sección de incidencias, se han aportado documentos de entrega que carecen del «recibí» de los conductores que las usaron. Además, los documentos tienen fecha de 1996 y están realizados en un impreso en el que figura «entrega de tarjetas CEPSA» (sistema iniciado en 1995, como ya se ha indicado).

6.44. El PMM no ha acreditado ante el Tribunal de Cuentas la existencia de ningún sistema de control del uso de las tarjetas. Por su parte, el control del posible exceso de consumo de carburante de los vehículos se basa, teóricamente, en su detección por el propio conductor del vehículo o por los responsables del parque o Sección. En caso de detectarse un exceso, debe comunicarse a los Servicios Técnicos y procederse al envío del vehículo al taller, donde ha de abrirse una orden de trabajo y realizarse las comprobaciones oportunas, de cuyo resultado no queda constancia documental alguna. Solicitadas por

el Tribunal las órdenes de trabajo de este tipo abiertas durante el mes de octubre de 1994, se comprobó que, en ningún caso, el motivo específico del ingreso del vehículo en el taller fue el exceso de consumo, sino que, aprovechando la entrada para otras reparaciones o servicios, se analizó dicha circunstancia. Por otra parte, los vehículos del PMM tienen precintado el cuentakilómetros, como mecanismo de control sobre el consumo y el kilometraje. Según manifiesta la dirección del PMM, cada vez que se detectan en el taller roturas de los precintos se inician diligencias tendentes a investigar su posible manipulación y el responsable de la misma. No obstante, el Tribunal de Cuentas ha comprobado, mediante el examen de una muestra de los casos de rotura de precinto detectada en el taller, que en ninguno de ellos se habían realizado las mencionadas diligencias.

Enajenación de viviendas del PMM a sus empleados(*)

Cuadro 37. Número de viviendas enajenadas por el PMM (clasificado según el año de escrituración) y existencias de viviendas no vendidas al 31-12-1994

Localidad	Escrituradas en el año:							Pendiente escriturar a 31-12-94	TOTAL viviendas vendidas	No vendidas 31-12-94	TOTAL viviendas
	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994				
Alicante	0	31	0	0	0	0	0	0	31	0	31
Ávila	0	0	0	0	0	0	0	19	19	24	43
Bilbao	0	0	0	32	0	0	3	0	35	13	48
Cádiz	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Granada	0	0	0	34	0	0	0	0	34	11	45
Guadalajara	0	0	0	0	0	0	0	0	0	16	16
León	0	0	0	0	0	0	0	0	0	32	32
Lérida	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10	10
Logroño	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	6
Madrid	0	93	280	333	148	23	5	3	885	36	921
Málaga	0	0	30	1	0	0	2	0	33	5	38
Mallorca	0	0	0	0	0	52	0	1	53	24	77
Oviedo	0	0	28	0	0	0	2	0	30	6	36
Palencia	0	0	0	0	0	1	66	32	99	9	108
San Sebastián	0	0	0	0	0	0	0	0	0	41	41
Tenerife	30	0	1	0	0	0	0	0	31	1	32
Zaragoza	0	0	6	6	41	5	0	0	58	2	60
TOTAL	**30**	**124**	**345**	**406**	**189**	**81**	**78**	**55**	**1.308**	**237**	**1.545**

6.45. Según la información facilitada, que se resume en el cuadro 37, el PMM disponía en 1987 de, al menos, 1.545 viviendas de su propiedad, construidas a partir de la década de los cuarenta, para su arrendamiento en favor de los empleados del Organismo. Como se ha indicado en el punto 4.40, el PMM inició en aquel año un proceso de liquidación de ese patrimonio inmobiliario, mediante su enajenación a los inquilinos y previa la realización de importantes obras de rehabilitación. Este proceso se encontraba muy avanzado en 1994, ya que al finalizar ese año se había formalizado la venta de 1.253 viviendas y existían otras 55 cuya enajenación se encontraba pendiente de escriturar. En el citado cuadro 37 se detalla el número de viviendas enajenadas, por localidad y año de formalización de la escritura pública. Debe aclararse, a este respecto, que al 31-12-1990 ya se había ofrecido y aceptado el 98% de las citadas viviendas enajenadas, si bien tan sólo se habían escriturado y pagado el 40% de las mismas.

6.46. En el cuadro 38 figuran los importes obtenidos por el PMM por las viviendas enajenadas hasta el 31-12-1994 y los costes asociados a la operación (fundamentalmente, los ocasionados por la rehabilitación de las viviendas previa a su venta), desglosados según las localidades en que se encuentran ubicados los inmuebles. Incidentalmente, cabe señalar que la información facilitada por el PMM registra en tres localidades (Madrid, Málaga y Palencia) un mayor número de viviendas rehabilitadas que el de las que son propiedad del PMM (4, 12 y 16 viviendas, respectivamente), sin que se haya podido encontrar la causa de estas diferencias. Según se deduce del cuadro, el coste medio por vivienda se elevó a 1,5 millones de pesetas, mientras que el ingreso medio obtenido fue de 2,4 millones (importe que, aparentemente, se encuentra bastante alejado del valor de mercado de las viviendas de estas características). De ello se concluye que el PMM ha obtenido un diferencial medio de venta inferior a las 900.000 pesetas por vivienda. Cabe concluir, por tanto, que la operación ha tenido una rentabilidad muy escasa desde el punto de vista económico.

6.47. Pese a la magnitud de la operación de venta de inmuebles, no existió ningún plan o programa previo que recogiera los aspectos esenciales de la misma (tales como su motivación, la identificación de las viviendas y de los beneficiarios, la valoración del patrimonio a enajenar, las fases y requisitos del proceso, el procedimiento de venta, la formación de los precios, la necesidad de las obras de rehabilitación, la estimación de su coste y la posible rentabilidad total de la operación). El PMM justifica el proceso de enajenación de viviendas en un doble motivo. Por un lado, una motivación de carácter social: facilitar a sus trabajadores el acceso a la propiedad de una vivienda que ocupaban en situación provisional, ya que al suscribir el contrato de arrendamiento contraían la obligación de abandonar la vivienda cuando cesara su relación de empleo con el PMM. Por otro lado, una razón económica fundamentada en los elevados gastos que, según manifiesta el PMM, exigía el mantenimiento y conservación de las viviendas (superiores, al parecer, a los ingresos obtenidos por las rentas de alquiler).

(*) El análisis de legalidad de los expedientes de enajenación de esas viviendas figura en los puntos 4.40 a 4.43 de este Informe.

Cuadro 38. Precio diferencial de la enajenación de viviendas del PMM

(miles de pesetas)

Localidad	Ingresos totales (a)	Viviendas vendidas (b)	Ingreso medio (c)= (a)/(b)	Coste de las obras de rehabilitación (d)	Otros costes (e)	Viviendas rehabilitadas (f)	Coste medio (g)=(d+e)/(f)	Diferencia media (h) = (c-g)
Alicante	42.289	31	1.364	0	0	0	0	1.364
Avila	41.450	19	2.182	0	0	0	0	2.182
Bilbao	86.242	35	2.464	2.113	0	35	60	2.404
Granada	87.379	34	2.570	61.715	0	45	1.371	1.199
Madrid	2.191.494	885	2.476	1.038.377	445.766	925	1.604	872
Málaga	64.998	33	1.970	65.001	0	50	1.300	670
Mallorca	105.673	53	1.994	36.904	0	74	499	1.495
Oviedo	56.287	30	1.876	35.836	0	36	995	881
Palencia	203.604	99	2.057	173.749	0	124	1.401	655
Tenerife	39.049	31	1.260	0	0	0	0	1.260
Zaragoza	155.578	58	2.682	126.709	0	60	2.112	571
TOTAL	**3.074.043**	**1.308**	**2.350**	**1.540.404**	**445.766**	**1.349**	**1.472**	**878**

6.48. El PMM no ha aportado explicación ni documentación alguna sobre el criterio empleado para determinar los precios de venta de las viviendas, limitándose a señalar que fueron fijados por el Director General anterior al momento de realización de los trabajos de campo. Se ha comprobado, en cualquier caso, que los precios de venta fueron notablemente inferiores a los de mercado, según se reconoce por el propio Organismo en varios escritos oficiales (por ejemplo, en uno de fecha 18 de septiembre de 1995). Como muestra, cabe citar un bloque de Madrid, cuyas viviendas fueron ofertadas en 1989 por el PMM a unos precios de venta por metro cuadrado que oscilaron entre las 23.750 y las 39.063 pesetas. Dichos precios resultan notablemente inferiores a los de unas viviendas similares a las indicadas, en la misma calle y número, que fueron valoradas por la Delegación provincial del MEH en 1995, con ocasión de la incorporación al Patrimonio del Estado de las viviendas del PMM vacías y no vendidas, entre las 145.600 y las 172.900 pesetas/m^2. La diferencia entre ambas valoraciones (superior al 400%) excede con creces al incremento acumulado en el período 1990-1994 del componente del IPC relativo al sector «Vivienda», que no alcanzó el 49%. También se ha comprobado que no existían criterios uniformes ante situaciones similares, como los casos en que se formulaban segundas y sucesivas ofertas cuando el inquilino rechazaba la oferta inicial. Así, en algunas ocasiones se mantenía el precio inicial, pese a haber transcurrido varios años entre las ofertas; en otras se incrementaba el precio según el IPC; y en otras, finalmente, se duplicaba o triplicaba el precio inicial.

6.49. El principal coste de esta operación para el PMM fue el derivado de las obras de rehabilitación a las que se comprometió con los inquilinos. El Organismo no realizó estimación alguna del coste de las obras ni lo repercutió en los precios de venta de las viviendas. El importe contabilizado de estas obras entre 1988 y 1994 ascendió a 1.540,4 millones de pesetas, cantidad que representa aproximadamente la mitad del importe total obtenido por las enajenaciones. En el caso de las viviendas de Madrid, hay que añadir al coste de estas obras el derivado de la contratación de una asistencia con la empresa pública IMPROASA (analizado en el punto 4.42 de este Informe), que ascendió a 89,4 millones de pesetas. Como se ha indicado en dicho punto, el PMM no ha podido justificar al Tribunal de Cuentas la necesidad de dicho contrato. Tampoco existe constancia documental de las actividades realizadas por IMPROASA en la ejecución del contrato, excepto de algunas de mera gestión burocrática, tales como la remisión de ofertas a los inquilinos y la recepción de los documentos de aceptación de las ofertas y de las fianzas. Estas actividades, por otra parte, fueron realizadas por el propio PMM en la mayor parte de los casos con sus propios medios, sin que se haya advertido motivo alguno para que no lo hiciera así en todas las ventas. Por último, debe hacerse constar, como un coste diferido del proceso de venta de viviendas, el procedente de 498 actas incoadas por la Inspección municipal de tributos de Madrid hasta marzo de 1996, por la omisión de pago del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana correspondiente a las viviendas enajenadas en la capital. El importe de dichas actas, por la suma de cuotas, intereses de demora y sanciones, asciende a 356,4 millones de pesetas. Estas actas se encuentran recurridas por el PMM en vía admi-

nistrativa, con resultados negativos hasta el momento, y algunas en la jurisdicción contencioso-administrativa.

VII. CONCLUSIONES

A. Respecto al control interno

7.1. El examen del control interno del PMM ha puesto de relieve numerosas debilidades y deficiencias. En el área contable, si bien el SICAI garantiza un control suficiente sobre el sistema, se han observado defectos en la gestión, como el desfase del Plan contable particular aplicado, la falta de garantías en el acceso al sistema y los retrasos en las anotaciones contables. Por su parte, los bienes del inmovilizado (salvo los elementos de transporte) carecían de inventarios e identificación y no se realizaban inspecciones físicas. Al 31-12-1994, el inventario contable de vehículos recogía 60 automóviles que habían causado ya baja documentada en el PMM y otros 99 que, al parecer, también habían causado baja pero de los que se desconocen sus circunstancias por carecer el PMM de documentación al respecto. Las existencias de carburantes eran objeto de un control adecuado, pero en las de repuestos y otros materiales se han observado diferencias entre los registros auxiliares y la contabilidad. Destaca también, a este respecto, que las existencias en los parques no eran objeto de control alguno por los Servicios Centrales del Organismo. Lo mismo ocurría en el área de tesorería, donde los Servicios Centrales no controlaban las cuentas bancarias abiertas a nombre de los Parques provinciales para gestionar los pagos a justificar, desconociendo incluso su saldo.

7.2. Por lo que se refiere al control de la gestión, el PMM carecía de instrumentos de planificación formal de su actividad. A tales efectos, no pueden considerarse instrumentos de planificación los llamados «Planes anuales», que son una mera enunciación de tareas internas de las distintas Subdirecciones Generales. Tampoco es válido a estos efectos el Presupuesto por programas, cuyos objetivos e indicadores no son representativos ni adecuados, siendo su naturaleza la de una simple predicción subjetiva y careciendo además de sistema de seguimiento y control alguno. En los aspectos relacionados con la prestación de los servicios (entre otros, kilometraje, repostado de combustible y dietas y horas extraordinarias de los conductores) el control presentaba debilidades muy acusadas, al igual que en el alquiler de inmuebles y en todo el proceso de enajenación de viviendas del PMM a sus empleados.

B. Respecto a los estados financieros

7.3. La fiscalización de los estados financieros del PMM se ha visto afectada por importantes limitaciones al alcance que han impedido al Tribunal efectuar una revisión completa sobre la pertinencia de los saldos de las cuentas de «Inmovilizado» y «Patrimonio». Además, se han presentado otras limitaciones de escasa importancia relativa en la gestión de los pagos a justificar de los Parques provinciales, facturación a otros Organismos por uso de instalaciones del PMM, pago material de la nómina e ingresos por arrendamientos de viviendas propiedad del PMM.

7.4. Con independencia de las limitaciones señaladas en el punto anterior, las deficiencias que se han encontrado en las comprobaciones realizadas sobre el Balance y la Cuenta de resultados del Organismo cerrados al 31-12-1994 permiten afirmar al Tribunal que los estados financieros rendidos por el PMM no representan la imagen fiel de la situación financiera y patrimonial del Organismo a esa fecha ni el resultado de sus operaciones durante el ejercicio fiscalizado. La opinión del Tribunal se sustenta en el número y la importancia de las salvedades por incumplimiento de los principios y normas contables de aplicación al Organismo. En el punto 3.1 de este Informe se resumen las más importantes de ellas, que afectan fundamentalmente a las cuentas de «Inmovilizado», «Existencias», «Acreedores», «Tesorería» y «Resultados extraordinarios».

C. Respecto al análisis del cumplimiento de la legalidad

Personal

7.5. Al analizar la gestión administrativa del personal, se han observado numerosos defectos formales y de legalidad en los expedientes personales. Entre los primeros se encuentra la ausencia, en bastantes casos, de documentación relevante (el título de funcionario, el contrato de trabajo laboral, la afiliación a la Seguridad Social y otros). Entre los defectos de legalidad, cabe destacar una práctica habitual seguida por el PMM de realizar unos nombramientos denominados «accidentales», desconocidos tanto en la normativa funcionarial como en la laboral, a los que seguía la reclasificación del puesto de trabajo a un nivel superior y la consideración inmediata, sin cumplir ningún requisito de concurrencia ni convocatoria pública, de tales nombramientos como fijos. Por medio de esta práctica, 28 funcionarios y 27 laborales se encontraban ocupando en 1994 puestos de trabajo de un nivel superior al máximo que legalmente podían ocupar por su categoría y nivel de estudios, incumpliendo específicamente el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y el Convenio Colectivo del PMM.

7.6. En el examen de las nóminas, se ha observado un deficiente control del sistema de acreditación de los complementos de productividad (a los funcionarios) y de disponibilidad (a los laborales). Así, se ha observado que dentro de estos conceptos se contempla un gran número de horas extraordinarias, certificadas por los usuarios de los servicios y facturadas a los mismos a los precios de tarifa, que no son objeto de control por el PMM. En este sentido, se ha sobrepasado (y de forma muy notable, en varios casos) el límite de horas extraordinarias establecido en el Estatuto de los Trabajadores. Por otra parte, el PMM abonó en 1994 un importe total de 4,8 millones de pesetas por gratificaciones extraordinarias a funcionarios y laborales, sin que conste el cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación y sin que este concepto retributivo estuviera contemplado en el Convenio Colec-

tivo. Por último, en la revisión de las cuentas justificativas del pago de indemnizaciones por razón del servicio han aparecido también numerosos defectos formales en la orden del servicio y en los documentos justificativos del cumplimiento del mandato y de los gastos.

7.7. Se ha comprobado también que 19 trabajadores (con categoría de jefes de parque) disfrutaban en 1994 de retribuciones en especie, consistentes en el uso gratuito de vivienda y, en algunos casos, de electrodomésticos para las mismas comprados con cargo al presupuesto del PMM. Ambas retribuciones en especie carecen de cobertura legal, al haber sido suprimidas con carácter general por la Ley 30/1984 y sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En 15 de los 19 casos señalados, además, la cesión de la vivienda fue posterior a la primera Ley citada. No consta la existencia de ningún criterio objetivo para la entrega de estas viviendas ni se ha justificado su conveniencia para el interés público, toda vez que el PMM lo considera un beneficio otorgado discrecionalmente por el Director General.

Contratación

7.8. En los expedientes de contratación administrativa (obras, suministros y asistencias) se han encontrado numerosas deficiencias en la documentación, tanto formales (pliegos, informes preceptivos, etcétera) como sustanciales, en el cumplimiento de los requisitos de autorización, adjudicación, recepción y liquidación. La gestión de los contratos de alquiler de inmuebles en los que el PMM tiene la condición de arrendatario ha adolecido de falta de control y coordinación. En este tipo de contratos se han presentado también defectos formales en la documentación e irregularidades en las actualizaciones de renta. En los contratos de enajenación de material no apto para el servicio, por su parte, se aprecian asimismo deficiencias de tramitación, al igual que en los contratos de concesión del servicio de cafetería en la sede central y en el Parque de Sevilla. En el primero de ellos se ha detectado además un perjuicio económico, derivado de la defectuosa formalización de la fianza, por importe de 1,5 millones de pesetas, cuya incautación por el PMM resultó fallida al rescindir el contrato. Además, en ninguno de los dos contratos de concesión citados se ha ingresado nunca el canon establecido (200.000 pesetas anuales en el primero y 60.000 pesetas anuales en el segundo). Por último, en los contratos de alquiler de viviendas propiedad del PMM a sus empleados aparecen asimismo defectos formales, habiendo resultado imposible verificar la corrección de los importes facturados por inexistencia de información al respecto, si bien los importes no tienen una relevancia apreciable. Ante los indicios de responsabilidad contable que algunas de las operaciones citadas presentan, o llegarían a presentar si prescribieran los correspondientes derechos a favor del PMM, el Tribunal de Cuentas iniciará la formación de la oportuna pieza separada*.

7.9. Por su importancia cuantitativa y cualitativa, hay que destacar los contratos celebrados en el proceso de enajenación de viviendas propiedad del PMM a sus empleados. En primer lugar, resulta cuestionable la propia competencia del PMM para gestionar este proceso, tanto por su naturaleza de Organismo autónomo como por la inexistencia de una habilitación específica para desarrollarlo (similar a la concedida a la Oficina Liquidadora creada, en el ámbito de la política general de liquidación del patrimonio de viviendas del Estado para funcionarios, por el Real Decreto 2618/1985, de 27 de diciembre, y la Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas de 19 de febrero de 1987). Respecto al planteamiento general del proceso, no se establecieron las condiciones básicas del mismo (como la identificación de las viviendas, los precios y las limitaciones de disposición de los adquirentes, entre otras). Asimismo, en el contrato suscrito con IMPROASA para tramitar la venta de viviendas en Madrid se aprecian defectos formales y sustanciales. En cuanto a la tramitación de los expedientes concretos de venta, se han incumplido con carácter general las normas establecidas en la legislación de patrimonio del Estado (entre otras, las relativas a la desafectación, la declaración de alienabilidad, la autorización, la tasación pericial, la depuración de la situación física y jurídica de los inmuebles y la adjudicación por subasta o la justificación de la adjudicación directa). Entre los numerosos defectos particulares de los expedientes, pueden destacarse: la no constancia en los mismos (ni en otras dependencias del PMM) de las escrituras de compraventa, de los propios contratos, de los justificantes de ingreso ni de otra documentación esencial; la venta de viviendas a personas que no tenían la condición de empleados del PMM (la mayoría, familiares de los mismos) o que no cumplían otros requisitos (como tener contrato de alquiler previo o destino en la localidad); y la venta, en algún caso, de más de una vivienda al mismo empleado (adjudicándola a nombre de la esposa o de otro familiar).

D. **Respecto del análisis de eficacia**

7.10. El Tribunal no ha podido realizar un análisis específico de la eficacia de la gestión del PMM, debido a tres causas. Por un lado, a las deficiencias de los objetivos e indicadores del programa presupuestario y las insuficiencias de los «Planes anuales de actividades», que imposibilitan el empleo de ambos documentos como referencia de la planificación del PMM. Por otro, a la falta de formulación por el Organismo de ciertos documentos de planificación estratégica establecidos en su normativa. Y, por último, como corolario de todo lo anterior, por la inexistencia de una auténtica actividad de planificación. En cualquier caso, recurriendo a métodos indirectos, consistentes en el análisis de la evolución de determinadas magnitudes e índices, el Tribunal ha constatado la existencia de un progresivo deterioro en el nivel de actividad del PMM, debido principalmente al notable descenso del volumen de los servicios facturables. Así, el número de los servicios de «dozavas» (principal componente de los facturables) disminuyó un 40% entre 1990 y 1994.

* Punto modificado en función de las alegaciones.

E. **Respecto del análisis de eficiencia**

7.11. Los costes de explotación del PMM crecieron un 1% entre 1990 y 1994, tras haber registrado un progresivo crecimiento hasta 1993 y una intensa caída en 1994. El principal componente de los costes está formado por los gastos de personal, que en 1994 representaban el 85% del total. Más significativa que la evolución de los costes totales es, sin embargo, la de los costes unitarios por servicio o kilómetro recorrido. En este sentido, destaca que, entre 1990 y 1994, el coste por kilómetro recorrido se incrementó en un 45%, porcentaje que se elevaría al 76% si no se tienen en cuenta los costes de personal. El coste medio por servicio se situó en 1994 en torno a 4,6 millones de pesetas, llegando a superar los 5,3 millones en los servicios subvencionados y en las dozavas.

7.12. En los ingresos, el efecto más destacable producido en el período 1990-1994 es la caída de los ingresos por facturación de los servicios (un 40%) y el correlativo crecimiento de las subvenciones del Estado (un 38%). Como consecuencia, la subvención del Estado ha pasado, de representar el 57% de los ingresos del PMM en 1990, al 75% en 1994. Este incremento de las subvenciones se ha producido a pesar de que el número de servicios subvencionados ha permanecido estable en el período. Al propio tiempo, el grado de recaudación de los importes facturados fue muy bajo, el 41% en 1994, siendo los principales deudores de la facturación en dicho año la Dirección General de Infraestructuras de la Administración de Justicia, la Dirección General de Policía y la Junta de Andalucía.

7.13. De la comparación entre los costes y los ingresos se deduce un deterioro progresivo de los resultados de explotación propios del PMM y su creciente dependencia de las subvenciones estatales. En efecto, los servicios facturables, no subvencionados, presentaron en 1994 un resultado negativo conjunto cercano a los 3.000 millones de pesetas. Por su parte, el importe de la subvención del Estado excedió del coste de los servicios subvencionados en más de 2.600 millones de pesetas, lo que junto con el concepto de «Otros ingresos» permitió más que cubrir el déficit de los servicios facturables. La creciente dependencia de las subvenciones del Estado se confirma también cuando se observa que los ingresos distintos de las subvenciones financiaban en 1990 el 41% del total de los costes, mientras que en 1994 este porcentaje alcanzó sólo al 26%. La gravedad de esta situación queda también ilustrada por el hecho de que las tarifas de los servicios facturables, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, son superiores a los precios ofertados por las compañías privadas que prestan servicios similares y que su elevación produciría una intensa caída de la demanda, de lo que el PMM es consciente.

Gestión de los recursos humanos y materiales

7.14. Las únicas medidas practicadas por el PMM para corregir el deterioro de la explotación de los servicios han sido algunas relacionadas con la reducción de la plantilla. El instrumento más empleado a este respecto ha sido la redistribución de efectivos a otros órganos de la Administración; medida que este Tribunal considera acertada pero que ha tenido resultados insuficientes, por cuanto que no ha corregido el sobredimensionamiento de la plantilla. No se ha adoptado ninguna otra medida que, en el ámbito de la gestión de personal, pueda solucionar problemas como la inadecuada estructura orgánica, la escasa motivación del personal o la falta de cualificación de los titulares de diversas unidades. La existencia de estos problemas ha sido destacada en diversos estudios e informes realizados por órganos de la propia Administración y por una empresa privada contratada por el PMM.

7.15. En el análisis de la gestión de los medios materiales, destaca el sobredimensionamiento de las instalaciones del PMM y de su flota de vehículos. En relación con las primeras, resulta particularmente destacable la falta de relación de la superficie de las instalaciones de los Parques territoriales con su nivel de actividad. Como consecuencia, las instalaciones están infrautilizadas, sin que el PMM haya adoptado apenas medidas relevantes para corregir esta situación. Por lo que se refiere a la flota de vehículos, su número se ha mantenido estable en los últimos años (con ligeras oscilaciones al alza y a la baja), tras las fuertes inversiones realizadas hasta 1991 para su renovación. El acusado descenso del número de servicios realizados y de kilómetros recorridos ha redundado en una mayor infrautilización de la flota, cuyo porcentaje de vehículos total o parcialmente inactivos es muy alto. Tampoco se ha advertido la adopción de medidas que, respecto de las dimensiones de la flota de vehículos, procuren solucionar los problemas señalados. En su conjunto, el sobredimensionamiento de las instalaciones y de la flota de vehículos tiene consecuencias muy negativas sobre los resultados de explotación del PMM.

7.16. El análisis de la gestión de los recursos se ha extendido también a las áreas del taller central y de los medios informáticos. En cuanto al primero, destaca su muy bajo nivel de actividad, medido por la comparación entre las horas de trabajo efectivas realizadas y las horas potenciales. En efecto, este coeficiente, aunque ha mejorado algo entre 1993 y 1995 (del 21% al 38% en términos homogéneos), muestra el alto grado de ociosidad de los recursos asignados al área del taller. Por lo que se refiere a los medios informáticos, se aprecia un esfuerzo considerable del PMM en materia organizativa, en la sustitución de equipos y en el desarrollo de aplicaciones propias, siendo el principal reto pendiente el relativo al sistema de gestión de conductores, vehículos y Parques provinciales.

Referencia especial a ciertos procedimientos de gestión

7.17. El PMM carece de un procedimiento sistematizado para regular la prestación de los servicios. Así, por ejemplo, los servicios de representación se asignan automáticamente por la publicación del nombramiento del usuario en el «BOE». Cabe destacar que, de acuerdo con la Instrucción de la Presidencia del Gobierno de diciembre de 1982, los servicios de representación deberían prestarse exclusivamente a los altos cargos de categoría igual o superior a los Secretarios de Estado y Subsecretarios, estableciéndose expresamente en dicha Instrucción

que los Directores Generales no dispondrían de este servicio, pudiendo utilizar, en su caso, los de incidencias. Pese a la claridad de la norma, el PMM contaba en 1994 con 328 vehículos y 409 conductores al servicio exclusivo de Directores Generales. La prestación del resto de los servicios (los subvencionados de incidencias y los contratados) se caracteriza también por la falta de regulación, con procedimientos heterogéneos de solicitudes y autorizaciones. En particular, el Tribunal considera que el sistema de servicio de «prestación de conductor» carece de justificación por su ineficiencia global, siendo más razonable el traslado de los respectivos conductores a los órganos administrativos que los precisen. Tampoco está justificada, desde el punto de vista de la eficiencia, la cesión de uso de las instalaciones, mediante precio, a otros Organismos Oficiales (en su mayor parte, a la Dirección General de la Policía), cuando la actuación prioritaria en esta área debería ser la racionalización de las instalaciones.

7.18. El repostado de combustible en las estaciones de servicio está regulado por medio de un sistema de tarjetas. En 1994 el sistema estaba adjudicado a SOLRED y en 1995 se adjudicó a CEPSA. En la utilización de las tarjetas SOLRED se han puesto de relieve bastantes deficiencias, que ponen de manifiesto la inexistencia de un sistema de control sobre su uso. Entre ellas, cabe destacar la omisión de los preceptivos datos del vehículo en los recibos justificativos del repostado, la existencia de justificantes de repostado por cantidades superiores a la capacidad de los depósitos de los vehículos y la existencia de contradicciones entre los recibos y los partes de recorrido.

7.19. Por último, se ha examinado la eficiencia de la gestión del proceso de enajenación de las viviendas propiedad del PMM a sus empleados, completando el análisis de legalidad del mismo proceso efectuado en otro apartado del Informe. Entre 1988 y 1994 se escrituró la compra-venta de 1.253 viviendas, de las cuales 882 corresponden a Madrid y el resto a nueve provincias. Pese a la magnitud de la operación, no ha existido plan o programa previo en el que se establecieran los aspectos esenciales de la misma y se definieran sus objetivos y rentabilidad. Respecto de los precios de venta, el propio PMM manifiesta que no obedecen a criterio homogéneo alguno y que carece de documentación al respecto. Previamente a la venta de cada promoción, el PMM acometió un programa de obras de rehabilitación, con un coste de más de 1.500 millones de pesetas entre 1988 y 1994. Este coste, que no se repercutió en los precios, alcanzó, al menos, al 50% del importe total obtenido por las enajenaciones. A dicho importe han de añadirse los 89,4 millones de pesetas abonados por el contrato de IMPROASA para la gestión del proceso de venta de las viviendas de Madrid, así como un coste diferido de 356,4 millones de pesetas por unas actas incoadas por la Inspección municipal de tributos de Madrid por el impago del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. Desde el punto de vista de la rentabilidad de la operación, cabe destacar que el precio de venta medio por vivienda ascendió a 2,4 millones de pesetas, muy por debajo de los valores de mercado en ese momento. Si a dicho precio medio se restan los costes de las obras de rehabilitación, los de la gestión de IMPROASA y los diferidos por el impuesto municipal, el precio diferencial por vivienda se sitúa en 0,9 millones de pesetas. De este dato se concluye que la operación ha tenido muy escasa rentabilidad desde el punto de vista económico.

VIII. **RECOMENDACIONES**

8.1. El Tribunal de Cuentas recomienda que, con carácter previo y urgente, el Gobierno defina las líneas estratégicas que deben inspirar la prestación de los servicios automovilísticos en el Estado, delimitando el modelo de gestión e identificando de forma clara quiénes pueden ser usuarios de dichos servicios y las condiciones de su disfrute:

a) Por lo que se refiere al modelo de gestión, deberían definirse, entre otras, las siguientes cuestiones:

— Si el servicio ha de ser centralizado o no.
— Quién o quiénes serían los órganos encargados de su gestión.
— Si los servicios han de tener naturaleza administrativa o comercial.
— Finalmente, cuáles han de ser los requisitos de demanda, autorización y prestación de los servicios.

b) Por lo que se refiere a los usuarios, convendría diferenciar a las autoridades que, por razones de representación o de seguridad, deben utilizar necesariamente un vehículo oficial, del resto. Respecto de estos últimos, se recomienda con carácter específico que se revisen los planteamientos actuales, desde una perspectiva conjunta de rentabilidad y racionalidad organizativa, sin excluir soluciones como la contratación del servicio con empresas especializadas.

8.2. Si las líneas estratégicas a las que se refiere el punto anterior, se inclinasen por el mantenimiento del sistema actual centralizado del PMM, el Tribunal de Cuentas recomienda una profunda remodelación estructural del mismo. Esta remodelación debería estar dirigida, en primer lugar, a referir de forma efectiva su actividad a los servicios prestados a altos cargos y demás personalidades del Estado (de categoría igual o superior a Secretarios de Estado). En consecuencia, se suprimirían los servicios facturables y los subvencionados de incidencias. De ponerse en práctica esta reforma estructural, el PMM desempeñaría una actividad administrativa, no comercial, por lo que sería oportuna su transformación en un Organismo autónomo administrativo, o bien su integración como Centro Directivo, Unidad o Dependencia en la estructura orgánica de la Administración General del Estado. Dicha remodelación debería venir acompañada, lógicamente, de una adecuación eficiente de los medios, tanto personales como materiales, a la nueva función encomendada. La reforma debería contemplar, también, la supresión de los Parques provinciales, salvo algún caso excepcional debidamente justificado.

8.3. En tanto se estudia el replanteamiento del modelo y las reformas estructurales señaladas, se recomienda

que el PMM refuerce con urgencia sus sistemas de control interno (y, en especial, los señalados en los puntos 7.1 y 7.2), con objeto de evitar las irregularidades y deficiencias recogidas en el presente Informe. Se recomienda, asimismo, la adopción urgente de medidas de optimización de sus recursos, reduciendo de una manera eficaz el sobredimensionamiento existente en la plantilla de personal, en las instalaciones y en la flota de vehículos. Se recomienda también, por último, introducir criterios planificadores en la gestión del PMM, elaborando al menos los documentos de planificación a corto plazo establecidos en su normativa.

Madrid, 24 de septiembre de 1997.

IX. ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro	Contenido	Página
1	Balance del PMM al 31-12-1994	89
2	Detalle de las cuentas de inmovilizado	90
3	Diferencias entre la aplicación informática de gestión de vehículos y el inventario contable, al 31-12-1994	92
4	Detalle de las cuentas de deudores al 31-12-1994	94
5	Deudores al 31-12-1994 por prestación de servicios.Clasificación por conceptos y antigüedad	94
6	Deudores al 31-12-1994 por prestación de servicios. Clasificación por titulares y antigüedad	95
7	Detalle de las cuentas de acreedores al 31-12-1994	96
8	Cuentas bancarias titularidad del PMM y saldo al 31-12-94	97
9	Reclasificaciones que proceden en el Balance al 31-12-1994, por errores de periodificación	97
10	Cuentas de resultados del PMM de 1994	99
11	Detalle del subgrupo 78 «Otros ingresos»	100
12	Detalle de la cuenta 7890 «Otros ingresos presupuestarios»	101
13	Liquidación del presupuesto de 1994	102
14	Liquidación de la cuenta de operaciones comerciales de 1994	103
15	Funcionarios que ocupaban al 31-12-1994 puestos de trabajo de nivel superior al máximo de su grupo	105
16	Muestra analizada de expedientes de funcionarios que ocupaban al 31/12/1994 puestos de nivel superior al máximo de su grupo	106
17	Personal laboral que ocupaba, al 31-12-1994, puestos de trabajo de un grupo de titulación superior al suyo	107
18	Muestra analizada del personal laboral que ocupaba al 31/12/1994 puestos de trabajo de un grupo de titulación superior al suyo	107
19	Contratos de gasto del PMM vigentes en 1994	110
20	Contratos de suministro del PMM vigentes en 1994	111
21	Evolución de diversas magnitudes que reflejan el nivel de actividad del PMM	119
22	Estructura y evolución de los costes de explotación del PMM	120
23	Magnitudes e índices significativos de coste	121
24	Reparto de los costes en 1994 por servicios	122
25	Estructura y evolución de los ingresos de explotación del PMM	123
26	Índices significativos de ingresos	123
27	Desglose de la facturación por conceptos	124
28	Recaudación de 1994 por conceptos	125
29	Rentabilidad de la explotación	126
30	Evolución diferencial de la plantilla del PMM (1990-1994)	127
31	Instalaciones del PMM al 31-12-1994	129
32	Flota de vehículos del PMM, clasificados por servicios	130
33	Utilización de los vehículos del PMM, clasificados por servicios (1993-1995)	131
34	Antigüedad de la flota de vehículos del PMM (1993-1995)	131
35	Indicadores de la actividad del taller del PMM	131
36	Modalidades de prestación de los servicios automovilísticos del PMM en 1994	133
37	Número de viviendas enajenadas por el PMM (clasificado según el año de escrituración) y existencias de viviendas no vendidas al 31-12-1994	135
38	Precio diferencial de la enajenación de viviendas del PMM	136

X. ANEXOS

ANEXO 1.- MAGNITUDES RELEVANTES PARA CARACTERIZAR EL NIVEL DE ACTIVIDAD DE LOS PARQUES

	conductores					otro	vehiculos				
provincia	subv.	doz.	event.	pr.cond.	SUMA	personal	subv.	doz.	event.	depósito	SUMA
ALAVA	10	0	1	0	11	4	10	0	4	1	15
ALBACETE	7	0	0	1	8	1	6	0	2	0	8
ALICANTE	5	7	2	1	15	5	4	6	7	0	17
ALMERIA	5	1	2	2	10	2	4	1	3	0	8
ASTURIAS	9	10	4	1	24	13	8	10	13	0	31
AVILA	6	2	0	1	9	1	4	1	1	1	7
BADAJOZ	7	6	1	2	16	2	6	3	3	0	12
BALEARES	11	7	5	0	23	7	10	6	12	1	29
BARCELONA	26	38	10	1	75	35	22	31	33	0	86
BURGOS	7	2	3	0	12	2	6	2	1	0	9
CACERES	6	6	1	0	13	2	5	3	2	0	10
CADIZ	7	10	2	3	22	11	6	7	5	0	18
CANTABRIA	7	7	7	0	21	4	6	5	7	1	19
CASTELLON	4	3	0	1	8	3	3	3	1	0	7
CEUTA	3	0	1	0	4	1	2	0	0	0	2
CIUDAD REAL	5	5	6	1	17	2	4	5	1	0	10
CORDOBA	10	1	3	5	19	2	5	1	3	1	10
CUENCA	4	0	3	1	8	3	3	0	1	0	4
GERONA	5	2	0	0	7	1	4	2	1	0	7
GRANADA	8	9	4	4	25	14	6	6	7	2	21
GUADALAJARA	5	0	0	0	5	2	4	0	4	3	11
GUIPUZCOA	6	2	8	0	16	15	5	1	4	2	12
HUELVA	5	0	3	4	12	5	4	0	2	0	6
HUESCA	5	0	0	1	6	1	4	0	1	0	5
JAEN	4	2	1	4	11	1	3	1	2	0	6
LA CORUÑA	14	7	7	3	31	8	12	4	8	0	24
LA RIOJA	5	0	2	0	7	2	4	0	4	0	8
LAS PALMAS	14	9	4	0	27	4	12	8	14	0	34
LEON	5	3	2	1	11	3	4	3	1	0	8
LERIDA	6	0	3	0	9	1	5	0	3	0	8
LUGO	5	1	5	1	12	2	4	1	3	0	8
MALAGA	6	8	7	4	25	12	4	6	12	1	23
MELILLA	2	0	1	0	3	1	2	0	2	0	4
MURCIA	7	4	2	0	13	2	6	2	5	0	13
NAVARRA	7	1	3	1	12	3	6	1	2	0	9
ORENSE	5	1	4	0	10	3	4	1	1	0	6
PALENCIA	5	0	3	0	8	10	4	0	1	0	5
PONTEVEDRA	6	6	1	1	14	2	5	3	4	1	13
SALAMANCA	4	0	0	1	5	1	3	0	0	0	3
SEGOVIA	4	0	0	1	5	1	3	0	0	0	3
SEVILLA	18	28	13	47	106	52	14	26	42	0	82
SORIA	4	0	2	1	7	1	3	0	0	0	3
TARRAGONA	5	0	1	0	6	1	4	0	2	0	6
TENERIFE	11	5	4	1	21	8	10	5	20	1	36
TERUEL	3	0	1	0	4	2	3	0	1	0	4
TOLEDO	6	0	0	0	6	5	5	0	5	149	159
VALENCIA	12	11	14	4	41	28	11	7	19	1	38
VALLADOLID	6	4	4	4	18	2	5	4	10	0	19
VIZCAYA	13	6	13	0	32	6	12	6	7	0	25
ZAMORA	5	0	0	0	5	1	4	0	0	0	4
ZARAGOZA	10	13	2	1	26	16	9	8	6	0	23
suma	**365**	**227**	**165**	**104**	**861**	**316**	**302**	**179**	**292**	**165**	**938**
MADRID	892	400	61	45	1.398	466	758	377	309	43	1.487
TOTAL	**1.257**	**627**	**226**	**149**	**2.259**	**782**	**1.060**	**556**	**601**	**208**	**2.425**

ANEXO 2.- REPARTO DE LOS COSTES DE 1994 POR CATEGORIAS Y PARQUES (miles de pesetas)

provincia	personal	compras	otros	var.exist.	amortiz.	provis.	TOTAL
ALAVA	45.974	1.847	2.553	29	3.598	115	54.116
ALBACETE	27.585	1.420	1.387	22	2.056	378	32.848
ALICANTE	61.299	1.375	1.917	21	4.369	2.145	71.126
ALMERIA	36.779	1.099	2.228	17	2.056	730	42.909
ASTURIAS	113.403	3.996	2.256	62	7.968	3.935	131.620
AVILA	30.650	835	1.489	13	1.542	915	35.444
BADAJOZ	55.169	2.303	1.908	36	3.084	2.263	64.763
BALEARES	91.949	3.391	6.293	53	7.197	3.353	112.236
BARCELONA	337.145	12.242	24.180	190	22.104	22.732	418.593
BURGOS	42.909	1.608	1.484	25	2.313	576	48.915
CACERES	45.974	1.625	3.795	25	2.570	1.577	55.566
CADIZ	101.144	2.639	2.872	41	4.627	3.626	114.949
CANTABRIA	76.624	1.937	7.329	30	4.627	1.801	92.348
CASTELLON	33.714	611	3.977	9	1.799	1.291	41.401
CEUTA	15.325	136	300	2	514	0	16.277
CIUDAD REAL	58.234	4.546	2.790	71	2.570	3.264	71.475
CORDOBA	64.364	1.215	3.836	19	2.313	1.520	73.267
CUENCA	33.714	368	810	6	1.028	338	36.264
GERONA	24.520	1.141	1.332	18	1.799	666	29.476
GRANADA	119.533	2.400	4.894	37	4.884	4.010	135.758
GUADALAJARA	21.455	918	2.727	14	2.056	46	27.216
GUIPUZCOA	95.014	1.365	6.686	21	2.570	686	106.342
HUELVA	52.104	581	1.685	9	1.542	1.239	57.160
HUESCA	21.455	1.215	1.097	19	1.285	235	25.306
JAEN	36.779	1.037	1.191	16	1.542	1.364	41.929
LA CORUÑA	119.533	2.830	4.341	44	6.169	2.618	135.535
LA RIOJA	27.585	835	1.042	13	2.056	169	31.700
LAS PALMAS	95.014	3.809	3.631	59	8.739	3.440	114.692
LEON	42.909	1.018	3.778	16	2.056	1.221	50.998
LERIDA	30.650	1.083	1.174	17	2.056	153	35.133
LUGO	42.909	1.207	1.808	19	2.056	502	48.501
MALAGA	113.403	1.774	3.084	28	5.655	3.258	127.202
MELILLA	12.260	135	1.374	2	1.028	24	14.823
MURCIA	45.974	2.291	906	36	3.341	1.833	54.381
NAVARRA	45.974	1.239	2.501	19	2.313	575	52.621
ORENSE	39.845	1.129	1.948	18	1.542	356	44.838
PALENCIA	55.169	517	1.307	8	1.285	4	58.290
PONTEVEDRA	49.039	1.499	2.789	23	3.084	1.997	58.431
SALAMANCA	18.390	442	509	7	771	249	20.368
SEGOVIA	18.390	276	112	4	771	235	19.788
SEVILLA	484.263	9.940	19.795	155	21.076	24.901	560.130
SORIA	24.520	440	511	7	771	256	26.505
TARRAGONA	21.455	1.122	1.587	17	1.542	111	25.834
TENERIFE	88.884	3.185	5.301	50	8.996	1.827	108.243
TERUEL	18.390	555	816	9	1.028	7	20.805
TOLEDO	33.714	1.038	1.793	16	2.570	92	39.223
VALENCIA	211.482	4.094	7.378	64	9.510	4.461	236.989
VALLADOLID	61.299	1.507	2.271	23	4.884	2.159	72.143
VIZCAYA	116.468	3.176	3.373	49	6.426	1.925	131.417
ZAMORA	18.390	524	986	8	1.028	16	20.952
ZARAGOZA	128.728	2.895	5.309	45	5.912	4.446	147.335
suma	**3.607.452**	**100.410**	**170.440**	**1.561**	**198.678**	**115.640**	**4.194.181**
MADRID	5.713.076	315.310	275.359	4.900	371.141	124.687	6.804.473
TOTAL	**9.320.528**	**415.720**	**445.799**	**6.461**	**569.819**	**240.327**	**10.998.654**

ANEXO 3.- REPARTO DE LOS COSTES DE 1994 POR SERVICIOS Y PARQUES -directos e indirectos- (miles de pesetas)

	COSTES DIRECTOS					COSTES INDIRECTOS				
provincia	subv.	doz.	event.	pr.cond.	SUMA	subv.	doz.	event.	pr.cond.	SUMA
ALAVA	36.611	0	4.930	0	41.541	8.982	0	3.593	0	12.575
ALBACETE	25.168	0	849	3.511	29.528	2.213	0	738	369	3.320
ALICANTE	17.275	26.046	8.681	3.406	55.408	3.493	5.239	6.113	873	15.718
ALMERIA	18.012	4.031	7.597	6.933	36.573	2.534	634	1.901	1.267	6.336
ASTURIAS	31.892	38.576	16.816	3.397	90.681	10.235	12.793	16.632	1.279	40.939
AVILA	20.865	7.222	471	3.513	32.071	1.927	482	482	482	3.373
BADAJOZ	25.286	21.723	4.312	6.852	58.173	2.824	1.412	1.412	942	6.590
BALEARES	40.443	27.208	21.196	0	88.847	8.353	5.012	10.024	0	23.389
BARCELONA	96.396	149.493	49.471	3.481	298.841	30.282	42.670	45.423	1.377	119.752
BURGOS	25.128	7.777	9.623	0	42.528	4.258	1.419	710	0	6.387
CACERES	22.546	22.270	4.350	0	49.166	3.200	1.920	1.280	0	6.400
CADIZ	25.017	37.147	8.164	10.295	80.623	9.807	11.442	8.173	4.904	34.326
CANTABRIA	26.406	27.096	26.109	0	79.611	4.246	3.538	4.953	0	12.737
CASTELLON	14.795	12.431	753	3.798	31.777	3.609	3.609	1.203	1.203	9.624
CEUTA	10.102	0	3.065	0	13.167	3.110	0	0	0	3.110
CIUDAD REAL	19.585	22.878	19.080	3.554	65.097	2.319	2.899	580	580	6.378
CORDOBA	34.198	4.170	10.824	17.710	66.902	2.273	455	1.364	2.273	6.365
CUENCA	13.807	0	9.611	3.519	26.937	5.597	0	1.865	1.865	9.327
GERONA	17.842	7.928	479	0	26.249	1.844	922	461	0	3.227
GRANADA	28.472	33.778	15.820	13.858	91.928	11.434	11.434	13.339	7.623	43.830
GUADALAJARA	18.462	0	2.399	0	20.861	3.177	0	3.178	0	6.355
GUIPUZCOA	24.011	7.721	28.369	0	60.101	23.121	4.624	18.496	0	46.241
HUELVA	17.491	0	10.209	13.711	41.411	6.300	0	3.149	6.300	15.749
HUESCA	18.189	0	457	3.483	22.129	2.118	0	530	529	3.177
JAEN	14.097	7.213	3.880	13.482	38.672	977	326	651	1.303	3.257
LA CORUÑA	49.788	25.381	24.891	10.383	110.443	11.152	3.717	7.435	2.788	25.092
LA RIOJA	17.544	0	7.798	0	25.342	3.179	0	3.179	0	6.358
LAS PALMAS	49.321	34.581	17.429	0	101.331	4.716	3.144	5.501	0	13.361
LEON	18.581	12.395	6.839	3.720	41.535	4.206	3.154	1.052	1.051	9.463
LERIDA	21.328	0	10.479	0	31.807	2.079	0	1.247	0	3.326
LUGO	18.021	3.975	16.715	3.450	42.161	2.818	704	2.114	704	6.340
MALAGA	20.515	29.569	26.105	13.670	89.859	5.745	8.618	17.235	5.745	37.343
MELILLA	7.407	0	4.250	0	11.657	1.583	0	1.583	0	3.166
MURCIA	24.997	14.340	8.556	0	47.893	2.995	998	2.495	0	6.488
NAVARRA	25.430	4.018	10.226	3.550	43.224	5.638	940	1.879	940	9.397
ORENSE	18.492	4.141	12.864	0	35.497	6.227	1.557	1.557	0	9.341
PALENCIA	17.816	0	9.711	0	27.527	24.610	0	6.153	0	30.763
PONTEVEDRA	21.611	21.746	5.114	3.514	51.985	2.479	1.488	1.983	496	6.446
SALAMANCA	13.795	14	0	3.427	17.236	2.349	0	0	783	3.132
SEGOVIA	13.328	0	0	3.328	16.656	2.349	0	0	783	3.132
SEVILLA	64.178	109.770	58.159	159.349	391.456	18.306	33.996	54.917	61.455	168.674
SORIA	13.794	0	6.131	3.428	23.353	2.364	0	0	788	3.152
TARRAGONA	18.389	8	4.175	26	22.598	2.157	0	1.079	0	3.236
TENERIFE	39.508	19.433	20.437	3.447	82.825	7.061	3.530	14.121	706	25.418
TERUEL	11.051	0	3.534	0	14.585	4.665	0	1.555	0	6.220
TOLEDO	21.399	0	2.206	0	23.605	7.809	0	7.809	0	15.618
VALENCIA	43.766	40.396	51.808	14.076	150.046	23.326	14.844	40.291	8.482	86.943
VALLADOLID	20.877	15.188	15.838	13.562	65.465	1.452	1.161	2.904	1.161	6.678
VIZCAYA	46.482	23.104	42.677	0	112.263	9.194	4.597	5.363	0	19.154
ZAMORA	17.781	0	0	16	17.797	3.155	0	0	0	3.155
ZARAGOZA	36.406	48.207	9.051	3.690	97.354	18.743	16.660	12.495	2.083	49.981
suma	**1.313.701**	**870.974**	**642.508**	**357.139**	**3.184.322**	**338.590**	**209.938**	**340.197**	**121.134**	**1.009.859**
MADRID	3.274.487	1.570.895	333.484	156.946	5.335.812	747.646	371.851	304.779	44.385	1.468.661
TOTAL	**4.588.188**	**2.441.869**	**975.992**	**514.085**	**8.520.134**	**1.086.236**	**581.789**	**644.976**	**165.519**	**2.478.520**

ANEXO 4.- REPARTO DE LOS COSTES DE 1994 POR SERVICIOS Y PARQUES -totales y medios- (miles de pesetas)

	COSTES TOTALES					COSTES MEDIOS			
provincia	subv.	doz.	event.	pr.cond.	SUMA	subv.	doz.	event.	pr.cond.
ALAVA	45.593	0	8.523	0	54.116	4.559	---	2.131	---
ALBACETE	27.381	0	1.587	3.880	32.848	4.564	---	794	3.880
ALICANTE	20.768	31.285	14.794	4.279	71.126	5.192	5.214	2.113	4.279
ALMERIA	20.546	4.665	9.498	8.200	42.909	5.137	4.665	3.166	4.100
ASTURIAS	42.127	51.369	33.448	4.676	131.620	5.266	5.137	2.573	4.676
AVILA	22.792	7.704	953	3.995	35.444	5.698	7.704	953	3.995
BADAJOZ	28.110	23.135	5.724	7.794	64.763	4.685	7.712	1.908	3.897
BALEARES	48.796	32.220	31.220	0	112.236	4.880	5.370	2.602	---
BARCELONA	126.678	192.163	94.894	4.858	418.593	5.758	6.199	2.876	4.858
BURGOS	29.386	9.196	10.333	0	48.915	4.898	4.598	10.333	---
CACERES	25.746	24.190	5.630	0	55.566	5.149	8.063	2.815	---
CADIZ	34.824	48.589	16.337	15.199	114.949	5.804	6.941	3.267	5.066
CANTABRIA	30.652	30.634	31.062	0	92.348	5.109	6.127	4.437	---
CASTELLON	18.404	16.040	1.956	5.001	41.401	6.135	5.347	1.956	5.001
CEUTA	13.212	0	3.065	0	16.277	6.606	---	---	---
CIUDAD REAL	21.904	25.777	19.660	4.134	71.475	5.476	5.155	19.660	4.134
CORDOBA	36.471	4.625	12.188	19.983	73.267	7.294	4.625	4.063	3.997
CUENCA	19.404	0	11.476	5.384	36.264	6.468	---	11.476	5.384
GERONA	19.686	8.850	940	0	29.476	4.922	4.425	940	---
GRANADA	39.906	45.212	29.159	21.481	135.758	6.651	7.535	4.166	5.370
GUADALAJARA	21.639	0	5.577	0	27.216	5.410	---	1.394	---
GUIPUZCOA	47.132	12.345	46.865	0	106.342	9.426	12.345	11.716	---
HUELVA	23.791	0	13.358	20.011	57.160	5.948	---	6.679	5.003
HUESCA	20.307	0	987	4.012	25.306	5.077	---	987	4.012
JAEN	15.074	7.539	4.531	14.785	41.929	5.025	7.539	2.266	3.696
LA CORUÑA	60.940	29.098	32.326	13.171	135.535	5.078	7.275	4.041	4.390
LA RIOJA	20.723	0	10.977	0	31.700	5.181	---	2.744	---
LAS PALMAS	54.037	37.725	22.930	0	114.692	4.503	4.716	1.638	---
LEON	22.787	15.549	7.891	4.771	50.998	5.697	5.183	7.891	4.771
LERIDA	23.407	0	11.726	0	35.133	4.681	---	3.909	---
LUGO	20.839	4.679	18.829	4.154	48.501	5.210	4.679	6.276	4.154
MALAGA	26.260	38.187	43.340	19.415	127.202	6.565	6.365	3.612	4.854
MELILLA	8.990	0	5.833	0	14.823	4.495	---	2.917	---
MURCIA	27.992	15.338	11.051	0	54.381	4.665	7.669	2.210	---
NAVARRA	31.068	4.958	12.105	4.490	52.621	5.178	4.958	6.053	4.490
ORENSE	24.719	5.698	14.421	0	44.838	6.180	5.698	14.421	---
PALENCIA	42.426	0	15.864	0	58.290	10.607	---	15.864	---
PONTEVEDRA	24.090	23.234	7.097	4.010	58.431	4.818	7.745	1.774	4.010
SALAMANCA	16.144	14	0	4.210	20.368	5.381	---	---	4.210
SEGOVIA	15.677	0	0	4.111	19.788	5.226	---	---	4.111
SEVILLA	82.484	143.766	113.076	220.804	560.130	5.892	5.529	2.692	4.698
SORIA	16.158	0	6.131	4.216	26.505	5.386	---	---	4.216
TARRAGONA	20.546	8	5.254	26	25.834	5.137	---	2.627	---
TENERIFE	46.569	22.963	34.558	4.153	108.243	4.657	4.593	1.728	4.153
TERUEL	15.716	0	5.089	0	20.805	5.239	---	5.089	---
TOLEDO	29.208	0	10.015	0	39.223	5.842	---	2.003	---
VALENCIA	67.092	55.240	92.099	22.558	236.989	6.099	7.891	4.847	5.640
VALLADOLID	22.329	16.349	18.742	14.723	72.143	4.466	4.087	1.874	3.681
VIZCAYA	55.676	27.701	48.040	0	131.417	4.640	4.617	6.863	---
ZAMORA	20.936	0	0	16	20.952	5.234	---	---	---
ZARAGOZA	55.149	64.867	21.546	5.773	147.335	6.128	8.108	3.591	5.773
suma	**1.652.291**	**1.080.912**	**982.705**	**478.273**	**4.194.181**	**5.471**	**6.039**	**3.365**	**4.599**
MADRID	4.022.133	1.942.746	638.263	201.331	6.804.473	5.306	5.153	2.066	4.474
TOTAL	**5.674.424**	**3.023.658**	**1.620.968**	**679.604**	**10.998.654**	**5.353**	**5.438**	**2.697**	**4.561**

ANEXO 5.- FACTURACIÓN DE 1994 POR PARQUES Y CATEGORÍAS (miles de pesetas)

	facturación por servicios				facturación por otros conceptos						SUMA
provincia	dozava	tarifa km.	pr.cond.	SUMA	taller	accid.	horas	h.anticip.	varios	SUMA	TOTAL
ALAVA	0	1.313	0	1.313	0	0	16	0	0	16	1.329
ALBACETE	0	112	3.363	3.475	0	0	246	0	632	878	4.353
ALICANTE	21.467	415	2.710	24.592	0	0	46	0	90	136	24.728
ALMERIA	3.883	103	4.113	8.099	0	0	0	0	313	313	8.412
ASTURIAS	35.240	2.514	3.006	40.760	0	0	27	535	4.046	4.608	45.368
AVILA	5.837	0	2.710	8.547	0	0	0	0	2.002	2.002	10.549
BADAJOZ	18.387	316	5.189	23.892	0	0	0	728	1.466	2.194	26.086
BALEARES	23.055	532	0	23.587	0	0	234	0	14.834	15.068	38.655
BARCELONA	128.467	10.379	1.591	140.437	0	0	310	0	121.313	121.623	262.060
BURGOS	6.007	0	0	6.007	0	0	0	0	629	629	6.636
CACERES	17.641	0	0	17.641	0	0	0	0	536	536	18.177
CADIZ	30.944	511	7.957	39.412	26	0	0	845	1.517	2.388	41.800
CANTABRIA	19.871	48	0	19.919	0	0	0	841	0	841	20.760
CASTELLON	8.959	86	2.710	11.755	0	0	2.116	0	1.017	3.133	14.888
CEUTA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CIUDAD REAL	33.207	1.438	2.710	37.355	0	0	0	0	274	274	37.629
CORDOBA	5.025	411	11.695	17.131	0	0	0	258	133	391	17.522
CUENCA	0	46	3.363	3.409	0	0	246	0	243	489	3.898
GERONA	7.310	314	0	7.624	0	0	0	0	56	56	7.680
GRANADA	29.086	2.838	8.608	40.532	0	0	0	1.580	4.118	5.698	46.230
GUADALAJARA	0	3	0	3	0	0	0	0	522	522	525
GUIPUZCOA	5.874	1.528	0	7.402	0	0	0	0	501	501	7.903
HUELVA	0	1.967	8.971	10.938	0	0	0	527	2.821	3.348	14.286
HUESCA	0	0	2.709	2.709	0	0	0	0	0	0	2.709
JAEN	6.022	455	8.604	15.081	0	0	0	647	0	647	15.728
LA CORUÑA	20.582	1.101	8.129	29.812	0	0	0	0	368	368	30.180
LA RIOJA	0	1.381	0	1.381	0	0	0	0	565	565	1.946
LAS PALMAS	35.147	606	0	35.753	23	0	0	3.739	138	3.900	39.653
LEON	9.958	383	2.709	13.050	0	0	0	0	1.026	1.026	14.076
LERIDA	0	813	0	813	0	0	0	0	949	949	1.762
LUGO	3.268	48	2.128	5.444	0	0	0	0	347	347	5.791
MALAGA	24.218	1.749	10.796	36.763	0	0	0	684	116	800	37.563
MELILLA	0	153	0	153	0	0	0	0	128	128	281
MURCIA	11.908	8.446	0	20.354	0	0	0	0	773	773	21.127
NAVARRA	3.754	164	2.709	6.627	0	0	0	0	0	0	6.627
ORENSE	3.806	166	0	3.972	0	0	0	0	128	128	4.100
PALENCIA	0	35	0	35	0	0	0	0	8	8	43
PONTEVEDRA	17.900	1.862	2.710	22.472	0	0	0	0	552	552	23.024
SALAMANCA	163	0	2.710	2.873	0	0	0	0	0	0	2.873
SEGOVIA	0	0	2.710	2.710	0	0	0	0	0	0	2.710
SEVILLA	99.834	8.056	93.204	201.094	0	0	288	83.350	2.339	85.977	287.071
SORIA	0	7	2.710	2.717	0	0	0	0	240	240	2.957
TARRAGONA	97	474	296	867	0	0	0	0	413	413	1.280
TENERIFE	16.482	562	2.710	19.754	0	0	224	0	1.085	1.309	21.063
TERUEL	0	79	0	79	0	0	0	0	0	0	79
TOLEDO	0	267	0	267	0	0	0	0	791	791	1.058
VALENCIA	29.577	5.815	12.637	48.029	0	0	1.225	0	2.174	3.399	51.428
VALLADOLID	12.479	560	10.454	23.493	0	0	0	0	1.397	1.397	24.890
VIZCAYA	18.856	1.003	0	19.859	0	0	0	2.092	244	2.336	22.195
ZAMORA	0	0	186	186	0	0	3	0	0	3	189
ZARAGOZA	41.097	594	4.662	46.353	0	0	0	2.203	2.696	4.899	51.252
suma	**755.408**	**59.653**	**241.469**	**1.056.530**	**49**	**0**	**4.981**	**98.029**	**173.540**	**276.599**	**1.333.129**
MADRID	1.156.100	65.750	123.364	1.345.214	0	17.529	37.383	455	36.848	92.215	1.437.429
TOTAL	**1.911.508**	**125.403**	**364.833**	**2.401.744**	**49**	**17.529**	**42.364**	**98.484**	**210.388**	**368.814**	**2.770.558**

ANEXO 6.- FACTURACIÓN MEDIA POR SERVICIO EN 1994 (miles de pesetas)

	facturación total			número de servicios			facturación media		
provincia	dozava	tarifa km.	pr.cond.	doz.	event.	pr.cond.	dozava	event.	pr.cond.
ALAVA	0	1.313	0	0	4	0	---	328	---
ALBACETE	0	112	3.363	0	2	1	---	56	3.363
ALICANTE	21.467	415	2.710	6	7	1	3.578	59	2.710
ALMERIA	3.883	103	4.113	1	3	2	3.883	34	2.057
ASTURIAS	35.240	2.514	3.006	10	13	1	3.524	193	3.006
AVILA	5.837	0	2.710	1	1	1	5.837	0	2.710
BADAJOZ	18.387	316	5.189	3	3	2	6.129	105	2.594
BALEARES	23.055	532	0	6	12	0	3.843	44	---
BARCELONA	128.467	10.379	1.591	31	33	1	4.144	315	1.591
BURGOS	6.007	0	0	2	1	0	3.004	0	---
CACERES	17.641	0	0	3	2	0	5.880	0	---
CADIZ	30.944	511	7.957	7	5	3	4.421	102	2.652
CANTABRIA	19.871	48	0	5	7	0	3.974	7	---
CASTELLON	8.959	86	2.710	3	1	1	2.986	86	2.710
CEUTA	0	0	0	0	0	0	---	---	---
CIUDAD REAL	33.207	1.438	2.710	5	1	1	6.641	1.438	2.710
CORDOBA	5.025	411	11.695	1	3	5	5.025	137	2.339
CUENCA	0	46	3.363	0	1	1	---	46	3.363
GERONA	7.310	314	0	2	1	0	3.655	314	---
GRANADA	29.086	2.838	8.608	6	7	4	4.848	405	2.152
GUADALAJARA	0	3	0	0	4	0	---	1	---
GUIPUZCOA	5.874	1.528	0	1	4	0	5.874	382	---
HUELVA	0	1.967	8.971	0	2	4	---	983	2.243
HUESCA	0	0	2.709	0	1	1	---	0	2.709
JAEN	6.022	455	8.604	1	2	4	6.022	227	2.151
LA CORUÑA	20.582	1.101	8.129	4	8	3	5.145	138	2.710
LA RIOJA	0	1.381	0	0	4	0	---	345	---
LAS PALMAS	35.147	606	0	8	14	0	4.393	43	---
LEON	9.958	383	2.709	3	1	1	3.319	383	2.709
LERIDA	0	813	0	0	3	0	---	271	---
LUGO	3.268	48	2.128	1	3	1	3.268	16	2.128
MALAGA	24.218	1.749	10.796	6	12	4	4.036	146	2.699
MELILLA	0	153	0	0	2	0	---	76	---
MURCIA	11.908	8.446	0	2	5	0	5.954	1.689	---
NAVARRA	3.754	164	2.709	1	2	1	3.754	82	2.709
ORENSE	3.806	166	0	1	1	0	3.806	166	---
PALENCIA	0	35	0	0	1	0	---	35	---
PONTEVEDRA	17.900	1.862	2.710	3	4	1	5.967	466	2.710
SALAMANCA	163	0	2.710	0	0	1	---	---	2.710
SEGOVIA	0	0	2.710	0	0	1	---	---	2.710
SEVILLA	99.834	8.056	93.204	26	42	47	3.840	192	1.983
SORIA	0	7	2.710	0	0	1	---	---	2.710
TARRAGONA	97	474	296	0	2	0	---	237	---
TENERIFE	16.482	562	2.710	5	20	1	3.296	28	2.710
TERUEL	0	79	0	0	1	0	---	79	---
TOLEDO	0	267	0	0	5	0	---	53	---
VALENCIA	29.577	5.815	12.637	7	19	4	4.225	306	3.159
VALLADOLID	12.479	560	10.454	4	10	4	3.120	56	2.614
VIZCAYA	18.856	1.003	0	6	7	0	3.143	143	---
ZAMORA	0	0	186	0	0	0	---	---	---
ZARAGOZA	41.097	594	4.662	8	6	1	5.137	99	4.662
suma	**755.408**	**59.653**	**241.469**	**179**	**292**	**104**	**4.220**	**204**	**2.322**
MADRID	1.156.100	65.750	123.364	377	309	45	3.067	213	2.741
TOTAL	**1.911.508**	**125.403**	**364.833**	**556**	**601**	**149**	**3.438**	**209**	**2.449**

ANEXO 7.- RENTABILIDAD TOTAL EN 1994 DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS POR PARQUES (miles de pesetas)

	coste total de los servicios				facturación por servicios				rentabilidad de los servicios			
provincia	doz.	event.	pr.cond.	SUMA	doz.	event.	pr.cond.	SUMA	doz.	event.	pr.cond.	SUMA
ALAVA	0	8.523	0	8.523	0	1.313	0	1.313	0	-7.210	0	-7.210
ALBACETE	0	1.587	3.880	5.467	0	112	3.363	3.475	0	-1.475	-517	-1.992
ALICANTE	31.285	14.794	4.279	50.358	21.467	415	2.710	24.592	-9.818	-14.379	-1.569	-25.766
ALMERIA	4.665	9.498	8.200	22.363	3.883	103	4.113	8.099	-782	-9.395	-4.087	-14.264
ASTURIAS	51.369	33.448	4.676	89.493	35.240	2.514	3.006	40.760	-16.129	-30.934	-1.670	-48.733
AVILA	7.704	953	3.995	12.652	5.837	0	2.710	8.547	-1.867	-953	-1.285	-4.105
BADAJOZ	23.135	5.724	7.794	36.653	18.387	316	5.189	23.892	-4.748	-5.408	-2.605	-12.761
BALEARES	32.220	31.220	0	63.440	23.055	532	0	23.587	-9.165	-30.688	0	-39.853
BARCELONA	192.163	94.894	4.858	291.915	128.467	10.379	1.591	140.437	-63.696	-84.515	-3.267	-151.478
BURGOS	9.196	10.333	0	19.529	6.007	0	0	6.007	-3.189	-10.333	0	-13.522
CACERES	24.190	5.630	0	29.820	17.641	0	0	17.641	-6.549	-5.630	0	-12.179
CADIZ	48.589	16.337	15.199	80.125	30.944	511	7.957	39.412	-17.645	-15.826	-7.242	-40.713
CANTABRIA	30.634	31.062	0	61.696	19.871	48	0	19.919	-10.763	-31.014	0	-41.777
CASTELLON	16.040	1.956	5.001	22.997	8.959	86	2.710	11.755	-7.081	-1.870	-2.291	-11.242
CEUTA	0	3.065	0	3.065	0	0	0	0	0	-3.065	0	-3.065
CIUDAD REAL	25.777	19.660	4.134	49.571	33.207	1.438	2.710	37.355	7.430	-18.222	-1.424	-12.216
CORDOBA	4.625	12.188	19.983	36.796	5.025	411	11.695	17.131	400	-11.777	-8.288	-19.665
CUENCA	0	11.476	5.384	16.860	0	46	3.363	3.409	0	-11.430	-2.021	-13.451
GERONA	8.850	940	0	9.790	7.310	314	0	7.624	-1.540	-626	0	-2.166
GRANADA	45.212	29.159	21.481	95.852	29.086	2.838	8.608	40.532	-16.126	-26.321	-12.873	-55.320
GUADALAJARA	0	5.577	0	5.577	0	3	0	3	0	-5.574	0	-5.574
GUIPUZCOA	12.345	46.865	0	59.210	5.874	1.528	0	7.402	-6.471	-45.337	0	-51.808
HUELVA	0	13.358	20.011	33.369	0	1.967	8.971	10.938	0	-11.391	-11.040	-22.431
HUESCA	0	987	4.012	4.999	0	0	2.709	2.709	0	-987	-1.303	-2.290
JAEN	7.539	4.531	14.785	26.855	6.022	455	8.604	15.081	-1.517	-4.076	-6.181	-11.774
LA CORUÑA	29.098	32.326	13.171	74.595	20.582	1.101	8.129	29.812	-8.516	-31.225	-5.042	-44.783
LA RIOJA	0	10.977	0	10.977	0	1.381	0	1.381	0	-9.596	0	-9.596
LAS PALMAS	37.725	22.930	0	60.655	35.147	606	0	35.753	-2.578	-22.324	0	-24.902
LEON	15.549	7.891	4.771	28.211	9.958	383	2.709	13.050	-5.591	-7.508	-2.062	-15.161
LERIDA	0	11.726	0	11.726	0	813	0	813	0	-10.913	0	-10.913
LUGO	4.679	18.829	4.154	27.662	3.268	48	2.128	5.444	-1.411	-18.781	-2.026	-22.218
MALAGA	38.187	43.340	19.415	100.942	24.218	1.749	10.796	36.763	-13.969	-41.591	-8.619	-64.179
MELILLA	0	5.833	0	5.833	0	153	0	153	0	-5.680	0	-5.680
MURCIA	15.338	11.051	0	26.389	11.908	8.446	0	20.354	-3.430	-2.605	0	-6.035
NAVARRA	4.958	12.105	4.490	21.553	3.754	164	2.709	6.627	-1.204	-11.941	-1.781	-14.926
ORENSE	5.698	14.421	0	20.119	3.806	166	0	3.972	-1.892	-14.255	0	-16.147
PALENCIA	0	15.864	0	15.864	0	35	0	35	0	-15.829	0	-15.829
PONTEVEDRA	23.234	7.097	4.010	34.341	17.900	1.862	2.710	22.472	-5.334	-5.235	-1.300	-11.869
SALAMANCA	14	0	4.210	4.224	163	0	2.710	2.873	149	0	-1.500	-1.351
SEGOVIA	0	0	4.111	4.111	0	0	2.710	2.710	0	0	-1.401	-1.401
SEVILLA	143.766	113.076	220.804	477.646	99.834	8.056	93.204	201.094	-43.932	-105.020	-127.600	-276.552
SORIA	0	6.131	4.216	10.347	0	7	2.710	2.717	0	-6.124	-1.506	-7.630
TARRAGONA	8	5.254	26	5.288	97	474	296	867	89	-4.780	270	-4.421
TENERIFE	22.963	34.558	4.153	61.674	16.482	562	2.710	19.754	-6.481	-33.996	-1.443	-41.920
TERUEL	0	5.089	0	5.089	0	79	0	79	0	-5.010	0	-5.010
TOLEDO	0	10.015	0	10.015	0	267	0	267	0	-9.748	0	-9.748
VALENCIA	55.240	92.099	22.558	169.897	29.577	5.815	12.637	48.029	-25.663	-86.284	-9.921	-121.868
VALLADOLID	16.349	18.742	14.723	49.814	12.479	560	10.454	23.493	-3.870	-18.182	-4.269	-26.321
VIZCAYA	27.701	48.040	0	75.741	18.856	1.003	0	19.859	-8.845	-47.037	0	-55.882
ZAMORA	0	0	16	16	0	0	186	186	0	0	170	170
ZARAGOZA	64.867	21.546	5.773	92.186	41.097	594	4.662	46.353	-23.770	-20.952	-1.111	-45.833
suma	1.080.912	982.705	478.273	2.541.890	755.408	59.653	241.469	1.056.530	-325.504	-923.052	-236.804	-1.485.360
MADRID	1.942.746	638.263	201.331	2.782.340	1.156.100	65.750	123.364	1.345.214	-786.646	-572.513	-77.967	-1.437.126
TOTAL	3.023.658	1.620.968	679.604	5.324.230	1.911.508	125.403	364.833	2.401.744	-1.112.150	-1.495.565	-314.771	-2.922.486

ANEXO 8.- RENTABILIDAD MEDIA DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS POR PARQUES (miles de pesetas)

	coste medio			facturación media			rentabilidad media		
provincia	doz.	event.	pr.cond.	doz.	event.	pr.cond.	doz.	event.	pr.cond.
ALAVA	---	2.131	---	---	328	---	---	-1.803	---
ALBACETE	---	794	3.880	---	56	3.363	---	-738	-517
ALICANTE	5.214	2.113	4.279	3.578	59	2.710	-1.636	-2.054	-1.569
ALMERIA	4.665	3.166	4.100	3.883	34	2.057	-782	-3.132	-2.043
ASTURIAS	5.137	2.573	4.676	3.524	193	3.006	-1.613	-2.380	-1.670
AVILA	7.704	953	3.995	5.837	0	2.710	-1.867	-953	-1.285
BADAJOZ	7.712	1.908	3.897	6.129	105	2.594	-1.583	-1.803	-1.303
BALEARES	5.370	2.602	---	3.843	44	---	-1.527	-2.558	---
BARCELONA	6.199	2.876	4.858	4.144	315	1.591	-2.055	-2.561	-3.267
BURGOS	4.598	10.333	---	3.004	0	---	-1.594	-10.333	---
CACERES	8.063	2.815	---	5.880	0	---	-2.183	-2.815	---
CADIZ	6.941	3.267	5.066	4.421	102	2.652	-2.520	-3.165	-2.414
CANTABRIA	6.127	4.437	---	3.974	7	---	-2.153	-4.430	---
CASTELLON	5.347	1.956	5.001	2.986	86	2.710	-2.361	-1.870	-2.291
CEUTA	---	---	---	---	---	---	---	---	---
CIUDAD REAL	5.155	19.660	4.134	6.641	1.438	2.710	1.486	-18.222	-1.424
CORDOBA	4.625	4.063	3.997	5.025	137	2.339	400	-3.926	-1.658
CUENCA	---	11.476	5.384	---	46	3.363	---	-11.430	-2.021
GERONA	4.425	940	---	3.655	314	---	-770	-626	---
GRANADA	7.535	4.166	5.370	4.848	405	2.152	-2.687	-3.761	-3.218
GUADALAJARA	---	1.394	---	---	1	---	---	-1.393	---
GUIPUZCOA	12.345	11.716	---	5.874	382	---	-6.471	-11.334	---
HUELVA	---	6.679	5.003	---	983	2.243	---	-5.696	-2.760
HUESCA	---	987	4.012	---	0	2.709	---	-987	-1.303
JAEN	7.539	2.266	3.696	6.022	227	2.151	-1.517	-2.039	-1.545
LA CORUÑA	7.275	4.041	4.390	5.145	138	2.710	-2.130	-3.903	-1.680
LA RIOJA	---	2.744	---	---	345	---	---	-2.399	---
LAS PALMAS	4.716	1.638	---	4.393	43	---	-323	-1.595	---
LEON	5.183	7.891	4.771	3.319	383	2.709	-1.864	-7.508	-2.062
LERIDA	---	3.909	---	---	271	---	---	-3.638	---
LUGO	4.679	6.276	4.154	3.268	16	2.128	-1.411	-6.260	-2.026
MALAGA	6.365	3.612	4.854	4.036	146	2.699	-2.329	-3.466	-2.155
MELILLA	---	2.917	---	---	76	---	---	-2.841	---
MURCIA	7.669	2.210	---	5.954	1.689	---	-1.715	-521	---
NAVARRA	4.958	6.053	4.490	3.754	82	2.709	-1.204	-5.971	-1.781
ORENSE	5.698	14.421	---	3.806	166	---	-1.892	-14.255	---
PALENCIA	---	15.864	---	---	35	---	---	-15.829	---
PONTEVEDRA	7.745	1.774	4.010	5.967	466	2.710	-1.778	-1.308	-1.300
SALAMANCA	---	---	4.210	---	---	2.710	---	---	-1.500
SEGOVIA	---	---	4.111	---	---	2.710	---	---	-1.401
SEVILLA	5.529	2.692	4.698	3.840	192	1.983	-1.689	-2.500	-2.715
SORIA	---	---	4.216	---	---	2.710	---	---	-1.506
TARRAGONA	---	2.627	---	---	237	---	---	-2.390	---
TENERIFE	4.593	1.728	4.153	3.296	28	2.710	-1.297	-1.700	-1.443
TERUEL	---	5.089	---	---	79	---	---	-5.010	---
TOLEDO	---	2.003	---	---	53	---	---	-1.950	---
VALENCIA	7.891	4.847	5.640	4.225	306	3.159	-3.666	-4.541	-2.481
VALLADOLID	4.087	1.874	3.681	3.120	56	2.614	-967	-1.818	-1.067
VIZCAYA	4.617	6.863	---	3.143	143	---	-1.474	-6.720	---
ZAMORA	---	---	---	---	---	---	---	---	---
ZARAGOZA	8.108	3.591	5.773	5.137	99	4.662	-2.971	-3.492	-1.111
suma	**6.039**	**3.365**	**4.599**	**4.220**	**204**	**2.322**	**-1.819**	**-3.161**	**-2.277**
MADRID	5.153	2.066	4.474	3.067	213	2.741	-2.086	-1.853	-1.733
TOTAL	**5.438**	**2.697**	**4.561**	**3.438**	**209**	**2.449**	**-2.000**	**-2.488**	**-2.112**

ANEXO 9.- ESTUDIO COMPARATIVO DE LOS EFECTIVOS DE PERSONAL DEL PMM (a 31-diciembre)

1.- Efectivos

		funcionarios					laborales					suma efectivos				
		1.990	1.991	1.992	1.993	1.994	1.990	1.991	1.992	1.993	1.994	1.990	1.991	1.992	1.993	1.994
provincias	adtvo.	66	70	87	81	70	32	32	30	31	31	98	102	117	112	101
	conduct.	1.266	1.065	996	917	680	226	227	299	237	229	1.492	1.292	1.295	1.154	909
	taller	174	113	92	59	39	70	61	54	46	43	244	174	146	105	82
	otros	13	14	17	14	17	76	76	67	70	68	89	90	84	84	85
	suma	**1.519**	**1.262**	**1.192**	**1.071**	**806**	**404**	**396**	**450**	**384**	**371**	**1.923**	**1.658**	**1.642**	**1.455**	**1.177**
Madrid	adtvo.	74	100	115	120	115	97	99	79	78	76	171	199	194	198	191
	conduct.	1.028	1.014	982	952	912	415	450	514	491	492	1.443	1.464	1.496	1.443	1.404
	taller	197	165	158	150	138	64	51	49	43	35	261	216	207	193	173
	otros	33	32	27	20	19	107	97	90	82	77	140	129	117	102	96
	suma	**1.332**	**1.311**	**1.282**	**1.242**	**1.184**	**683**	**697**	**732**	**694**	**680**	**2.015**	**2.008**	**2.014**	**1.936**	**1.864**
TOTAL	adtvo.	140	170	202	201	185	129	131	109	109	107	269	301	311	310	292
	conduct.	2.294	2.079	1.978	1.869	1.592	641	677	813	728	721	2.935	2.756	2.791	2.597	2.313
	taller	371	278	250	209	177	134	112	103	89	78	505	390	353	298	255
	otros	46	46	44	34	36	183	173	157	152	145	229	219	201	186	181
	suma	**2.851**	**2.573**	**2.474**	**2.313**	**1.990**	**1.087**	**1.093**	**1.182**	**1.078**	**1.051**	**3.938**	**3.666**	**3.656**	**3.391**	**3.041**

2.- Diferencias

		funcionarios					laborales					suma efectivos				
		91-90	92-91	93-92	94-93	94-90	91-90	92-91	93-92	94-93	94-90	91-90	92-91	93-92	94-93	94-90
provincias	adtvo.	4	17	-6	-11	4	0	-2	1	0	-1	4	15	-5	-11	3
	conduct.	-201	-69	-79	-237	-586	1	72	-62	-8	3	-200	3	-141	-245	-583
	taller	-61	-21	-33	-20	-135	-9	-7	-8	-3	-27	-70	-28	-41	-23	-162
	otros	1	3	-3	3	4	0	-9	3	-2	-8	1	-6	0	1	-4
	suma	**-257**	**-70**	**-121**	**-265**	**-713**	**-8**	**54**	**-66**	**-13**	**-33**	**-265**	**-16**	**-187**	**-278**	**-746**
Madrid	adtvo.	26	15	5	-5	41	2	-20	-1	-2	-21	28	-5	4	-7	20
	conduct.	-14	-32	-30	-40	-116	35	64	-23	1	77	21	32	-53	-39	-39
	taller	-32	-7	-8	-12	-59	-13	-2	-6	-8	-29	-45	-9	-14	-20	-88
	otros	-1	-5	-7	-1	-14	-10	-7	-8	-5	-30	-11	-12	-15	-6	-44
	suma	**-21**	**-29**	**-40**	**-58**	**-148**	**14**	**35**	**-38**	**-14**	**-3**	**-7**	**6**	**-78**	**-72**	**-151**
TOTAL	adtvo.	30	32	-1	-16	45	2	-22	0	-2	-22	32	10	-1	-18	23
	conduct.	-215	-101	-109	-277	-702	36	136	-85	-7	80	-179	35	-194	-284	-622
	taller	-93	-28	-41	-32	-194	-22	-9	-14	-11	-56	-115	-37	-55	-43	-250
	otros	0	-2	-10	2	-10	-10	-16	-5	-7	-38	-10	-18	-15	-5	-48
	suma	**-278**	**-99**	**-161**	**-323**	**-861**	**6**	**89**	**-104**	**-27**	**-36**	**-272**	**-10**	**-265**	**-350**	**-897**

3.- Números-índice

		funcionarios					laborales					suma				
		1.990	1.991	1992	1.993	1.994	1.990	1.991	1992	1.993	1.994	1.990	1.991	1992	1.993	1.994
provincias	adtvo	100	106	132	123	106	100	100	94	97	97	100	104	119	114	103
	cond.	100	84	79	72	54	100	100	132	105	101	100	87	87	77	61
	taller	100	65	53	34	22	100	87	77	66	61	100	71	60	43	34
	otros	100	108	131	108	131	100	100	88	92	89	100	101	94	94	96
	suma	**100**	**83**	**78**	**71**	**53**	**100**	**98**	**111**	**95**	**92**	**100**	**86**	**85**	**76**	**61**
Madrid	adtvo	100	135	155	162	155	100	102	81	80	78	100	116	113	116	112
	cond.	100	99	96	93	89	100	108	124	118	119	100	101	104	100	97
	taller	100	84	80	76	70	100	80	77	67	55	100	83	79	74	66
	otros	100	97	82	61	58	100	91	84	77	72	100	92	84	73	69
	suma	**100**	**98**	**96**	**93**	**89**	**100**	**102**	**107**	**102**	**100**	**100**	**100**	**100**	**96**	**93**
TOTAL	adtvo	100	121	144	144	132	100	102	84	84	83	100	112	116	115	109
	cond.	100	91	86	81	69	100	106	127	114	112	100	94	95	88	79
	taller	100	75	67	56	48	100	84	77	66	58	100	77	70	59	50
	otros	100	100	96	74	78	100	95	86	83	79	100	96	88	81	79
	suma	**100**	**90**	**87**	**81**	**70**	**100**	**101**	**109**	**99**	**97**	**100**	**93**	**93**	**86**	**77**

ANEXO 10.- INSTALACIONES DE LOS PARQUES EN 1994

	SUPERFICIE				REGIMEN	nº	m2/vehiculo		
provincia	Aparc.+tall.	Ofic.	TOTAL	nº loc.	JURIDICO	veh.	Aparc.+tall.	ofic.	total
ALAVA	322	100	422	1	propiedad	15	21,47	6,67	28,13
ALBACETE	552	78	630	1	propiedad	8	69,00	9,75	78,75
ALICANTE	1.877	913	2.790	1	D.G.Patrimonio	17	110,41	53,71	164,12
ALMERIA	455	40	495	1	alquiler	8	56,88	5,00	61,88
ASTURIAS	2.923	270	3.193	1	propiedad	31	94,29	8,71	103,00
AVILA	1.577	767	2.344	1	D.G.Patrimonio	7	225,29	109,57	334,86
BADAJOZ	1.684	156	1.840	2	alquiler+D.G.Pat.	12	140,33	13,00	153,33
BALEARES	3.478	445	3.923	1	D.G.Patrimonio	29	119,93	15,34	135,28
BARCELONA	19.100	2.876	21.976	1	D.G.Patrimonio	86	222,09	33,44	255,53
BURGOS	473	69	542	1	alquiler	9	52,56	7,67	60,22
CACERES	598	52	650	1	alquiler	10	59,80	5,20	65,00
CADIZ	912	189	1.101	1	prop./D.G.Patr.	18	50,67	10,50	61,17
CANTABRIA	580	61	641	2	alquiler+alquiler	19	30,53	3,21	33,74
CASTELLON	818	119	937	2	alquiler+alquiler	7	116,86	17,00	133,86
CEUTA	s.d.	s.d.	s.d.	s.d.	s.d.	2	s.d.	s.d.	s.d.
CIUDAD REAL	433	56	489	2	propied.+alquiler	10	43,30	5,60	48,90
CORDOBA	953	121	1.074	2	alquiler+alquiler	10	95,30	12,10	107,40
CUENCA	442	56	498	1	alquiler	4	110,50	14,00	124,50
GERONA	249	64	313	1	propiedad	7	35,57	9,14	44,71
GRANADA	3.762	2.060	5.822	1	propiedad	21	179,14	98,10	277,24
GUADALAJARA	3.493	76	3.569	1	D.G.Patrimonio	11	317,55	6,91	324,45
GUIPUZCOA	3.400	450	3.850	1	propiedad	12	283,33	37,50	320,83
HUELVA	535	325	860	2	alquiler+D.G.Pat.	6	89,17	54,17	143,33
HUESCA	480	77	557	1	alquiler	5	96,00	15,40	111,40
JAEN	s.d.	s.d.	s.d.	2	alquiler+Ayto.	6	s.d.	s.d.	s.d.
LA CORUÑA	1.686	433	2.119	3	alqu.+alqu.+prop.	24	70,25	18,04	88,29
LA RIOJA	602	50	652	1	propiedad	8	75,25	6,25	81,50
LAS PALMAS	1.946	200	2.146	1	D.G.Patrimonio	34	57,24	5,88	63,12
LEON	3.414	703	4.117	1	propiedad	8	426,75	87,88	514,63
LERIDA	562	173	735	1	D.G.Patrimonio	8	70,25	21,63	91,88
LUGO	223	58	281	2	alquiler+alquiler	8	27,88	7,25	35,13
MALAGA	989	252	1.241	1	propiedad	23	43,00	10,96	53,96
MELILLA	144	36	180	1	alquiler	4	36,00	9,00	45,00
MURCIA	697	153	850	1	D.G.Patrimonio	13	53,62	11,77	65,38
NAVARRA	450	45	495	1	alquiler	9	50,00	5,00	55,00
ORENSE	425	45	470	1	alquiler	6	70,83	7,50	78,33
PALENCIA	332	231	563	1	D.G.Patrimonio	5	66,40	46,20	112,60
PONTEVEDRA	1.770	221	1.991	1	D.G.Patrimonio	13	136,15	17,00	153,15
SALAMANCA	s.d.	s.d.	s.d.	1	alquiler	3	s.d.	s.d.	s.d.
SEGOVIA	s.d.	s.d.	s.d.	s.d.	s.d.	3	s.d.	s.d.	s.d.
SEVILLA	6.731	1.215	7.946	2	alquiler+D.G.Pat.	82	82,09	14,82	96,90
SORIA	0	0	0	0	- - -	3	0,00	0,00	0,00
TARRAGONA	253	121	374	1	alquiler	6	42,17	20,17	62,33
TENERIFE	3.016	208	3.224	1	D.G.Patrimonio	36	83,78	5,78	89,56
TERUEL	264	192	456	1	alquiler	4	66,00	48,00	114,00
TOLEDO	3.200	250	3.450	1	D.G.Patrimonio	159	20,13	1,57	21,70
VALENCIA	8.197	677	8.874	1	D.G.Patrimonio	38	215,71	17,82	233,53
VALLADOLID	744	300	1.044	1	propiedad	19	39,16	15,79	54,95
VIZCAYA	3.981	296	4.277	1	propiedad	25	159,24	11,84	171,08
ZAMORA	s.d.	s.d.	s.d.	1	alquiler	4	s.d.	s.d.	s.d.
ZARAGOZA	10.015	596	10.611	1	propiedad	23	435,43	25,91	461,35
suma	**98.737**	**15.875**	**114.612**	**59**		**938**	**107,67**	**17,31**	**124,99**
MADRID	55.746	10.018	65.764	1	D.G.Patrimonio	1.487	37,49	6,74	44,23
TOTAL	**154.483**	**25.893**	**180.376**	**60**		**2.425**	**145,16**	**24,05**	**169,21**

ANEXO 11.- SERVICIOS FIJOS DE AUTOMÓVIL EN 1994, POR MODALIDADES

1.- Servicios subvencionados

		TIPO DE SERVICIO				
		1	2	3	4	TOTAL
MADRID	vehículos	101	124	253	280	**758**
	conductores	102	189	307	294	**892**
	(de los cuales, 2º conductor)	12	65	54	20	**151**
PARQUES PROV.	vehículos	1	24	75	202	**302**
	conductores	1	37	111	216	**365**
	(de los cuales, 2º conductor)	0	14	36	14	**64**
TOTAL PMM	vehículos	**102**	**148**	**328**	**482**	1.060
	conductores	**103**	**226**	**418**	**510**	1.257
	(de los cuales, 2º conductor)	**12**	**79**	**90**	**34**	**215**

2.- Servicios de dozavas

		TIPO DE SERVICIO				
		1	2	3	4	TOTAL
MADRID	vehículos	0	3	23	351	**377**
	conductores	0	4	28	368	**400**
	(de los cuales, 2º conductor)	0	1	5	17	**23**
PARQUES	vehículos	0	5	5	169	**179**
	conductores	0	5	5	217	**227**
	(de los cuales, 2º conductor)	0	0	0	48	**48**
TOTAL PMM	vehículos	**0**	**8**	**28**	**520**	**556**
	conductores	**0**	**9**	**33**	**585**	**627**
	(de los cuales, 2º conductor)	**0**	**1**	**5**	**65**	**71**

TIPOS:	1.- Altas personalidades del Estado, Ministros y asimilados.
	2.- Secretarios de Estado, Subsecretarios y asimilados.
	3.- Directores Generales y asimilados.
	4.- Incidencias, motoristas y otros.

NOTA.- La diferencia entre el número de vehículos y el número de conductores (restando los segundos conductores) responde a la existencia de 18 servicios subvencionados de vehículos sin conductor.

ANEXO 12 .- SERVICIOS FIJOS DEL PMM EN 1994, POR TIPO Y POR USUARIOS

		Casa Real y Órg. instituc.	Presidencia Gobierno	Admón. Estado	Deleg.Gob. y Gob.Civ.	Comunidades autónomas	TOTAL
1.- Servicios subvencionados							
Madrid	vehíc.	167	114	477	0	0	**758**
	conduct.	170	143	579	0	0	**892**
Provincias	vehíc.	1	1	103	197	0	**302**
	conduct.	1	1	111	252	0	**365**
Total PMM	vehíc.	**168**	**115**	**580**	**197**	**0**	1.060
	conduct.	**171**	**144**	**690**	**252**	**0**	1.257
2.- Dozavas							
Madrid	vehíc.	4	37	327	0	9	**377**
	conduct.	4	39	348	0	9	**400**
Provincias	vehíc.	1	0	176	0	2	**179**
	conduct.	1	0	224	0	2	**227**
Total PMM	vehíc.	**5**	**37**	**503**	**0**	11	**556**
	conduct.	**5**	**39**	**572**	**0**	11	**627**
3.- Prestación de conductor sin vehículo							
Madrid	conduct.	0	0	45	0	0	**45**
Provincias	conduct.	0	0	22	0	82	**104**
Total PMM	conduct.	**0**	**0**	**67**	**0**	**82**	**149**
4.- Total servicios fijos							
Madrid	vehíc.	171	151	804	0	9	**1.135**
	conduct.	174	182	972	0	9	**1.337**
Provincias	vehíc.	2	1	279	197	2	**481**
	conduct.	2	1	357	252	84	**696**
Total PMM	vehíc.	**173**	**152**	**1.083**	**197**	**11**	**1.616**
	conduct.	**176**	**183**	**1.329**	**252**	**93**	**2.033**

Composición de las agrupaciones:

Órganos instituc. = Cortes Generales, Consejo Gral.Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Tribunal de Cuentas y Consejo de Estado.
Admón.Estado = Departamentos ministeriales (excepto Presidencia), Organismos autónomos, Universidades y Entes públicos.

ANEXO 13.- SERVICIOS SUBVENCIONADOS EN 1994, POR MODALIDADES Y USUARIOS

		TIPO DE SERVICIO				
		1	2	3	4	TOTAL
CASA REAL Y ÓRG. INSTITUC.	vehículos	60	61	15	32	168
	conductores	58	68	15	30	171
	(de los cuales, 2º conductor)	4	7	0	0	11
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	vehículos	11	13	24	67	115
	conductores	9	26	33	76	144
	(de los cuales, 2º conductor)	2	13	9	13	37
ADMON. DEL ESTADO	vehículos	31	53	240	256	580
	conductores	36	98	286	270	690
	(de los cuales, 2º conductor)	6	45	46	14	111
DELEG.GOBIERNO Y GOB.CIVIL	vehículos	0	21	49	127	197
	conductores	0	34	84	134	252
	(de los cuales, 2º conductor)	0	14	35	7	56
TOTAL PMM	vehículos	**102**	**148**	**328**	**482**	1.060
	conductores	**103**	**226**	**418**	**510**	1.257
	(de los cuales, 2º conductor)	**12**	**79**	**90**	**34**	215

TIPOS	
	1.- Altas personalidades del Estado, Ministros y asimilados.
	2.- Secretarios de Estado, Subsecretarios y asimilados.
	3.- Directores Generales y asimilados.
	4.- Incidencias, motoristas y otros.

NOTA.- La diferencia entre el número de vehículos y el número de conductores (restando los segundos conductores) responde a la existencia de 18 servicios subvencionados de vehículos sin conductor.